



Imprenta Nacional
Costa Rica

Contraloría de
SERVICIOS

Estimado Usuario:

Sabía usted cuál es el fin de la Ley 8968 sobre "Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales":

"Garantizar a cualquier persona, independientemente de su nacionalidad, residencia o domicilio, el respeto a sus derechos fundamentales, concretamente, su derecho a la autodeterminación informativa en relación con su vida o actividad privada y demás derechos de la personalidad, así como la defensa de su libertad e igualdad con respecto al tratamiento automatizado o manual de los datos correspondientes a su persona o bienes."

Cuando se le solicite datos de carácter personal, será necesario que se le informe de previo sobre algunas disposiciones que se mencionan en esta normativa. Se citan algunas de ellas:

- De los fines que se persiguen con la recolección de estos datos.
- Del carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas a las preguntas que se le formulen durante la recolección de los datos.
- Del tratamiento que se dará a los datos solicitados.
- De las consecuencias de la negativa a suministrar los datos.

*El interés de esta oficina es mantenerlo informado,
a fin de que haga valer sus derechos.*

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	12
Acuerdos.....	18
DOCUMENTOS VARIOS	19
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	63
Edictos	63
Avisos.....	65
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	65
REGLAMENTOS	68
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	75
RÉGIMEN MUNICIPAL	101
AVISOS	102
NOTIFICACIONES	107

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 18.547: LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (ORIGINALMENTE DENOMINADO) REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL, N° 5347 DEL 3 DE SETIEMBRE DE 1973 Y SUS REFORMAS

(TEXTO ACTUALIZADO AL 17 DE DICIEMBRE DEL 2014 CON LOS CUATRO INFORMES DE MOCIONES DE FONDO VÍA ARTICULO 137 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (ORIGINALMENTE DENOMINADO) REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL, N.° 5347 DEL 3 DE SETIEMBRE DE 1973 Y SUS REFORMAS

CAPÍTULO I

Creación

ARTÍCULO 1.- Se crea el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, en adelante CONAPDIS, como rector en discapacidad, el cual funcionará como un órgano de desconcentración máxima y con personalidad jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El CONAPDIS tendrá la estructura administrativa que se defina vía reglamento y contará con su propia auditoría interna, de conformidad con la Ley N° 8292, Ley General de Control Interno, de 31 de julio de 2002, y la Ley N° 7472, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994.

CAPÍTULO II

Fines y funciones

ARTÍCULO 2.- CONAPDIS tendrá los siguientes fines:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la población con discapacidad por parte de las entidades públicas y privadas.
- b) Regir la producción, ejecución y fiscalización de la política nacional en discapacidad, en coordinación con las demás instituciones públicas y organizaciones de personas con discapacidad, en todos los sectores de la sociedad.
- c) Promover la incorporación plena de la población con discapacidad a la sociedad.
- d) Asesorar a las organizaciones públicas y privadas que desarrollen o presten servicios a la población con discapacidad coordinando sus programas o servicios.
- e) Orientar, coordinar y garantizar la armonización de criterios, protocolos de atención, políticas de cobertura y acceso, estándares de calidad y articulación de la red de servicios a la población con discapacidad, para el cumplimiento de los principios de equidad, solidaridad y transversalidad.

ARTÍCULO 3.- El CONAPDIS tendrá las siguientes funciones:

- a) Servir como instancia asesora entre las organizaciones públicas y privadas coordinando los programas o servicios que presten a la población con discapacidad.
- b) Fiscalizar y evaluar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional vigente en relación con los derechos de las personas con discapacidad, por parte de todos los poderes del Estado y de las organizaciones e instituciones públicas y privadas. Los criterios que emita el CONAPDIS, en el ámbito de su competencia, serán vinculantes para los sujetos sometidos a su control o fiscalización.
- c) Coordinar la formulación de la política nacional de discapacidad (Ponadis), garantizando la participación de los diversos representantes de la institucionalidad pública, las personas con discapacidad y las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas, de forma articulada con las demás políticas y los programas del Estado, evitando duplicidades y utilizando de forma óptica los recursos económicos y humanos disponibles.
- d) Coordinar, orientar y articular la provisión de recursos de los programas sociales selectivos y de los servicios de atención directa a personas con discapacidad, minimizando la duplicidad y dando énfasis a los sectores de la población que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad y pobreza.
- e) Promover la inclusión de contenidos sobre derechos y la equiparación de oportunidades de participación para la población con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad y en la formación técnica y profesional en todo nivel (parauniversitario, universitario y en todas las profesiones), en

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Dorelia Barahona Riera
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

- coordinación con las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo la preparación de personal profesional, técnico y administrativo.
- f) Promover y velar por la inclusión laboral de personas con discapacidad en los sectores público y privado, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y otros servicios de intermediación de empleo, así como velar por su cumplimiento.
- g) Brindar asesoramiento a las dependencias del sector público y a los gobiernos locales en la constitución de las comisiones municipales de accesibilidad y discapacidad (Comad) y de las comisiones institucionales sobre accesibilidad y discapacidad (CIAD), así como fiscalizar y apoyar su adecuado funcionamiento.
- h) Coordinar, con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), la inclusión de la variable discapacidad en los censos de población, las encuestas de hogares y cualquier otro instrumento de medición en los censos o estudios de población que realicen, para contar con datos confiables sobre la situación y las condiciones reales de la población con discapacidad.
- i) Brindar capacitación, información y asesoramiento sobre los derechos y las necesidades de la población con discapacidad.
- j) Informar a la sociedad sobre los derechos, las capacidades, las necesidades y las obligaciones de las personas con discapacidad, a fin de coadyuvar en el proceso de cambio social y el mejoramiento de la imagen de este grupo de la población.
- k) Gestionar, en coordinación con los ministerios respectivos, la provisión anual de los fondos necesarios para la atención debida de los programas que benefician a la población con discapacidad, asegurando su utilización para los fines establecidos.
- l) Brindar asesoramiento legal a las personas con discapacidad sobre el ejercicio de los derechos tutelados en la normativa nacional e internacional vigente sobre discapacidad.
- m) Coadyuvar en los procesos de consulta a la población con discapacidad y sus organizaciones, sobre legislación, planes, políticas y programas, en coordinación con las diferentes entidades públicas o privadas y los demás poderes del Estado.
- n) Desarrollar procesos que animen el involucramiento de los medios de comunicación en la difusión y proyección de una imagen respetuosa y positiva de las personas con discapacidad.
- ñ) Todas aquellas otras funciones y obligaciones derivadas de la Ley N° 7600, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 2 de mayo de 1996, y la demás normativa nacional e internacional vigente.
- o) Todas aquellas otras funciones y obligaciones derivadas de la Ley N° 8661, Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 19 de agosto de 2008, y su Protocolo, por lo que será el órgano coordinador de su aplicación.
- p) Las demás que establezca el reglamento de esta ley.
2. Por la persona que ocupe el cargo de titular del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
3. Por la persona que ocupe el cargo de titular del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).
4. Por la persona que ocupe el cargo de titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).
5. Por la persona que ocupe el cargo de titular de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
6. Por la persona que ocupe el cargo de titular del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
7. Por la persona que ocupe el cargo de titular del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- b) Por cuatro personas representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, legalmente constituidas y sus respectivos suplentes, quienes deberán ser personas con discapacidad o padres y madres de personas con discapacidad y representar alternativamente a los siguientes grupos: personas con discapacidad física, personas con discapacidad auditiva, personas con discapacidad visual, personas con discapacidad cognitiva y personas con discapacidad psicosocial. En su elección se deberá procurar la paridad entre hombres y mujeres.

Las personas designadas por los titulares de las entidades públicas representadas deberán poseer título con grado universitario, tener conocimiento demostrable sobre las competencias del **CONAPDIS** y amplio conocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, a fin de asegurar el buen desempeño del **CONAPDIS** y el cumplimiento de sus fines.

La Junta Directiva, por acuerdo simple, podrá solicitar al ministerio o a la institución correspondiente que se revoque el nombramiento del representante de cualquiera de sus integrantes por ausencias injustificadas, incumplimiento de sus funciones dentro del **CONAPDIS** o por conflicto de intereses. En el caso de los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, la solicitud de revocación del nombramiento se dirigirá a una asamblea general de personas con discapacidad convocada al efecto.

Todos los nombramientos previstos en este artículo revestirán la autoridad para tomar decisiones en nombre de la entidad representada.

El cuórum se formará con seis integrantes, y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros de la Junta Directiva, excepto cuando en esta ley se establezca otra mayoría. En caso de empate, el presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 5.- Las personas que integren la Junta Directiva del **CONAPDIS** durarán en sus cargos cuatro años. Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá ser reelegido y desempeñará sus funciones ad honórem, excepto los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, a quienes el **CONAPDIS** reconocerá los gastos de transporte, hospedaje y alimentación requeridos para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los lineamientos que para el efecto establece la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva del **CONAPDIS** nombrará, dentro de su seno, a una persona para que ocupe el cargo de la presidencia, a una persona para el cargo de la vicepresidencia y a una persona para el cargo de la secretaría. Estos nombramientos tendrán un período de un año y quienes los ocupen podrán ser reelegidos.

Cuando estén ausentes la presidencia y la vicepresidencia de la Junta Directiva, esta nombrará a uno de sus miembros como presidencia ad hoc para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva del **CONAPDIS** se reunirá de forma ordinaria dos veces al mes y, de forma extraordinaria, cuando lo considere necesario. Las sesiones serán convocadas por escrito en formato accesible y con doce horas de anticipación por lo menos, por la presidencia o de oficio por la Dirección Ejecutiva, a solicitud de siete de sus integrantes.

CAPÍTULO III

Organización

ARTÍCULO 4.- El órgano máximo del **CONAPDIS** es la Junta Directiva. El **CONAPDIS** estará integrado por once miembros propietarios, cada uno con su respectivo suplente, quienes deberán atender las sesiones en ausencia del miembro propietario. En su integración se deberá garantizar la paridad en la representación entre hombres y mujeres, tanto en los miembros propietarios como en los miembros en suplencia.

El Conadis estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por funcionarios o funcionarias de alto nivel con potestad de decisión, como mínimo en un tercer grado de jerarquía descendente en relación con el máximo jerarca, y que serán designados de la siguiente manera:
1. Por la persona que ocupe el cargo de titular del Ministerio de Educación Pública (MEP).

En las sesiones extraordinarias solo se conocerán los asuntos contenidos en la convocatoria oficial.

El director o la directora ejecutivo deberá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

Las personas que ocupen cargos de suplentes asistirán a las sesiones únicamente cuando les corresponda sustituir a los respectivos titulares del cargo y lo harán con los mismos derechos y potestades que el miembro propietario.

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva del **CONAPDIS** tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictar las políticas de la institución.
- b) Aprobar la política nacional en discapacidad.
- c) Ejercer las atribuciones que la presente ley le confiere.
- d) Aprobar, modificar o improbar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del **CONAPDIS**.
- e) Aprobar la memoria anual y los estados financieros del **CONAPDIS**.
- f) Solicitar los informes que correspondan a la Dirección Ejecutiva, a fin de evaluar la marcha del **CONAPDIS** y garantizar la transparencia institucional, así como ordenar la realización de evaluaciones y auditorías externas.
- g) Nombrar a la auditora o al auditor y a la subauditora o al subauditor internos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- h) Nombrar al director o directora ejecutivo, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y nombrar un suplente en caso de ausencias temporales.
- i) Dictar los reglamentos internos necesarios para el adecuado funcionamiento de la institución y de la Junta Directiva.
- j) Conocer, aprobar o improbar todos aquellos convenios que impliquen distribución, inversión o erogación de recursos humanos, presupuestarios y materiales de la institución.
- k) Elegir, de su seno, la presidencia, la vicepresidencia y la secretaría.
- l) Designar una presidencia ad hoc en las ausencias temporales de la presidencia o la vicepresidencia.
- m) Designar una secretaría ad hoc en las ausencias temporales de la secretaría.
- n) Establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional.
- ñ) Velar por la buena marcha de la institución.
- o) Aprobar la organización interna de la institución.
- p) Solicitar informes a otras entidades en relación con el cumplimiento de la normativa que rige el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
- q) Coordinar con los ministerios y los organismos nacionales e internacionales la canalización y el otorgamiento de las becas para el adiestramiento de personal en los campos relacionados con la discapacidad, y estimular la superación del personal solicitando becas u otros beneficios adicionales.
- r) Las demás que indique esta ley o su reglamento

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva del **CONAPDIS** nombrará con votación de mayoría calificada a una persona para que ocupe el cargo de director o directora ejecutivo.

La Dirección Ejecutiva será nombrada por un período de cuatro años. Para ocupar el cargo de director o directora ejecutivo se requiere al menos:

- a) Poseer un título universitario con el grado de licenciatura como mínimo y estar inscrito en el colegio profesional respectivo.
- b) Tener reconocida y probada honorabilidad.
- c) Poseer conocimiento en derechos humanos de las personas con discapacidad.

- d) Ser costarricense por nacimiento o naturalización, con diez años de residencia en el país, como mínimo, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Para la remoción del director o la directora ejecutivo se necesitará la aprobación por mayoría calificada de los miembros del Consejo.

El director o la directora ejecutivo se dedicará tiempo completo y de manera exclusiva al cumplimiento de sus funciones y no podrá desempeñar ningún cargo público ni ejercer profesiones liberales; además, tendrá la representación judicial y extrajudicial del **CONAPDIS**, con las facultades que para los apoderados generalísimos determina el artículo 1253 del Código Civil.

CAPÍTULO IV

Régimen financiero

ARTÍCULO 10.- El patrimonio del **CONAPDIS** estará constituido:

Por los recursos establecidos en el artículo 15 de la Ley N.º 7972, destinados a financiar programas para atender a la población con discapacidad.

- a) Por el cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del presupuesto ordinario del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), según lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Decreto Ejecutivo N° 35873-MTSS, en concordancia con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 3 de la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974, y sus reformas.
- b) Por las transferencias corrientes asignadas por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- c) Por los legados, las subvenciones y las donaciones de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, privadas o públicas y los aportes del Estado o de cualquiera de sus instituciones, siempre que no comprometan la independencia, transparencia y autonomía del **CONAPDIS**.
- d) Por fondos provenientes de créditos y préstamos.
- e) Por el cero coma cincuenta (0,50%) del presupuesto general de los gobiernos locales.
- f) Por los recursos provenientes de las multas establecidas en la Ley N° 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996.
- g) Por los demás rubros señalados en otras leyes y normas vigentes.

El **CONAPDIS** estará sujeto al cumplimiento de los principios y al régimen de responsabilidad establecidos en los títulos X y XI de la Ley N° 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001. En lo demás, se exceptúa al **CONAPDIS** de los alcances y la aplicación de esa ley.

En la fiscalización y liquidación de sus presupuestos, el **CONAPDIS** estará sujeto a las disposiciones de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Nacional de Personas con Discapacidad estará exento de todo tipo de impuesto nacional.

CAPÍTULO V

Reformas y derogatorias de otras leyes

ARTÍCULO 12.- Se reforma el inciso b) del artículo 12 de la Ley N° 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 12.- Organizaciones de personas con discapacidad

Las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas deben:

[...]

Contar con una representación permanente, en una proporción de un treinta y cinco por ciento (35%), en la Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.

[...].”

ARTÍCULO 13.- Se deroga la Ley N° 5347, Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, N° 5347, de 3 de setiembre de 1973, y sus reformas.

CAPÍTULO VI

Disposiciones transitorias

TRANSITORIO I.- A partir de la publicación de esta ley, en todas las disposiciones legales y reglamentarias existentes en lugar de “Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial” deberá leerse “Consejo Nacional de Personas con Discapacidad”.

TRANSITORIO II.- Esta ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo hasta de noventa días, después de publicada en *La Gaceta*.

TRANSITORIO III.- Las funcionarias y los funcionarios del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE), a la entrada en vigencia de la presente ley, se trasladarán de pleno derecho al **Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS)**, conservando todos sus derechos.

TRANSITORIO IV.- Todos los bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, al momento de la publicación de esta ley, pasarán a formar parte del patrimonio del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (**CONAPDIS**).

TRANSITORIO V.- Los recursos patronales que a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren depositados en el fondo de cesantía que administra la Asociación Solidarista de Empleados del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, se mantendrán íntegramente en el fondo de cesantía de la asociación solidarista que funcione en el **CONAPDIS**.

TRANSITORIO VI.- Se nombrará a la nueva Junta hasta que a los cargos actuales se les venza su nombramiento.

Rige a partir de su publicación.

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

Ave María Calderón Rojas.—1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 27304.—C-171610.—(IN2015008370).

Asamblea Legislativa de Costa Rica Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios

Expediente 19.245

Texto Sustitutivo

“LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY PARA MEJORAR LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL

CAPÍTULO I

REFORMA AL CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

LEY N° 4755, de 29 de abril de 1971 y sus reformas

ARTÍCULO 1.- Refórmese los artículos 26, 82, 83, 106 ter inciso 4, 130 inciso e) y 149; además se adiciona un párrafo final al artículo 92, el inciso 5) al artículo 106 ter; así mismo se adicionan los artículos 18 bis, 81 bis, 131, 137 bis y 170 bis, todos del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, de 3 de mayo de 1971 y sus reformas, para que se lean de la siguiente forma:

a) “**Artículo 18 bis.-** Gestión de trámites estatales. Toda persona, física o jurídica que desee obtener cualquier contrato, autorización, licencia o permiso ante la administración central

o entes descentralizados, deberá encontrarse al día en el pago de sus obligaciones fiscales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligado, ante las dependencias del Ministerio de Hacienda. Quedan excluidos del párrafo anterior todo tipo de gestiones de naturaleza médica o quirúrgica ante hospitales u otros centros de salud, así como aquellas relacionadas con servicios de educación pública, las referentes a solicitudes de crédito con entidades financieras y las solicitudes de facilidad de pago por deudas con la Administración Pública.

A estos efectos el Ministerio de Hacienda deberá disponer de un acceso de consulta pública, en el que los funcionarios públicos deberán verificar la condición tributaria de los sujetos pasivos, este acceso podrá ser implementado vía internet en la página WEB institucional, o por cualquier otro medio tecnológico apropiado.”

b) “**ARTÍCULO 26.- Domicilio Fiscal.** El domicilio fiscal de los sujetos pasivos determina la jurisdicción tributaria territorial a la que pertenece.”

c) “**ARTÍCULO 81 bis.- Responsabilidad de terceros.** Existirá responsabilidad de terceros, ante la Administración Tributaria, cuando:

1. Asesoren, aconsejen o presten servicios orientados a la omisión total o parcial de las obligaciones tributarias formales o materiales.
2. Se alteren o registren cuentas, asientos, o datos falsos en la contabilidad, o en los documentos que se expidan y tengan como resultado un perjuicio fiscal.

Si producto de estas acciones, se genera un incumplimiento total o parcial, de las obligaciones tributarias formales de los obligados tributarios, la sanción corresponderá a un salario base. Cuando el incumplimiento total o parcial se de en la obligación tributaria material de los obligados tributarios, la sanción será una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del tributo dejado de pagar y determinado en un proceso de control.”

d) “**Artículo 82.- Resistencia a las actuaciones administrativas de control.** Constituye infracción tributaria la resistencia a las actuaciones de control del cumplimiento de deberes materiales y formales debidamente notificada a un determinado sujeto pasivo. Se entenderá como actuación administrativa de control toda acción realizada con la notificación al sujeto pasivo, conducente a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias referidas al tributo y el período del que se trate.

Se entiende producida esta circunstancia, cuando se incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- a. No facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control, y cualquier otro dato con trascendencia tributaria.
- b. No atender algún requerimiento debidamente notificado.
- c. Cumplir parcialmente con la información solicitada mediante requerimiento debidamente notificado, o bien entregar información que no corresponda con lo solicitado.
- d. La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y el tiempo que se haya señalado.
- e. Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en fincas, locales o establecimientos a los funcionarios actuantes o el reconocimiento de locales, máquinas, instalaciones y explotaciones, relacionados con las obligaciones tributarias.

Las sanciones serán las siguientes:

1. Multa pecuniaria de dos salarios base, cuando la infracción cometida corresponda a alguna de las enunciadas en los incisos a), b), c) y d) de este artículo, si no se cumple con lo solicitado en el plazo concedido en el primer requerimiento notificado al efecto.
2. Multa pecuniaria de tres salarios base, cuando la infracción cometida corresponda a alguna de las enunciadas en los incisos a), b), c) y d) de este artículo, si no se cumple con lo

solicitado en el plazo concedido en el segundo requerimiento notificado al efecto. También, se aplicará esta multa cuando la infracción cometida corresponda a la enunciada en el inciso e) de este artículo.

3. Multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la cifra de los ingresos brutos del sujeto infractor, en el período del impuesto sobre las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de tres salarios base y un máximo de cien salarios base, cuando la infracción cometida corresponda a alguna de las enunciadas en los incisos a), b), c) y d) de este artículo, si no se cumple con lo solicitado en el plazo concedido en el tercer requerimiento notificado al efecto. En caso de que no se conozca el importe de los ingresos brutos, se impondrá el mínimo establecido en este apartado.

Las multas previstas en este artículo no podrán ser objeto de acumulación, por lo que deberá imponerse una única sanción que se determinará en función del número de veces que se haya desatendido cada requerimiento.

Los plazos otorgados por la Administración Tributaria para que los sujetos pasivos cumplan los deberes tributarios indicados en el presente artículo deberán ser razonables y proporcionados, a la mayor o menor complejidad que represente para el sujeto pasivo el cumplimiento del requerimiento respectivo.”

- e) **“Artículo 83.- Incumplimiento en el suministro de información.** En caso de incumplirse totalmente el suministro de información, se aplicará una sanción equivalente a una multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la cifra de ingresos brutos del sujeto infractor, en el período del impuesto sobre las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de tres salarios base y un máximo de cien salarios base. En caso de que no se conozca el importe de los ingresos brutos, se impondrá el mínimo establecido en este apartado.

Si el incumplimiento es parcial o con errores, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si la información es suministrada dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido por la Administración Tributaria, deberá aplicarse una sanción equivalente a una multa pecuniaria de un salario base.
 - b) En caso de incumplimiento parcial en el suministro de información, una sanción equivalente a una multa pecuniaria de tres salarios base y en caso de reincidencia en el no suministro de la información se aplicará la sanción establecida en el párrafo primero de este artículo.
 - c) De constatarse errores en la información suministrada, la sanción será de un uno por ciento (1%) del salario base por cada registro incorrecto, entendido como registro la información de trascendencia tributaria sobre una persona física o jurídica u otras entidades sin personalidad jurídica. En este caso, la sanción impuesta no podrá exceder la multa referida en el párrafo primero de este artículo.”
- f) **“Artículo 92.- Fraude a la Hacienda Pública.**

(...)

La Procuraduría General de la República se constituirá como actor civil en el ejercicio de la acción civil resarcitoria conforme lo establecido en el Código Procesal Penal, para ello deberá contar con la participación técnica activa dentro del proceso penal de la Dirección General de Tributación, quien actuará por medio de la Dirección General o en quienes este delegue la función. Para efectos de cumplir con lo dispuesto en este artículo, se deberá notificar a la Dirección General de Tributación todos los actos del proceso.”

- g) **“Artículo 106 ter.- Procedimiento para requerir información a las entidades financieras.**

(...)

4. Las entidades financieras deberán cumplir con todos los requerimientos de información que sean presentados por la Administración Tributaria, siempre y cuando vengan

acompañados de la copia certificada de la resolución judicial que lo autoriza. En caso que las entidades financieras incumplan con el suministro de información se aplicará una sanción equivalente a multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la cifra de ingresos brutos del sujeto infractor, en el período del impuesto sobre las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de tres salarios base y un máximo de cien salarios base.

Toda la información tributaria recabada mediante los procedimientos establecidos en este artículo será manejada de manera confidencial, según se estipula en el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 4755, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas. Reglamentariamente se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar el correcto manejo de la información recibida, con el objeto de asegurar su adecuado archivo, custodia y la individualización de los funcionarios responsables de su manejo.

5. Se exceptúa de este procedimiento, toda aquella información relacionada con los avalúos y peritajes que las entidades financieras deban realizar para autorizar préstamos a sus clientes; la cual será considerada previsiblemente pertinente para efectos tributarios y podrá ser requerida por medio de los requerimientos de información establecidos en el artículo 105 de este Código, en estos supuestos la entidad financiera deberá informar al cliente que la información ha sido solicitada.”

- h) **“Artículo 130.- Declaraciones rectificativas.**

(...)

e) No procederá presentar declaraciones rectificativas, después de notificado el inicio de un procedimiento de control tendiente a generar una liquidación previa o definitiva. Sin embargo, el sujeto pasivo podrá plantear, a partir de ese momento y hasta la finalización del procedimiento, una petición de rectificación sujeta a la aprobación por parte de los órganos actuantes de la Administración Tributaria. La consecuente aprobación o denegatoria será incorporada directamente en la propuesta de regularización que se le formule al sujeto fiscalizado en los procedimientos de liquidaciones definitivas y en los procedimientos de liquidaciones previas, la aprobación o denegatoria será incorporada en el Acto Administrativo de Liquidación de Oficio.”

- i) **“Artículo 131. Obligación de los organismos que expiden patentes y licencias.** Será requisito para la expedición de las patentes y las licencias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 bis, que el solicitante se encuentre inscrito como sujeto pasivo ante la Administración Tributaria; para tales efectos, previo al otorgamiento de cualquier patente y licencia, la entidad territorial que las autoriza deberá verificar por los medios electrónicos correspondientes, que el solicitante cumpla con lo indicado.”

- j) **“ARTÍCULO 137 bis.- Notificación en el buzón electrónico.** La Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, notificará los actos administrativos que emita en todos los procesos, que se inicien por parte del sujeto pasivo o de la Administración Tributaria, en el buzón electrónico que se le asignará a cada obligado tributario.

La notificación es válida para todos los efectos legales a partir del momento en que se abra el casillero, independientemente si se lee o no el documento. Para efectos de notificación de personas, físicas o jurídicas, que no se encuentren inscritas ante la Administración Tributaria, se podrá utilizar los medios de notificación previstos en el artículo anterior hasta el momento en que se inscriba.”

- k) **“Artículo 149.- Órganos competentes para sancionar.** Las sanciones por las infracciones administrativas establecidas en este Código, serán impuestas por los órganos de las

Administraciones Tributarias Territoriales o de Grandes Contribuyentes de la Administración Tributaria, a los que, reglamentariamente, se les asigne competencia para el control del cumplimiento de las distintas obligaciones tributarias, tanto formales como materiales.

También podrán imponer esas sanciones, las direcciones funcionales que integran los servicios centrales de la Administración Tributaria cuando, mediante reglamento, se les asigne competencia para llevar a cabo, frente a determinados sujetos pasivos y otros obligados tributarios, aquellas mismas actuaciones de control.”

- l) **“Artículo 170 bis.- Defensa a funcionarios tributarios.** Cuando los funcionarios de la Administración Tributaria, en el cumplimiento de sus funciones, sean demandados, en la vía civil, contenciosa y/o penal, el Ministerio de Hacienda podrá ejercer o cubrir el costo de su defensa.

Para estos efectos deberá existir un informe técnico emitido por una Comisión Institucional, creada al efecto, que autorice cubrir los costos para atender ese proceso hasta su resolución final. En caso que el funcionario resulte condenado en el proceso seguido en su contra, deberá reintegrar al Estado los gastos en que se incurrió en su defensa.”

ARTÍCULO 2.- Créase un nuevo título sétimo al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y córrase la numeración a efecto de que los actuales título sétimo y octavo, pasen a ser título octavo y título noveno, respectivamente; debiendo correrse también la numeración de los artículos.

“TÍTULO VII PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 189.- La recaudación tributaria.

1. La recaudación tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias.
2. La recaudación de las deudas tributarias podrá realizarse:
 - a) En período voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos en los artículos 40, 75 y 144 de este Código.
 - b) En período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 190.- Facultades de la recaudación tributaria.

Para asegurar o efectuar el cobro de la deuda tributaria, los funcionarios que desarrollen funciones de recaudación podrán comprobar e investigar la existencia y situación de los bienes o derechos de los obligados tributarios, y ostentarán las facultades que se reconocen a la Administración Tributaria en los artículos 103 a 106 ter de este Código, y podrán adoptar medidas cautelares en los términos previstos en este Código.

Todo obligado tributario deberá poner en conocimiento de la Administración, cuando ésta así lo requiera, una relación de bienes y derechos integrantes de su patrimonio en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda tributaria.

Artículo 191.- Recaudación en período ejecutivo.

1. El período ejecutivo se inicia:
 - a. En el caso de deudas liquidadas por la Administración Tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso.
 - b. En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

2. La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de la solicitud y durante el cumplimiento de la facilidad de pago aprobada.

3. La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción quede firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

Artículo 192.- Procedimiento de apremio.

1. Iniciado el período ejecutivo, la Administración Tributaria efectuará la recaudación de las deudas líquidas y exigibles por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

2. El procedimiento de apremio para la recaudación de los tributos administrados por la Dirección General de Tributación será conforme a la regulación del presente Capítulo y, en lo que no esté expresamente regulado en este Código se aplicará supletoriamente la normativa de la Ley de Cobro Judicial, Ley N° 8624 del 1 de noviembre de 2007.

3. El procedimiento de apremio será de aplicación exclusiva para el cobro ejecutivo de tributos y sanciones administrados por la Dirección General de Tributación. No aplica para estas deudas lo dispuesto en el Título VIII de este Código.

4. Podrán ser sometidos al procedimiento de apremio todos los obligados tributarios por deuda propia o ajena, así como los responsables solidarios.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Sección Primera. Normas generales

Artículo 193.- Órganos a cargo del procedimiento de apremio.

La Dirección General de Tributación podrá establecer los órganos a cargo del procedimiento de apremio que requiera cada Dirección Regional y la Dirección Nacional de Grandes Contribuyentes. Estos órganos tendrán las facultades señaladas en este Título a fin de poder gestionar el procedimiento de apremio.

Los órganos a cargo del procedimiento de apremio estarán bajo la coordinación de un Abogado, quien tendrá las facultades señaladas en este Título, con el personal que la Dirección General de Tributación estime conveniente para llevar las tareas en labores administrativas propias del órgano, efectuar notificaciones, y ejecutar los embargos decretados, cuando esto sea necesario, así como de coordinar y velar por el debido cumplimiento de las diligencias que sean ejecutadas por personas cuyos servicios hayan sido contratados para efectuar el procedimiento de apremio, dentro de los márgenes autorizados por la ley, tales como transporte, peritaje, bodegaje, y otros.

Los obligados tributarios deberán atenderles en sus actuaciones y les prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 194.- Facultades de los órganos a cargo del procedimiento de apremio

1. Además de las facultades otorgadas en otros artículos de este Código, los órganos a cargo del procedimiento de apremio desarrollarán las actuaciones materiales necesarias para la ejecución de los actos que se dicten en el curso de este procedimiento.
2. Cuando en el ejercicio de estas facultades o en el desarrollo del procedimiento de apremio sea necesario entrar en el domicilio del afectado, o efectuar registros en este, la Administración Tributaria deberá obtener el consentimiento de aquel o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.
3. Las diligencias expedidas en el ejercicio de las funciones recaudatorias a lo largo del procedimiento de apremio, por funcionarios que desempeñen puestos de trabajo en órganos a cargo del procedimiento de apremio, tendrán naturaleza de documentos públicos y harán prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se demuestre lo contrario.
4. Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo en órganos a cargo del procedimiento de apremio serán considerados agentes de la autoridad, cuando lleven a cabo las funciones

recaudatorias que les correspondan. Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario para el ejercicio de la gestión recaudatoria.

5. La Administración Tributaria podrá contratar los servicios de personas físicas o jurídicas que requiera para efectuar el procedimiento de apremio, tales como transporte, peritaje, bodegaje, y cualesquiera otros. Dicha contratación se hará conforme a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 195.- Medidas cautelares

1. Desde que se encuentra en vías de determinación la obligación tributaria, si a juicio de la autoridad administrativa competente existe peligro de que el obligado se ausente, enajene u oculte sus bienes o realice cualquier maniobra tendiente a dejar insoluto el crédito, el órgano a cargo de la determinación podrá solicitar al órgano a cargo del procedimiento de apremio que decrete la correspondiente medida cautelar consistente en el embargo de bienes conforme al artículo 202 de este Código, la cual tendrá una vigencia hasta de dos años, prorrogable por el mismo período.

Igualmente podrá decretarse como medida cautelar la retención de devoluciones tributarias o de otros pagos que deba realizar la Administración Tributaria.

2. El embargo preventivo se asegurará para los bienes inmuebles y muebles, inscribibles, mediante su anotación en el Registro Público; y para los bienes muebles no inscribibles, por medio de su pignoración y depósito en cabeza del titular, asumiendo las responsabilidades legales correspondientes.
3. Las medidas cautelares se levantarán si, a solicitud del interesado, se acuerda su sustitución por una garantía que se estime suficiente a juicio del órgano que las dictó, el cual deberá tender a mantener el embargo sobre los bienes de más fácil ejecución. También se levantarán cuando exista pago total de la deuda.
4. Las medidas cautelares podrán convertirse en definitivas en el marco del procedimiento de apremio, mediante auto del órgano a cargo de ese procedimiento que así lo declare.

Artículo 196.- Carácter administrativo del procedimiento de apremio

1. El procedimiento de cobro será exclusivamente administrativo. La competencia para entenderlo y resolver todos sus incidentes es exclusiva de la Administración Tributaria.
2. El procedimiento de apremio no será acumulable a los judiciales ni a otros procedimientos de ejecución. Su iniciación o continuación no se suspenderá por la iniciación de aquellos, salvo cuando proceda de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial o en las normas del apartado siguiente.
3. El procedimiento de apremio se iniciará e impulsará de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, sólo se suspenderá en los casos y en la forma prevista en este Código.

Artículo 197.- Concurrencia de procedimientos.

1. Sin perjuicio del respeto al orden de prelación que para el cobro de los créditos viene establecido por la ley en atención a su naturaleza, en caso de concurrencia del procedimiento de apremio para la recaudación de los tributos con otros procedimientos de ejecución, ya sean singulares o universales, judiciales o no judiciales, la preferencia para la ejecución de los bienes trabados en el procedimiento vendrá determinada con arreglo a las siguientes reglas:

- a) Cuando concorra con otros procesos o procedimientos singulares de ejecución, el procedimiento de apremio será preferente cuando el embargo efectuado en el curso de este sea el gravamen más antiguo sobre el bien del que se trate. A estos efectos se estará a la fecha de la diligencia de embargo del bien o derecho.
- b) Cuando concorra con otros procesos o procedimientos concursales o universales de ejecución, el procedimiento de apremio será preferente para la ejecución de los bienes o

derechos embargados en el mismo, siempre que el embargo se hubiera dictado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso concursal.

2. El órgano tributario a cargo del apremio tendrá las facultades de apersonarse al otro procedimiento de ejecución para hacer valer las preferencias y derechos de la Administración. Las costas que se deriven estarán a cargo del obligado tributario o de su patrimonio en caso de juicio universal.
3. Los juzgados y tribunales estarán obligados a colaborar con la Administración Tributaria facilitando a los órganos de recaudación los datos relativos a procesos concursales o universales de ejecución que precisen para el ejercicio de sus funciones.
4. Así mismo tendrán este deber de colaboración, respecto de sus procedimientos, cualesquiera órganos administrativos con competencia para tramitar procedimientos de ejecución.

Sección Segunda

Inicio y desarrollo del procedimiento de apremio

Artículo 198.- Inicio del período ejecutivo

- 1) Iniciado el período ejecutivo, la Administración Tributaria efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago o de los responsables solidarios.
- 2) Para estos efectos, las áreas de Recaudación de las administraciones tributarias deberán certificar las deudas pendientes de pago, previa compensación de oficio con créditos tributarios líquidos y exigibles a favor del obligado tributario.
- 3) Las certificaciones de adeudo citadas tendrán el carácter de título ejecutivo, suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial, para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.
- 4) Con carácter previo a la notificación al obligado de la certificación de deudas pendientes a que se refieren los numerales anteriores, la Administración podrá iniciar una primera acción de cobro persuasivo, entrando en contacto con el contribuyente por cualquier medio de comunicación oral o escrito, a fin de informarle de las consecuencias del inminente inicio formal del período ejecutivo y de las ventajas del pago previo a esa fase. Reglamentariamente se determinará la duración máxima y las características y mensajes a transmitir dentro de esta acción de cobro persuasivo.
- 5) El procedimiento de apremio se iniciará con la notificación al obligado tributario del adeudo de las sumas certificadas, instándole para que efectúe el pago de la deuda con los recargos correspondientes dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, con la advertencia de que, si no lo hiciera, se procederá sin más trámite a decretar el embargo de sus bienes. Contra dicho oficio no procede recurso alguno.
- 6) Una vez iniciado el procedimiento de apremio, si el sujeto pasivo presenta una declaración rectificativa conforme al artículo 130 de este Código, que aumenta la misma deuda, sin necesidad de notificación previa, el órgano a cargo del procedimiento de apremio decretará embargo por la diferencia de impuesto rectificada, según lo certifique el área de recaudación.
- 7) La notificación del adeudo se registrará por las normas de notificación establecidas en este Código y en su reglamento. La falta de notificación del inicio del procedimiento de apremio producirá nulidad de todo lo actuado. No obstante, se tendrá por notificado válidamente, cuando el obligado tributario se apersona al proceso, independientemente de la naturaleza de su gestión, y aun cuando no se haya recibido notificación o sea defectuosa.

Artículo 199.- Causas de suspensión del procedimiento de apremio

Será causa de suspensión del procedimiento de apremio el otorgamiento de arreglos de pago debidamente garantizados. La garantía no será necesaria cuando existan bienes embargados en el apremio en un monto suficiente para responder tanto por la facilidad de pago otorgada como por las costas procesales ocasionadas hasta el momento de la suspensión.

La solicitud de arreglo de pago la hará el deudor, ante el órgano ejecutor, el cual podrá concederlo asegurándose de que previamente se paguen los honorarios, intereses vencidos y costas procesales, conforme a los montos y tractos que mediante resolución general establezca la Dirección General de Tributación.

Artículo 200.- Conservación de actuaciones.

1. Cuando se declare la nulidad de determinadas actuaciones del procedimiento de apremio se dispondrá la conservación de las no afectadas por la causa de la nulidad.

2. La anulación de los recargos u otros componentes de la deuda tributaria distintos de la cuota o de las sanciones no afectará a la validez de las actuaciones realizadas en el curso del procedimiento de apremio respecto a los componentes de la deuda tributaria o sanciones no anulados.

Artículo 201.- Ejecución de garantías y decreto de embargo

Una vez transcurrido el término de quince días otorgado por el oficio de notificación del adeudo, sin que el obligado tributario haya cancelado, si la deuda estuviera garantizada, el órgano a cargo del apremio procederá en primer lugar a ejecutar la garantía, sin perjuicio de que ordene el embargo de otros bienes del obligado tributario en caso de que existan elementos de juicio suficientes para estimar que el monto del bien dado en garantía no cubra la deuda más eventuales costas del procedimiento y recargos de ley.

Ejecutada la garantía y quedando saldo en descubierto, o a falta de la misma, el órgano facultado para ejecutar el apremio, decretará el embargo de bienes.

Artículo 202.- Objeto y monto del embargo

1. El embargo se efectuará en cuantía suficiente para cubrir, además del importe de la deuda tributaria, los recargos que se causen hasta la fecha del ingreso a la hacienda pública y las costas del procedimiento, todos los cuales se estimarán en un principio en el cincuenta por ciento (50%) del monto de la deuda tributaria más intereses.

2. Se embargarán los bienes teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado. Los bienes se embargarán por el siguiente orden:

- a) Sumas de dinero a favor del obligado tributario adeudadas por terceros, incluidos pagos con tarjetas de crédito o débito cuyas sumas corresponde girar a las operadoras de tarjetas.
- b) Ingresos de los espectáculos públicos que hayan sido o no declarados previamente a la Administración Tributaria.
- c) Dinero efectivo o en cuentas que posea en entidades financieras.
- d) Sueldos, salarios y pensiones.
- e) Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.
- f) Bienes inmuebles.
- g) Establecimientos mercantiles o industriales.
- h) Metales preciosos, piedras finas, joyería, orfebrería y antigüedades.
- i) Mercancías que deban ser entregadas al obligado tributario por terceros.
- j) Frutos y rentas de toda especie.
- k) Otros bienes muebles y semovientes.
- l) Créditos, derechos y valores realizables a largo plazo.

En el caso de los incisos a) y b) el monto del embargo será de hasta de un setenta y cinco por ciento (75%) del dinero.

En el caso del inciso d) el monto del embargo será el porcentaje permitido por el artículo 172 del Código de Trabajo.

En el resto de los casos el embargo será hasta de un cien por ciento (100%) del valor del bien embargado.

En ningún caso el monto del embargo podrá sobrepasar el monto indicado en el párrafo 1. de este artículo si dicho porcentaje lo sobrepasa, siempre y cuando los bienes sean divisibles, de lo contrario el embargo recaerá sobre el valor del bien.

3. A efectos de embargo se entiende que un crédito, efecto, valor o derecho es realizable a corto plazo cuando, en circunstancias normales y a juicio del órgano de recaudación, pueda ser realizado en un plazo no superior a seis meses. Los demás se entienden realizables a largo plazo.

4. Siguiendo el orden establecido, se embargarán sucesivamente los bienes o derechos conocidos en ese momento por la Administración Tributaria hasta que se presuma cubierta la deuda. En todo caso, se embargarán en último lugar aquéllos para cuya traba sea necesaria la entrada en el domicilio del obligado tributario.

5. La incautación de sumas de dinero en efectivo puede darse, durante uno o más días, en el momento de percepción de las mismas por parte del incautado hasta en un 75% del total percibido, en cuyo caso se destinará, de las sumas embargadas el porcentaje correspondiente al pago de impuestos cuyo hecho generador coincida con dicho ingreso como pago a cuenta del mismo y el resto se destinará al pago de la deuda que origina el embargo. Dicha incautación se llevará a cabo mediante la presencia de un funcionario del órgano encargado del procedimiento de apremio el cual deberá levantar, cada día, un acta donde haga constar el monto de las sumas incautadas. Posteriormente notificará, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la incautación los pagos a cuenta efectuados con los dineros incautados.

6. A solicitud del obligado tributario se podrá alterar el orden de embargo si los bienes que señale garantizan el cobro de la deuda con la misma eficacia y prontitud que los que preferentemente deban ser trabados y no se causa con ello perjuicio a terceros.

7. No se embargarán los bienes o derechos declarados inembargables por las leyes ni aquellos otros respecto de los que se presuma que el coste de su realización pudiera exceder del importe que normalmente podría obtenerse en su enajenación.

Artículo 203.- Imputación de pagos ante ejecución de embargo

Ejecutado el embargo, la imputación del pago se hará primero a las costas personales y procesales, luego a los recargos y por último a la deuda tributaria principal.

Artículo 204.- Formalidades del embargo administrativo

El órgano a cargo del procedimiento de apremio emitirá los mandamientos de embargo respectivos, y de ser necesario designará al funcionario que los ejecute, autorizándolo para que nombre depositario de aquellos bienes susceptibles de depósito, le entregue los bienes y levante el acta de aceptación del cargo.

1. Cada actuación de embargo se documentará en diligencia, que se notificará a la persona con la que se gestione dicha actuación.

2. Ejecutado el embargo, se notificará al obligado tributario y, en su caso, a otros titulares de los que la Administración Tributaria conozca su existencia. Asimismo, se les prevendrá para que en el término de tres días, señalen lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo los apercibimientos del artículo 137 de este Código. De señalarse un lugar, éste deberá estar dentro de la jurisdicción territorial de la Administración Tributaria sede del órgano competente.

3. Si los bienes embargados fueran inscribibles en un registro público, la Administración Tributaria tendrá derecho a que se practique anotación preventiva de embargo en el registro así como la inscripción del mismo cuando se practique. Para tales efectos, el órgano competente expedirá mandamiento, con el mismo valor que si se tratara de mandamiento judicial de embargo. La anotación preventiva así practicada no alterará la prelación que, para el cobro de los créditos tributarios, establece este Código.

4. Cuando se ordene el embargo de establecimiento mercantil o industrial o, en general, de los bienes y derechos integrantes de una empresa, si se aprecia que la no continuidad en la dirección de la actividad hace previsible la producción de perjuicios irreparables en la solvencia del obligado tributario, o bien en los derechos de la Hacienda Pública, el órgano a cargo de procedimiento de apremio, previa audiencia del titular del negocio u órgano de administración de la entidad, podrá acordar el levantamiento del embargo y disponer el nombramiento de un funcionario que intervenga en la gestión del negocio en la forma que reglamentariamente se establezca, fiscalizando previamente a su ejecución los actos que se concreten en el acuerdo administrativo para lograr el pago de la deuda.

5. Contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Falta de notificación del adeudo de las sumas certificadas.
- c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta ley.
- d) Suspensión del procedimiento de recaudación decretada por autoridad judicial.

Artículo 205.- Plazo de caducidad.

La anotación en registros públicos de mandamientos de embargo emitidos por los órganos a cargo del procedimiento de apremio tendrá un plazo de caducidad de dos años, salvo la posibilidad de prórroga cuando se haya dictado como medida cautelar conforme al artículo 195 de este Código.

Artículo 206.- Embargo de bienes o derechos en entidades de crédito o de depósito.

1. Cuando la Administración Tributaria tenga conocimiento de la existencia de fondos, valores u otros bienes entregados o confiados a una determinada oficina de una entidad de crédito u otra persona o entidad depositaria, podrá disponer su embargo en la cuantía que proceda, sin necesidad de precisar los datos identificativos y la situación de cada cuenta, depósito u operación existentes en la referida oficina.
2. Cuando se trate de valores, si de la información suministrada por la persona o entidad depositaria, en el momento del embargo, se deduce que los existentes no son homogéneos o que su valor excede del importe establecido en este Código, el órgano de recaudación concretará los que hayan de quedar trabados.
3. Cuando los fondos o valores se encuentren depositados en cuentas a nombre de varios titulares, solo se embargará la parte correspondiente al obligado tributario. Para este efecto se presumirá dividido en partes iguales, salvo que se pruebe una titularidad material diferente.
4. Cuando en la cuenta afectada por el embargo, habitualmente se efectúe el cobro de sueldos, salarios o pensiones, deberán respetarse las limitaciones fijadas en el artículo 646 del Código Procesal Civil y 172 del Código de Trabajo, respecto del importe de la citada cuenta correspondiente al sueldo, el salario o la pensión de que se trate, considerándose como tal el último importe ingresado en esa cuenta por ese concepto.

Artículo 207.- Tercerías

En materia de tercerías se aplicará lo establecido en la Ley de Cobro Judicial, Ley 8624 del 1 de noviembre de 2007 y el Código Procesal Civil.

Artículo 208.- Enajenación de bienes

- 1) La enajenación de los bienes embargados se llevará a efecto mediante la subasta, el concurso o la adjudicación directa, en los casos y las condiciones que se fijen reglamentariamente.
- 2) El procedimiento de apremio podrá concluir con la adjudicación a la Hacienda Pública de los bienes embargados, en el tanto sean de utilidad para la Administración Pública, cuando no lleguen a enajenarse por el procedimiento regulado reglamentariamente.

El importe por el que se adjudicarán dichos bienes será el de la deuda no pagada, sin que exceda del setenta y cinco por ciento (75%) de la valoración que sirvió de tipo inicial en el procedimiento de enajenación.

- 3) En cualquier momento anterior al de la enajenación de bienes, podrán liberarse los bienes embargados, pagando la deuda tributaria, las costas y los recargos posteriores devengados durante el procedimiento.

Artículo 209.- Prohibición para la adquisición de bienes embargados

Prohíbese adquirir los bienes objeto de embargo que se enajenan, por sí o por medio de interpósita persona, a los funcionarios del Ministerio de Hacienda y a los parientes de estos, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. La enajenación efectuada con infracción a este precepto será absolutamente nula.

Artículo 210.- Causas de terminación en el procedimiento de apremio

1. El procedimiento de apremio termina por:
 - a) El pago o la extinción de la deuda por cualquiera de las causas previstas en este Código.
 - b) Con el acuerdo que declare el crédito incobrable.
2. En los casos en que se haya declarado el crédito incobrable, el procedimiento de apremio se reanudará, dentro del plazo de prescripción, cuando se tenga conocimiento de la solvencia de algún obligado al pago.

Artículo 211.- Cancelación de créditos fiscales por incobrabilidad o prescripción

1. Los Gerentes de las Administraciones Tributarias Territoriales y el Director de Grandes Contribuyentes Nacionales podrán disponer motivadamente la cancelación, de oficio o a petición de parte, de los créditos fiscales, cuando se trate de cuentas o créditos prescritos o incobrables.
2. La cancelación indicada deberá hacerse de conocimiento de la Contabilidad Nacional y de los órganos correspondientes para que cancelen, en sus registros o libros, las cuentas o los créditos respectivos.

Artículo 212.- Recursos de revocatoria y apelación

Contra las resoluciones que los órganos competentes emitan en el procedimiento de apremio, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria con apelación en subsidio, dentro de los tres días siguientes a su notificación, para ante la Sala de Garantías Procesales que, para tales efectos, deberá crearse en el Tribunal Fiscal Administrativo.

El recurso de revocatoria deberá resolverse en el término de un mes. Igual término rige para dictar la resolución que corresponda sobre el recurso de apelación, a partir del recibo del expediente por parte del Tribunal Fiscal Administrativo.

Sección Tercera

Responsables solidarios dentro del procedimiento de apremio

Artículo 213.- Responsabilidad solidaria.

- 1) Responderán solidariamente del pago de la deuda tributaria pendiente, sin perjuicio de las ya establecidas en este cuerpo normativo, las siguientes personas:
 - a) Los que sean causantes o colaboren en la ocultación de bienes o derechos del obligado al pago, con la finalidad de impedir su traba.
 - b) Los que, por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo.
 - c) Los que, con conocimiento del embargo, colaboren o consientan en la simulación, la sustracción, el traspaso o cualquier forma de evasión de los bienes.
 - d) Las sociedades de mera tenencia de bienes donde el obligado tributario tenga una participación igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%). Para determinar dicha participación será considerada, además la participación del obligado tributario, la de su cónyuge, ascendientes y descendientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
Se consideran sociedades de mera tenencia de bienes aquellas en las que más del 50% de su activo, de acuerdo con su último balance aprobado, no se encuentra afecto a una actividad económica.

Dicha solidaridad será decretada por el órgano a cargo del procedimiento de apremio mediante resolución razonada, que notificará a los interesados sin necesidad de previa audiencia. Contra dicha resolución los interesados podrán interponer recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante la Sala de Garantías Procesales del Tribunal Fiscal Administrativo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación.

El recurso de revocatoria deberá resolverse en el término de un mes. Igual término rige para dictar la resolución que corresponda sobre el recurso de apelación, a partir del recibo del expediente por parte del Tribunal Fiscal Administrativo.”

CAPÍTULO II

REFORMA A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA LEY N° 7092, de 21 de abril de 1988 y sus reformas

ARTÍCULO 3.- Refórmese el inciso d) del artículo 8, el último párrafo del artículo 16, el inciso b) del artículo 18; además se adiciona un párrafo final al artículo 8, el inciso c) al artículo 18; así mismo se adiciona el artículo 8 bis, todos de la Ley N° 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988 y sus reformas, para que se lean de la siguiente forma:

a) **“Artículo 8.- Gastos deducibles.** Son deducibles de la renta bruta:

(...)

d) Los intereses y otros gastos financieros, pagados o incurridos por el contribuyente durante el año fiscal, directamente relacionados con el manejo de su negocio y la obtención de rentas gravables en este impuesto sobre las utilidades, siempre que no hayan sido capitalizados contablemente.

Las deducciones por este concepto estarán sujetas a las limitaciones establecidas en los párrafos siguientes:

No serán deducibles los intereses cuando no se haya retenido el impuesto correspondiente a ellos.

En todo caso, el contribuyente deberá demostrar a la Administración Tributaria el uso de los préstamos cuyos intereses pretende deducir, a fin de establecer la vinculación con la generación de la renta gravable, lo cual deberá evidenciarse en los documentos que deban acompañar la declaración.

Sin perjuicio de los supuestos previstos en los incisos anteriores, cualquier otra circunstancia que revele desconexión entre los intereses pagados y la renta gravable en el período respectivo dará pie para que la deducción de los intereses no sea admisible.”

b) **“Artículo 8.- Gastos deducibles.** Son deducibles de la renta bruta:

(...)

Tampoco tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles los gastos de servicios correspondientes a operaciones realizadas, directa o indirectamente, con personas o entidades residentes en países o territorios calificados por la Administración Tributaria como paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperantes, o que se paguen a través de personas o entidades residentes en éstos, excepto que el sujeto pasivo pruebe que el gasto devengado responde a una operación o transacción efectivamente realizada, a juicio de la Administración. Para estos efectos se entiende como Paraíso Fiscal o jurisdicción no cooperante, aquellos que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- i) Que se trate de jurisdicciones que tengan una tarifa equivalente en el impuesto a las utilidades inferior en más de un 40% (cuarenta por ciento) de la tarifa establecida en el inciso a) del artículo 15 de esta Ley, o
- ii) Que se trate de jurisdicciones con las cuales Costa Rica no tenga vigente un convenio para el intercambio de información o para evitar la doble imposición con cláusula para el intercambio de información.”

c) **“Artículo 8 bis.- Limitación a la Deducción de Intereses.** Sin perjuicio de otras normas en materia de deducción de intereses, el monto deducible por dicho concepto no podrá exceder del valor resultante de multiplicar el monto total de los intereses devengados en el período impositivo (I)

por dos veces la relación existente entre el saldo promedio anual del capital contable (C) y el saldo promedio anual de todas las deudas del contribuyente que devengan intereses (D) $(I \cdot 2(C/D))$.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá que:

a. El capital contable será la cantidad que resulte de sumar las cuentas de capital social, reserva legal y utilidad no distribuida de la entidad, de acuerdo con sus estados financieros, excluido el resultado del ejercicio.

El saldo promedio anual del capital contable se calculará sumando el capital al inicio y final del ejercicio fiscal y dividiendo el resultado por dos.

b. El saldo promedio anual de todas las deudas del contribuyente que devengan intereses se calculará sumando el saldo de dichas deudas al inicio y final del ejercicio fiscal y dividiendo el resultado por dos.

c. La limitación prevista en este artículo no será de aplicación a entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia General de Entidades Financieras, ni a la proporción de operaciones realizadas con este tipo de entidades por los contribuyentes.

d. Tampoco se aplicará la limitación prevista en este artículo a los intereses provenientes de crédito comercial concedido por proveedores no vinculados, siempre que el interés de este tipo de crédito no sea superior al promedio de tasas activas de interés anual en moneda local, de las entidades del Sistema Financiero Nacional. Para estos efectos se entenderá que existe vinculación entre personas cuando una de ellas ejerce el poder de decisión sobre la otra o cuando el poder de decisión sobre dos o más personas jurídicas involucradas en la operación es ejercido por una misma persona o grupo de interés económico. En uno y otro caso se entiende que existe poder de decisión cuando la persona física o jurídica que lo ejerce posee una participación directa o indirecta en el capital social de la otra, igual o superior al veinticinco por ciento (25%).

e. En estos casos, el contribuyente queda obligado a probar los intereses, contable y documentalmente, cualquiera que sea el ejercicio en que se originaron e independientemente de la prescripción ordinaria de dicho período. Asimismo deberá demostrar a satisfacción de la Administración que no existe vinculación entre el contribuyente y sus proveedores en caso de ser requerido.

d) **“Artículo 16.- Renta disponible.**

(...)

Cuando se obtengan rentas, ganancias o provechos gravados, exentos o no sujetos, por esta ley o por otras, percibidos o devengados en el período fiscal, deberán adicionarse al resultado obtenido, de acuerdo con la norma del primer párrafo de este artículo, a efecto de obtener la renta o ingreso disponible. Los ingresos provenientes del exterior no se adicionan a la renta o ingreso disponible, en el tanto el perceptor anualmente declare ante la Administración Tributaria, en la forma, términos y condiciones que esta defina, la totalidad de los capitales invertidos en el exterior y el lugar donde están ubicadas estas inversiones.”

e) **“Artículo 18.- Tratamiento de la renta disponible de las sociedades de capital.**

(...)

b) No corresponderá practicar la retención ni pagar el impuesto a que se refiere el inciso anterior, en los siguientes casos:

1. Cuando el socio sea otra sociedad de capital domiciliada en Costa Rica y sujeta a este impuesto, para efectos de aplicar esta exoneración será requisito indispensable que el perceptor desarrolle una actividad económica en el país y utilice los recursos percibidos en su desarrollo o en la generación de una nueva actividad, situación que debe estar respaldada mediante un plan de inversión que deberá estar disponible en el momento en que la Administración Tributaria así lo requiera, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este inciso. En caso de demostrarse que no se cumple con lo dispuesto en este inciso el perceptor deberá cancelar el impuesto dejado de pagar.
2. Cuando se distribuyan dividendos en acciones nominativas o en cuotas sociales de la propia sociedad que los paga.”

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 4.- Requisito para solicitudes de financiamiento. El sistema financiero nacional, privado y público, deberá requerir la presentación de una copia de la declaración tributaria del impuesto sobre las utilidades, como requisito para tramitar cualquier solicitud de financiamiento; y ésta deberá ser considerada en el análisis de riesgo crediticio que se gestione para su aprobación o denegatoria.

La información suministrada en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará cubierta por el deber de confidencialidad establecido en el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley 4755 de 3 de mayo de 1971 y sus reformas, y los funcionarios de las entidades financieras que tengan acceso a ella, estarán expuestos a las mismas sanciones establecidas para los funcionarios de la Administración Tributaria en caso de revelar, hacer un uso indebido o facilitar que terceras personas no autorizadas por ley tengan acceso a ella.

En caso de inconsistencia entre los datos de esta declaración y otros datos aportados por el solicitante, y cuando a pesar de ello la entidad financiera apruebe el financiamiento, ésta deberá enviar a la Superintendencia General de Entidades Financieras un reporte justificando esa aprobación.

ARTÍCULO 5.- Autorización para establecer mecanismos de incentivo al cumplimiento y control tributario masivo. Se autoriza a la Dirección General de Tributación para que reglamentariamente desarrolle los medios, acordes con el desarrollo tecnológico, que estime pertinentes para fiscalizar a los contribuyentes del Impuesto General sobre las Ventas, o estimular a los compradores o consumidores finales a exigir la factura o documento que lo reemplace.

A estos efectos el Ministerio de Hacienda estará autorizado para devolver hasta un punto porcentual de la alícuota del Impuesto General sobre las Ventas pagado por consumidores finales, conforme a rangos de actividad y tipos de comercio, en aras de establecer controles para mejorar la gestión y fiscalización del Impuesto General sobre las Ventas e Impuesto sobre la Renta. Para estos efectos deberá realizar estudios de costo beneficio o similares que justifique la aplicación de este esquema de devolución para actividades económicas específicas. Igualmente podrá establecer planes de incentivo por premios.

Los fondos para el pago de premios, logística, publicidad, organización y otros, no excederán del cero coma cinco por ciento (0,5%) del monto anual presupuestado por concepto de la recaudación de los Impuestos General sobre las Ventas y Selectivo de Consumo. Estos gastos deberán incorporarse en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República.

ARTÍCULO 6.- Casas de estancia transitoria. Todo arrendamiento de bienes inmuebles de uso habitacional, por periodos inferiores a un mes, se considerará como un servicio afecto al Impuesto General sobre las Ventas, Ley N.º 6826, de 8 de noviembre de 1982, y sus reformas, de conformidad con el inciso ch) del artículo 1.

ARTÍCULO 7.- Medios alternativos de pago. Todas las personas físicas con actividad lucrativa que presten sus servicios al público, están obligados a aceptar como medio de pago alternativo, las tarjetas de crédito o débito, así como cualquier otro mecanismo electrónico o no, en donde exista una institución financiera que le garantice al comerciante la acreditación del dinero a su favor.

ARTÍCULO 8.- Derogatorias. Deróguese el artículo 134 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, de 3 de mayo de 1971 y sus reformas.

ARTÍCULO 9.- Vigencia. Esta Ley rige a partir de su publicación, con excepción de lo dispuesto en los artículos 18 bis, 26, 131 y 137 bis, que se adicionan al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, de 3 de mayo de 1971 y sus reformas, los cuales entrarán a regir en el momento en que la Dirección General de Tributación disponga de los sistemas tecnológicos necesarios para su implementación. A estos efectos estará en la obligación de divulgar, en su página de internet y en un diario de circulación nacional, con al menos un mes de antelación, la entrada en operación de estos sistemas.

El Título VII, “Procedimientos de Recaudación”, adicionado por artículo 2° de esta ley al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, de 3 de mayo de 1971 y sus reformas comenzará a regir a partir del primero de marzo del dos mil dieciséis.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- Los casos que a la entrada en vigencia del Título VII, “Procedimientos de Recaudación”, adicionado por artículo 2° de esta Ley al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, de 3 de mayo de 1971 y sus reformas hayan sido remitidos a la Oficina de Cobro Judicial del Ministerio de Hacienda, aun cuando no se haya interpuesto demanda judicial, se continuarán tramitando conforme a las disposiciones del Título VIII del referido Código.

TRANSITORIO II.- La Dirección General de Tributación seguirá notificando los actos administrativos con base en el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, de 3 de mayo de 1971 y sus reformas, hasta tanto no se comunique oficialmente, en la página de internet institucional y en un diario de circulación nacional, que ya se implementó en su totalidad el buzón electrónico y que se ha asignado a cada sujeto pasivo un buzón o casillero.

Tres meses después de realizarse la comunicación por medio de la cual se informa a los sujetos pasivos que cuentan con un buzón electrónico para recibir las notificaciones, comunicaciones, avisos y mensajes, la Administración Tributaria iniciará la notificación de todos los actos administrativos, por este medio electrónico, el cual será válido para todos los efectos legales.”

Ave María Calderón Rojas.—1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 27201.—C-470890.—(IN2015007914).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38862-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMERCIO

Con fundamento en los artículos 11, 140 incisos 3), 8), 18) y 20), artículos 146, 148 y artículo 149 inciso 6) de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; los artículos 4°, 11, 25, 27, 28 inciso 2) acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 de 20 de diciembre de 1994; la Ley

de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994; la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo del 2002 y la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 2 de mayo del 2002. Y,

Considerando:

I.—Que es función esencial del Estado regular todo lo referente al uso de instrumentos de peso y medida ajustados al Sistema Internacional de Unidades de Medida, Decreto Ejecutivo N° 36463-MEIC del 26 de noviembre del 2010, y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 56 del 21 de marzo del 2011, Reglamento Técnico RTCR 443:2010 Metrología. Unidades de Medida Sistema Internacional (SI).

II.—Que es función del Estado emitir los requisitos metrológicos que deben cumplir los instrumentos de medición para que las mediciones realizadas con ellos sean confiables.

III.—Que con el fin de optimizar y armonizar las funciones atribuidas legalmente al LACOMET mediante la Ley N° 8279 Sistema Nacional para la Calidad del 2 de mayo del 2002, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 96 del 21 de mayo del 2002 y su reglamento Decreto Ejecutivo N° 31819-MEIC Reglamento al Capítulo III de la Ley N° 8279 Sistema Nacional para la Calidad. Creación del Laboratorio Costarricense de Metrología, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 112 del 9 de junio del 2004, en concordancia con la Ley N° 9078 Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial del 4 de octubre del 2012, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 207 del 26 de octubre del 2012, es necesario asegurar la calidad del desempeño metrológico de los instrumentos de medición utilizados en el campo de la seguridad, como un requisito indispensable para garantizar la transparencia de las alcoholemias practicadas a conductores en estado de ebriedad así como el resguardo de la seguridad vial.

IV.—Que es obligación del Estado velar porque las disposiciones emitidas mediante reglamentos técnicos se hagan con el fin de proteger al consumidor a la vez que no constituyan obstáculos innecesarios al comercio y que protejan al administrado del exceso de requisitos y trámites administrativos así como de interpretaciones erróneas de las especificaciones solicitadas. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Aprobar el siguiente Reglamento Técnico:

RTCR 468:2014. Metrología. Instrumentos Destinados a Medir la Concentración de Alcohol en Aire Exhalado

1. **Objeto.** Establecer los requisitos metrológicos que deben cumplir los alcoholosensores que se utilicen para el control de las concentraciones de alcohol permitidas para el desarrollo de una determinada actividad.
2. **Ámbito de aplicación.** Aplica a los alcoholosensores que se comercializan en el país ya sean con fines sancionatorios o no, utilizados para la medición de la concentración de alcohol en la exhalación de aire pulmonar y que permitan el uso tanto de gases secos como húmedos para su verificación.
3. **Referencias.** Este Reglamento Técnico se complementa con: Decreto Ejecutivo N° 36463-MEIC, Reglamento Técnico de Costa Rica, RTCR 443:2010 Metrología. Unidades de Medida Sistema Internacional (SI), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 56 del 21 de marzo del 2011.
4. **Definiciones**
 - 4.1. **Aire exhalado (aire pulmonar):** aire suministrado por la boca de un individuo proveniente de los alvéolos de los pulmones (respiración profunda).
 - 4.2. **Aire alveolar:** aire contenido en los alvéolos pulmonares donde el intercambio gaseoso se lleva a cabo entre la sangre y el gas contenido dentro de los alvéolos.
 - 4.3. **Alcoholosensor (alcoholímetro o etilómetro):** analizador evidencial de la concentración de alcohol en el aire exhalado, instrumento que mide y muestra la

concentración en masa de alcohol en el aire exhalado, dentro de los límites de error especificados utilizado para propósitos de evidencia.

- 4.4. **Alcoholosensor de tipo infrarrojo:** equipo basado en la teoría de la espectrofotometría mediante la cual la energía radiante emitida por una fuente de luz es absorbida por la sustancia a analizar, en este caso alcohol, lográndose obtener la concentración de la misma.
- 4.5. **Alcoholosensor de celda electroquímica:** equipo dispuesto de una celda de material poroso dividido en dos por una lámina de un metal conductor sobre el cual se deposita un electrolito reactivo a la presencia de alcohol. Cuando el alcohol entra en contacto con el electrolito se produce una corriente de electrones que pasa a través de un transductor el cual la convierte en la concentración de alcohol presente.
- 4.6. **Alcoholosensor portátil:** diseñado para uso en aplicaciones dentro o fuera de edificaciones y en móviles.
- 4.7. **Algoritmo CRC16:** tipo de “checksum” conocido como comprobación de redundancia cíclica. En éste los bloques de datos ingresados en estos sistemas contienen un valor de verificación adjunto basado en el residuo de una división de polinomios.
- 4.8. **Algoritmo MD5:** conocido como algoritmo de resumen de mensaje, es un algoritmo de reducción criptográfico de 128 bits utilizado para garantizar que la información transmitida no se ha alterado al permitir comparar el valor obtenido mediante la suma MD5 con la del “checksum”.
- 4.9. **Algoritmo SHA:** conocido como algoritmo de “hash” seguro, consiste en un sistema de funciones “hash” criptográficas basados en el algoritmo MD5 pero que contemplan una mayor seguridad en la codificación de la información transmitida.
- 4.10. **Aliento espirado final:** aire considerado lo suficientemente representativo al aire alveolar (opuesto al volumen muerto anatómico).
- 4.11. **Checksum:** conocida como suma de verificación, es una función que tiene como propósito principal detectar cambios accidentales en una secuencia de datos para proteger la integridad de estos, verificando que no haya discrepancias entre los valores.
- 4.12. **Deriva:** cambio en la indicación que ocurre en un periodo determinado de tiempo a una concentración de masa dada de alcohol en aire dada.
- 4.13. **Error / error de medida:** diferencia entre un valor medido de una magnitud y un valor de referencia.
- 4.14. **Error máximo permitido:** valor extremo del error de medida, con respecto a un valor de referencia conocido, permitido por especificaciones o reglamentaciones, para una medición, instrumento o sistema de medida dado.
NOTA 1: En general, los términos “errores máximos permitidos” o “límites de error” se utilizan cuando existen dos valores extremos.
NOTA 2: No es conveniente utilizar el término «tolerancia» para designar el “error máximo permitido”.
- 4.15. **Estabilidad de la curva de concentración de alcohol:** la curva de concentración de alcohol se considera estable (representativo del aire alveolar) cuando ésta alcanza el 99% del valor de referencia del gas de prueba y se mantiene estable.
- 4.16. **Etiquetado:** cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, y que acompaña al producto.
- 4.17. **Etiqueta complementaria:** aquella que se utiliza para poner a disposición del usuario la información obligatoria cuando en la etiqueta original esta se

- encuentra en un idioma diferente al español o para agregar aquellos elementos obligatorios no incluidos en la etiqueta original y que el presente reglamento exige. Esta debe venir adherida al equipo, ser indeleble y de no fácil remoción.
- 4.18. **Flujo:** cantidad de volumen entre tiempo a la que circula un fluido o un gas.
 - 4.19. **Marcado de verificación:** etiqueta adherida en un lugar visible del instrumento de medida que hará constar la conformidad del mismo para efectuar su función.
 - 4.20. **Material de referencia (MR):** material o sustancia en la cual uno o más valores de sus propiedades son suficientemente homogéneos y están bien definidos para permitir utilizarlos para la calibración de un instrumento, la evaluación de un método de medición, o la asignación de valores a los materiales.
 - 4.21. **Material de referencia certificado (MRC):** material de referencia, acompañado de un certificado, en el cual uno o más valores de sus propiedades, están certificados por un procedimiento que establece su trazabilidad con una realización exacta de la unidad en la que se expresan los valores de la propiedad y para la cual cada valor certificado se acompaña de una incertidumbre con la indicación de un nivel de confianza.
 - 4.22. **Modo de medición:** modo claramente indicado en el cual el alcohosensor debe realizar mediciones al nivel esperado en servicio y en el cual este debe cumplir con los requisitos de rendimiento incluidos en este reglamento técnico.
 - 4.23. **Modo de espera / modo stand-by:** modo del alcohosensor en el que sólo ciertos circuitos reciben energía, para conservar la energía y/o prolongar la vida del componente, y para lograr el modo de medición más rápidamente de lo que sería posible empezando en un estado de no encendido.
 - 4.24. **Modo de mantenimiento:** modo en el cual el alcohosensor debe ser ajustado y es sujeto a control metrológico.
 - 4.25. **Sistema de comprobación automático:** dispositivo interno o proceso que chequea si el alcohosensor se encuentra correctamente ajustado. Este dispositivo puede incluir elementos de comprobación (por ejemplo estabilidad de la señal o estabilidad de la temperatura) o elementos externos adicionales para ser conectados al equipo tales como filtros ópticos o eléctricos o un cilindro con gas de prueba de una concentración conocida.
 - 4.26. **Sobrepresión:** exceso de presión con respecto a un valor límite establecido.
 - 4.27. **Supervisión metrológica:** control que se aplica a la fabricación, la importación, la instalación, la distribución, la utilización, el mantenimiento y la reparación de los instrumentos de medida, efectuado con el fin de verificar si son utilizados de manera correcta de acuerdo con la observancia de las normas metrológicas.
 - 4.28. **Tiempo de exhalación:** cantidad de tiempo necesaria para poder cumplir con el volumen exhalado.
 - 4.29. **Verificación inicial:** verificación de un instrumento de medida que no ha sido verificado previamente.
 - 4.30. **Verificación periódica obligatoria:** verificación ulterior de un instrumento de medida efectuada periódicamente a intervalos especificados de acuerdo con un procedimiento fijado por el ordenamiento o después de una reparación del instrumento. Aplica únicamente para aquellos equipos con fines sancionatorios.
 - 4.31. **Volumen exhalado:** volumen de aliento expirado final.
 - 4.32. **Volumen muerto anatómico:** Corresponde a las vías de conducción respiratoria en las que permanece el volumen inhalado sin llegar a los alvéolos. Se le conoce también como espacio muerto anatómico. Este volumen incluye la nariz, boca, faringe, tráquea, bronquios y bronquiolos variando éste entre individuos.
5. **Unidades de medida.** La escala para medir la concentración de alcohol en la exhalación de aire pulmonar en los alcohosensores de tipo infrarrojo o de celda electroquímica tiene que ser única, venir indicada en la pantalla del equipo o marcada cerca de ésta y debe ser en la siguiente unidad: miligramos por litro (mg/L). El separador decimal puede ser tanto punto como coma.
 6. **Requisitos generales.**
 - 6.1. **Manual de usuario:** debe de estar en español o presentar una traducción fidedigna del mismo al español y contener la siguiente información:
 - 6.1.1. Instrucciones de operación.
 - 6.1.2. Temperaturas máximas y mínimas de almacenaje.
 - 6.1.3. Condiciones normales de operación.
 - 6.1.4. Tiempos de calentamiento después de encendido.
 - 6.1.5. Todos los aspectos mecánicos y electromagnéticos de relevancia.
 - 6.1.6. Condiciones de seguridad e higiene.
 - 6.1.7. Ámbito de medición.
 - 6.1.8. Factores físicos de influencia para que sus errores no excedan los errores máximos permitidos y que estos abarquen como mínimo las siguientes condiciones de operación:
 - 6.1.8.1. Temperatura ambiente: desde los 5 °C hasta los 40 °C.
 - 6.1.8.2. Humedad relativa: menor a un 85%.
 - 6.1.8.3. Presión atmosférica: desde los 500 hPa hasta los 1 060 hPa.
 - 6.1.9. Las condiciones de exhalación especificadas por el fabricante (ej. continuidad y flujo), con el fin de asegurar que no se den mediciones erróneas, deben cumplir con los siguientes valores:
 - 6.1.9.1. Volumen exhalado: mayor o igual que 1,2 L.
 - 6.1.9.2. Sobrepresión: no debe exceder los 25 hPa (a un flujo de 12 L/min).
 - 6.1.9.3. Flujo: mayor o igual a 6 L/min.
 7. **Requisitos técnicos**
 - 7.1. **Pantalla:** la lectura de los resultados (tanto en pantalla como impreso) no debe variar con el tiempo, debe ser de fácil lectura (tamaño adecuado de los dígitos desplegados) y clara (legible a diferentes condiciones de luz ambiente). Para los resultados que son desplegados digitalmente estos deben ser representados mediante figuras alineadas.
 - 7.1.1. En modo de medición el alcohosensor debe desplegar dos decimales y cumplir con lo establecido en el apartado 8.2. En modo de mantenimiento el alcohosensor debe desplegar tres decimales o más.
 - 7.1.2. La altura de las figuras en la pantalla debe ser igual o mayor a:
 - 7.1.2.1. 5 mm para los resultados de la medición en pantallas iluminadas.
 - 7.1.2.2. 3 mm para las unidades y demás información en pantallas iluminadas.

- 7.1.2.3. 10 mm en cualquier otro caso.
- 7.1.3. Si los caracteres no son iluminados, la pantalla debe disponer de un dispositivo para iluminación.
- 7.1.4. Cuando el resultado de una medición es cero, no debe haber posibilidad alguna de confundir este resultado con el cero inicial antes de la medición.
- 7.2. **Disponibilidad de los resultados de la medición:** debe ser posible el mantener los resultados de forma legible o accesible en el alcohosensor por 15 minutos. Si otras mediciones son realizadas durante este periodo de tiempo el resultado anterior debe ser accesible sin ambigüedades. Si este requisito solo puede ser cumplido mediante la impresión de los resultados, la ausencia de papel en la impresora debe evitar que se puedan realizar más mediciones.
- 7.3. **Protección contra fraude:** los alcohosensores no deben disponer de características que faciliten su uso fraudulento, ya sea de forma accidental o deliberada. En particular los equipos deben cumplir con los siguientes aspectos:
- 7.3.1. A excepción del modo de mantenimiento (con acceso restringido), debe ser imposible el realizar cualquier ajuste sin tener que romper sellos.
- 7.3.2. El software debe venir claramente identificado con un "checksum" que cumpla con un algoritmo normalizado como CRC16, MD5, SHA-1 o SHA-2. La identificación (versión) del software debe venir directamente ligada al mismo y debe poder ser observada de forma impresa o desplegada en pantalla a solicitud del usuario.
- 7.4. **Impresora**
- 7.4.1. En aquellos casos que el alcohosensor sea utilizado para fines sancionatorios o legales, la impresora debe venir provista con el alcohosensor con su respectivo manual de usuario en idioma español y contener como mínimo la información referente a los apartados 6.1.1 al 6.1.5, además debe imprimir:
- 7.4.1.1. Los resultados de las mediciones y sus unidades.
- 7.4.1.2. La hora y fecha de la medición.
- 7.4.1.3. Cuando el símbolo de la unidad de medida se encuentra pre impreso, este debe venir en un papel específico dedicado para la impresora.
- 7.4.1.4. La altura mínima de los símbolos o números impresos debe ser de 2 mm.
- 7.4.1.5. El número de decimales impreso debe corresponder con los mostrados en pantalla, siendo estos como mínimo de 0,01 mg/L durante el modo de medición y de 0,001 mg/L en el modo de mantenimiento.
- 7.4.1.6. El resultado impreso de la medición no puede diferir al mostrado en pantalla.
- 7.4.1.7. La impresión en papel debe ser perdurable en el tiempo.
- 7.4.1.8. La impresora debe disponer de opciones de control a fin de que el equipo emita algún tipo de advertencia, ya sea por ella misma o a través del alcohosensor al que se encuentra conectada, cuando no sea posible realizar cualquier tipo de impresión de los resultados de medición. La impresora debe de indicar mediante algún medio sonoro, visual, digital o analógico:
- 7.4.1.8.1. La presencia o el nivel de papel.
- 7.4.1.8.2. La presencia o el nivel de tinta (cuando aplique).
- 7.4.1.8.3. Los circuitos de control electrónicos.
- 7.5. **Operaciones de control**
- 7.5.1. Cuando el alcohosensor se enciende, éste debe controlar automáticamente su correcta operación. De detectarse cualquier defecto el equipo debe dar un mensaje de error y no permitir cualquier tipo de medición. El proceso de control debe llevarse a cabo también tanto antes como después de cada medición.
- 7.5.2. A condiciones de referencia (apartado 8.5), el alcohosensor debe ser capaz de lograr entrar en modo de medición después de:
- 7.5.2.1. Un periodo de calentamiento especificado por el fabricante (menor a 15 minutos) a partir de haber sido encendido.
- 7.5.2.2. Menos de 5 minutos de encenderse a partir de modo de espera.
- 7.5.3. Una vez que el alcohosensor logra alcanzar el modo de medición exitosamente, éste debe permanecer como mínimo un minuto en este modo. Después de este periodo de tiempo el alcohosensor deberá indicar que no se encuentra listo para realizar mediciones.
- 7.5.4. El alcohosensor debe controlar la continuidad de la exhalación en condiciones normales de operación y debe dar una indicación si el flujo de aire exhalado es interrumpido. Una señal (de preferencia audible) debe indicar la continuidad del flujo. El flujo se considera interrumpido si este alcanza un valor por debajo del establecido por el fabricante o de los 6 L/min de no venir establecido.
- 7.6. **Condiciones de medición**
- 7.6.1. El alcohosensor mediante alguna señal (visual o auditiva) debe indicar el momento en que se puede llevar a cabo la medición.
- 7.6.2. El alcohosensor debe ser diseñado y manufacturado de tal forma que cuando sea expuesto a las concentraciones en masa de las sustancias dadas en la tabla 1, la variación en la indicación no debe exceder el 0,1 mg/L.

Tabla 1. Sustancias de interferencia

Sustancia de Interferencia	Valor Nominal para Concentración en Masa de Vapor mg/L ($\pm 5\%$)
Acetona	0,5
Metanol	0,1
Isopropanol	0,1
Monóxido de carbono	0,2

7.7. **Seguridad**

- 7.7.1. El alcohosensor debe ser capaz de permitir el cambio de las boquillas para cada medición y siendo éstas empacadas individualmente.
- 7.7.2. El sistema de muestreo del alcohosensor, incluyendo la boquilla, debe ser diseñado a fin de prevenir que el sujeto de medición no inhale aire contaminado de usos previos así como el evitar el depósito de gotas de saliva dentro del alcohosensor.

7.8. **Requisitos del etiquetado:** el alcohosensor debe ser marcado de manera clara, indeleble y no removible con la siguiente información en español:

- 7.8.1. Nombre del fabricante.
- 7.8.2. Año de manufactura.
- 7.8.3. Modelo.
- 7.8.4. Número de serie.
- 7.8.5. Detalles de la alimentación eléctrica del equipo.
- 7.8.6. País de origen.
- 7.8.7. Para el caso del producto importado cuya información exigida en este apartado no venga establecida directamente por el fabricante o en español, dicha información deberá ser colocada por el distribuidor o importador en una etiqueta complementaria, según la información técnica del fabricante o proveedor. Dicha información deberá estar disponible para el distribuidor o importador y deberá ser facilitada en el caso que la autoridad competente lo solicite.

7.9. **Etiquetado:** La etiqueta debe venir en idioma español, cuando el idioma en que esté redactada la etiqueta original no sea el idioma español, se deberá colocar una etiqueta complementaria en español que contenga la información obligatoria que corresponda de conformidad con el apartado 7.8.7.10. **Sellos:** el alcohosensor debe venir protegido por el fabricante con sellos que eviten la manipulación del instrumento que afecte su exactitud o integridad. Esto aplica a:

- 7.10.1. Sistemas de ajuste.
- 7.10.2. Reemplazo de partes que afecten las características metrológicas.
- 7.10.3. La integridad del software.

NOTA: Se exceptúa de esta condición los filtros de aire siempre y cuando el equipo despliegue un mensaje de error si éste no se encuentra instalado.

7.11. **Etiquetado:** La etiqueta debe venir en idioma español, cuando el idioma en que esté redactada la etiqueta original no sea el idioma español, se deberá colocar una etiqueta complementaria en español que contenga la información obligatoria que corresponda de conformidad con el apartado 7.8.8. **Requisitos metrológicos**8.1. **Ámbito de medición:** los alcohosensores deben ser capaces de medir todas las concentraciones en masa en el ámbito de 0,00 mg/L hasta 2,00 mg/L. En operación normal se permite que el equipo indique un valor de 0,00 mg/L para concentraciones en masa iguales o inferiores a 0,05 mg/L, sin embargo esta excepción debe cancelarse cuando el equipo se encuentra en modo de mantenimiento. El valor máximo permisible para el límite superior de medición queda a criterio del fabricante pero el alcohosensor debe indicar cuando este valor máximo es superado.8.2. **Intervalo de escala:** el intervalo de escala debe ser de 0,01 mg/L en operación normal. Sin embargo, en el modo de mantenimiento, este debe ser posible

cambiarse a 0,001 mg/L. Este intervalo es utilizado para las pruebas metrológicas. El redondeo de tres decimales a dos decimales debe realizarse siempre hacia abajo (por ejemplo un valor de 0,427 mg/L deberá ser redondeado como 0,42 mg/L).

8.3. **Deriva**

8.3.1. **Deriva del cero:** la deriva medida a condiciones de referencia (apartado 8.5) a 0,00 mg/L deberá ser menor que 0,010 mg/L en 4 horas.

8.3.2. **Deriva a 0,40 mg/L:** la deriva medida a condiciones de referencia (apartado 8.5) a 0,40 mg/L debe ser menor que 0,010 mg/L en 4 horas.

8.4. **Dispositivos de indicación múltiple:** todas las indicaciones (pantallas, impresoras, etc.) de la medición del instrumento deben mostrar el mismo resultado.8.5. **Condiciones de referencia:** durante la realización de las pruebas éstas deberán cumplir con:

8.5.1. Temperatura ambiente: deberá estar comprendida entre los 18 °C y los 28 °C sin variar en más de 5 °C.

8.5.2. Humedad relativa: deberá estar comprendida entre un 20 % y un 80 % sin variar en más de un 10%.

8.5.3. Presión atmosférica: presión ambiente dentro del ámbito del apartado 6.1.8.3

9. **Controles metrológicos.** Los controles metrológicos aquí descritos aplican a mediciones individuales y no a cualquier combinación de mediciones de un ciclo de medición.9.1. **Verificación inicial.** Todo alcohosensor una vez importado o fabricado en Costa Rica, debe, obligatoriamente contar con una verificación inicial antes de su puesta en uso en el país a fin de cumplir con su respectiva supervisión metrológica. Este requisito aplica también para aquellos alcohosensores utilizados con fines sancionatorios o legales que hayan sido reparados (para este caso específico se excluye únicamente la revisión del manual de usuario). Los parámetros a evaluar son:

9.1.1. Inspección visual: los aspectos a revisar son:

9.1.1.1. Unidades y signo decimal (apartado 5).

9.1.1.2. Ámbito de medición (apartado 8.1).

9.1.1.3. Intervalo de escala (apartado 8.2).

9.1.1.4. Pantalla del equipo (apartados 7.1 y 8.4).

9.1.1.5. Disponibilidad de los resultados de la medición (apartado 7.2).

9.1.1.6. Protección contra fraude (apartado 7.3).

9.1.1.7. Operaciones de control (apartado 7.5).

9.1.1.8. Impresora (apartado 7.4).

9.1.1.9. Seguridad (apartado 7.7).

9.1.1.10. Etiquetado (apartados 6.2 y 7.8).

9.1.1.11. Sellos (apartado 7.9).

9.1.1.12. Manual de usuario (apartado 6.1).

9.1.2. Valores de referencia del gas de prueba: el gas de prueba inyectado dentro del alcohosensor deberá estar caracterizado dentro de los siguientes parámetros:

9.1.2.1. Volumen entregado: $2 \text{ L} \pm 0,3 \text{ L}$

9.1.2.2. Duración total de la inyección dentro del alcohosensor: $5 \text{ s} \pm 0,5 \text{ s}$

9.1.2.3. Perfil del flujo: constante

9.1.2.4. Humedad relativa del gas: $95 \% \pm 5 \%$ (sin que presente condensación)

- 9.1.2.5. Temperatura del gas: 34,0 °C ± 0,5 °C
- 9.1.2.6. Gas de arrastre: aire conteniendo una concentración en volumen de CO2 de un 5,0 % ± 0,5%
- 9.1.2.7. En el caso de utilizarse gases secos en cilindros se debe cumplir con los parámetros antes descritos exceptuándose la temperatura de uso del gas (debe venir especificada en el cilindro), humedad relativa del gas y la concentración en volumen de CO2. El fabricante debe especificar que el alcohosensor puede operar tanto con gases secos como húmedos y además se debe garantizar que:
 - 9.1.2.7.1. Las variaciones entre la presión atmosférica y las condiciones de llenado del cilindro deben ser consideradas al seleccionar el factor de compresibilidad para su uso.
 - 9.1.2.7.2. La calidad del regulador de gas y la forma en que éste suministra el gas al alcohosensor debe ser tomado en cuenta para minimizar la contaminación y el cambio en la composición del gas a través de su ciclo de uso.
 - 9.1.2.7.3. Las incertidumbres del equipo a prueba deben ser consideradas en el cálculo de las incertidumbres de medición.
- 9.1.2.8. Todos los materiales de referencia (MR) a utilizarse (ya sea tanto húmedos como secos) deben ser adquiridos considerando el orden de las opciones que se presentan a continuación:

- materiales de referencia certificados (MRC) provistos por un Instituto Metrológico Nacional (INM) que disponga de capacidades máximas de medición (CMC) declaradas ante el Buro Internacional de Pesas y Medidas (BIPM KCDB).
- por un proveedor de Materiales de Referencia debidamente acreditado bajo la guía ISO 34, Requisitos Generales para la Competencia de los Productores de Materiales de Referencia.
- un proveedor de MR que demuestre competencia científica y técnica para asegurar la calidad del MR con un sistema de gestión de la calidad de acuerdo al cual

deben producir y poner en el mercado el MR en el ámbito de aplicación de este reglamento.

9.1.3. **Exactitud:** se evalúa el cumplimiento de los errores máximos permisibles como mínimo en los valores nominales descritos en la tabla 2 de escala de concentración en masa de alcohol.

Tabla 2. Concentraciones de gases de prueba

Número de Gas de Prueba	Concentración en masa (mg/L)
1	0,00 a 0,05
2	0,10
3	0,25
4	0,40
5	0,95
6	1,95

Los errores máximos permitidos, positivos o negativos, en cada indicación de las 5 mediciones a realizar, por gas de prueba, deben ser 0,020 mg/L o 5 % del valor de referencia de concentración en masa (considerándose el valor mayor) para todas las concentraciones en masa menores de 2,00 mg/L.

NOTA: se debe redondear el valor del error máximo permitido al valor del intervalo de escala del verificando.

9.1.4. **Repetibilidad:** la repetibilidad del instrumento es expresada como la desviación estándar experimental de un número dado de resultados de medición que debe ser igual o mayor al número de mediciones requerido en el apartado 9.1.3.

9.1.4.1. Se realiza una estimación de la desviación estándar mediante la fórmula:

$$s = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (Y_i - \bar{Y})^2}{n - 1}}$$

Donde:

n = el número de medidas realizadas a una concentración en masa dada.

Y_i = representa a el valor individual de cada lectura realizada.

\bar{Y} = el valor promedio de las “n” lecturas.

9.1.4.2. La desviación estándar deberá ser menor o igual a un tercio del error máximo permitido para todas las concentraciones en masa.

9.1.5. **Prueba de deriva:** la prueba de deriva debe cumplir con:

9.1.5.1. Deriva del cero con el gas de prueba N° 1 y la deriva a 0,4 mg/L con el gas de prueba N° 4.

9.1.5.2. Para cada prueba de deriva se realiza un total de 10 mediciones en intervalos de tiempo tal que se cumpla el periodo de 4 horas establecido en el apartado 8.3.

9.1.5.3. El promedio de las diferencias entre el valor del gas de prueba y el valor indicado por el alcohosensor

de las 10 mediciones deberá ser menor a la concentración en masa establecida para cada prueba en el apartado 8.3.

9.1.6. **Perturbación por influencias fisiológicas:** el alcohosensor debe cumplir con los requisitos del apartado 7.6 para lo cual será sometido al gas de prueba N° 4 y posteriormente a un gas de prueba con la misma concentración en masa del gas de prueba N° 4 pero conteniendo además una de las sustancias de interferencia establecidas en la tabla 1. Este proceso se repite 5 veces y ninguna de las lecturas realizadas deberá exceder la variación establecida en el apartado 7.6.2.

9.1.7. **Ajuste del alcohosensor:** no se permite ningún tipo de ajuste del alcohosensor durante la realización de la verificación inicial.

9.1.8. **Marcado de verificación:** todo alcohosensor que ha sido verificado inicialmente por el LACOMET o por una Unidad de Verificación Metrológica, deberá llevar una etiqueta en donde se indique la fecha de la realización de la verificación, el tipo de verificación (inicial o periódica) el nombre y logo del ente responsable (en el caso de Unidades de Verificación Metrológica deberá incluirse el código de la misma) así como el resultado de la misma (conforme o fuera de servicio). Esta etiqueta deberá ser ubicada en un lugar visible y que no permita la apertura del equipo sin que ésta sea rota.

9.2. **Verificación periódica.** La verificación periódica aplica para todos los alcohosensores utilizados bajo supervisión metrológica con fines sancionatorios o legales que se encuentran en uso en el país. Esta se debe realizar en un periodo máximo de cada seis meses y los parámetros a evaluar son:

9.2.1. **Inspección visual:** los aspectos a revisar son:

9.2.1.1. Pantalla del equipo (apartados 7.1 y 8.4).

9.2.1.2. Disponibilidad de los resultados de la medición (apartado 7.2).

9.2.1.3. Protección contra fraude (apartado 7.3).

9.2.1.4. Operaciones de control (apartado 7.5).

9.2.1.5. Impresora (apartado 7.4).

9.2.1.6. Etiquetado (apartados 6.2 y 7.8).

9.2.1.7. Sellos (apartado 7.9).

9.2.2. **Exactitud:** se evalúa el cumplimiento de los errores máximos permitidos como mínimo en los valores nominales de escala de concentración en masa de alcohol establecidos en la tabla 2.

Los errores máximos permitidos, positivos o negativos, en cada indicación de las 3 mediciones a realizar por gas de prueba deben ser 0,030 mg/L o 7,5 % del valor de referencia de concentración en masa (considerándose el valor mayor) para todas las concentraciones en masa menores de 2,00 mg/L.

NOTA: se debe redondear el valor del máximo error permitido al valor del intervalo de escala del verificando.

9.2.3. **Ajuste del alcohosensor:** todo equipo que presente un error mayor al error máximo permitido para alguna de las concentraciones en masa estipuladas en el apartado 9.2.2. podrá ser ajustado siempre y cuando el alcohosensor cumpla con lo dispuesto en el apartado 9.2.1. Cualquier otro tipo de ajuste no es permitido.

9.2.4. **Marcado de verificación:** debe cumplir con lo establecido en el apartado 9.1.8.

10. **Autoridades competentes.** Para la aplicación de este reglamento técnico, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio será el ente responsable de aplicar las verificaciones iniciales y periódicas a través del Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET) o por medio de Unidades de Verificación Metrológica debidamente reconocidas por el LACOMET de acuerdo a la legislación vigente.

11. **Concordancia.** El presente reglamento es concordante parcialmente con la recomendación R126: "Evidential Breath Analyzers", emitida por el Organismo Internacional de Metrología Legal.

12. **Bibliografía**

12.1. Francia. Organización Internacional de Metrología Legal. OIML R126: Evidential Breath Analyzers. 2012.

12.2. Giménez, G; Mel, A; Mangano, E; Barrera, F; Fraigi, L; Laiz, H. Calibración de Alcohóímetros. 6° Jornada de Desarrollo e Innovación Tecnológica (INTI). Argentina. 2007.

12.3. Francia. Organización Internacional de Metrología Legal. VIML: Vocabulario Internacional de Metrología Legal. 2012.

12.4. Argentina. Secretaría de Comercio Interior. Resolución 145/2012: Reglamento Metrológico y Técnico para Medidores de Concentración de Alcohol en Aire Exhalado (Etilómetros). 2012.

Artículo 2°—Los organismos encargados de utilizar los alcohosensores para fines sancionatorios o legales, deben demostrar documentalmente que el aparato cumple con los requisitos reglamentarios a los que se refiere el punto N° 1, artículo 1° del presente Reglamento de manera pertinente, mediante la presentación de un certificado de verificación vigente ante los interesados, instancias administrativas o judiciales que lo requieran, que estos dispositivos cumplen en todo momento con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 3°—Se faculta al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a través del Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), para que ejecute las acciones necesarias que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 4°—El Ministerio de Economía, Industria y Comercio será el encargado de la revisión y actualización del presente Reglamento Técnico.

Artículo 5°—**Transitorio único.** -SOBRE LOS EQUIPOS CON FINES SANCIONATORIOS O LEGALES QUE SE ENCUENTREN EN OPERACIÓN PREVIO A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO. Se confiere un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento Técnico, con el fin de que los alcohosensores utilizados con fines sancionatorios o legales que se encontraban en operación antes de la publicación de este Reglamento, se adapten a los requerimientos indicados en el apartado de verificación inicial.

Artículo 6°—Rige a los seis meses a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de octubre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Welmer Ramos González.—1 vez.—O. C. N° 000001.—Solicitud N° 4555.—C-379.380.—(D38862 - IN2015011276).

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0318-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General de la

Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 519-2012 de fecha 29 de noviembre de 2012, publicado en el Alcance Digital N° 07 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 09 del 14 de enero de 2013, a la empresa BRIGHTPOINT COSTA RICA LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-662530, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, como industria de servicios, de conformidad con el artículo 17 inciso c) de la citada Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 8 y 18 de agosto, y 05 y 11 de setiembre de 2014, en la Gerencia de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, (en adelante “PROCOMER”), la empresa BRIGHTPOINT COSTA RICA LIMITADA solicitó autorización para realizar actividades productivas fuera del área habilitada como zona franca.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la junta directiva de PROCOMER en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa BRIGHTPOINT COSTA RICA LIMITADA, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 118-2014, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que en virtud de las reformas legales y reglamentarias que han operado con posterioridad al otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la empresa, se hace necesario adecuar en lo conducente el Acuerdo Ejecutivo original.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley.

Por tanto;

ACUERDAN:

Primero: Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 519-2012 de fecha 29 de noviembre de 2012, publicado en el Alcance Digital N° 07 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 9 del 14 de enero de 2013, para que en el futuro la cláusula Octava se lea de la siguiente manera:

“8. La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.”

Segundo: Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 519-2012 de fecha 29 de noviembre de 2012, publicado en el Alcance Digital N° 07 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 09 del 14 de enero de 2013, para que en el futuro su cláusula Décimo Sexta, se lea de la siguiente manera:

“16. La beneficiaria queda autorizada para realizar actividades productivas fuera del área habilitada como zona franca, por lo que podrá internar temporalmente al territorio aduanero nacional, al amparo del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, lo siguiente: cartuchera para guardar herramientas, juego de desatornilladores manuales (philips, plano, estrella), desatornillador eléctrico y juego de puntas, pañito de limpieza, cepillo de limpieza, aplicadores de limpieza, dispensador plástico de alcohol, pinzas, punzón, paleta plástica, púa, brochin, cortadora, pulsera antiestática, lentes de seguridad, pistola de aire ionizado, lupa, manta antiestática, plates de radiofrecuencia,

máquina de radiofrecuencia, shield box (jaula aislante de radiofrecuencia), cables de actualización de software, impresora de etiquetas y rollos de etiquetas, dispensador de plástico para pantalla, plástico para pantalla, contenedor plástico, compartimento plástico para almacenar tornillos, alfombra descansa pies.”

Tercero: Adicionar al Acuerdo Ejecutivo N° 519-2012 de fecha 29 de noviembre del 2012, publicado en el Alcance Digital N° 07 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 09 del 14 de enero del 2013, la cláusula Décimo Séptima que se leerá de la siguiente manera:

“17. Rige a partir de su notificación”

Cuarto: En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 519-2012 de fecha 29 de noviembre del 2012, publicado en el Alcance Digital N° 07 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 09 del 14 de enero de 2013.

Quinto: Rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

Comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Jhon Fonseca Ordoñez.—1 vez.—(IN2015008625).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad del Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Pejibaye de Pérez Zeledón. Por medio de su representante: Manuel Carvajal Arias, cédula N° 102910236, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 14:00 horas del día 9 de febrero del 2015.—Área Legal y de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2015008853).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

El Consejo de Transporte Público Informa a todos los empresarios de ruta regular

Mediante Art. 6.1.1 de la Sesión Ordinaria 32-2014, se aprueba para período de observaciones y argumentaciones por un plazo de 10 días hábiles; el Proyecto del Convenio Operativo, mismo que se encuentra disponible en el sitio Web www.ctp.go.cr.

Lic. Mario Zárate Sánchez, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 2373.—Solicitud N° 27266.—C-6270.—(IN2015008363).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 30, título N° 195, emitido por el Colegio Técnico Profesional

de Upala, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Santana Reyes Everardo, cédula 2-0471-0866. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015006884).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 40, título 692, emitido por el Colegio Saint Francis, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Montero Corrales Mario Antonio, cédula 1-0961-0960. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015007665).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 29, título 199, emitido por el Liceo de Costa Rica Nocturno, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Cerdas Ávila Óscar, cédula 1-0749-0384. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015007752).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 16, título N° 73, emitido por el Colegio Técnico Profesional Ingeniero Mario Quirós Sasso, en el año mil novecientos setenta y cuatro, a nombre de Hernández Díaz Francisco, cédula 1-0489-0980. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes de agosto del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015007770).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica, Modalidad de Ciencias, inscrito en el tomo 01, folio 50, título N° 1109, emitido por el Colegio Nocturno de Cartago, en el año mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Salas Hernández Marta Eugenia, cédula 3-0236-0582. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diez días del mes de octubre del dos mil catorce.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2015007813).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 157, título N° 2017, emitido por el Liceo Roberto Brenes Mesén, en el año dos mil siete, a nombre de Gustavo Adolfo Vargas Valverde. Se solicita la reposición del título

indicado por pérdida del título original y por cambio de nombre, cuyo nombre y apellidos correctos son: Niko Valverde Vargas, cédula 1-1397-0806. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los siete días del mes de agosto del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015008056).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 164, título N° 1348, emitido por el Liceo Santa Cruz Climaco A. Pérez, en el año dos mil, a nombre de Alfaro Valerín Luis Gerardo, cédula 5-0325-0073. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cinco días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015008200).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 18, asiento 17, título N° 105, emitido por el Unidad Pedagógica Río Cuba, en el año dos mil trece, a nombre de Serrano Uzaga Diana Carolina, cédula 7-0233-0264. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil catorce.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2015007854).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 91, asiento 1108, emitido por el Colegio La Salle, en el año dos mil, a nombre de Fonseca Aragón Joselyn, cédula 8-0079-0529. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015007898).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 33, título N° 228, emitido por el Liceo de Tucurrique, en el año dos mil ocho, a nombre de Ureña Calvo Eillyn María, cédula 3-0454-0883. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015008236).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 71, título N° 1812, emitido por el Colegio Sagrado Corazón de Jesús, en el año dos mil tres, a nombre de Morales Masís Rebeca Marie, cédula 3-0410-0874. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cinco días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015008282).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 109330536, en calidad de apoderado especial de Alimentos Sociedad Anónima, con domicilio en kilómetro 15.5 carretera a El Salvador, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **DOWNSIZE** como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008283. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de octubre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014086613).

Mónica Romero Piedra, casada una vez, cédula de identidad 110080959, en calidad de apoderada especial de Ricardo Damián Silva, casado una vez, cédula de residencia 103200076512 con domicilio en San Pablo, frente al AyA, Condominio Malibú filial número 23, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación) de forma especial para pizzería y comidas de origen argentino. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000245. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005243).

Eddie Villalobos Villalobos, casado una vez, cédula de identidad 401500821, en calidad de apoderado generalísimo de Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) con domicilio en Escazú, sobre autopista Próspero Fernández, costado oeste del Hospital Cima San José, Complejo Plaza Tempo 3er piso, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos y servicios de publicidad, gestión o administración comercial, en la explotación o dirección

de empresas con actividades comerciales, industriales o publicitarias. Reservas: del color azul oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000223. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015005246).

Fernando Marín Rojas, casado una vez, cédula de identidad 203170355 con domicilio en 175 metros al suroeste de la intersección entre la avenida 31 y la calle 86, frente al Centro Nacional de Rehabilitación; casa 22-2 La Uruca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café grano oro, y molido; a granel o empacado, en forma individual, en sacos de yute o polietileno; y también en bolsas y cajas (aluminio, cartón, papel kraft, manta o papel reciclado, o de fibras de banano). Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de

enero del 2015, solicitud N° 2014-0009980. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015005266).

Edwin Gerardo Alvarado Céspedes, cédula de identidad 202840384, en calidad de apoderado generalísimo de Pescadería Océano S. A., cédula jurídica 3-101-249318 con domicilio en San José, Zapote, Ciudadela Calderón Muñoz, casa 86, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Jugosa Océano** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aderezo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015, solicitud N° N° 2015-0000227. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015005267).

Edwin Gerardo Alvarado Céspedes, cédula de identidad 202840384, en calidad de apoderado generalísimo de Pescadería Océano S. A., cédula jurídica 3-101-249318 con domicilio en San José, Zapote, Ciudadela Calderón Muñoz, casa 86, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Caldosa Océano** como marca de comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ceviche. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000226. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015005268).

María de los Ángeles Gutiérrez Jiménez, divorciada, cédula de identidad 601370001, en calidad de apoderada generalísima de Marisquería Altamar, Sociedad Anónima con domicilio en avenida 10, 200 metros al este y 75 metros al sur del Gimnasio Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al servicio de bar y restaurante, así como el servicio de catering, de todo tipo de productos alimenticios, con

especialidad en mariscos, ubicado en San José, Barrio Escalante, calle 33, casa 556. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0009197. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005364).

Pablo Duncan Linch, casado una vez, en calidad de apoderado especial de Apiarios del Pacífico S. A., cédula jurídica 3101058982 con domicilio en Llorente de Tibás 200 metros al este del edificio La Nación, a mano derecha contiguo al Gimnasio Multi Spa Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Panal del Rodeo** como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: El fluido dulce y viscoso producido por las abejas denominado "miel", los productos derivados de esta y de los panales en donde madura, cubriendo igualmente a la miel de mielada o mielato, el jarabe de miel, el rocío de miel, miel de rocío o miel de bosque. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008396. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005367).

Pablo Duncan Linch, casado una vez, en calidad de apoderado especial de Apiarios del Pacífico S. A., cédula jurídica 3101058982 con domicilio en Llorente de Tibás 200 metros al este del edificio La Nación, a mano derecha contiguo al Gimnasio Multi Spa Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RESERVA DORADA**

como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: El fluido dulce y viscoso producido por las abejas denominado “miel”, los productos derivados de esta y de los panales en donde madura, cubriendo igualmente a la miel de mielada o mielato, el jarabe de miel, el rocío de miel, miel de rocío o miel de bosque. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008394. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005368).

Pablo Duncan Linch, casado una vez, en calidad de apoderado especial de Apiarios Del Pacífico S. A., cédula jurídica 3101058982 con domicilio en Llorente de Tibás 200 metros al este del edificio La Nación, a mano derecha contiguo al Gimnasio Multi Spa Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MIEL BZZZZ!** como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: El fluido dulce y viscoso producido por las abejas denominado “miel”, los productos derivados de esta y de los panales en donde madura, cubriendo igualmente a la miel de mielada o mielato, el jarabe de miel, et rocío de miel, miel de rocío o miel de bosque. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008397. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005370).

Pablo Duncan Linch, casado una vez, en calidad de apoderado especial de Apiarios del Pacífico S. A., cédula jurídica 3101058982 con domicilio en Llorente de Tibás 200 metros al este del edificio La Nación, a mano derecha contiguo al Gimnasio Multi Spa Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TÍO BONNY** como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: El fluido dulce y viscoso producido por las abejas denominado “miel”, los productos derivados de esta y de los panales en donde madura, cubriendo igualmente a la miel de mielada o mielato, el jarabe de miel, el rocío de miel, miel de rocío o miel de bosque. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008400. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005371).

Pablo Duncan Linch, casado una vez, en calidad de apoderado especial de Apiarios del Pacífico S. A., cédula jurídica 3101058982 con domicilio en Llorente de Tibás 200 metros al este del edificio La Nación, a mano derecha contiguo al Gimnasio Multi Spa Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RESERVA DORADA** como marca de fábrica en el clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Una forma espesa y de color ámbar del jarabe de azúcar invertido, hecho en el proceso de retinar el jugo de la caña de azúcar en azúcar, o mediante el tratamiento de una solución de azúcar con ácido denominado “sirope”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008395. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005372).

Pablo Duncan Linch, casado una vez, en calidad de apoderado especial de Apiarios del Pacífico S. A., cédula jurídica 3101058982 con domicilio en Llorente de Tibás 200 metros al este del edificio La Nación, a mano derecha contiguo al Gimnasio Multi Spa Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Tío Bonny** como marca de fábrica en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Una forma espesa y de color ámbar del jarabe de azúcar invertido, hecho en el proceso de retinar el jugo de la caña de azúcar en azúcar, o mediante el tratamiento de una solución de azúcar con ácido denominado “sirope”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008399. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005373).

Pablo Duncan Linch, casado una vez, en calidad de apoderado especial de Apiarios del Pacífico S. A., cédula jurídica 3101058982 con domicilio en Llorente de Tibás 200 metros al este del edificio La Nación, a mano derecha contiguo al Gimnasio Multi Spa Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción de: **El Sabor del Pacífico** como marca de fábrica en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Distinguir el fluido de dulce y viscoso producido por las abejas denominado miel, los productos derivados de esta y de los panales en donde madura, cubriendo igualmente a la miel de mielada o mielato, el jarabe de miel, el rocío de miel, miel de rocío o miel de bosque. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008398. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005374).

Roberto Mesén Chavarría, casado una vez, cédula de identidad 108600699, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Asesores Gráficos de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101593944 con domicilio en San Francisco, Residencial Hacienda San Agustín casa N° 12 K, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en el clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Organización de concursos con fines comerciales, promocionales y de mercadeo para terceros. Reservas: De los colores: Celeste y crema. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0009803. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005379).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de C&F International S. A.S. con domicilio en CRA 52 6 Sur 91, Medellín, Colombia, solicita la inscripción de: **AMELISSA** como marca de comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicaciones (impresas), folletos, papelería y adhesivos; papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta (correspondientes a esta clase); material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0006659. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005395).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A., con domicilio en calle 80, N° 78B-201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de:

COLMED

INTERNATIONAL

como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales;

servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Reservas: No se hace reserva del término "INTERNATIONAL". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000181. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005396).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A., con domicilio en calle 80, N° 78B-201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de:

**COLMED
INTERNATIONAL**

como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: No se hace reserva del término "INTERNATIONAL". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000179. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005397).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A., con domicilio en calle 80, N° 78B-201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de:

**COLMED
INTERNATIONAL**

como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: reparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Reservas: No se hace reserva del término: INTERNATIONAL. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000178. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005399).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A. con domicilio en calle 80, N° 78B- 201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de:

**COLMED
INTERNATIONAL**

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: No se hace reserva del término: INTERNATIONAL. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000180. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005400).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A. con domicilio en calle 80, N° 78B-201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de: **COLMED** como marca de fábrica en clase 5

internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000176. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005401).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A. con domicilio en calle 80, N° 78B- 201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de: **COLMED** como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000177. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005402).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A. con domicilio en calle 80, N° 78B- 201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de: **COLMED** como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000174. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005403).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A. con domicilio en calle 80, N° 78B-201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de: **COLMED** como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000175. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005404).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A. con domicilio en calle 80, N° 78B- 201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de: **GUMIVIT KIDS** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales, con relación a niños. Reservas: No se hace reserva del término KIDS. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0010068. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015005405).

Elvia Ramírez Hernández, casada una vez, cédula de identidad 5-0137-0554 con domicilio en San Sebastián, Urbanización Los Galenos, de la Escuela Central, 100 metros oeste, 75 norte y 25 oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración de toallas femeninas de tela y pañales de tela, para adultos y para niños. Ubicado en San Sebastián, Urbanización Los Galenos, de la Escuela Central, 100 metros oeste, 75 norte y 25 oeste. Reservas: De los colores negro, verde y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000278. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015005460).

Alvis González Garita, casado una vez, cédula de identidad 401230225 en calidad de apoderado especial de Altian Pharma S. A., con domicilio en 13, avenida A, 2-95, Colonia La Escuadrilla, Departamento: Guatemala del Municipio de Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **SALOME** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: producto médico hormonal para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000279. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005461).

Rafael Flores León, cédula de identidad 105180947, en calidad de apoderado generalísimo de Flores & Tames Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-665165 con domicilio en Mora, Brasil, de la escuela trescientos metros al sur oficinas de Cifsa S. A., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de refracciones para electrodomésticos y línea blanca. Ubicado en la ciudad de San José, Mora, Brasil, de la escuela trescientos metros al sur Oficinas de Cifsa S. A. Reservas: De los colores verde, azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010829. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015005470).

Christian Eduardo Castro Peraza, cédula de identidad 108250513, en calidad de apoderado generalísimo de IC Travel Global Group S. A., cédula jurídica 3-101-653032 con domicilio en Guachipelín de Escazú, doscientos cincuenta metros sur del Antiguo Taller Pavicén, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes. Reservas: de los colores verde y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010832. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015005471).

Robert Eric Koch, casado dos veces, cédula de residencia 127600007032, en calidad de apoderado generalísimo de Tierra Verde, Consultoría e Inversiones R.K. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-308048 con domicilio en Mora, ciudad Colón, del Servicentro Los Ángeles, 350 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de agencias de turismo. Reservas: de los colores verde y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010848. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005473).

Guillermo Rodríguez Garita, soltero, cédula de identidad 107060081 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 20 y 39 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Fabricación de todo tipo de muebles de madera, sillas, mesas, camas, respaldares de cama, mesas de noche, muebles de baño, muebles de televisión. En clase 39: Almacenamiento de los muebles de madera. Embalaje de los muebles de madera fabricados. Transporte de los muebles de madera fabricados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010795. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005484).

Karla Cerdas López, casada una vez, cédula de identidad 303800473, en calidad de apoderado especial de Rebeca López Steiner, divorciada dos veces, cédula de identidad 105800817 con domicilio en Pavas, cien metros oeste y setenta y cinco metros norte del parque de La Amistad, casa a mano izquierda color blanco con portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Proteger prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007562. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de setiembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005486).

Francinie Castillo Ramos, casada una vez, cédula de identidad 110960233, en calidad de apoderado generalísimo de Alimentos El Campesino Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101064016 con domicilio en Barrio El Carmen, de los planteles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes 200 metros al norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **POTENMAX** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009364. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005520).

Francinie Castillo Ramos, casada una vez, cédula de identidad 110960233, en calidad de apoderada generalísima de Alimentos El Campesino Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101064016 con domicilio en Barrio El Carmen, de los planteles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes 200 metros al norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FORTAZA** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y

distinguir lo siguiente: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009362. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005521).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de Gestor oficioso de Galería Tres Mil S. A., con domicilio en Montes de Oca, Barrio Los Yoses, del final de la avenida 10, 25 metros al norte y 100 metros al este, casa esquinera de dos plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35; 39; 41 y 43 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35 Servicios de ventas de suvenirs; servicios de administración de negocios comerciales, clase 39 Servicios de tours terrestres y marítimos; servicios de organización de viajes y/o tours en la zona; servicios de transporte, clase 41 Servicios de información y guía turística; servicios relacionados directa o indirectamente con el turismo nacional o internacional; actividades deportivas, culturales, adiestramiento, exposición cultural, congreso, salón de fiesta, casino, producción, montaje, reserva, entradas a espectáculos, club deportivos, gimnasio, servicios de información turísticas y guía turística; servicios de educación y capacitación; servicios de presentación al público con fines culturales y/o educativos, y clase 43 Servicios de restaurante y hotelería; alojamiento, albergue y hospedaje para viajeros, turistas y servicios de restauración, cafetería, bar y alimentación de viajeros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006085. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de agosto del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015005533).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de UPL Limited con domicilio en Uniphos House, Madhu Park, 11TH Road, Khar (W), Mumbai-400 052, India, solicita la inscripción de: **EMERGE** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Insecticidas, germicidas, herbicidas, plaguicidas, parasiticidas, fungicidas, pesticidas y destructores de mala hierba. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003345. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de julio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005535).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Smith & Nephew PLC con domicilio en 15 Adam Street, Londres, WC2N 6LA, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 5 y 10 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3 Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; crema para la piel; crema humectante protectora; lociones para la piel. Clase 5 Material y vendajes quirúrgicos y médicos para heridas; gel, ungüentos y polvos para el tratamiento de heridas; vendajes para heridas para uso con dispositivos terapéuticos de presión negativa para heridas; bandas adhesivas y cintas adhesivas para uso médico; gaza para vendajes; preparaciones medicadas para el cuidado de la piel; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de heridas; toallitas de algodón, tejidos e hisopos productos médicos para uso en tratamiento de heridas. Clase 10 Aparatos e instrumentos quirúrgicos

y médicos; aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso en cirugía ortopédica y endoscópica; implantes y prótesis ortopédicas; dispositivos internos y externos de fijación de huesos; dispositivos para suministrar terapia de heridas de presión negativa; materiales de sutura; aparatos e instrumentos para uso en cirugía reparadora de articulaciones; vendajes para articulaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007612. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005552).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 1-1118-975, en calidad de apoderado especial de Nueva Dietética SL con domicilio en parque empresarial Espaldillas, C/Espaldillas Diez, N° 26-28, Alcalá de Guadaíra, Sevilla 41500, España, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Dietética (productos dietéticos) y fitoterapia (productos de plantas medicinales con fines terapéuticos) naturales. Reservas: no hace reserva del término Salud y Belleza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2011. Solicitud N° 2011-0004545. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de abril del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015005553).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de 3M Company con domicilio en 3M Center, 2501 Hudson Road, ST. Paúl, Minnesota, 55144, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CUBITRON** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y productos abrasivos para limpiar, pulir y desengrasar; abrasivos; compuestos abrasivos; abrasivos para uso industrial y doméstico, incluyendo el papel lija; materiales abrasivos, hojas abrasivas, esponjas abrasivas para el acabado de la superficie con la excepción de esponjas abrasivas para fines de cocina; paño abrasivo; preparaciones abrasivas para pulir; preparaciones para limpiar, pulir, de brillar, encerar, para la restauración o preservación de superficies terminadas de vehículos motorizados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008333. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015005554).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Cabeau, Inc con domicilio en 5850 Canoga Ave, Woodland Hills, California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CABEAU** como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cojines decorativos, almohadas de baño, almohadas puff, almohadas, esteras de la silla en la naturaleza de un forro de almohada o asiento, cojines decorativos en 3D y cojines, almohadas piso, cabeza almohadas de apoyo, almohadas inflables, almohadas de maternidad, almohadas cuello-de apoyo, de la novedad almohadas, almohadas de enfermería, almohada, almohada de viaje usable con un compartimiento de almacenamiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007994. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de setiembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005555).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Autotécnica Colombiana S.A.S -Auteco S.A.S con domicilio en Itagüí, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 7; 12 y 18 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7 Sistemas de escape, en clase 12 Accesorios para motocicletas tales como: manillares de motocicleta; manillares para motocicletas; manubrios de motocicleta; manubrios para motocicletas; empuñaduras de manillar para motocicletas; empuñaduras de manubrio para motocicletas; empuñaduras para manillares de motocicleta; empuñaduras para manubrios de motocicleta; guardabarros para motocicletas, sidecares para motocicletas, sillines de motocicletas, discos de freno para motocicletas, fundas de sillín para motocicletas, fundas especiales para motocicletas, fundas para sillín de motocicleta, fundas para sillines de motocicleta, mordazas de freno para motocicletas, palancas de cambio para motocicletas, pedales de freno para motocicletas, pies de apoyo para motocicletas, pinzas de freno para motocicletas; (barras protectoras, Barras anti-vuelco, Barras (elemento) anti-caídas, y en clase 18 maletas y baúles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007912. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005557).

Wilbert Porras Díaz, casado, cédula de identidad 104520725; y Mario Josué Guzmán Aguilar, soltero, cédula de identidad 114300443, en calidad de Apoderados Generalísimos de ISV Ideas & Soluciones Visuales Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102685656 con domicilio en San José, Goicoechea, Guadalupe, frente al Liceo Napoleón Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de asesoría, mercadeo, venta, distribución y comercialización de productos relacionados con la ciencia de la estimulación temprana, ubicado en San José, Goicoechea, frente al Liceo Napoleón Quesada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011004. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005623).

Susana María Vargas Zeledón, soltera, cédula de identidad 111660040 con domicilio en de la esquina NE del edificio Colón 125 m al norte apart Éxodo N° 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



la carambola

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a salsas, conservas, mermeladas y batidos de frutas (agroindustria-procesados), soda-cafetería, ubicado de la esquina noroeste del edificio Colón 125 m al norte apartamentos Éxodo N° 2, San José, CR. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009050. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005668).

Álvaro Argüello Marengo, cédula de identidad 103120991, en calidad de apoderado especial de De Roblin Inc con domicilio en 17070 Green Drive, City Of Industry, en los CA 91745, Estados Unidos, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: venta y comercialización de los productos cosméticos para el embellecimiento de las uñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005773. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005687).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Shurtech Brands, LLC con domicilio en 1712 Eighth Street Drive Hickory, North Carolina 28602, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 16 y 17 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16: Adhesivos para la papelería y el hogar; cintas adhesivas para la papelería y el hogar, y para pasatiempos y manualidades; distribuidores de cinta adhesiva; material escolar, de oficina y para trabajos artísticos, a saber, etiquetas adhesivas, papel para pancarta, cintas de montaje, veleros con reverso adhesivo para ensamblaje, masilla de ensamble; máquinas laminadoras para uso domiciliario y de oficina; materiales de embalaje, correo y transporte, y materiales de almacenamiento y de traslado, a saber, cinta de embalaje, cinta de sujeción, distribuidores de cinta, envoltorio plástico pro estiramiento, kits de embalaje para cristalería y platos compuestos de cajas de cartón y separadores y bolsas de plástico, cajas y contenedores y cajas de cartón para correo y transporte, sobres, sobres acolchados de plástico y papel para embalaje y envío, envoltorio plástico alveolar con bolsas de aire para envoltura y embalaje, papel de embalaje, tubos de cartón de correo, láminas de plástico para cubrir cajones y estantes, cinta para pintar y distribuidores para cinta para pintar; materiales plásticos para traslado y almacenamiento, a saber, bolsas de almacenamiento, bolsas y cobertores de muebles, y Clase 17: Productos de aislamiento para el hogar, a saber, cintas de espuma con reverso adhesivo, espuma aislante con reverso adhesivo, kits selladores de espuma para enchufes eléctricos compuestos de espuma aislante con reverso adhesivo, cuerda de masilla, sellador de espuma con reverso adhesivo para aires acondicionados cobertores plásticos para turbinas y aires acondicionados, cintas selladuras con reverso adhesivo, cobertores de espuma para tuberías, cobertores de espuma para grifos; cinta para conductos; cinta de enmascarar; cintas adhesivas, a saber, cinta para alfombras y tapizados, cinta eléctrica, cinta para juntas, cinta para la reparación de metales, cinta para paneles de yeso, cinta automotriz; productos de preparación para pintar, a saber, láminas de plástico para su uso como plásticos de protección; bolsas de plástico para su uso en laminados de papel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007025. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de noviembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005699).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Solatube International Inc., con domicilio en 2210 Oak Ridge Way Vista, California, 92081, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 6 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: materiales de construcción, a saber, ventanas, tragaluces, y sus piezas y accesorios (todos son metálicos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007707. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005701).

José Andrés Masís Calvo, casado una vez, cédula de identidad 110180304, en calidad de apoderado especial de Tres Ciento Uno Seiscientos Trece Mil Trescientos Tres Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101613303 con domicilio en Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Patio, Oficina FF 1-3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ROUNDERS POKER CLUB** como

marca de servicios en: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010062. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005702).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Xiamen Five Continents International Trading Co., Ltd. con domicilio en Room 701-707, 710, N° 1226-1228 Xiahe Road, Siming District, Xiamen, China, solicita la inscripción de:

DFC

como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Recipientes para uso doméstico o de cocina; utensilios de cocina; cerámicas para uso doméstico; utensilios de porcelana; utensilios de cerámica, adornos de porcelana; juegos de té (vajilla); estatuillas de porcelana, cerámica, loza o vidrio; recipientes para beber; portarrollos de papel higiénico; utensilios cosméticos; pebeteros; utensilios de tocador. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010460. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005703).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica S. A., con domicilio en de la iglesia católica de San Sebastián, 300 metros al sur y 100 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **POWERDOG** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: medicamentos de uso veterinario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000258. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005704).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Electrolux Home Products, Inc. con domicilio en 10200 David Taylor Drive, Charlotte, North Carolina 28262, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

FRIGIDAIRE

como marca de fábrica y comercio en: 21 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: contenedores de plástico para almacenar productos; recipientes de plástico para uso doméstico, para almacenar comidas y bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009570. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005705).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de Apoderado Especial de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica S. A, cédula jurídica 3-10112190 con domicilio en de la iglesia católica de San Sebastián, 300 metros al sur y 100 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **POWERCAT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: medicamentos de uso veterinario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000254. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005706).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Beiqi Foton Motor Co., Ltd. con domicilio en Laoniwan Village North, Shayang Road, Shahe Town, Changping District, Beijing 102206, China, solicita la inscripción de: **GRATOUR** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles, camiones, tractores, motocicletas, autos, autobuses, carretillas elevadores, vehículos elevadores, trailers (vehículos), carros porta mangueras, vagonetas de colada, motores para vehículos terrestres, mezcladoras de concreto (vehículos), ambulancias, carritos de limpieza, camiones de riego, ómnibuses, autos deportivos, vagonetas; vehículos de transporte militar, automóviles para la ingeniería, chasis de automóviles; triciclos portadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009651. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005707).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Qualicaps CO., LTD. con domicilio en 321-5, Ikezawa-Cho, Yamatokoriyama-Shi, Nara-Ken, Japón, solicita la inscripción de: **HICAPSEAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos y máquinas para manufacturar preparaciones farmacéuticas; aparatos y máquinas para procesar preparaciones farmacéuticas; máquinas para rellenar capsulas farmacéuticas; máquinas para llenar para manufacturar preparaciones farmacéuticas; máquinas de sellado para capsulas farmacéuticas; máquinas y aparatos para procesamiento químico; máquinas y aparatos para etiquetar e imprimir; máquinas y aparatos para empacar y envolver. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000255. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005708).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Beiqi Foton Motor Co., Ltd. con domicilio en Loaniwan Village North, Shayang Road, Shahe Town. Changping District, Beijing 102206, China, solicita la inscripción de: **SAUVANA** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: automóviles, camiones, tractores, motocicletas, autos, autobuses, carretillas elevadores, vehículos elevadores, trailers (vehículos), carros porta mangueras, vagonetas de colada, motores para vehículos terrestres, mezcladoras de concreto (vehículos), ambulancias, carritos de limpieza, camiones de riego, ómnibuses, autos deportivos, vagonetas; vehículos de transporte militar, automóviles para la ingeniería, chasis de automóviles; triciclos portadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009654. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN201405709).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio 44115-1075, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NOVAPLATE** como marca de fábrica en: 2 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Revestimientos para usar en aplicaciones industriales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010273. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005710).

Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de CGTN CY con domicilio en Abraham de Veerstraat 2 Willemstad, Curacao, Países Bajos, solicita la inscripción de: **SAL-14** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006921. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de setiembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015005711).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de gestor oficioso de Nerium International LLC., con domicilio en 4004 Belt Line Road, Suite 112, Addison, Texas 75001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos, a saber, preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel, como exfoliantes faciales, corporales y para manos, cremas para la piel, cremas faciales, cremas limpiadoras, cremas para noche, cremas anti envejecimiento, cremas antiarrugas, lociones para manos; hidratantes de piel, emolientes para la piel, cremas para los ojos; mascarillas, a saber, mascarillas de belleza, mascarillas faciales, mascarillas para la piel; lociones faciales y corporales; aceites para el cuerpo; bálsamos labiales no medicados; jabones en pastilla y líquidos para manos, cara y cuerpo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007297. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005712).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de CGTN C.V. con domicilio en Abraham de Veerstraat 2 Willemstad, Países Bajos, solicita la inscripción de: **NEORA** como marca de fábrica y comercio en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de empresas holdings, a saber, la prestación de servicios de gestión de negocios y administración de empresas para filiales de la sociedad holding en mercadeo multinivel, servicios de distribución de bienes y servicios al consumidor, a saber, productos de cuidado personal y de la piel, suplementos dietéticos, productos alimenticios, publicaciones impresas y electrónicas que ofrecen información en los campos de la motivación personal, auto superación y bienestar, servicios de educación empresarial y formación en los ámbitos de los negocios, capacitación para el liderazgo y la prestación de servicios de capacitación empresarial y educativos a los representantes de ventas independientes, tienda al por menor en línea y servicios de pedidos de bienes y servicios al consumidor; consultoría y gestión en la administración de negocios; servicios de desarrollo de nuevas empresas y de formación de servicios de consultoría; ofrecimiento asistencia en gestión empresarial para el establecimiento y/o funcionamiento de los servicios de negocio de mercadeo multinivel y distribución de bienes y servicios al consumidor, a saber, productos de cuidado personal y de la piel, suplementos dietéticos, productos alimenticios, publicaciones impresas y electrónicas que ofrecen información en los campos de la motivación personal, auto superación y bienestar, servicios de educación empresarial y formación en los ámbitos de los negocios, capacitación para el liderazgo y la prestación de servicios de capacitación empresarial educativos a los representantes de ventas independientes, tienda al por menor en línea y servicios de pedidos de bienes y servicios al consumidor; organización de convenciones empresariales. Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008104. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005717).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Nerium International LLC con domicilio en 4004 Belt Line Road, Suite 112, Addison, Texas 75001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios a empresas de mercadeo multinivel, es decir, proporcionar oportunidades de mercadeo e ingresos a otros a través de la venta de productos de cuidado personal, y mediante el desarrollo de organizaciones de mercadeo; servicios de distribución en las áreas de productos de cuidado personal; servicios de venta al por menor vía telefónica y correo, servicios de venta al por menor por catálogo y servicios de tiendas de venta al por menor en línea, en los ámbitos de la salud, belleza y cuidado de la piel; servicios de pedidos en línea a través de redes informáticas y redes globales de comunicación que ofrecen mercancías en general, a saber, productos de belleza y cuidado de la piel, cosméticos y artículos de higiene personal; servicios de gestión empresarial y de consulta de negocios proporcionados a los distribuidores de mercadeo multinivel y clientes minoristas de estos distribuidores; y servicios de información de negocios con el fin de proveer información sobre pequeños negocios y sus oportunidades a través de redes informáticas electrónicas en línea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007298. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005720).

Elizabeth Brenes López, casada, cédula de identidad 111040971 con domicilio en Desamparados, Patarrá, 100 metros norte de la plaza de deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a impartir cursos a jóvenes y adultos de lectura rápida y comprensiva, cursos de técnicas de estudio para niños, jóvenes y adultos, cursos de preparación en matemática, inglés, español, estudios sociales y cívica para niños y jóvenes a nivel de primaria y de secundaria, cursos de participación sobre auxiliar administrativo, auxiliar en contabilidad, servicio al cliente, atención telefónica y manejo del tiempo, ubicado en San José, 125 metros al norte del Banco Popular ubicado en Avenida Segunda, Edificio Alde 5to. Piso, Calle Primera entre avenidas Central y Primera. Reservas: De los colores: azul oscuro y azul claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010446. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015005735).

Hazel María Torres Ramírez, casada una vez, cédula de identidad 109110186 con domicilio en cantón de Alajuelita, 100 metros oeste y 75 sur del Supermercado Acapulco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: artículos de joyería y bisutería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011132. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005738).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (comercializado también conocido como Toyota Motor Corporation) con domicilio en 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de: **LC500h** como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: automóviles y partes estructurales de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010264. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015005739).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Mapfre Familiar, Compañía de Seguros y Reaseguros S. A. con domicilio en carretera de Pozuelo, No.52, Majadahonda, 28220 Madrid, España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: seguros y servicios financieros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009514. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005740).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Michelin Recherche ET Technique S. A. con domicilio en Route Louis-Braille 10, CH-1763 Granges-Paccot, Suiza, solicita la inscripción de: **ORIUM** como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: neumáticos y cámaras para ruedas de vehículos; bandas de rodadura para recauchutar llantas; orugas para vehículos de orugas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010328. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015005742).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio 44115-1075, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PHENICON** como marca de fábrica en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: revestimientos para usar en aplicaciones industriales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010274. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005743).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de SQM Europe N.V. con domicilio en Houtdok-Noordkaai 25A, 2030 Antwerpen, Bélgica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: químicos usados en industria y ciencia; así como en acuicultura de peces, agricultura, horticultura y silvicultura; fertilizantes y preparaciones para fertilizantes. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004252. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005744).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Sumitomo Chemical Co., Ltd. con domicilio en 27-1, Shinkawa 2-Chome, Chuo-Ku, Tokio 104-8260, Japón, solicita la inscripción de: **SALIENT** como marca de fábrica en clases 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 1: químicos para usar en la manufactura de insecticidas, fungicidas, y herbicidas. En clase 5: insecticidas, fungicidas, herbicidas y preparaciones para matar malas hierbas y destruir animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009781. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005745).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Depuy Synthes Inc. con domicilio en 700 Orthopaedic Drive, Warsaw, Indiana 46581, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SABERX** como marca de fábrica en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: catéteres de dilatación para angioplastia transluminal percutánea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010324. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005746).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Michelin Recherche Et Technique S. A. con domicilio en Route Louis-Braille 10, CH-1763 Granges-Paccot, Suiza, solicita la inscripción de: **STRIAL** como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: neumáticos y cámaras para ruedas de vehículos; bandas de rodadura para recauchutar llantas; orugas para vehículos de orugas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010327. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015005748).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations AG. con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **XELETIVO** como marca de fábrica en clases 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 1: productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; abonos. En clase 5: preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009799. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005749).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio 44115-1075, Estados Unidos de América,

solicita la inscripción de: **MACROPOXY** como marca de fábrica en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: revestimientos para usar en aplicaciones industriales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009994. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005751).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Cordis Corporation con domicilio en 430 Route 22, Ciudad de Bridgewater, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ELITECROSS** como marca de fábrica en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: dispositivos médicos, a saber catéteres de diagnóstico, de guía y para intervenciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007516. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de diciembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015005752).

Victor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de gestor oficioso de Cordis Corporation con domicilio en 6500 Paseo Padre Parkway, Fremont CA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CARTOREPLAY** como marca de fábrica en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: programa de computadora (software) y hardware de computadora para un sistema de navegación electrofisiológico y de ablación que permite revisar signos (señales) de electrogramas y localizaciones de catéteres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007517. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de diciembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015005753).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad número 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Molinos IP S. A. con domicilio en 2 Rte. Du Simplon 16-Case Postale 29, Paudex, Suiza, solicita la inscripción de:

Emilia
NIETO SENETINER

como marca de fábrica en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007987. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015005755).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad número 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Molinos IP S. A. con domicilio en 2 Rte. Du Simplon 16-Case Postale 29, Paudex, Suiza, solicita la inscripción de:

Gallo
snacks

como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: snacks (bocadillos).. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007988. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015005756).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations AG. con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **NUCOFFEE** como marca de fábrica y servicios en clases 30; 35; 41; 42 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30: café, café verde. Clase 35: servicios de publicidad en el campo del cultivo de café; gestión comercial en el campo de la agricultura, en particular en el campo del cultivo de café. Clase 41: servicios de educación y entretenimiento en el campo de la agricultura; en particular en el campo del cultivo de café. Clase 42: servicios de control de calidad en el campo de la agricultura, en particular en el campo del cultivo de café. Clase 44: servicios de agricultura en el campo del cultivo de café; servicios de asesoramiento y consultoría en el campo de la agricultura, en particular en el campo del cultivo de café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009512. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015005758).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC con domicilio en Delaware, 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CADILLAC CT3** como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos de motor y partes de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009791. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005759).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CADILLAC CT7** como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos de motor y partes de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009792. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005760).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CADILLAC CT2** como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos de motor y partes de los mismos contenidas en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009794. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005761).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad número 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Telefónica S. A. con domicilio en Gran Vía, 28, 28013, Madrid, España, solicita la inscripción de:

 CANAL Orbe 21

como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de telecomunicaciones;

transmisión de programas de radio o televisión; servicios de difusión de programas de televisión y radiofónicos; emisión de programas de radio y televisión; servicios de difusión y transmisión de información a través de redes o Internet; telecomunicación de información (incluyendo páginas Web); agencias de información (noticias), transmisión de noticias y acontecimientos diarios. Reservas: de los colores: azul turquesa, amarillo y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009800. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015005762).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio 44115-1075, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ARMORSEAL** como marca de fábrica en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: revestimientos para usar en aplicaciones industriales (en forma de pintura). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010268. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005763).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG con domicilio en Grenzacherstrasse 124, 4070 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **COTELLIC** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para usar en oncología. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010518. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005764).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Laboratoires Expanscience con domicilio en 10 Avenue de L'Arche 92419 Courbevoie, Francia, solicita la inscripción de:

EXPANSCIENCE
LABORATOIRES

como marca de fábrica en clases 1; 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: productos químicos para usar en industria, fotografía, agricultura, horticultura, silvicultura; fertilizantes, naturales o artificiales, composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias químicas para conservar alimentos; sustancias curtientes; adhesivos, (pegamentos) usados en industria. Clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, desengrasar y preparaciones abrasivas; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Clase 5: sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés material para empastes e improntas dentales, productos farmacéuticos, veterinarios, sanitarios y dietéticos, emplastos, material para apósitos, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010681. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015005765).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, con domicilio en Grenzacherstrasse 124, 4070 Basel, Suiza, solicita

la inscripción de: **ESBRIET** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de condiciones, enfermedades y desórdenes pulmonares, respiratorios, fibróticos, inflamatorios y hepáticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010735. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015005766).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Onduline, con domicilio en 35 Rue Baudin, Levallois Perret 92300, Francia, solicita la inscripción de: **ONDULINE** como marca de fábrica y servicios en clases 6; 17 y 19 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 06: materiales metálicos de construcción; construcciones metálicas transportables; cubiertas metálicas para tejado; materiales metálicos reforzados para construcción; abrazaderas (sujetadores) y sistemas de abrazaderas; clavos y tornillos de metal; tabiques metálicos. Clase 17: materiales aislantes; aislantes térmicos y acústicos para construcciones; guarniciones de impermeabilidad; sustancias plásticas semi-procesadas en la forma de membranas u hojas o bandas o placa para aislantes a prueba de agua, térmicos y de sonidos para construcciones de todo tipo; membranas internas para techo, membranas para techo, membranas para paredes, membranas para carreteras, membranas para todo tipo de aplicaciones en el campo de construcción y obras públicas. Clase 19: materiales no metálicos para construcción: construcciones no metálicas transportables; cubiertas no metálicas para tejado para todo tipo de construcción; productos bituminosos para construcción; cubiertas para tejado, no metálicas; baldosas no metálicas para construcción; láminas (materiales no metálicos para construcción); cubiertas, revestimiento y alfarjías (láminas) no de metal para construcción; placas transparentes o traslucidas no de metal para construcción; membranas internas para techo, membranas para techo, membranas para paredes y para carreteras; láminas en rollos de subcapas de tejado de bitumen; tabiques no metálicos para todo tipo de aplicaciones en el campo de la construcción y obras públicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010736. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015005767).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC, con domicilio en Delaware, 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CADILLAC CT4**, como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos de motor y partes de los mismos contenidas en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre de 2014. Solicitud N° 2014-0009795. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre de 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005768).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Pierre Fabre Dermo-Cosmetique, con domicilio en 45, Place Abel Gance, 92100 Boulogne, Francia, solicita la inscripción de: **PHYSIOLIFT**, como marca de fábrica en clases: 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 3: cosméticos; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas anti-arrugas; y clase 5: preparaciones farmacéuticas; preparaciones para higiene adaptadas para uso médico; preparaciones dermatológicas a saber preparaciones dermatológicas hidratantes, preparaciones dermatológicas para combatir el envejecimiento de la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de

los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010386. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre de 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005769).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de International Edge Inc, con domicilio en 79 Two Bridges Road, Fairfield, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PEDEGG POWER**, como marca de fábrica en clase: 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: removedor electrónico para callosidades (callos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010861. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre de 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005770).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Basf Se, con domicilio en Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **REVYSOL**, como marca de fábrica en clases: 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: químicos usados en agricultura horticultura y silvicultura especialmente preparaciones para fortalecer las plantas; preparaciones químicas y/o biológicas para manejar el estrés en plantas, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, surfactantes, químicos naturales o artificiales para ser usados como cebos sexuales o agentes para confundir insectos, excluyendo fertilizantes y en clase 5: preparaciones para destruir y combatir animales dañinos insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010475. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de diciembre de 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005772).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Viacom Overseas Holdings C.V., con domicilio en Landhuis Joonchi, Kaya Richard J. Beaujon Z/N Curazao, Antillas Neerlandesas, solicita la inscripción de: **TEENAGE MUTANT NINJA TURTLE**, como marca de fábrica en clases: 20 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 20: marcos para fotos, espejos, sacos para dormir, colchonetas para dormir, almohadas. Clase 21: artículos para el hogar, a saber tazas, jarros, artículos de cristalería para beber, platos, cantimploras, portaviandas, cajas para galletas, bandejas para mayordomos, saleros y pimenteros, tarros para basura y botellas para agua vendidas vacías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009939. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre de 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005775).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company, con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio 44115-1075, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TARGUARD**, como marca de fábrica en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Revestimientos para usar en aplicaciones industriales (en forma de pintura). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010267. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre de 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005776).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company, con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio 44115-1075, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TILE CLAD**, como marca de fábrica en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Revestimientos para usar en aplicaciones industriales (en forma de pintura). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010266. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre de 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005777).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Twang Partners Ltd., con domicilio en 6255 W.T. Montgomery Road, San Antonio, Texas 78252, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TWANG**, como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Mezclas para sazonar, especias; mezclas de especias; mezclas de sal, mezclas de azúcar; sal con sabor; azúcar con sabor y edulcorantes naturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010596. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre de 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005778).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Mundipharma AG, con domicilio en St. Alban-Rheinweg 74, CH-4020 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **TRAMACONTIN**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas, a saber analgésicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010679. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre de 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015005780).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Basf SE., con domicilio en Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen AM Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **VIBELSOL**, como marca de fábrica en clases: 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: químicos usados en agricultura, horticultura y silvicultura; especialmente preparaciones para fortalecer las plantas; preparaciones químicas y/o biológicas para manejar el estrés en plantas, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, surfactantes, químicos naturales o artificiales para ser usados como cebos sexuales o agentes para confundir insectos, y en clase 5: preparaciones para destruir y combatir animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010474. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de diciembre de 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005781).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC, con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XT2**, como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos de motor y partes de los mismos, contenidas en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009793. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre de 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005782).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC, con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XT3**, como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos de motor y partes de los mismos que pertenecen a la clase 12. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009796. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005783).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC, con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XT4**, como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos de motor y partes de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009797. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre de 2014.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015005786).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC, con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XT5**, como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos de motor y partes de los mismos, contenidas en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009780. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre de 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005787).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC, con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XT6**, como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos de motor y partes de los mismos que pertenecen a la clase 12. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009801. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005788).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC, con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XT7**, como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos de motor y partes de los mismos, contenidas en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009779. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre de 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005789).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC, con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XT8**, como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos de motor y partes de los mismos que pertenecen a la clase 12. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009789. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005791).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Merck KgaA, con domicilio en Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, solicita la inscripción de: **B.ALIV**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones dietéticas y suplementos alimenticios para uso médico; preparaciones sanitarias; preparaciones vitamínicas para uso médico, minerales para uso médico, preparaciones probióticas para uso médico, desinfectantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010367. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre de 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005794).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Merck KgaA, con domicilio en Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, solicita la inscripción de: **CELERAVITA**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas; Preparaciones dietéticas y suplementos alimenticios para uso médico; preparaciones sanitarias; preparaciones vitamínicas para uso médico, minerales para uso médico, preparaciones probióticas para uso médico, desinfectantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010362. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de diciembre de 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005796).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Groupement Foncier Agricole Des Vignobles de la Baronne Philippine de Rothschild, con domicilio en LD Le Pouyalet, 33250 Pauillac, Francia, solicita la inscripción de:

**CHATEAU CLERC
MILON**

como marca de fábrica en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008967. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre de 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015005797).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Can Technologies Inc, con domicilio en 9350 Excelsior Boulevard, Hopkins, Estado de Minnesota 55343, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Desarrollando el futuro lechero**, como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar alimento para ganado de leche, en relación con la marca "NOVA", expediente 2013-11039. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011120. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre de 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005799).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Cargill Incorporated, con domicilio en 15407 Mcginty Road West, Minnetonka, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DOG SCOUTS**, como marca de fábrica en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento para perros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-008742. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005801).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Fierre Fabre Dermo-Cosmetique, con domicilio en 45, Place Abel Gance, 92100 Boulogne, Francia, solicita la inscripción de: **DENSIAGE**, como marca de fábrica en clases: 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 3: preparaciones cosméticas para propósitos del cuidado del cabello y del cuero cabelludo, champús y en clase 5: preparaciones dermatológicas para propósitos del cuidado del cabello y del cuero cabelludo, preparaciones dermo-cosméticas para propósito de higiene y cuidado del cabello y del cuero cabelludo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010090. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005803).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company, con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio 44115-1075, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DURAPLATE**, como marca de fábrica en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Revestimientos para usar en aplicaciones industriales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010271. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre de 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005804).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Riu Hotels S. A., con domicilio en Laud S/N-Riu Center, Las Maravillas, Playa de Palma, 07610 Palma de Mallorca, Islas Baleares, España, solicita la inscripción de: **DÉJESE CONSENTIR**, como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios hoteleros y de restaurante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010360. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005806).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company, con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio 44115-1075, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EPOPHEN**, como marca de fábrica en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Revestimientos para usar en aplicaciones industriales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010272. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005807).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Conagra Foods México S. A., con domicilio en Blvd. Paseo Solidaridad N° 11251, Col.

Esfuerzo Obrero, CP 36680, Irapuato, Guanajuato, México, solicita la inscripción de: **EL CAMPANARIO**, como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Salsas (condimentos); ketchup (salsa); salsa; pasta de tomate. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010361. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005808).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company, con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio 44115-1075, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GENERAL POLYMERS**, como marca de fábrica en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Revestimientos para usar en aplicaciones industriales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009996. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registradora.—(IN2015005809).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Merck Kgaa, con domicilio en Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, solicita la inscripción de: **HERACTIV**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones dietéticas y suplementos alimenticios para uso médico; preparaciones sanitarias; preparaciones vitamínicas para uso médico, minerales para uso médico, preparaciones probióticas para uso médico, desinfectantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010366. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005811).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GMBH con domicilio en Alfred-Nobel-Straße 10, 40789 Monheim AM Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **INTERCEPT**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas y veterinarias, vacunas, suplementos alimenticios para animales, alimento medicado para animales, aditivos nutricionales para alimento para animales (medicados), medicamentos para propósitos veterinarios, medicamentos para animales, productos para la prevención, tratamiento y control de mastitis en animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008971. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015005812).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Comercializadora Eloro S. A., con domicilio en km. 12_{1/2} antigua carretera a Pachuca 55340 Xalostoc, Estado de México, México, solicita la inscripción de: **KERMATO**, como marca de fábrica en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cóctel de tomate y almeja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0009509. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015005813).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha; con domicilio en 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de **LC500**, como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles y partes estructurales de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010263. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015005814).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de **MARINELA MAGNAS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones a base de harina, galletas y pastelitos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010346. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005824).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Ocusoft Inc., con domicilio en 429 Richmond, Texas 77406, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **OUST**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Palillos de hisopo precargados (instrumentos médicos) para su uso en el cuidado de los ojos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010525. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005826).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Avon Products Inc., con domicilio en Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **ANEW**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos medicados para el cuidado de la piel, productos veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010047. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005828).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de **MARINELA DOLCE ROLL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones a base de harinas, galletas y pastelitos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010348. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005829).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de **MARINELA MANCHITAS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones a base de harina, galletas y pastelitos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010347. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005830).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Sociéte Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en Vevey 1800, Cantón De Vaud, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 29; 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29 legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos, de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso, y otras preparaciones hechas a partir de leche, sustitutos de leche; bebidas a base de leche; sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yogures; leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya; aceites y grasas comestibles; sustitutos de crema para el café y/o el té; productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés, bebidas lácteas fermentadas. Clase 30 café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, pasta de chocolate, cremas para untar, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas, dulces; confitería azucarada; azúcar; goma de mascar; productos de panadería, pan, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, caramelos; cremas heladas, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, yoghurts helados; cereales para el desayuno, muesli, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; pizzas; sandwich; mezclas de pastas alimenticias. Clase 32 agua sin gas, agua efervescente o agua carbonatada, agua tratada para el consumo humano, agua de manantial, agua mineral, agua saborizada; bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta, jugos de frutas o vegetales, néctares, limonadas, sodas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes, extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (excepto aceites esenciales); bebidas hechas a base de soya; bebidas hechas a base de malta; bebidas isotónicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009864. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005846).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Sociéte Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en Vevey 1800, Cantón De Vaud, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 29; 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Leche, crema de leche, mantequilla, queso, y otras preparaciones hechas a partir de leche, sustitutos de leche; bebidas a base de leche; sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yogures, leche de soya

(sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación; sustitutos de crema para el café y/o el té., clase 30 café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; sustitutos del café, extractos de sustitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de sustitutos del café; chicoria chicoria (sustitutos del café); té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas, caramelos; confitería azucarada; azúcar; goma de mascar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, budines; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, yogurts helados; espesantes y polvos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o yogurts helados; cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales, y clase 32 agua sin gas, agua efervescente o agua carbonatada, agua tratada para el consumo humano, agua de manantial, agua mineral, agua saborizado; bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta, jugos de frutas o vegetales, néctares, limonadas, sodas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes, extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (excepto aceites esenciales); bebidas hechas a base de soya; bebidas hechas a base de malta; bebidas isotónicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010612. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005847).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C. V. con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papas fritas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008696. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005850).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Societé Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en Vevey 1800, Cantón De Vaud, Suiza, solicita la inscripción de **FELICIDAD QUE SE NOTA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico y clínico; fórmulas lácteas, alimentos y sustancias para bebés e infantes; alimentos y sustancias alimenticias para uso médico destinados para bebés, niños y enfermos; alimentos y sustancias alimenticias para uso médico para mujeres embarazadas y mujeres que amamantan; suplementos nutricionales y dietéticos para uso médico; preparaciones vitamínicas, suplementos minerales; confitería medicada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010613. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005852).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Bodylogic Internacional S. A. de C.V. con domicilio en AV. España 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010622. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005858).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Bodylogic Internacional S. A. de C.V., con domicilio en AV. España 1840 moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010617. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015005861).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Bodylogic Internacional S. A. de C.V., con domicilio en AV. España 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010621. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005863).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Bodylogic Internacional S. A. de C.V., con domicilio en AV. España 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010615. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015005864).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Bodylogic Internacional S. A. de C.V. con domicilio en AV. España 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010618. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015005866).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Bodylogic Internacional S. A. de C.V. con domicilio en AV. España 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites

esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010614. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015005867).

Rodrigo Cordero Chaves, soltero, cédula de identidad 107830271 con domicilio en Zapote; 200 mts sur, de la iglesia católica, entrada privada, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades culturales, conciertos, grabación de música. Reservas: de los colores: blanco y negro. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010277. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005868).

María Margarita Herdocia de Montealegre, casada una vez, cédula de residencia 155802214316 con domicilio en Jaboncillo de Escazú; 600 metros al sur, de los Apartamentos Terranova, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **Dr-Tea**, como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Té en todas sus presentaciones, en bolsitas, embotellado, en polvo, seco, en hojuela, aromatizado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010078. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005875).

Leon Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de

AXION 100% EFECTIVO ARRANCAGRASA, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Detergente para lavar platos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008935. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015005879).

Leon Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **AXIÓN 100% EFFECTIVE GREASE STRIPPING**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Detergente para lavar platos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008936. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015005880).

Leon Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad número 1-1220-0158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company; con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, U. S. A., solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de cuidado personal, a saber, preparaciones de limpieza corporal y de la piel para hombres. Reservas: no se hace

reserva de los términos: "Mais Proteção/ Combate Odores". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008799. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015005881).

Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 1-818-430, en calidad de gestor oficioso de William Marcovici Longaver, pasaporte A-2871924 con domicilio en Calle Hidalgo de Pinto; número 157 y Charles Darwin, Quito, Ecuador, solicita la inscripción de **NAVIGARE**, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzados, sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2012, según expediente N° 2012-0004657. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015005882).

Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 1-818-430, en calidad de apoderado especial de William Marcovici Longaver, pasaporte A-2871924 con domicilio en Calle Hidalgo de Pinto número 157 y Charles Darwin, Quito, Ecuador, solicita la inscripción de **JET SET**, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzados, sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2012, según expediente N° 2012-0004650. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005883).

Leon Weinstok Mendelewickz, soltero, cédula de identidad 11220158, en calidad de apoderado especial de VSI Industrial S.A.C., con domicilio en Calle Las Fábricas 264, Lima, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Sanitarios y griferías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2014, según expediente N° 2014-0003272. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005884).

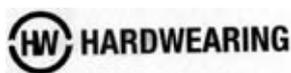
Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, soltero, cédula de identidad 1-1378-918, en calidad de apoderado especial de Vemequim S. A. de C.V., con domicilio en Carretera Federal Libre Apizaco Tlaxco km 18,5, Manzana 2, lote 1B, Ciudad Industrial, Xicohtencatl III 90250 Tlaxcala, Tlax Mexic, México, solicita la inscripción de **HIUK**, como marca de fábrica en clases: 2; 3; 4 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clases 2: barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas., 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífrico., 4: aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación, y 5: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2014, según expediente N° 2014-0004361. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de agosto del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015005902).

Silvia Salazar Fallas, casada, cédula de identidad 106220930, en calidad de apoderada especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 400004214936 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, Código Postal 11501, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación y formación universitaria en ciencias de la educación con énfasis en educación especial y orientación. Reservas: de los colores: blanco y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2014, según expediente N° 2014-0003872. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—O. C. 130859.—Sol. 4662.—C-75180.—(IN2015005943).

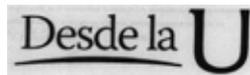
Mario Suárez Castro, casado una vez, cédula de identidad 107080337, en calidad de apoderado generalísimo de Agrocomercial de Grecia Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101105722 con domicilio en Grecia; un kilómetro al sur, de los bomberos, carretera a la ciudad de Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases: 6; 7; 8 y 19 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 6:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos., clase 7 máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que nos sean accionados manualmente; incubadoras de huevos., clase 8 herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, y clase 19 materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Reservas: de los colores: anaranjado y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010218. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015005944).

Silvia Salazar Fallas, casada, cédula de identidad 106220930, en calidad de apoderado especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 4000042149 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Telecomunicaciones comprende principalmente los servicios que permiten la comunicación, esencialmente la difusión de programas radiofónicos y televisivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2014, según expediente N° 2014-0007454. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—O. C. N° 130859.—Solicitud N° 4664.—C-72320.—(IN2015005945).

Silvia Salazar Fallas, casada, cédula de identidad 106220930, en calidad de Apoderada Especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 400004214936 con domicilio en ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase, 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: telecomunicaciones: comprende principalmente los servicios que permiten la comunicación, esencialmente la difusión de programas radiofónicos y televisivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007455. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015005947).

Silvia Salazar Fallas, casada, cédula de identidad 106220930, en calidad de Apoderada Especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 400004214936 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, Código Postal 11501, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase, 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: telecomunicaciones: comprende principalmente los servicios que permiten la comunicación, esencialmente la difusión de programas radiofónicos y televisivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007456. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—O.C. N° 130859.—Solicitud N° 4666.—C-73600.—(IN2015005948).

Milton Enrique Zamora Cascante, casado una vez, cédula de identidad 106030517, en calidad de Apoderado Generalísimo de Coralitos del Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101683652 con domicilio en Pérez Zeledón, San Isidro, Barrio Hospital Viejo, contiguo a Ferretería Barsa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: paquetes de tortillas en forma de estrella, redondeada, triangular y cuadrada a base de maíz para consumo humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000305. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015005998).

René Leonardo Villalobos Mata, Casado una vez, cédula de identidad 104870755, en calidad de Apoderado Especial de Clínica de Estética Bodycare VA. S. A., cédula jurídica 3101481927, con domicilio en Vázquez de Coronado, San Antonio, de la Bomba 400 oeste, 350 norte y 25 oeste casa esquinera 2 plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a una clínica de estética, ubicado en Montelimar de Guadalupe, 200 norte, 200 oeste de la Bomba Montelimar, San José, Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009990. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015006002).

Cynthia Isabel Muñoz Rojas, cédula de identidad 205470162, en calidad de Apoderada Generalísima de Supermercados Cadena Sancarleña del Norte Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-669418 con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, frente al MAG Antiguo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de todo tipo de abarrotes (Supermercado). Ubicado en Alajuela, San Carlos, muelle, frente a la Estación de Servicios Muelle. Reservas: de los colores rojo, azul, blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011228. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015006026).

Magaly Mora Chanto, divorciada, cédula de identidad 107850519 con domicilio en San Marcos de Tarrazú, frente a la Clínica CAIS, Los Santos, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jabones y cosméticos con extracto a base de café verde. Reservas: de los colores: negro y verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de julio del 2014. Solicitud

N° 2014-0005719. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de agosto del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015006039).

María Gabriela Miranda Urbina, casada una vez, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderada Especial de Spachem S. L., con domicilio en CL San Roque 15, 12004 Castellón, España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 44 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000312. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006043).

María Gabriela Miranda Urbina, casada una vez, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderada Especial de Spachem S. L., con domicilio en CL San Roque 15, 12004 Castellón, España, solicita la inscripción de: **INDICADOR PLUS** como marca de fábrica, en clase 1 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos para la industria, así como para la agricultura, la horticultura la silvicultura; fertilizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000315. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006044).

María Gabriela Miranda Urbina, casada una vez, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderada Especial de Spachem S. L., con domicilio en CL San Roque 15, 12004 Castellón, España, solicita la inscripción de: **NUTRI-AKTIV** como marca de fábrica, en clase 1 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos para la industria, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; fertilizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000314. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006045).

María Gabriela Miranda Urbina, casada una vez, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderada Especial de Spachem S. L., con domicilio en CL, San Roque 15, 12004 Castellón, España, solicita la inscripción de: **RHYNKORUM** como marca de fábrica, en clase 1 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: feromona sintética para uso en la agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000313. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006046).

María Gabriela Miranda Urbina, casada una vez, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderada Especial de Soluciones Seguras Bio-Safe Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101541456 con domicilio en Residencial Botánica, casa número 69, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

HELENA RESINEX

RX-727

como marca de fábrica, en clase 1 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000316. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015006047).

María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderada Especial de Soluciones Seguras Bio-Safe Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101541456 con domicilio en Residencial Botánica, casa número sesenta y nueve, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 1 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000317. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015006048).

Rodrigo Calvo Castro, casado una vez, cédula de identidad 900580126 con domicilio en la Uruca, de Repretel, 400 metros oeste 75 sur y 50 oeste, calle sin salida, Residencial El Solar, casa 4B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Buzón de Rodrigo** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación, formación y bienestar de personas por medio de un espacio para las consultas y comentarios sobre la historia del deporte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010960. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015006069).

Eduardo Rodolfo Barrantes Rodríguez, divorciado, cédula de identidad 202010666, en calidad de Apoderado Generalísimo de Agrícola Industrial La Lydia, S. A., cédula jurídica 3101015635 con domicilio en la Uruca, de la plaza de deportes 200 metros al oeste altos de Central de Mangueras, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **eat me now!** como marca de fábrica y comercio en clase, 29 y 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: piña, demás frutas, hortalizas, vegetales y tubérculos, deshidratados. Clase 31: alimentos frescos como: piña, demás frutas, hortalizas vegetales tubérculos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010205. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015006088).

Carlos Luis Herrera Rodríguez, célibe, cédula de identidad 202020479, en calidad de Apoderado Generalísimo de Temporalidades de la iglesia católica de la Diócesis de Ciudad Quesada, cédula jurídica 3010179406 con domicilio en Ciudad Quesada, del cantón de San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación, formación, esparcimiento y actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores dorado, celeste y azul oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014.

Solicitud N° 2014-0010705. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006111).

Carlos Luis Herrera Rodríguez, célibe, cédula de identidad 202020479, en calidad de Apoderado Generalísimo de temporalidades de la iglesia católica de la diócesis de Ciudad Quesada, cédula jurídica 3010179406 con domicilio en Ciudad Quesada, del cantón de San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios educativos en nivel de preescolar, primaria, secundaria y educación diversificada, ubicado en Ciudad Quesada, 350 metros al este de la Catedral de Ciudad Quesada, del cantón de San Carlos. Reservas: de los colores dorado, celeste y azul oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010706. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006112).

Grace Patricia Zúñiga Campos, cédula de identidad 106590924, en calidad de Apoderada Especial de Los Tigres del Norte Inc., con domicilio en noventa y nueve del Boulevard Almaden, Suite trescientos treinta y tres, en la ciudad de San José, Estado de California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EL JEFE DE JEFES** como marca de fábrica en clases, 25 y 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, y Clase 33: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000253. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015006160).

Alvis González Garita, casado una vez, cédula de identidad 401230225, en calidad de Apoderado Especial de Altian Pharma S. A., con domicilio en 13, Avenida A, 2-95, Colonia La Escuadrilla Departamento: Guatemala del Municipio de Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **POSTELLE** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un producto médico hormonal para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000280. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015006195).

Pinkos Lukowiecky Gotfrid, cédula de identidad 1-0339-0243 en calidad de Apoderado Generalísimo de Inmobiliaria Parque del Café, cédula jurídica 3-101-661569 con domicilio en Escazú, Avenida Escazú, edificio doscientos dos, suite doscientos ocho, segundo piso, San José, Costa Rica solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios prestados por empresarios o subcontratistas para la construcción o fabricación de edificios permanentes, así como los servicios prestados por las personas u organizaciones que se encargan de restablecer el estado original de objetos o de preservarlos sin alterar sus propiedades físicas o químicas Esta clase comprende en particular: los servicios relacionados con la construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión, así como los servicios de empresas especializadas en el campo de la construcción, tales como las empresas de pintura, fontanería, instalación de calefacción o

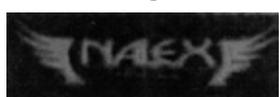
techado, los servicios anexos a los servicios de construcción, tales como la inspección de proyectos de construcción. Ubicado en San José, Escazú, Avenida Escazú, edificio doscientos dos, Suite doscientos ocho segundo piso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-00010376. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015006231).

Miguel Antonio Casafont Broutin, soltero, cédula de identidad 105180248 con domicilio en Mercedes de Montes de Oca, de la farmacia La Paulina, 100 metros al este, 100 metros al norte, casa número 13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CASAFONT BOOKS** como marca de comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: material de instrucción y material didáctico orientado a la formación educativa con un concepto de formación y enseñanza en cualquier área del conocimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010214. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015006243).

Miguel Antonio Casafont Broutin, soltero, cédula de identidad 105180248 con domicilio en Mercedes de Montes de Oca, de la farmacia La Paulina, 100 metros al este, 100 metros al norte, casa número 13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SALUDABLE CHIC** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de formación educativa en el área de la culinaria con un concepto de formación y enseñanza en materia de cardio recetas o recetas de cocina, cardio dietas, así como otro tipo de dietas que fomentan las buenas prácticas alimenticias, los buenos hábitos y modales a la hora de comer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010212. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015006245).

Miguel Antonio Casafont Broutin, soltero, cédula de identidad 105180248 con domicilio en Mercedes de Montes de Oca, de la farmacia La Paulina, 100 metros al este, 100 metros al norte, casa número 13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HEALTHY CHIC** como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de formación educativa en el área de la culinaria con un concepto de formación y enseñanza en materia de cardio recetas o recetas de cocina cardio de dietas que fomentan las buenas practicas alimenticias, los buenos hábitos y modales a la hora de comer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010213. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015006248).

Hilda Clemencia Fernández Castillo, casada una vez, cédula de identidad 106420289 con domicilio en Barrio Carit, 3 km al noroeste de la parada de taxis, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa confeccionada de caballeros, damas y niñas, ubicado en Santiago de Puriscal - 50m N.O. parada de taxis. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000393. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015006373).

Mayela Zúñiga Cordero, soltera, cédula de identidad 106640536 en calidad de Apoderada Especial de Importaciones Vega Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101132087 con domicilio en Grecia, doscientos metros al norte de la plaza de deportes de Barrio Peralta, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas herramientas, motores eléctricos, generadores de electricidad. Reservas: de los colores: azul y verde, no se hace reserva de la palabra "ELECTRIC SOLUTIONS". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010562. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006376).

Mayela Zúñiga Cordero, soltera, cédula de identidad 106640536 en calidad de Apoderada Especial de Importaciones Vega Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101132087 con domicilio en Grecia, doscientos metros al norte de la plaza de deportes de Barrio Peralta, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: canales de distribución para alumbrado y para líneas de distribución de energía, radiadores eléctricos, aparatos de alumbrado, bombillos, lámparas. Reservas: de los colores: verde y azul. No se hace reserva del término: "ELECTRIC SOLUTIONS". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010564. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006377).

Mayela Zúñiga Cordero, soltera, cédula de identidad 106640536 en calidad de Apoderada Especial de Importaciones Vega Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101132087 con domicilio en Grecia, doscientos metros al norte de la plaza de deportes de Barrio Peralta, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: interruptores eléctricos de pared, alambre y cables eléctricos, conducciones de electricidad, empalmes, transformadores. Reservas: de los colores: azul y verde. No se hace reserva de la frase "ELECTRIC SOLUTIONS". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010563. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006378).

Mayela Zúñiga Cordero, cédula de identidad 106640536, en calidad de apoderada especial de Importaciones Vega Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-132087 con domicilio en Grecia, doscientos metros al norte de la plaza de deportes de Barrio Peralta, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a venta de máquinas herramientas, generadores, motores, materiales, cables, conductores,

radiadores, transformadores, canales de distribución todos eléctricos, aparatos de alumbrado, ubicado en Alajuela, Grecia, específicamente, doscientos metros al norte de la plaza de deportes de Barrio Peralta. Reservas: No se hace reserva del término: "ELECTRIC SOLUTIONS". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010561. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006379).

Mayela Zúñiga Cordero, soltera, cédula de identidad 106640536, en calidad de apoderada especial de Industrias González Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101016302 con domicilio en Escazú, del puente del túnel de Multiplaza, 200 metros al norte, diagonal a torre celular, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles. Reservas: de los colores: café y naranja, no se hace reserva del término "MUEBLE". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010560. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015006381).

Geanina Andrea Vásquez Carvajal, soltera, cédula de identidad 503820060 con domicilio en Nicoya, en Barrio del Carmen 300 metros al este y 50 metros al sur del parque de juegos infantiles (play) del barrio del Carmen, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases: 14 y 29 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 14: Collares, bisutería, pulseras, aretes y llaveros, y 29: Jaleas, mermeladas y conservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010105. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006387).

Andrea Belén Rojas Sánchez, casada una vez, cédula de identidad 113860230, en calidad de apoderada generalísima de Etérea Espacio De Diseño Limitada, cédula jurídica 3102687431 con domicilio en Escazú, San Rafael 15 metros al oeste, 25 sur de Altea, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 18 y 25 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 18 Bolsos. Clase 25 Prendas de vestir, calzado y sombrerería para mujeres y hombres, así como fajones (fajones de tela, entendidos como accesorios de vestir y no como fajas elásticas, ni modeladoras). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009862. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015006393).

Luisa Francisca Vargas Moya, soltera, cédula de identidad 304680264 con domicilio en La Unión, Concepción, Residencial Veredas del Este casa número 28-A, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase; 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: actividades y clases de yoga. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000385. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015006481).

Carlos Esteban Pretinary Esquivel, soltero, cédula de identidad 114100622, en calidad de apoderado general de Mercado Marino SM Limitada con domicilio en Curridabat, Sánchez, en el centro comercial La Carpintera, local número 18, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de mariscos, ubicado en San José, Sánchez, en El Centro Comercial La Carpintera, Local Número 18. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009805. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006501).

Margoth Lavinia Hidalgo Arce, casada una vez, cédula de identidad 602710203, en calidad de apoderada generalísima de Mount House School Sociedad Anónima con domicilio en San Rafael, de la iglesia 400 metros al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Para proteger y distinguir como Nombre Comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de educación a nivel preescolar, primaria y secundaria, servicios de orientación, psicopedagogía, capacitaciones, talleres, cursos virtuales, ubicado en Heredia, San Rafael, de la iglesia Católica, 400 metros al norte. Reservas: De los colores: azul claro, celeste turquesa, rojo terracota, amarillo claro, amarillo oscuro, verde claro, verde oscuro, café y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000241. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015006555).

Alexander Herrera Villalobos, casado una vez, cédula de identidad 108350160 con domicilio en Santa Elena Monteverde frente a plaza de deportes, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 16 y 21 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16: Papel, cartón, artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, fotografías, artículos de papelería y calcomanías; y clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007563. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015006557).

Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Fabrica de Alimentos Integrales (Salud Vita), Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en Colina Villanueva, Sector 1, bloque 31, número 14, Tegucigalpa, Honduras, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cereales, granola y galletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000246. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015006560).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de CJ Corporation con domicilio en 12, Sowol-Ro 2-Gil, Jung-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: muebles; espejos; marcos de fotos; canastas, no de metal; tazas de recuerdo, no de metal; casas para mascotas; escaleras no metálicas; cajas de madera o plástico; persianas internas; móviles (adorno); abanicos de mano; almohadones; andaderas para bebé; bolsas de dormir para acampar; tarjetas de llave plásticas, no codificadas y no magnéticas; obras de arte de madera, cera, yeso o plástico; maniqués; camas; colchones; sillas; butacas de cine; butacas de teatro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010171. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015006562).

Luis Pal Hegedüs, casado una vez, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de PT Purinusa Ekapersada y PT Pabrik Kertas Tjiwi Kimia TBK con domicilio en JL. M.H. Tharmin N° 51, Jakarta 10350, Indonesia y JL M.H. Tharmin N° 51, Jakarta 10350, Indonesia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Papel; papel de copias; y papel de copias sin carbón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006903. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de agosto del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015006563).

Luis Pal Hegedüs, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Mía Mariu LLC con domicilio en 12200 Ford Road, Suite 300, Dallas, TX 75234, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **mía mariú** como marca de fábrica y servicios en clases: 3; 5; 16; 18 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 3: Productos para el cuidado de la piel, en particular crema de noche, crema para los ojos, crema anti-envejecimiento, lociones para la limpieza de la piel y exfoliantes faciales; cosméticos, en particular maquillaje, lápices de maquillaje, polvos sueltos de maquillaje facial, polvos compactos de maquillaje facial, base de maquillaje, delineador de ojos, sombra de ojos, rubor, polvo de bronceado, rimel, lápiz labial, brillo labial, almohadillas cosméticas y removedor de maquillaje; fragancias para uso personal, en particular perfume y colonia, bolsas de cosméticos vendidas vacías, 5: Suplementos nutricionales; suplementos minerales; suplementos de vitaminas y de minerales; vitaminas., 16: Publicaciones, en particular folletos educativos y materiales de enseñanza en el campo de la promoción y venta de productos para la piel, cosméticos, fragancias, suplementos nutricionales, bolsos, bolsos de mano, 18: Bolsos de mano; bolsos grandes, y 35: Servicios de venta en casa en modalidad de fiesta en el campo de los productos para el cuidado de la piel, fragancias, suplementos nutricionales y bolsos, servicios de venta en línea de productos de cuidado para la

piel, fragancias, suplementos nutricionales y bolsos, bolsos de mano y bolsas de cosméticos vendidas vacías; distribución en el campo de los productos para el cuidado de la piel, fragancias, suplementos nutricionales, bolsos, bolsos de mano y bolsas de cosméticos vendidas vacías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009392. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006565).

Jessica Salas Venegas, soltera, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Sigma Alimentos Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101039749 con domicilio en El Roble, del aeropuerto Juan Santamaría, carretera a La Garita, 4 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SAN ANTONIO** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Quesos y embutidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010400. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015006600).

Pamela Mora Soto, cédula de identidad 1-1246-0002, en calidad de apoderada especial de Sinergia Capital S. A., cédula jurídica 3-101-545591 con domicilio en San José, Zapote, Los Yoses Sur, de la sede lechera, cincuenta metros al norte, cien metros al este, y setenta y cinco metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



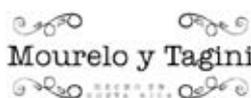
como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de portal de bienes raíces en internet para compra y venta de propiedades. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000514. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015006604).

Pamela Mora Soto, casada una vez, cédula de identidad 112460002, en calidad de apoderada especial de Arrendadora Carchi S. A., cédula jurídica 3-101-589629 con domicilio en San José, Zapote, Los Yoses Sur, de la sede lechera, 50 metros al norte, 100 metros al este, y 75 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de bicicletas y accesorios deportivos, ubicado en Escazú, San Rafael, del Restaurante Rostipollos 25 metros al sur, Centro Comercial Boulevard Rosa, local 5 y 6. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000513. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006606).

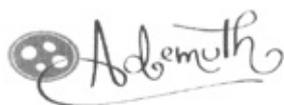
Yara Maurelo González, casada, cédula de identidad 203820947 y Liliana Sonia Tagini de Rivera Casasola, casada, cédula de residencia 103200019106 con domicilio en Barrio González Lahmann, San José, Costa Rica y Lomas de Ayarco Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 16; 18 y 25 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 16: Artículos de papelería, agendas, álbumes,

calendarios, portavasos, fotografías con y sin marco, reproducciones de artes gráficas., 18: Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidas en otras clases; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, y 25: Prendas de vestimenta, calzado, sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010086. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006625).

Juana Rivas Calero, casada, cédula de identidad 800820149, en calidad de apoderada generalísima de Asociación de Mujeres Microempresarias de Thiales Guatuso con domicilio en costado oeste del salón comunal Thiales Guatuso, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: prendas vestir, calzado artículos de sombrerería.

Reservas: de los colores: amarillo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000306. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006677).

Nancy Harbottle Morales, cédula de identidad 108330410, en calidad de apoderada especial de Huizucar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101184902 con domicilio en Pavas, contiguo al AYA, condominio de bodegas Grupo Logística TLA, bodega 2., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de importación de paquetería, servicios de entrega por encomienda, de puerta a puerta, trámites de permisos especiales de importación, manejo de carga marítima. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010485. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006709).

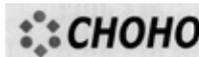
Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de GT Advertising & Industries Corp. con domicilio en Complejo Trust Company, Apartamento 206, Ajeltake Road, P.O. Box. 3055, Majuro, Islas Marshall MH, 96960, Islas Marshall, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias;

hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009806. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015006735).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Central de Lubricantes S. A., cédula jurídica 3101110195 con domicilio en La Uruca, 75 metros al oeste de la plaza de deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cadenas y piñones de motocicleta (repuestos de motocicleta). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000248. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015006736).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Carlos Manuel Umaña Elizondo, casado una vez, cédula de identidad 109280904 con domicilio en Zapote, de Casa Presidencial, 500 m oeste y 100 m sur, casa esquinera de dos plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LABORÁLTICA** como marca de servicios en clase: 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000088. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006737).

Sergio Quesada González, cédula de identidad 1-553-680, en calidad de apoderado especial de Moneda Sociedad Anónima con domicilio en 7 avenida 5-10 Zone 4 Torre II Décimo Nivel Centro Financiero B1 Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicaciones periódicas de diarios financieros; diarios, revistas, libros, periódicos, folletos, papel, cartón; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010517. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015006816).

Sergio Quesada González, cédula de identidad 105530680, en calidad de apoderado especial de Constructora Brenes y Salas S. A., cédula jurídica 3-101-260814 con domicilio en El Tejar de El Guarco, 500 metros sur de la plaza de deportes, Barrio La Pitahaya, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento dedicado al giro comercial de constructora, reparación y servicios de instalación, construcción de edificios, carreteras, caminos, puentes, presas, líneas de transmisión, fontanería, pintura; servicios de alquiler de herramientas o material de construcción, inspección; reparación general ya sea por deterioro o destrucción; a consultarla en urbanismo, arquitectura, arquitectura paisajista, arquitectura de interiores, ingeniería civil, ingeniería estructural, ingeniería industrial, ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica, ingeniería hidráulica, topografía, riego, estudios de factibilidad técnico-económicos, presupuestos e inspecciones; desarrollo de proyectos habitacionales y comerciales; administración de proyectos, renta de equipo para construcción. Ubicado en Cartago, El Tejar de El Guarco, 500 metros sur de la plaza de deportes, Barrio La Pitahaya. Reservas. No hace reserva del término "constructora". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011087. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015006818).

Sergio Quesada González, cédula de identidad 105530680, en calidad de apoderado especial de Constructora Brenes y Salas S. A., cédula jurídica 3-101-260814 con domicilio en El Tejar de El Guarco, 500 metros sur de la plaza de deportes, barrio La Pitahaya, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios relacionados con los servicios de corredores de bienes inmuebles; servicios de administradores de inmuebles, alquiler de inmuebles y de avalúo o de inmuebles, agencias de correduría de bienes. Reservas: No hace reserva de la palabra "constructora". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011088. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015006819).

Sergio Quesada González, cédula de identidad 105530680, en calidad de apoderado especial de Constructora Brenes y Salas S. A., cédula jurídica 3101260814 con domicilio en El Tejar de El Guarco, 500 metros sur de la plaza de deportes, barrio La Pitahaya, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Construcción de edificios, complejos habitacionales, condominios, urbanizaciones, bodegas, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; servicios anexos a los servicios de construcción, tales como la inspección de proyectos de construcción; los servicios de alquiler de herramientas o de materiales de construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011089. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015006820).

Sergio Quesada González, cédula de identidad 105530680, en calidad de apoderado especial de Constructora Brenes y Salas S. A., cédula jurídica 3-101-260814 con domicilio en El Tejar de El Guarco, 500 metros sur de la plaza de deportes, Barrio La Pitahaya, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al giro comercial de constructora, reparación y servicios de instalación, construcción de edificios, carreteras, caminos, puentes, presas, líneas de transmisión, fontanería, pintura; servicios de alquiler de herramientas o material de construcción, inspección; reparación general ya sea por deterioro o destrucción; a consultaría en urbanismo, arquitectura, arquitectura paisajista, arquitectura de interiores, ingeniería civil, ingeniería estructural, ingeniería industrial, ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica, ingeniería hidráulica, topografía, riego, estudios de factibilidad técnico - económicos, presupuestos e inspecciones; desarrollo de proyectos habitacionales y comerciales; administración de proyectos, renta de equipo para construcción. Ubicado en Cartago, El Tejar de El Guarco, 500 metros sur de la plaza de deportes, Barrio La Pitahaya. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011090. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registrador.—(IN2015006821).

Sergio Quesada González, cédula de identidad 105530680, en calidad de apoderado especial de Constructora Brenes y Salas S. A., cédula jurídica 3-101-260814 con domicilio en El Tejar de El Guarco, 500 metros sur de la plaza de deportes, Barrio La Pitahaya, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



LA HACIENDA

como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a desarrollo habitacional vertical y horizontal de urbanización y condominios. Ubicado en Cartago, El Tejar de El Guarco, 500 metros sur de la plaza de deportes, Barrio La Pitahaya. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011092. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015006822).

Sergio Quesada González, cédula de identidad 105530680, en calidad de apoderado especial de Constructora Brenes y Salas S. A., cédula jurídica 3-101-260814 con domicilio en El Tejar de El Guarco, 500 metros sur de la plaza de deportes, Barrio La Pitahaya, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios relacionados con la construcción de edificios, complejos habitacionales, condominios, urbanizaciones, bodegas, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; servicios anexos a los servicios de construcción, tales como la inspección de proyectos de construcción; los servicios de alquiler de herramientas o de materiales de construcción. Reservas: de los colores blanco y morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011091. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015006823).

Sergio Quesada González, cédula de identidad 105530680, en calidad de apoderado especial de Constructora Brenes y Salas S. A., cédula jurídica 3-101-260814 con domicilio en El Tejar de El Guarco, 500 metros sur de la plaza de deportes, Barrio La Pitahaya, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



LA HACIENDA

como marca de servicios en clase: 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios relacionados con la construcción de edificios, complejos habitacionales, condominios, urbanizaciones, bodegas, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011093. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015006824).

Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad 800950870 con domicilio en Zapote, en la terminal de buses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIO KAT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos naturales de uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006928. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de agosto del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015006829).

Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad 800950870 con domicilio en Zapote, en la terminal de buses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FN ESTRESOKAT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos naturales de uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006930. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de agosto del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015006830).

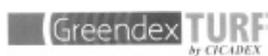
Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad 800950870 domicilio en Zapote, en la terminal de buses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HO ESTROFORTE** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos naturales alimenticios de uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006044. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de julio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015006831).

Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad 800950870 con domicilio en Zapote, en la terminal de buses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FP GLUCOPLUS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos naturales alimenticios de uso médico para la glucosa del ser humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006042. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de agosto del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015006832).

Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad 800950870 con domicilio en Zapote, en la terminal de buses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FR RIÑOKAT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos naturales alimenticios de uso médico para los riñones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006043. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de agosto del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015006834).

Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad 800950870 con domicilio en Zapote, en la terminal de buses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **A SILUCONTROL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos naturales de uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006929. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de agosto del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015006836).

Teresa Acon Fung, soltera, cédula de identidad 601041061, en calidad de apoderada generalísima de Consorcio Interamericano Caribe de Exportación Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101053546 con domicilio en Tibás, San Juan, de la municipalidad 300 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio enfocado o



destinado a la diversión, entretenimiento, esparcimiento y de actividades deportivas y culturas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006796. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de octubre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015006862).

Dennis Vargas Méndez, casado una vez, cédula de identidad 108110750 con domicilio en Santa Ana, detrás de la Oveja Negra, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000169. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006878).

Alan Elizondo Medina, soltero, cédula de identidad 901080922, en calidad de apoderado especial de Sueño Frente al Caribe Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101176346 con domicilio en Escazú, del Supermercado Saretto, doscientos metros al norte, cien metros oeste y cien metros norte en las oficinas de BCE Abogados, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2014-0011085. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006879).

Montserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Clínica Universal de Cartago S. A., cédula jurídica 3101542925 con domicilio en de la entrada de emergencias del Max Peralta, 100 metros al sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios médicos, ubicado en Cartago, de la entrada de emergencias del Max Peralta, 100 metros al sur, con posibles aperturas de otras localidades. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009281. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006886).

Montserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Clínica Universal de Cartago S. A., cédula jurídica 3101542925 con domicilio en de la entrada de emergencias del Max Peralta, 100 metros al sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009282. A efectos de

publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006888).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada generalísima de Carlos Solórzano Sandoval, casado, cédula de identidad 108370575 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, 25 metros al sur del Jazz Café, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la confección de tatuajes, maquillaje permanente (tipo tatuaje) y piercing (perforaciones), ubicado en San José, San Pedro de Montes de Oca, del Jass Café, 25 metros al sur. Reservas: no se pretende tener derechos exclusivos sobre la palabra "TATTOO". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000428. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006889).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de Representante Legal de Laboratorio Dosa S. A. con domicilio en Girardot (C1427AKC), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **TOBRADOSA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010961. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015006892).

Allan Roberto Coto Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 110210634, en calidad de apoderado especial de IP Management Company S. A. (IP Management CO) con domicilio en Ciudad Panamá, calle 53 E, Marbella, Torre MMG, segundo piso, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz precocido sin granza, seco y limpio. Reservas: de los colores: rojo vino, blanco y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008798. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006902).

Allan Roberto Coto Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 110210634, en calidad de apoderado especial de IP Management Company S. A. (IP Management CO) con domicilio en ciudad de Panamá, calle 53 E, Marsella, Torre MMG, segundo piso, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz sin granza, seca y limpio. Reservas: de los colores rojo, blanco, magenta, amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 13 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008794. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006904).

Allan Roberto Coto Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 110210634, en calidad de apoderado especial de IP Management Company S. A. (IP Management CO) con domicilio en ciudad de Panamá, calle 53 E, Marsella, Torre MMG, segundo piso, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz sin granza, seco y limpio. Reservas: de los colores: azul, blanco y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008795. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006905).

Allan Roberto Coto Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 110210634, en calidad de apoderado especial de IP Management Company S. A. (IP Management CO) con domicilio en calle 53 E, Marbella, Torre MMG, segundo piso, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz integral sin granza, seco y limpio. Reservas: de los colores: verde, blanco y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008797. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006906).

Allan Roberto Coto Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 110210634, en calidad de apoderado especial de IP Management Company S. A. (IP Management CO) con domicilio en Ciudad Panamá, calle 53 E, Marsella, Torre MMG, segundo piso, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz sin granza, seco y limpio. Reservas: De los colores: negro, blanco, gris y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008796. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006907).

Allan Roberto Coto Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 110210634, en calidad de apoderado especial de IP Management Company S. A. (IP Management CO) con domicilio en Ciudad de Panamá, calle 53 E, Marsella, Torre MMG, segundo piso, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz sin granza, seco y limpio. Reservas: De los colores: verde, blanco y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008793. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006909).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ana Grettel Coto Orozco, divorciada una vez, cédula de identidad 303120932, en calidad de apoderada especial de Alimentos Regia Sociedad Anónima con domicilio en Departamento de Guatemala, en la Cuarta Avenida 8-93, Zona 9, de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo. Reservas: De los colores: naranja, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010418. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015006921).

Ana Grettel Coto Orozco, divorciada una vez, cédula de identidad 303120932, en calidad de apoderada especial de Olmecca Sociedad Anónima con domicilio en Departamento de Guatemala, en la Cuatro Avenida 8-93, Zona 9 de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Manteca vegetal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000149. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015006922).

Ana Grettel Coto Orozco, cédula de identidad 303120932, en calidad de apoderada especial de Olmecca Sociedad Anónima con domicilio en Departamento de Guatemala, en la Cuarta Avenida 8-93, Zona 9 de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Margarina. Reservas: De los colores: amarillo, azul, rojo, blanco y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000482. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015006923).

Ana Gabriel Coto Orozco, cédula de identidad 303120932, en calidad de apoderada especial de Olmecca Sociedad Anónima con domicilio en Departamento de Guatemala, en la Cuarta Avenida 8-93, Zona 9 de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceite. Reservas: De los colores: amarillo, rojo, blanco y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000481. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015006925).

Mario Ernesto Campos Sandoval, casado una vez, cédula de identidad 104680765 con domicilio en Urbanización El Erizo, N° 1, casa 108, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz, pan, productos de pastelería, dulces y saladas, repostería dulce y salada, harinas y preparaciones a base de cereales, azúcar, miel, levadura, polvos de hornear, salsas (condimentos) especias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000069. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015006933).

Henry Lang Wien, cédula de identidad 106940632, en calidad de apoderado especial de Kamberg CA Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable con domicilio en Avenida México 700, San Jerónimo Lidice, Magdalena Contreras, Ciudad de México, Distrito Federal 10400, México, solicita la inscripción de: **KAMBERG ROLMEN** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un medicamento o producto farmacéutico para el tratamiento de la epilepsia y/o del sistema nervioso central. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000242. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015006957).

Henry Lang Wien, cédula de identidad 106940632, en calidad de apoderado especial de Kamberg CA Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable con domicilio en Avenida México 700, San Jerónimo Lidice, Magdalena Contreras, Ciudad de México, Distrito Federal 10400, México, solicita la inscripción de: **KAMBERG TEXANOL** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un medicamento o producto farmacéutico para tratamientos o padecimientos de índole cardiovascular en humanos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000244. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015006958).

Karol Eunice Alpízar Mora, soltera, en calidad de apoderada generalísima de Multiespacios Heliconias Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101690417 con domicilio en Barrio San José, del Bar La Copa Blanca 500 metros al sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011149. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015006962).

Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de apoderado especial de Shenyang Jinbei Automotive Company Limited con domicilio en N° 38 Wanliutang Road, Shenhe District, Shenyang Liaoning Province, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles; deportivos (autos); carrocerías de vehículos; chasis de automóviles; tapizados para interiores de vehículos; motores para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; parabrisas, parabrisas; amortiguadores para vehículos;

cajas de cambio para vehículos terrestres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008474. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015006992).

Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de apoderado especial de Shenyang Jinbei Automotive Company Limited con domicilio en N° 38 Wanliutang Road, Shenhe District, Shenyang Liaoning Province, China, solicita la inscripción de:

JINBEI como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles; deportivos (autos); carrocerías de vehículos; chasis de automóviles; tapizados para interiores de vehículos; motores para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; parabrisas; amortiguadores para vehículos; cajas de cambio para vehículos terrestres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008473. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015006995).

Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040080, en calidad de apoderado especial de Taizhou Yongan Redirector Co Ltd con domicilio en Kanmen Dongfeng Industrial Zone, Zhugang Town, Yuhuan County, Taizhou City, Zhejiang Province, P.R., China, solicita la inscripción de:

YAS como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Convertidores de par motor para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; cajas de cambios para vehículos terrestres; árboles de transmisión para vehículos terrestres; chasis de automóviles; motores para vehículos terrestres; pastillas de freno para automóviles; amortiguadores para vehículos; motores para vehículos terrestres; volantes para vehículos; circuitos hidráulicos para vehículos; reactores para vehículos terrestres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008955. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de octubre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015006998).

Junior José Morales Valverde, soltero, cédula de identidad 109870077 con domicilio en Sta Rosa Sto Domingo, 200 oeste 25 norte de la entrada principal del Inbio Parque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comercial; administración comercial; trabajos de oficina, por medio de internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010842. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015007011).

María Catalina Mata Ferreto, soltera, cédula de identidad 106630914 con domicilio en calle 25, entre avenida 10 y calle 25 bis, número 1046, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DEL TERRUÑO** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Frutas y legumbres o vegetales comestibles, cocidos o cortados crudos, todos empacados ya sea al vacío, con preservantes o en conserva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010593. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015007035).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Pure Life Enterprises LLC con domicilio en 382 NE 191 ST Street, Miami, FL 33179, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas energéticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011081. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015007045).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 4-0155-0803, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Topyauld Motor Parts Co Ltd. con domicilio en East Aera of Auto Parts and Motorcycle Parts Industrial Park, Ruian, Zhejiang, China, solicita la inscripción de:

Highfil como marca de fábrica y comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Filtros [partes de máquinas o motores]; filtros de aceites lubricantes para uso en vehículos; filtros de combustible para uso en vehículos; filtros de aire para uso en vehículos; separadores de aceite; separadores de vapor; piezas y partes para filtros de aceite de presión hidráulica; juntas de cardán; amortiguadores [partes de máquinas]; bielas para máquinas y motores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008414. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de octubre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015007046).

Isaac José Quesada Morales, cédula de identidad 113090944, en calidad de apoderado especial de Bio Eco Natural Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-526197 con domicilio en Aguas Zarcas, San Carlos, del cruce de Los Chiles 300 metros norte y 700 metros este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TRICHO ECO** como marca de fábrica en clase 1 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005760. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de julio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015007069).

Isaac Jose Quesada Morales, cédula de identidad 113090944, en calidad de apoderado especial de Bio Eco Natural Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-526197 con domicilio en Aguas Zarcas, San Carlos, del cruce de Los Chiles 300 metros norte y 700 metros este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

BIOACTIVADO

como marca de fábrica en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005759. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de julio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015007070).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Hubert Burda Media Holding Kommanditgesellschaft con domicilio en Hauptstr. 130, 77652 Offenburg, Alemania, solicita la inscripción de:

burdaEXPO

como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: No se hace reserva del término "EXPO". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006842. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015007076).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Hubert Burda Media Holding Kommanditgesellschaft con domicilio en Hauptstr. 130, 77652 Offenburg, Alemania, solicita la inscripción de:

burdaEXPO

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: No se hace reserva del término "EXPO". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006841. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015007078).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de gestor oficioso de Hubert Burda Media Holding Kommanditgesellschaft con domicilio en Hauptstr. 130, 77652 Offenburg, Alemania, solicita la inscripción de:

burdaEXPO

como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Reservas: No se hace reserva del término "EXPO". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006843. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015007079).

Juan Ignacio Mas Romero, cédula de identidad 107300551, en calidad de apoderado especial de Mediprosos Sociedad Anónima con domicilio en Avenida Reforma 9-00 Zona 9, Edificio Plaza Panamericana, Sexto Nivel, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:

Mediprosos
Administración Integrada de Planes de Salud

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar asesorías técnicas en colocación y ventas de pólizas de seguros y fianzas. Ubicado en San José, Pozos de Santa Ana, 50 metros oeste del Auto Mercado, Centro Corporativo Lindora oficina N° 22. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010864. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015007086).

Pablo José Porras Peñaranda, divorciado, cédula de identidad 401550828 con domicilio en calle 7, avenida 5, 100 metros sur del Hotel Valladolid, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

CORCOVADO

como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza artesanal. Reservas: De los colores: negro, verde, dorado y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007079. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015007132).

Floria María Jiménez Sáenz, soltera, cédula de identidad 1060909420 con domicilio en Curridabat, Barrio Freses, 200 metros al norte y 75 metros al oeste de Plaza Freses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

floria

como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de panadería, pastelería y repostería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000427. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015007143).

Ana Grettel Coto Orozco, divorciada una vez, cédula de identidad 303120932, en calidad de apoderada especial de Olmecca Sociedad Anónima con domicilio en Departamento de Guatemala, en la Cuarta Avenida 8-93, Zona 9 de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **DELIPAN** como marca de fábrica en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000483. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015007150).

Hans Alberto Álvarez Corrales, cédula de identidad 205510233, en calidad de apoderado generalísimo de Óptica Lavarez y Molina S. A., cédula jurídica 3101316822 con domicilio en Poás, San Pedro, de la iglesia 300 sur y 50 oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

OPTICA ALVAREZ

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y fabricación de lentes para anteojos de plástico, vidrio y policarbonato y también exámenes de la vista. Ubicado en Alajuela, Poás, San Pedro, de la iglesia 300 sur y 50 oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0010917. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015007186).

Rogelio Vásquez Murillo, soltero, cédula de identidad 206320003 con domicilio en Palmares de Alajuela 300 metros al este y 50 metros al norte de la iglesia católica, de la señal de alto, tercera casa a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de:

swizh

como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003587. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de agosto del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015007188).

Felicia Zamora Vargas, divorciada, cédula de identidad 103420017 con domicilio en Residencial Valle Del Sol, Alto de Las Palomas, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de:

SoliTierra

como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Mermeladas. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000288. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015007257).

Roberto Valverde Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 103780768, en calidad de apoderado generalísimo de Latkul S. A., cédula jurídica 3101100406 con domicilio en La Uruca, detrás de Jardines del Recuerdo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:  como marca de comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cuya actividad principal es llantas y neumáticos de todo tipo de vehículos y de válvulas para neumáticos. Reservas: De los colores: azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0010665. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015007273).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderado especial de Central American Brands Inc. con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Aquilino De La Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **GALLO PINTO DE VALLE FRESCO** como marca de fábrica y comercio en clases 30 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30 Arroz y gallo pinto, y clase 31 Frijoles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0011168. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015007408).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderada especial de Central American Brands Inc. con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Aquilino De La Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **YOGURIKA** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000429. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015007410).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderado especial de Central American Brands Inc. con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Aquilino De La Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **PEÑAFIEL** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas Alcohólicas (excepto cerveza). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000431. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015007412).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderado especial de Central American Brands Inc. con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Aquilino De La Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **BONAFIDE**

como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000430. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015007414).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderada especial de Central American Brands Inc. con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Aquilino De La Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **GELARIKA** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carnes, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000432. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015007417).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderado especial de Central American Brands Inc. con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Aquilino De La Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **DIVINO** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000433. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015007418).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderado especial de Central American Brands Inc. con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Aquilino De La Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **DELAUTOR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000434. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015007419).

Robert Christian Van Der Putten Reyes, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Disagro de Guatemala S. A. con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Guatemala 01011, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos para la agricultura; la horticultura y la silvicultura; fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008646. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015007467).

Silvia Helena Chavarría Rojas, soltera, cédula de identidad 115070164, en calidad de apoderada especial de Disagro De Guatemala S. A. con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Guatemala 01011, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Nutrientes, fertilizantes, abono, abono para las tierras, fertilizantes foliares, productos químicos o minerales, fertilizantes de todo tipo (minerales, orgánicos, químicos y mezclas físicas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0006167. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de octubre del 2014.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015007468).

Cinthia Ulloa Hernández, soltera, cédula de identidad 112010235, en calidad de apoderada especial de Qingdao Sentury Tire Co., Ltd. con domicilio en N° 5 Tianshan 3 Road, Daxin Town, Jimo City, Qingdao City, Shandong Province, P.R.China, China, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Neumáticos de las ruedas, neumáticos para automóviles, neumáticos de las ruedas del vehículo, cámaras de aire para neumáticos, neumáticos para bicicletas y ciclos, cubiertas para neumáticos, bandas de rodadura para el recauchado de neumáticos, llantas neumáticas, neumáticos de los aviones, equipos para la reparación de cámaras de aire. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000167. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015007487).

Cinthia Ulloa Hernández, soltera, cédula de identidad 112010235, en calidad de apoderada especial de Qingdao Sentury Tire Co., Ltd. con domicilio en N° 5 Tianshan 3 Road, Daxin Town, Jimo City, Qingdao City, Shandong Province, P.R.China, China, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Neumáticos de las ruedas, neumáticos para automóviles, neumáticos de las ruedas del vehículo, cámaras de aire para neumáticos, neumáticos para bicicletas y ciclos, cubiertas para neumáticos, bandas de rodadura para el recauchado de neumáticos, llantas neumáticas, neumáticos de los aviones, equipos para la reparación de cámaras de aire. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000166. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015007488).

Carlos Salazar Arroyo, casado una vez, cédula de identidad 102570754, en calidad de apoderado generalísimo de Farmavisión Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-014512 con domicilio en Barrio Escalante, de la iglesia de Santa Teresita 400 metros al este, 100 metros al norte y 25 metros al este, edificio Farmavisión primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL CLUB DEL PULPERO** como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar las actividades de la sociedad que se dedica al comercio a la industria en general y en particular a la importación, en relación al nombre comercial "Farmavisión", según número de registro 42221. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000676. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015007493).

Nathalia Chinchilla Mora, soltera, cédula de identidad 115300109 con domicilio en San Juan de Tibás, de Burger King 50 norte, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pan, bizcochos, tortas y pastelería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0010498. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015007505).

Luis Alejandro Villani Muñoz, cédula de identidad 1-0911-0922, en calidad de apoderado generalísimo de Disovi Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-057918 con domicilio en Santa Rosa de Santo Domingo de Heredia, 400 metros al este de Autos Xiri, en la Zona Franca Z, edificio M, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GARAÑÓNCENCO** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Suplemento alimenticio a base de vitaminas y minerales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0011123. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015007524).

Luis Alejandro Villani Muñoz, cédula de identidad 1-0911-0922, en calidad de apoderado generalísimo de Disovi Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-057918 con domicilio en Santa Rosa de Santo Domingo de Heredia, 400 metros al este de Autos Xiri, en la Zona Franca Z, edificio M, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CITRATOCENCO** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento dietético para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0011124. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015007527).

Mario Donald Argueñal, pasaporte 005653197, en calidad de apoderado generalísimo de Revolution Technologies Revtec Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101274909 con domicilio en Sabana Sur, Calle Morenos, 50 metros al sur del Templo Del Perpetuo Socorro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de alquiler y entrega de equipos de telecomunicaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0006298. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de agosto del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015007541).

Pedro Buruchaga Ruisánchez, casado, cédula de residencia 186200414901, en calidad de apoderado generalísimo de Importadora Brigo Internacional S. A., cédula jurídica 3101672897 con domicilio en Lagunilla, Residencial Real Santamaría, casa 96, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la importación, distribución y comercialización de repuestos automotrices, ubicado en Lagunilla de Heredia, 300 mts oeste y 200 mts norte de Jardines del Recuerdo, Bodegas Emmanuel, número 6. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0010662. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015007553).

Carlos Gerardo Aguilar Blandino, casado una vez, cédula de identidad 204150457, en calidad de apoderado generalísimo de Avícola Industrial Aguilar Hermanos S. A., cédula jurídica 3101042578 con domicilio en del Banco Popular 150 metros al este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a granja avícola, ubicado en Calle Bajos del Tigre, Sabana Redonda de San Pedro de Poás, Alajuela, de la Delegación de la Guardia Rural, 700 metros norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0010127. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015007565).

Silvia Helena Chavarría Rojas, soltera, cédula de identidad 115070164, en calidad de apoderada especial de 3-101-689772, S. A. con domicilio en Escazú, San Rafael, de la esquina suroeste del Centro Comercial Multiplaza del Oeste, 75 metros al sur, edificio esquinero, Galería de Arte Dart, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante, especializado en hamburguesas y cerveza. Reservas: No se hace reserva del término: “BURGER & BEER”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000224. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015007585).

Laura Meoño Guzmán, soltera, cédula de identidad 206120169 con domicilio en Moravia, Los Colegios, 100 m este del Cem. Maravia y 25 sur, portón blanco, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la enseñanza y cuidado de niños y niñas preescolares, ubicado en Montelimar, Calle Blancos, Goicoechea, San José, de la bomba Montelimar, costado de los Tribunales de Goicoechea 125 m al norte, costado terminal de buses de Calle Blancos. Reservas: De los colores: blanco, azul y turquesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000332. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015007587).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Pablo Rojas Pardini con domicilio En Calle Ricardo Arias; edificio Ropardi, Panamá, solicita la inscripción de: **WIRETHREADING** como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de ortodoncia, odontología, y enfermedades difuncionales mareo, vértigo, tinitus, oído tapados, migraña, lagrimeo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0006269. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de octubre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015007591).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Shentong Technologies Limited con domicilio en Room 1401, 14/F, World Commerce Centre, Harbour City, 7-11 Cantón Road, Tsimshatsui, Kowllon, Hong Kong, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 11 y 39 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 11: Aparatos de refrigeración para el transporte. Aparatos frigoríficos para almacenamiento de alimentos; y clase 39: Transporte, mudanza, embalaje y depósito de mercaderías. Servicios de transporte de bienes, específicamente frutas, verduras y flores, y servicios necesarios para el transporte de aquellos bienes y su preservación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0007412. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de noviembre del 2014—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015007592).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Amuse LLC con domicilio en 18 B Journey, Aliso Viejo, California 92656, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BEACH VIDA BLING** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vestimenta, a saber camisas, remeras, camisas tejidas, sweaters, musculosas, camisolas, pijamas, boxers, ropa interior, vestidos, polleras, pantalones deportivos, pantalones, shorts, trajes de baño, cinturones, medias, bufandas; sombrerería a saber sombreros, gorros tejidos, viseras; calzado, a saber sandalias. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86/336,482 de fecha 14/07/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2014, solicitud N° 2014-0007871. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015007594).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Open Joint-Stock Company “Cordiant” con domicilio en 5, Galernaya STR Liter A Saint-Petersburg 190000, Russian Federation, Federación de Rusia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cubiertas para neumáticos, válvulas para neumáticos de vehículos, cámaras de aire para neumáticos, ruedas de vehículos, equipos para la reparación de cámaras de aire, arandelas adhesivas de caucho para la reparación de cámaras de aire, dispositivos antideslizantes para neumáticos de vehículos, es decir, cadenas para los neumáticos, los contrapesos de equilibrado de ruedas de vehículos, neumáticos sin cámara de aire para bicicletas y ciclos, neumáticos de bicicleta, neumáticos de automóviles, neumáticos para ruedas de vehículos, llantas neumáticas, clavos para neumáticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006752. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015007595).

Enrique Berardo Assiso Casarrubios, casado una vez, cédula de residencia 186200428410, en calidad de Apoderado Generalísimo de Mavempro de Costa Rica, S. A., cédula jurídica 3101637144 con domicilio en Barreal, 100 este, 300 norte de la plaza de deportes edificio Jade, Local 7, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, champú, talco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000590. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN201507611).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Autotécnica Colombiana S.A.S. (AUTECA S.A.S.) con domicilio en Itagüí, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: **A-POWER** como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Chalecos protectores, protectores de ruido, accesorios de protección, cascos de protección, gafas de motociclista. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003193. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015007643).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A., cédula jurídica 3101173639 con domicilio en distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CLOVER** como marca de fábrica y comercio, en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, todo tipo de café, té, todo tipo de té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, esponjar, sal, mostaza, pimienta, aderezos, vinagre, salsas, especias, hielo; pastas alimenticias; condimentos y aderezos para ensaladas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010923. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015007644).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A., cédula jurídica 3101173639 con domicilio en distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste; oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

1820 como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos, lácteos; aceites y grasas comestibles, encurtidos, margarina, manteca y mantequilla conservas, caldos, concentrados para sopas, sopas, preparaciones para hacer sopas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010922. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015007645).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de A.P. Moller-Maersk A/S con domicilio en Esplanaden 50, 1098 Copenhagen K, Dinamarca, solicita la inscripción de: **VAMOS JUNTOS** como marca de servicios, en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de transportación, incluyendo transportación marina, transportación por ferrocarril y/o por camión, servicios de empaque y almacenamiento de productos,

servicios de entrega de productos, servicios de carga y descarga de cargamentos, servicios de envío de fletes, servicios de alquiler de contenedores, transporte de carga en contenedores movilizados de manera sucesiva como partes desarmadas de vehículos terrestres por buques. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009527. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015007646).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Essential Corredora de Seguros Sociedad Anónima, con domicilio en distrito de Pavas, cantón central, A 375 metros oeste del CNAT Dr. Franklin Chang Díaz, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios, y en general todo tipo de servicios financieros, seguros complementarios como servicios de asistencia, servicios relacionados con seguros. Reservas: De los colores: azul, dorado y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008938. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Jaime Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015007647).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101173639 con domicilio en San José, distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la iglesia medalla milagrosa 50 metros al oeste, oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LINK** como marca de fábrica y comercio, en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa y la cocina, uso doméstico y culinario, (que no sean de metales preciosos ni chapados), envases de todo tipo, peines y esponjas, cepillos, (con excepción de pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos y materiales de limpieza, lana de acero, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana, y loza no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010925. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015007649).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101173639 con domicilio en San José distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; cubertería [cuchillería] desechable hecha de materias plásticas. Reservas. De los colores, negro, rojo, amarillo, morado y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010924. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015007650).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Kani Mil Novecientos Uno Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101220952 con domicilio en Cartago, Alto de Ochomogo, de la entrada principal de carga de combustible de Recope, 500 metros al noroeste y 150 noroeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COMBO DE VIDA** como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; comidas preparadas (solamente las comprendidas dentro de esta clase); pastas; sándwiches. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010264. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015007651).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Alticor Inc., con domicilio en 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan 49355, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PHYTO2GO** como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Concentrados, siropes y polvos para la preparación de bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas; a saber, bebidas no alcohólicas no carbonatadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000387. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015007652).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Calzamax, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101681883 con domicilio en Santa Ana, Vía Lindora, de Matra 200 metros este, bodega Los Higueros número 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vestidos, calzados y sombrerería. Reservas: De los colores: amarillo, anaranjado, rojo, rosa, morado, celeste, lila, azul, verde en cuatro tonos diferentes, café, crema, beige y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010817. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015007655).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Calzamax, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101681883 con domicilio en Santa Ana, Vía Lindora, de Matra 200 metros este, bodega Los Higueros número 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta al por menor de zapatos, ropa deportiva y artículos de vestimenta en general, servicios de zapatería, publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: De los colores amarillo, anaranjado, rojo, rosa, morado, celeste, lila, azul, verde en cuatro tonos diferentes, café, crema, beige y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010818. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015007657).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, calidad de Apoderada Especial de CMPC Maderas S. A., con domicilio Agustinas N° 1343, piso 4, Santiago, Chile, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles de madera; marcos de madera; cajas de madera; cajones [cajas] de madera; armazones de cama de madera; camas de madera; camas de madera; cintas de madera; colchones de madera flexible; cubos de madera; embalajes de madera para botellas; entrepaños de madera para muebles; envases de madera para botellas; escaleras de madera; letreros de madera; letreros verticales de madera; cintas de madera; cintas de madera; entrepaños de madera para muebles; persianas de madera tejida [mobiliario] tiradores de madera para cajones; todos para ser elaborados con madera contrachapada o terciada (plywood). Reservas. De los colores: blanco y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2051-0000151. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015007658).

Fabio Arturo Guerrero Díaz, cédula de identidad 9-0074-0903, en calidad de Apoderado Especial de Incoave Co Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-684932, con domicilio en Escazú, Trejos Montealegre, del restaurante Tony Romas seiscientos metros al oeste, sexto piso, Consortium Laclé & Gutiérrez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a distribución de semillas de hortalizas, semillas de flores, semillas de grama, sustratos, insecticidas, fungicidas, fertilizantes, herbicidas, acaricidas y demás productos de jardinería. Ubicado en San José, cantón Santa Ana, distrito Pozos, de la estación de Fuerza Pública al lado del túnel de Pozos, 300 metros al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000562. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015007722).

Cynthia Wo Ching Vargas, casada, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderada Especial de Amazonian Kingdom S. A., cédula jurídica 3101554081 con domicilio en de Casa Figueres 1200 metros norte sobre carretera vieja a Tres Ríos, frente al Fresh Market de Guayabos Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 41 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades deportivas tales como: academia de natación, ejercicios dentro del agua, natación para mujeres embarazadas, futuras mamás de bebés, todos los anteriores para bebés y futuras madres. Reservas: De los colores: acuamarino, azul rey, amarillo, morado, verde, verde limón, rojo y fucsia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006919. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015007806).

Bárbara Laura Rodríguez Bonilla, soltera, cédula de identidad 112140406, en calidad de Apoderada Generalísima de Unique Productions Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101541974 con domicilio en Belén, Asunción, diagonal al Lobby del Hotel Cariari, oficina 1 externa del condominio Centro Comercial Cariari, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, ropa de playa para mujer y hombre. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000523. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015007838).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de Apoderado Especial de M. Agostini S. A., con domicilio en AV. Pastor Martin Luther King JR., 989 Río de Janeiro-RJ Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bandejas licoreras, bandejas para uso doméstico; salvamanteles (utensilios de mesa) batidores que no sean eléctricos; batidores de globo, no eléctricos, para uso doméstico; vasos de beber; cantimploras; bolsas isotérmicas; percoladores (café), que no sean eléctricos; servicios de café (vajilla); cafeteras, no eléctricos; copas; jarras de cerveza; recipientes para llevar licor (frascos de la cadera); botellas de cantimploras; filtros de café no eléctricos; vasos recipientes, frascos; botellas; frascos aislantes; meleras (portátil no eléctrico) tarros de cristal (bomboneras); contenedores para comida; servilleteros; ollas; tarros de galletas; envases térmicos para alimentos; recipientes térmicos para bebidas, cuencos; cuencos de vidrio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007822. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015007856).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de Apoderado Especial de Honeywell International Inc. con domicilio en 101 Columbia Road, Morristown, NJ 07962, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **REACT** como marca de comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cables de audio, cables coaxiales; cables y alambres eléctricos, cables electrónicos, cables ethernet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006226. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de julio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015007857).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de Apoderado Especial de Honeywell International Inc., con domicilio en 101 Columbia Road, Morristown, NJ 07962, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **REACT** como marca de comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Embalajes de cartón; cajas de embalaje de cartón en forma plegable y cajas de cartón formadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006227. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de julio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015007859).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de Apoderado Especial de Honeywell International Inc., con domicilio en 101 Columbia Road, Morristown, NJ 07962, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FOCAL4** como marca de comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Sistemas de seguridad de construcciones que comprenden un software y hardware para proporcionar la imagen, el vídeo, estado de la alarma, la creación de planos de edificios, y otra información relacionada, a una estación remota. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006225. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de julio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015007860).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de Apoderada Especial de Inyectores de Plástico S. A., con domicilio en Avenida Petapa y 55 Calle, Zona 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, o, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011238. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015007884).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de Apoderada Especial de Inyectores de Plástico S. A., con domicilio en Avenida Petapa y 55 Calle, Zona 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011236. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015007885).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de Apoderada Especial de Inyectores de Plástico S. A., con domicilio en Avenida Petapa y 55 Calle, Zona 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 17 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011235. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015007887).

Carol Fabiola Murillo Araya, casada una vez, cédula de identidad 112070948 con domicilio en Tacares de Grecia, 100 metros oeste del Ebais, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007217. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de agosto del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015007888).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de Apoderada Especial de Inyectores de Plástico S. A., con domicilio en Avenida Petapa y 55 Calle, Zona 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías;

artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico: material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011233. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015007890).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de Apoderada Especial de Inyectores de Plástico S. A., con domicilio en Avenida Petapa y 55 Calle, Zona 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011231. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015007891).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de Apoderada Especial de Inyectores de Plástico S. A., con domicilio en Avenida Petapa y 55 Calle, Zona 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 22 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011241. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015007892).

Geovanni Moreira Araya, casado una vez, cédula de identidad 401310070, en calidad de Apoderado Generalísimo de Fistrida Sociedad Anónima, cédula jurídica 310123912 con domicilio en San José, Curridabat 300 metros al este del Registro Nacional a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA PRINCESA MARINA** como marca de fábrica, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pescado, carne de animales marinos, camarones, pulpo, almejas, langosta, chuchecas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000527. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015007900).

Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Natural Bites Sociedad Anónima con domicilio en cantón de Curridabat, distrito Granadilla, de la Universidad Fidélitas 600 sur y 200 este, Condominios del Río, casa 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Mantequilla de almendra, mantequilla de maní y mantequilla de marañón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010653. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—Solicitud N° 27087.—(IN2015008203).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Per La Valorizzazione e La Tutela Dell'Olio Extravergine Di Oliva a D.O.P. "Terra Di Bari" con domicilio en Vía XX Settembre, 20 00187-Roma, Italia y Corso Cavour, 2 C/O Camera Di Commercio Di Bari 70121-Bari, Italia, solicita la inscripción de: **TERRA DI BARI**, como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceite. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 943. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010875. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 25712.—C-53850.—(IN2015008417).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Di Tutela del Formaggio "Toma Piemontese" D.O.P. con domicilio en Via XX Settembre, 20 00187-Roma, Italia y Via Silvio Pellico, 10 10022-Carmagnola (TO), Italia, solicita la inscripción de: **TOMA PIEMONTESE** como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Queso. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 944. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010876. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 25713.—C-51170.—(IN2015008429).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Zampone Modena con domicilio en Via XX Settembre, 20 00187-Roma, Italia y Strada 4, Palazzo Q8, Milanofiori 20089-Rozzano (MI), Italia, solicita la inscripción de: **ZAMPONE MODENA** como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos a base de carne. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 945. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010877. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 25714.—C-50880.—(IN2015008433).

Levitrade, S.R.O. con domicilio en Sokolovska 2, 934 01 Levice, Eslovaquia, solicita la inscripción de: **Levický zlatý ónix** como denominación de origen, para proteger: Piedra decorativa. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 947. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010117. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 25707.—C-42820.—(IN2015008507).

Cambio de nombre N° 94646

Que Edgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Productos Lácteos La Perfecta S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Parmalat Centroamérica S. A. por el de Productos Lácteos La Perfecta S. A., presentada el día 19 de Diciembre de 2014 bajo expediente 94646. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2007-0014925 Registro N° 188502 **NUTRILECHE** en clase 29 Marca Mixto Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—1 vez.—(IN2015008575).

Cambio de nombre N° 93971-A

Que Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Gilead Sciences Irealand UC, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Gilead Sciences Limited, por el de Gilead Sciences, presentada el día 17 de noviembre del 2014, bajo expediente N° 93971. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2004-0006162 Registro N° 154489 **TRUVADA** en clase 5 marca denominativa; 2008-0004671 Registro N° 186574 **TRILEUS** en clase 5 marca denominativa; 2010-0000523 Registro N° 201792 **COMPLERA** en clase 5 marca denominativa; 2010-0001622 Registro N° 203208 **UNIVADA** en clase 5 marca denominativa; 2010-0001623 Registro N° 203207 **QUADRID** en clase 5 marca denominativa; 2010-0001624 Registro N° 203237 **COMPLEVA** en clase 5 marca denominativa; 2010-0001818 Registro N° 203142 **AMPLETA** en clase 5 marca denominativa; 2010-0001819 Registro N° 202440 **VICLUDA** en clase 5 marca denominativa; 2010-0001821 Registro N° 202348 **CYTACTA** en clase 5 marca denominativa; 2010-0001824 Registro N° 202477 **COFENDA** en clase 5 marca denominativa; 2010-0001825 Registro N° 203235 **VITECA** en clase 5 marca denominativa; 2010-0006174 Registro N° 206368 **GSI** en clase 5 marca denominativa; 2011-0004290 Registro N° 212318 **VIXPLERA** en clase 5 marca denominativa; 2011-0004291 Registro N° 212317 **EVIPLERA** en clase 5 marca denominativa; 2011-0005667 Registro N° 214101 **QWAD** en clase 5 marca denominativa; 2011-0005668 Registro N° 213998 **THEQUAD** en clase 5 marca denominativa; 2011-0005669 Registro N° 213999 **MYKWAD** en clase 5 marca denominativa; 2011-0005670 Registro N° 215305 **VITECTA** 5 marca denominativa; 2012-0001406 Registro N° 219041 **TYBOST** 5 marca denominativa; 2012-0006518 Registro N° 224691 **STRIBILD** 5 marca denominativa; 2012-0010161 Registro N° 224705 **VITEKTA** 5 marca denominativa; 2013-0009925 Registro N° 234661 **SOVALDI** 5 marca denominativa, y 2014-0004410 Registro N° 238394 **HARVONI** en clase 5 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—1 vez.—(IN2015008747).

Cambio de nombre N° 93971-B

Que Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Gilead Sciences Irealand UC, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Gilead Sciences por el de Gilead Sciences Irealand UC., presentada el día 17 de noviembre del 2014, bajo expediente N° 94129. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2004-0006162 Registro N° 154489 **TRUVADA** en clase 5 marca denominativa; 2008-0004671 Registro N° 186574 **TRILEUS** en clase 5 marca denominativa; 2010-0000523 Registro N° 201792 **COMPLERA** en clase 5 marca denominativa; 2010-0001622 Registro N° 203208 **UNIVADA** en clase 5 marca denominativa; 2010-0001623

Registro N° 203207 **QUADRID** en clase 5 marca denominativa; 2010-0001624 Registro N° 203237 **COMPLEVA** en clase 5 marca denominativa; 2010-0001818 Registro N° 203142 **AMPLETA** en clase 5 marca denominativa; 2010-0001819 Registro N° 202440 **VICLUDA** en clase 5 marca denominativa; 2010-0001821 Registro N° 202348 **CYTACTA** en clase 5 marca denominativa; 2010-0001824 Registro N° 202477 **COFENDA** en clase 5 marca denominativa; 2010-0001825 Registro N° 203235 **VITECA** en clase 5 marca denominativa; 2010-0006174 Registro N° 206368 **GSI** en clase 5 marca denominativa; 2011-0004290 Registro N° 212318 **VIXPLERA** en clase 5 marca denominativa; 2011-0004291 Registro N° 212317 **EVIPLERA** en clase 5 marca denominativa; 2011-0005667 Registro N° 214101 **QWAD** en clase 5 marca denominativa; 2011-0005668 Registro N° 213998 **THEQUAD** en clase 5 marca denominativa; 2011-0005669 Registro N° 213999 **MYKWAD** en clase 5 marca denominativa; 2011-0005670 Registro N° 215305 **VITECTA** en clase 5 marca denominativa; 2012-0001406 Registro N° 219041 **TYBOST** en clase 5 marca denominativa; 2012-0006518 Registro N° 224691 **STRIBILD** en clase 5 marca denominativa; 2012-0010161 Registro N° 224705 **VITEKTA** en clase 5 marca denominativa; 2013-0009925 Registro N° 234661 **SOVALDI** en clase 5 marca denominativa, y 2014-0004410 Registro N° 238394 **HARVONI** en clase 5 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—1 vez.—(IN2015008750).

Cambio de nombre N° 95192

Que Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Compañía Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-173998, por el de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-173639, presentada el día 27 de enero del 2015, bajo expediente N° 95192. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2006-0008000 Registro N° 173617 **DaVita** en clase 29 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de febrero del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2015008907).

Cambio de nombre N° 95193

Que Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Compañía Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-173998, por el de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-173639, presentada el día 27 de enero del 2015, bajo expediente N° 95193. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2007-0010877 Registro N° 178578 **SALUT** en clase 29 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de febrero del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2015008908).

Cambio de nombre N° 94233

Que Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad N° 105850980, en calidad de apoderado especial de SLDC S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Schlage Lock de Colombia S. A., por el de SLDC S. A., presentada el día 3 de diciembre del 2014, bajo expediente

N° 94233. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-7717106 Registro N° 77171 **SEGUREX** en clase 6 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2015008968).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2015-131.—María Isabel González Badilla, cédula de identidad 0602350319, solicita la inscripción de:

N S
1

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Mayorga, caserío Las Lilas en Finca La Unión. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2015. Según el expediente N° 2015-131.—San José, 28 de enero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—(IN2015007906).

Solicitud N° 2015-44.—Juvenal Porras Cruz, cédula de identidad 0600690885, solicita la inscripción de: **J5P** como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Dos Ríos, Dos Ríos, de la escuela de Argelia 500 metros al norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Según el expediente N° 2015-44.—San José, 23 de enero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015007993).

Solicitud N° 2015-20.—Evaristo Bellanero Sánchez, cédula de identidad 0601130090, solicita la inscripción de: **4BE** como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, Miramar, Silvestre, finca Laguna. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 08 de enero del 2015. Según el expediente N° 2015-20.—San José, 09 de enero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015008018).

Solicitud N° 2015-16.—María Casilda Madrigal Matamoros, cédula de identidad 0106490276, en calidad de Apoderada Generalísima sin límite de suma de Hacienda Campo Real Limitada, cédula jurídica 3-102-037666, solicita la inscripción de: **X5H** como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Cutris, Los Almendros, 200 metros suroeste de la iglesia católica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 08 de enero del 2015. Según el expediente N° 2015-16.—San José, 27 de enero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015008170).

Solicitud N° 2015-15.—María Casilda Madrigal Matamoros, cédula de identidad 0106490276, solicita la inscripción de:

Z
D 9

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Cutris, Los Almendros, 200 metros suroeste de la iglesia católica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 08 de enero del 2015. Según el expediente N° 2015-15.—San José, 09 de enero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015008172).

Solicitud N° 2014-1929.—Marcos Ocampo Cordero, cédula de identidad 0204930592, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Pitahaya, Sardinal, 1 kilómetro al norte de la iglesia católica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2014.

Según el expediente N° 2014-1929.—San José, 3 de noviembre del 2014.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015008271).

Solicitud N° 2015-64.—María del Rosario Piedra Morales, cédula de identidad 0103931482, solicita la inscripción de:

P K
1

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Buenos Aires, Paraíso, 800 metros sur de la iglesia católica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Según el expediente N° 2015-64.—San José, 16 de enero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—(IN2015008289).

Solicitud N° 2015-95.—Adilia Castillo Hernández, cédula de residencia 155800785404, solicita la inscripción de:

H J
7

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, San José, Villa Nueva, 1 km., norte de la Iglesia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2015. Según el expediente N° 2015-95.—San José, 22 de enero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015008290).

Solicitud N° 2015-50.—Carlos Mario Hernández Moraga, cédula de identidad 0503550194, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, Río Cañas Viejo, frente al costado oeste de la plaza de deportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.

Presentada el 14 de enero del 2015. Según el expediente N° 2015-50.—San José, 22 de enero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015008293).

Solicitud N° 2015-53.—Marcelino Campos Solórzano, cédula de identidad 0501690617, solicita la inscripción de:

Q
3 8

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Golfito, Pavón, La Estrella, 150 metros este de la escuela local. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Según el expediente N° 2015-53.—San José, 16 de enero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015008296).

Solicitud N° 2014-2268.—Guido Rojas Duarte, cédula de identidad 0101890654, solicita la inscripción de:



como marca de ganado que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, General Viejo, La Rivera del Río, Peñas Blancas, 400 metros norte de la iglesia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles

contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014, según el expediente N° 2014-2268.— San José, 18 de diciembre del 2014.—Luz Vega, Registradora.— 1 vez.—(IN2015008702).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Luis Pal Hegedus, cédula 1-558-219, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Productos de Espuma S. A., de Costa Rica, solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA MODULAR TÉRMICO AISLANTE PARA TECHOS Y PAREDES**. Esta invención consiste en aislamiento térmico reflectivo híbrido para sistemas de paneles térmicos para techos y paredes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B29K 105/22; cuyo inventor es Carlo Luconi Bustamante. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20150002, y fue presentada a las 14:45:40 del 5 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de enero del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—Sol. 27085.—(IN2015007648).

La señora Alejandra Castro Bonilla, cédula 1-0880-0194, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Diatech Oncology de E.U.A., solicita la patente de invención denominada: **SISTEMA Y MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN AUTOMATIZADA DE LA EFECTIVIDAD RELATIVA DE CANDIDATOS DE FÁRMACO ANTI-CANCERÍGENOS**. Se provee un sistema de computadora para determinar la efectividad relativa de fármacos anti-cancerígenos. La interfase tiene opciones seleccionables, incluyendo una opción para manejar los parámetros de prueba del fármaco y permite al usuario la selección de parámetros de prueba de fármaco deseados con relación a una placa con pocillos virtual asociada con una placa de pocillos física de un espectrofotómetro. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G06F 19/00; cuyos inventores son Perree, Mathieu, Hallquist, Allan, E, Petit, Olivier. Prioridad: 02/05/2012 US 61/641, 610; 14/03/2013 US 13/803, 623; 07/11/2013 //WO2013/166233. La solicitud correspondiente lleva el número 20140551 y fue presentada a las 12:41:43 del 2 de diciembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015008215).

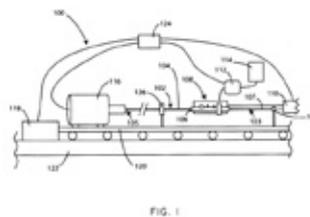
La señora Alejandra Castro Bonilla, cédula 1-0880-0194, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Omthera Pharmaceuticals Inc, de E.U.A., Chrysalis Pharma AG, de China, solicita la patente de invención denominada: **COMPOSICIONES ENRIQUECIDAS CON DPA DE ÁCIDOS GRASOS OMEGA 3 POLIINSATURADOS EN FORMA DE ÁCIDO LIBRE**. Se presentan composiciones farmacéuticas enriquecidas en DPA de ácidos grasos poliinsaturados en forma de ácido libre, métodos terapéuticos para su uso y procesos para refinar las composiciones de aceite de pescado. También se proporcionan métodos de tratar la hipertrigliceridemia (200 mg/dl - 500 mg/dl) mediante la administración como adyuvante de una estatina y las composiciones farmacéuticas descritas en el presente documento La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/19; A61P 9/00 ; cuyos inventores son: Maines, Timothy, J, Machielse, Bernardus N M, Mehta, Bharat M, Wisler, Gerald,

Davidson, Michael, Wood, Peter Ralph. Prioridad: 06/01/2012 US 61/583,796; 25/06/2012 US 61/664,047; 10/07/2012 US 61/669,940; 11/07/2013 WO 2013/103902. La solicitud correspondiente lleva el número 20140350 y fue presentada a las 10:46:55 del 22 de julio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de enero del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015008217).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Luis Diego Acuña Vega, mayor, abogado, cédula 1 1151 0238, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Surmodics Inc., de EUA, solicita la Patente de Invención denominada

APARATO Y MÉTODOS PARA RECUBRIR CATÉTERES CON GLOBO. Realizaciones de la invención incluyen un aparato y métodos para recubrir dispositivos médicos que eluyen fármaco. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la



Clasificación Internacional de Patentes es: B05B 13/04; cuyos inventores son Chappa, Ralph A, Bach, Andrew G, Macgregor, Mark. Prioridad: 01/06/2012 US 61/654,403; 19/06/2012 US 61/661, 684; 05/12/2013 WO WO2013/181498. La solicitud correspondiente lleva el número 20140589, y fue presentada a las 14:06:10 del 17 de diciembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de enero del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015008453).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Mujeres Emprendedoras del Asentamiento Las Orquídeas, con domicilio en la provincia de: Heredia-Sarapiquí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Tener un medio organizativo que respalde y beneficie a las mujeres del asentamiento las orquídeas, para impulsar proyectos de desarrollo productivo. Cuyo representante, será el presidente: Emérita Mora Hidalgo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 300104.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 39 minutos y 27 segundos, del 12 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015008479).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación para la Conservación y Explotación del Lecho Marino en el Golfo de Nicoya, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la conservación y explotación nacional y sostenible del lecho marino del Golfo de Nicoya. Cuyo representante, será el presidente: Diego Mauricio Viales Grimás, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta

publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 287891.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 54 minutos y 52 segundos, del 17 de diciembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015008480).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-045559, denominación: Asociación Radio Club de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 314634.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 53 minutos y 44 segundos, del 1° de diciembre del 2014.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015008590).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Guías Organizados de Sierpe, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Osa, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el servicio y asistencia técnica y educativa entre la comunidad para conocimientos sobre la naturaleza en general, Cuyo representante, será el presidente: Óscar Antonio Peralta Castro, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 287825.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 36 minutos y 8 segundos, del 10 de diciembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—(IN2015008616).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-686097, denominación; Asociación de Universidades de Costa Rica para la Educación Internacional. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 304822.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 35 minutos y 44 segundos, del 8 de diciembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015008688).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-045539, denominación: Asociación de Educadores Pensionados (ADEP). Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 19047.—Dado en el Registro Nacional, a las doce horas veintiún minutos y once segundos del veintiocho de enero del dos mil quince.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015008768).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación Moderna de Droguerías, con domicilio en la provincia de: San José-San José. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: asociar con sujeción a las leyes y a estos estatutos a aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren debidamente registradas como droguerías. Cuyo representante, será el presidente: Carlos Fernando Morales Sandí, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para

que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 300172.—Dado en el Registro Nacional, a las diez horas veintiún minutos y tres segundos del diecisiete de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015008808).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-094634, denominación: Asociación Takadi Kur. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 12042.—Dado en el Registro Nacional, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos y cuarenta segundos del veinte de enero del dos mil quince.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015008912).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación Deportiva de Taekwondo Gyeomson Kwan-Coronado, con domicilio en la provincia de: San José-Vázquez de Coronado. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la práctica de la disciplina olímpica denominada Taekwondo, realizar actividades de esta disciplina dirigidos a la recreación y esparcimiento no solo de la juventud sino también para personas de todas las edades. Cuyo representante, será el presidente: Julio Ortega Ceciliano, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 235671.—Dado en el Registro Nacional, a las diez horas veintidós minutos y treinta y un segundos del diez de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015008947).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Club Activo Veinte Treinta Internacional de Cañas, Guanacaste, con domicilio en la provincia de Guanacaste-Cañas. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: formar líderes para el servicio de la comunidad. Cuyo representante, será el presidente: Luis Diego Orozco Álvarez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del ocho de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2014, asiento: 295237 con adicional(es): 2015-28983.—Dado en el Registro Nacional, a las ocho horas cincuenta y siete minutos y cincuenta y siete segundos del cinco de febrero del dos mil quince.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015009011).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-312082, denominación: Asociación Administradora del Acueducto Rural de Pozo Azul de Abangares. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 215651.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 47 minutos y 47 segundos, del 4 de febrero del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015009014).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Templo Bautista de Desamparados, Alajuela, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los

siguientes: promover la predicación de la palabra de Dios por todos los medios posibles, sea a través de radio, televisión y campamentos. Cuyo representante, será el presidente: Carlos Alberto De Jesús Corrales López, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 269844.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 41 minutos y 11 segundos, del 23 de enero del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015009076).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Inscripción y habilitación de notario (a) público (a). La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, edificio A, quinto piso, hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del notariado, por parte de: Gloria Karina Solórzano Cascante, con cédula de identidad N° 1-1284-0744, carné N° 22269. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Exp. N° 15-000101-0624-NO.—San José, 30 de enero del 2015.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado, Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2015008500).

Inscripción y habilitación de notario (a) público (a). La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro SIGMA, edificio A, quinto piso, hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública estatal del notariado, por parte de: Víctor Hugo Naranjo Soto, con cédula de identidad N° 6-0262-0839, carné N° 20684. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000109-0624-NO.—San José, 30 de enero del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2015008974).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 16438-P.—La Cumbre S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-366 en finca de él mismo en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 286.950 / 369.600 hoja Carrillo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015007280).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente 15038P.—3101622549, S. A., solicita concesión de: 3,2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-954 en finca de su propiedad en San José, Alajuela, Alajuela, para uso turístico y riego zonas verdes. Coordenadas 220.706 / 508.682 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes

contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de noviembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015007769).

Expediente 15958A.—Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., solicita aumento de fuentes, ampliación territorial y concesión de: 0,11 litros por segundo de la Quebrada La Técnica, efectuando la captación en finca de su propiedad en Ángeles, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 248.294 / 479.178 hoja San Lorenzo. 0,08 litros por segundo del nacimiento comedor, efectuando la captación en finca de su propiedad en Buenavista, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 249.078 / 480.590 hoja San Lorenzo. 0,28 litros por segundo del Nacimiento Pelton C, efectuando la captación en finca de su propiedad en Buenavista, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 249.702 / 481.142 hoja San Lorenzo. 0,28 litros por segundo del Nacimiento Pelton A, efectuando la captación en finca de su propiedad en Buenavista, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 249.915 / 481.120 hoja San Lorenzo. 0,23 litros por segundo del Nacimiento Macadamia, efectuando la captación en finca de su propiedad en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 251.848 / 479.655 hoja San Lorenzo. 1,94 litros por segundo del nacimiento Tanque Viejo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 253.430 / 479.141 hoja San Lorenzo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de noviembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015007771).

Exp. 16430P.—Banco Crédito Agrícola de Cartago, solicita concesión de: 0,3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MO-59 en finca del mismo en río Blanco, Limón, Limón, para uso agroindustria y oficinas. Coordenadas 221.100 / 626.550 hoja Moín. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015007952).

Exp. 4863A.—Sociedad de Usuarios de Agua La Cañada, solicita concesión de: 13 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Rojas Vega Luis Humberto en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso abrevadero-lechería y riego. Coordenadas 239.100 / 489.500 hoja Quesada. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de enero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015008183).

Exp. 9935A.—Jeannethe Rodríguez Rojas solicita concesión de: 0,14 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tapezco, Zarcero, Alajuela, para uso abrevadero-lechería y riego. Coordenadas 246.800 / 492.050 hoja Quesada. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de enero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015008187).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 15603A.—Sociedad de Usuarios de Agua de Cinco Esquinas de Carrizal, solicita concesión de: 5,81 litros por segundo de la quebrada Las Conejas, efectuando la captación en finca de Municipalidad de Alajuela en Carrizal, Alajuela, para uso agropecuario riego. Coordenadas 231.931 /

518.305 hoja Barva. Predios inferiores: Hugo Alberto Campos Zúñiga. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de enero del 2013.—Departamento de Aguas.—Jorge Bonilla Cervantes, Director.—(IN2013059115).

Exp. N° 15564P.—Agropacuare S. A., solicita aumento de caudal de: 20 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo PAR-60 en finca de su propiedad en Siquirres, Siquirres, Limón, para uso Agroindustrial, Consumo Humano-Doméstico y Agropecuario-Riego. Coordenadas 245.743 / 607.410 hoja Parismina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015007901).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 535-M-2015.—San José, a las quince horas veinte minutos del veintisiete de enero de dos mil quince.

Diligencias de cancelación de credenciales de regidor suplente del cantón La Cruz, provincia Guanacaste, que ostentaba el señor Luis Alfredo Domínguez Mata c.c. Willy Domínguez Mata. (Exp. 015-Z-2015).

Resultando:

1°—En oficio del 22 de enero de 2015, recibido en la Secretaría de este Tribunal al día siguiente, la señora Marjorie Martínez Leal, Secretaria a. í., del Concejo Municipal de La Cruz, comunicó el acuerdo tomado por ese órgano en la sesión ordinaria N° 01-2015, en el que se dispuso comunicar el deceso del señor Luis Alfredo Domínguez Mata c.c. Willy Domínguez Mata –regidor suplente de ese municipio– y solicitar su sustitución (folio 3).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se tienen, como debidamente demostrados, los siguientes: a) que el señor Luis Alfredo Domínguez Mata c.c. Willy Domínguez Mata –postulado en su momento por el partido Unidad Social Cristiana– fue electo regidor suplente del Concejo Municipal de La Cruz, provincia Guanacaste (ver resolución N° 2057-E11-2010 de las 8:50 horas del 25 de marzo de 2010, folios 5 a 12); b) que el señor Domínguez Mata falleció el 25 de noviembre de 2014 (folios 14); y, c) que la candidata a regidora suplente, que sigue en la nómina del partido Unidad Social Cristiana y que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar ese cargo, es la señora Gloria Monestel Monestel, cédula identidad N° 8-0050-0137 (folios 4, 13 y 16).

II.—**Hechos no probados.** Ninguno de importancia para la resolución de este asunto.

III.—**Sobre el fondo.** En virtud de que en autos se encuentra acreditado que el señor Luis Alfredo Domínguez Mata c.c. Willy Domínguez Mata, regidor suplente del Concejo Municipal de La Cruz, provincia Guanacaste, falleció el día 25 de noviembre de 2014, lo procedente es, ante su deceso, cancelar su credencial y suplir, conforme estipula el Código Electoral, la vacante que se produce entre los regidores suplentes del citado Concejo Municipal.

IV.—**Sobre la sustitución del señor Domínguez Mata.** Al cancelarse la credencial del señor Luis Alfredo Domínguez Mata c.c. Willy Domínguez Mata se produce una vacante de entre los regidores suplentes del Concejo Municipal de La Cruz que es

necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El párrafo segundo del artículo 208 del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante su fallecimiento, renuncia o incapacidad para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “*dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda.*” En consecuencia, este Colegiado sustituirá a los regidores suplentes que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político del funcionario por reponer, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

Así las cosas, al haber tenido por probado que la candidata que sigue en la nómina del partido Unidad Social Cristiana, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar el cargo, es la señora Gloria Monestel Monestel, cédula de identidad N° 8-0050-0137, se le designa como regidora suplente en la Municipalidad de La Cruz. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de regidor suplente del Concejo Municipal de La Cruz, provincia Guanacaste, que ostentaba el señor Luis Alfredo Domínguez Mata c.c. Willy Domínguez Mata. En su lugar, se designa a la señora Gloria Monestel Monestel, cédula de identidad N° 8-0050-0137. Esta designación rige a partir de la juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. Notifíquese a la señora Monestel Monestel y al Concejo Municipal de La Cruz. Publíquese en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.—Solicitud N° 27081.—(IN2015008238).

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 50970-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas veinte minutos del veintiocho de enero del dos mil quince. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de José Francisco Villalobos Cásares, quien aparece inscrito en el asiento número novecientos ochenta y ocho, folio cuatrocientos noventa y cuatro, tomo dos mil ciento treinta y tres, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, como hijo de Francine María Villalobos Cásares, en el sentido que la persona ahí inscrita es hija del matrimonio de “Jikai Xie no indica segundo apellido, chino con Francine María Villalobos Cásares”, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 del Código de Familia y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Conforme lo señala el artículo 66 de la precitada ley, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* a los señores Jikai Xie no indica segundo apellido, Carlos Elías Manzanares Mata y a la señora Francine María Villalobos Cásares, con el propósito que se pronuncien en relación con este proceso y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 27017.—C-75380.—(IN2015007290).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Karla Vanessa Reyes Rivas, se ha dictado la resolución N° 5060-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas y doce minutos del veintidós de diciembre de dos mil

catorce. Exp. N° 49695-2014. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, Rectifíquese el asiento de nacimiento de Ana Lucía González Reyes, en el sentido que el nombre de la madre de la persona inscrita es Karla Vanessa.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015008451).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Carlos Camacho Valverde, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 798-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas dos minutos del diez de mayo del dos mil once. Ocurso. Exp N° 49662-2010. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese los asientos de nacimiento de Carlos Bryan Camacho Vargas y de Brandon Daniel Camacho Vargas...; en el sentido que los apellidos del padre de los mismos... son “Camacho Valverde” y no como se consignaron.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General del Registro Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015008452).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Zignia María Parrales, no indica segundo apellido, se ha dictado la resolución N° 0182-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas y quince minutos del trece de enero de dos mil quince. Exp. N° 50488-2014 Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese los asientos nacimiento de Alison Nicole Vargas Parrales; de Dilan Vargas Parrales; y de Jason de Jesús Vargas Parrales, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre de las personas inscritas son Zignia María Parrales, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015008587).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de curso incoadas por Dayana Janai Morales Nájera, ha dictado la resolución N° 5068-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y tres minutos del veintitrés de diciembre de dos mil catorce. Exp. N° 47365-2014 Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese los asientos de nacimiento de Eva Jasdany González Porras, Kiara Mercedes Montero Porras, Dionis Estir Montero Porras y de Mariana González Porras, en el sentido que los apellidos de la madre de las personas inscritas son Morales Nájera.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015008603).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Iris Suneyda Galindo Moneada, se ha dictado la resolución N° 5097-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas veinticinco minutos del veintitrés de diciembre de dos mil catorce. Exp. N° 47604-2014. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Anthonis Joheyner Rugama Galindo, en el sentido que el nombre de la madre es Iris Suneyda. —Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015008690).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Pablo Esteban Ramírez Brenes, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3099-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de

Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas y treinta y tres minutos del veintiocho de agosto del dos mil doce. Expediente N° 26274-2011. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Valeria Nailyn Romero Campos...; en el sentido que el primer apellido del padre de la misma es “Ramírez”, y el asiento de matrimonio de Pablo Esteban Romero Brenes con Yenifher María Campos Morera...; en el sentido que los apellidos del padre del cónyuge son “Ramírez Hernández”, consecuentemente los apellidos del mismo son “Ramírez Brenes”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015008734).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de curso incoadas por Marbely de los Ángeles Palma no indica, ha dictado la resolución N° 4254-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas treinta minutos del diecisiete de noviembre del dos mil catorce. Expediente N° 1851-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Beberlyn Daniela Espinoza Palma, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre de la persona inscrita son “Marbely de los Ángeles Palma” no indica segundo apellido, consecuentemente los apellidos de la misma son “Palma Palma”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015008739).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Eliette del Socorro Martínez Pérez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3170-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas treinta y dos minutos del diecinueve de setiembre del dos mil catorce. Ocurso. Expediente N° 30793-2014. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Jafeth Stieef Gutiérrez Martínez, en el sentido que el nombre del padre y el nombre de la madre... son “Maykel Guadalupe” y “Eliett del Socorro” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015008758).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Zenayda Pérez López, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1365-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas del doce de mayo del dos mil catorce. Expediente N° 4271-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Ever Manuel Mendoza López..., en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre..., consecuentemente el segundo apellido del mismo son “Zenayda Pérez López” y “Pérez” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015008763).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Johana del Carmen Téllez García, se ha dictado una resolución N° 4251-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas y diez minutos del diecisiete de noviembre del dos mil catorce. Expediente N° 13356-2014. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Roberto Moisés Mejía Téllez, en el sentido que el nombre de la madre de la persona inscrita es “Johana del Carmen”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015008781).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Yesenia María Sánchez Fajardo, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3041-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas del nueve de setiembre del dos mil catorce. Expediente N° 50891-2013. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Kitzia Natasha Sánchez Fajardo..., en el sentido que el nombre de la madre... es “Yesenia María”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015008840).

Se hace saber que este Registro en diligencias de recurso incoadas por Yader William Tenorio, no indica segundo apellido ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 189-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas veintisiete minutos del dieciséis de enero del dos mil catorce. Ocurso. Expediente N° 22371-2013. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de Sacha Michelle Tenorio Araya..., y Yader Williams Tenorio Araya..., en el sentido que el apellido del padre de los mismos es “Tenorio, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015008844).

Se hace saber que este Registro en diligencias de recurso incoadas por Jamileth Matamoros Ruiz, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2669-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas tres minutos del veintidós de agosto del dos mil catorce. Ocurso. Expediente N° 8563-2014. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Yerlan Javier Rivera Matamoros, en el sentido que el nombre de la madre... es “Jamileth”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015008984).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por María Griselda Fargas Lumbi, se ha dictado la resolución N° 0021-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas y doce minutos del cinco de enero del dos mil quince. Expediente N° 23937-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por lo tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Byron Josué Rojas Lumbi, en el sentido que los apellidos de la madre de la persona inscrita son “Fargas Lumbi”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015009007).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de recurso incoadas por Sonia Gladis Carrillo Rivas, ha dictado la resolución N° 3511-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas y treinta y dos minutos del dieciséis de octubre del dos mil catorce. Exp. N° 6572-2011 Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de Sheila Alexa Álvarez Rivas y de nacimiento de Luisa Fernanda Álvarez Rivas, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de las personas inscritas son Sonia Gladis Carrillo Rivas.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015009024).

AVISOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

AVISO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Carlos Mario Mora Fallas, cédula de identidad número uno- trescientos treinta y cinco- novecientos diecinueve, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del partido Fuerza Democrática Desamparadeña, en escrito presentado el ocho de diciembre de dos mil catorce, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de Desamparados provincia de San José, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: “...una bandera rectangular con el fondo blanco y el borde Azul, en el centro un círculo de color azul, con la palabra PARTIDO en mayúscula en la parte superior y centrado en letra azul, con una letra F mayúscula al lado izquierdo de color azul en el fondo blanco, con la letra D mayúscula de color blanco en el centro del círculo y una letra D mayúscula al lado derecho de color azul en el fondo blanco. Letra RODWELL CONDESED. Color azul 072C y Blanco, Tamaño de la letra 26” Previamente a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.—San José, diez de febrero de dos mil quince.—Héctor Fernández Masis, Director General.—Solicitud N° 27565.—(IN2015010675). 5.v.3.

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

La Proveeduría Institucional del Servicio Fitosanitario del Estado comunica a todos los potenciales oferentes que el Plan de Adquisiciones del 2015 se encuentra disponible en el Sistema de COMPR@RED del Ministerio de Hacienda en la siguiente dirección electrónica www.hacienda.go.cr/comprared.

Proveeduría.—Glenda Ávila Isaac, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 000006.—Solicitud N° 4879.—C-6920.—(IN2015011293).

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

PROGRAMA DE ADQUISICIONES PARA EL AÑO 2015.

Se comunica a todas las personas potenciales oferentes que el Plan de Adquisiciones del INAMU, para el año 2015, se encuentra a disposición en la página Web, www.inamu.go.cr (viñetas Proveeduría- Adquisiciones).

San José, 6 de febrero del 2015.—Área de Proveeduría.—Carlos Barquero Trigueros, Coordinador.—1 vez.—O. C. N° 40.—Solicitud N° 10549.—C-6600.—(IN2015011284).

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

UNIDAD ESPECIAL DE INTERVENCIÓN

MODIFICACIÓN AL PRORAMA DE ADQUISICIONES PROYECTADO PARA EL 2015

La Proveeduría Institucional informa a todo aquellos interesados que el Plan de Compras proyectado para el ejercicio Presupuestario 2015 de la Unidad Especial de Intervención,

para la adquisición de bienes y servicios, fue modificado y se encuentra en el Sistema Comprared en forma gratuita, en la dirección www.hacienda.go.cr/comprared de Internet.

Comisario Miguel Torres Sanabria, Jefe de Operaciones.—1 vez.—O. C. N° 24203.—Solicitud N° 17995.—C-9120.—(IN2015011290).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA GESTIÓN DE MEDICAMENTOS-PEC
SUBÁREA PROGRAMACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
ADDÉNDUM PLAN ANUAL DE COMPRAS 2015

Descripción	Código	Cantidad Referencial	Unidad	Monto
Solución electrolítica laxante a base de fosfato de sodio	1-10-33-7225	16.100	fc	¢16.099.920,00

Lic. Jorge A. González Cuadra, Jefe Área.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 1512.—C-6050.—(IN2015010963).

LICITACIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALVARADO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000003-01

Comprar concreto premezclado para Camino La Ortiga-Buena Vista

En la Municipalidad de Alvarado, ubicada en Pacayas-Cartago, se recibirán ofertas hasta las diez horas del día 27 de febrero del 2015, con el propósito de comprar concreto premezclado para Camino La Ortiga-Buena Vista, según las especificaciones que se encuentran en el cartel disponible en la caja municipal.

Juan Felipe Martínez Brenes, Alcalde Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 27870.—(IN2015011135).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000011-01

Compra e instalación de licencias Autocad la Municipalidad de Heredia"

La Municipalidad del cantón central de Heredia informa a todos los interesados en participar en este proceso de contratación que pueden pasar a retirar el pliego de condiciones al Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Heredia, ubicado en avenida 0 y calle 1 o costado oeste del Liceo de Heredia o bien solicitarlo a los correos kvillalobos@heredia.go.cr o sespinoza@heredia.go.cr.

La recepción de ofertas está programada para el día martes 3 de marzo del 2015 a las 14:00 horas, inmediatamente después dará inicio el acto de apertura.

Heredia, 17 de febrero del 2015.—Lic. Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—O. C. N° 57370.—Solicitud N° 27944.—C-15620.—(IN2015011196).

ADJUDICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000008-32600

Mantenimiento general de aires acondicionados

Se avisa a todos los interesados que por Resolución Final de Adjudicación N° 008-2015, de las 9:52 horas del 5 de febrero de 2015, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta N° 2 **Inversiones Arias Esquivel S. A.**, cédula jurídica 3-101-257405, las posiciones Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 por un monto total de ¢16.723.099,00.

Los documentos se encuentran a disposición en el expediente electrónico del sistema CompraRed, en la dirección electrónica www.comprared.cr/.

San José, 10 de febrero de 2015.—Proveeduría Institucional.—M.Sc. Heidy Román Ovarés, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3400024959.—Solicitud N° 27979.—C-13500.—(IN2015011294).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2014LN-000003-2101

Abarrotes varios

NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN

La Sub-Área de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que se resolvió adjudicar de la siguiente manera:

Empresa adjudicada: **CIAMESA S. A.** Ítems: 1, 7 al 9, 13 al 15, 18, 19, 21, 22, 24 al 26, 28, 32 al 34, 36, 37, 39 al 41, 45, 50 y 51. Monto Aproximado adjudicado: ¢33.614.871,00

Monto en letras: Treinta y tres millones seiscientos catorce mil ochocientos setenta y un colones con 00/100

Empresa adjudicada: **Mercadeo de Artículos de Consumo S. A.** Ítems: 5 y 29.

Monto Aproximado adjudicado: ¢15.096.920,64

Monto en letras: Quince millones noventa y seis mil novecientos veinte colones con 64/100

Empresa adjudicada: **Calipre S. A.** Ítems: 6, 11, 12, 16, 17, 20, 23, 27, 30, 38, 43, 46 y 52.

Monto Aproximado adjudicado: ¢9.320.225,28

Monto en letras: Nueve millones trescientos veinte mil doscientos veinticinco colones con 28/100

Empresa adjudicada: **Mariela Moreno Quirós.** Ítems: 2, 3 y 4

Monto Aproximado adjudicado: ¢3.774.600,00

Monto en letras: Tres millones setecientos setenta y cuatro mil seiscientos colones con 00/100

Empresa adjudicada: **Inolasa.** Ítems: 10, 35, 42, 44, 48 y 49.

Monto Aproximado adjudicado: ¢15.165.938,00

Monto en letras: Quince millones ciento sesenta y cinco mil novecientos treinta y ocho colones con 00/100

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Área de Gestión Bienes y Servicios.—Licda. Laura Torres Carmona, Coordinadora.—1 vez.—(IN2015011232).

AREA DE AQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000128-5101

Aminoácidos con un equivalente de proteínas AL 6% Código 1-1043-3126

Se le informa a los interesados que por resolución del Director de Recursos Materiales de Bienes y Servicios, se adjudicó a: Ítem único-Oferta única de **Nutri-Med S. A.**, la cantidad referencial de 7.550 FC a un precio unitario de \$15,31. Entregas: Según demanda.

San José 26 de enero del 2015.—Línea Producción de Medicamentos.—Lic. Shirley Solano Mora, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 9004.—C-9620.—(IN2015011286).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000144-5101

Mepivacaina Clorhidrato AL 3% (30mg/ml) solución inyectable, sin preservantes, cartuchos de vidrio con 1.8 ml. no contiene vasoconstrictores sin bisulfito de sodio Código 1-10-19-4172

Se les informa a los interesados que por resolución del Director de Recursos Materiales de Bienes y Servicios, se adjudica el ítem único a la Oferta única de **Prestige Dental Equipment Supply S. A.**, la cantidad de 90.000 a.m., precio unitario \$0.554 precio Total \$49.860,00.

San José, 27 de enero del 2015.—Línea Producción de Medicamentos.—Lic. Shirley Solano Mora, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 9003.—C-11500.—(IN2015011288).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS

COMUNICAN:

Que en atención a los oficios AMTC-0311-02-2015 y AMTC-0357-02-2015 del Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica, se modifican las fichas técnicas de los siguientes medicamentos abajo descritos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES emitidas por la Comisión
1-10-52-4956	Sulfuro coloidal. Para la preparación de inyección de tecnecio 99mTc- Sulfuro coloidal.	Versión CFT 00005 Rige a partir de su publicación
1-10-52-6290	Sulfato de bario a un porcentaje no menor del 85% peso en peso	Versión CFT 12607 Rige a partir de su publicación
1-10-52-6920	Gránulos efervescentes. Formula****	Versión CFT 19204 Rige a partir de su publicación
1-10-52-4163	Iohexol al 64,7%	Versión CFT 29304 Rige a partir de su publicación
1-10-38-4335	Acetato de leuprorelina 11,25 mg de depósito.	Versión CFT 75601 Rige a partir de su publicación

Las Fichas Técnicas citadas rigen a partir de esta publicación y se encuentran disponibles en la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, ubicada en el piso 12 del Edificio Laureano Echandi, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos.—Lic. Mauricio Hernández Salas, Jefe a. í.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 63131.—C-20830.—(IN2015010962).

FE DE ERRATAS**BANCO DE COSTA RICA**CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-000016-01
(Modificación N° 1)**Servicio de acondicionamiento físico en zonas descentralizadas**

El Banco de Costa Rica informa a los interesados en la contratación en referencia, que el cartel se ha modificado, para lo cual debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. Se modifica el punto N° 1, el cual **debe leerse** de la siguiente manera:

“El Banco de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito hasta las once horas con treinta minutos (11:30) del día 26 de febrero del 2015”.

2. Se modifica el punto N° 2.13 de las especificaciones técnicas, el cual **debe leerse** de la siguiente manera:

“El máximo de funcionarios para asistir para los ítem N° 1, 2, 3 y 4 es de 30 (treinta) por mes y el máximo de funcionarios para asistir para los ítemes N° 5, 6, 7 y 8 es de 10 (diez) por mes”.

Las demás condiciones se mantienen invariables.

San José, 18 de febrero del 2015.—Oficina de Compras y Pagos.—Francis Hernández Monge, Área de Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 27988.—C-16420.—(IN2015011264).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

REMATE PÚBLICO N° 4-2014

Venta de vehículo marca Nissan estilo Microbús Urvan

El Departamento de Proveeduría del INCOP, avisa que el Remate Público N° 4-2014 para la venta de Vehículo marca Nissan estilo Microbús Urvan, que estaba previsto para realizarse el día 24 de febrero del 2015 a las 10:00 conforme publicación hecha en *La Gaceta* N° 25 del jueves 5 de febrero del 2015, ha sido prorrogado para el día 25 de febrero del 2015 a las 10:00 horas en las oficinas del INCOP en Puerto Caldera.

Todas las condiciones establecidas se mantienen invariables.

Cualquier información solicitarla a los correos electrónicos jamadrigal@incop.go.cr o bien al correo jbravo@incop.go.cr

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 27830.—Solicitud N° 27924.—C-13140.—(IN2015011190).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL Á. CALDERON GUARDIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL: 2015LN-000001-2101

Gases medicinales e industriales

El Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia comunica a todos los interesados en participar en el siguiente concurso: Licitación Pública Nacional: 2015LN-000001-2101, por concepto de Gases Medicinales E Industriales, que la fecha de la apertura se amplía para el Martes 10 de marzo de 2015 a las 10:00 a.m.

Los demás aspectos se mantienen invariables

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Área de Gestión Bienes y Servicios.—Licda. Laura Torres Carmona, Coordinadora.—1 vez.—(IN2015011233).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

ÁREA DE CONTRATACION Y SUMINISTROS

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000001-01

Mantenimiento a Equipo de Telecomunicaciones con Seguro de Garantía Extendida Modalidad SmartNet para un periodo de 36 meses para el Inder

El Instituto de Desarrollo Rural comunica que la apertura de la licitación en referencia se prorroga para el Viernes 27 de febrero del 2015.

San Vicente de Moravia, San José.—Licda. Karen Valverde Soto, Proveedora Institucional.—1 vez.—(IN2015011104).

AVISOS**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000002-02
(Prórroga N° 2)**Suministro e instalación de actuadores motorizados en el Plantel Barranca**

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 26 de febrero del 2015 a las 10:00 horas.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio Web www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 27946.—C-10470.—(IN2015011201).

REGLAMENTOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

El Consejo de Transporte Público

INFORMA

Mediante Art. 8.1 de la Sesión Ordinaria 06-2015, se aprueba para período de consultas por un plazo de 10 días hábiles; el Reglamento del Servicio Especial Estable de Taxi (SEETAXI), mismo que se encuentra disponible en el sitio web www.ctp.go.cr.

Lic. Mario Zárate Sánchez, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 2372.—Solicitud N° 27246.—C-5640.—(IN2015008361).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA-HEREDIA

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, mediante el acuerdo N° 6311-2014, artículo N° 3, sesión ordinaria N° 237, celebrada el día 11 de noviembre de 2014, acuerda aprobar el dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos número CAJ-MSB-297-2014 que aprueba las modificaciones del Reglamento sobre Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Santa Bárbara publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 198 del miércoles 15 de octubre del 2014, para que se lea de la siguiente manera:

Refórmese el artículo

Reformase el inciso c) del artículo 15 para que en lo sucesivo se lea:

Artículo 15.—**Pago de derechos trimestrales.** De conformidad con el artículo 10 de la Ley, se establecen los siguientes derechos que deberán pagar los patentados de forma trimestral por anticipado, según el tipo de licencia:

c) Licencia clase C: Un salario base.

Se acuerda reformar el Transitorio I, para que se lea:

Transitorio I.—A partir del 08 de agosto del 2014, los titulares de patentes de licor adquiridas mediante la Ley N° 10, no podrán transmitir su licencia a un tercero, tampoco podrán venderlas, canjearlas, arrendarlas, transferirlas, traspasarlas ni enajenarlas en forma alguna, ya que deberán ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N° 9047.

La promulgación del presente Reglamento deroga en su totalidad el anterior Reglamento de Licores de la Municipalidad de Santa Bárbara publicado en el Alcance digital de *La Gaceta* N° 41 del primero de marzo de dos mil trece.

3°—Se acuerda aprobar la incorporación de un artículo 15 bis, el cual deberá leerse así:

Artículo 15. Bis.- **Pago extemporáneo.** El pago extemporáneo de los derechos trimestrales, está sujeto una multa del uno por ciento (1%) mensual sobre el monto no pagado y al pago de intereses que se calcularán con la tasa que esté aplicando la Municipalidad en cumplimiento con el artículo 69 del Código Municipal y relacionado con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Santa Bárbara de Heredia, 12 de enero del 2015.—Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2015008637).

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, mediante el acuerdo N° 6499-2014, artículo N° 3, sesión ordinaria N° 242, celebrada el día 10 de diciembre de 2014, acuerda aprobar el dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos número CAJ-MSB-303-2014 que aprueba la reforma del artículo 29 del Reglamento sobre Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Santa Bárbara publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 198 del miércoles 15 de octubre del 2014, adicionándole un tercer párrafo que debe leerse como sigue:

Para las personas jurídicas propietarias de Licencias de Licor adquiridas mediante la Ley N° 10, la fecha de presentación de la declaración jurada del capital accionario, empezará a computarse a partir de la publicación de la Ley N° 9047. Para las personas jurídicas propietarias de Licencias de Licor adquiridas posterior a la publicación de la Ley N° 9047, la fecha de presentación de la declaración jurada del capital accionario, empezará a computarse a partir de que el Departamento de Rentas y Cobranzas otorgue la correspondiente Licencia de Licor. Para las personas jurídicas propietarias de Licencias de Licor adquiridas mediante traspaso, la fecha de presentación de la declaración jurada de su capital accionario, empezará a computarse a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal del Traspaso de la Licencia de Licor. Por lo que los representantes de la personas jurídicas deberán de presentar la declaración jurada del capital accionario, cada dos años en el mes de octubre, tomando como parámetro lo indicado anteriormente. Rige a partir de su publicación.

Santa Bárbara de Heredia, 12 de enero del 2015.—Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2015008635).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria N° 06-2015, Artículo 22, celebrada el veintisiete de enero del dos mil quince, para someterlo a consulta pública por un plazo de diez días hábiles a partir de tal publicación, de previo a su aprobación definitiva, que literalmente dice:

Conforme al artículo 43 del Código Municipal se procede a someter a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles, la siguiente modificación Reglamentaria del inciso e) del artículo 5 del Reglamento de Ubicación y Construcción de Infraestructura en Telecomunicaciones en el cantón de Belén, para que en adelante se lea así:

Artículo 5°—Altura, retiros y ubicación de la infraestructura de telecomunicaciones:

(...)

e) *Máximos: En ningún caso, la infraestructura de telecomunicaciones podrá exceder las alturas máximas de 60 metros, ni sobrepasar las permitidas por la Dirección General de Aviación Civil. Cada torre debe albergar mínimo dos y máximo tres operadores.*

El resto del artículo permanece igual

Belén, 5 de febrero del 2015.—Área Administrativa Financiera.—Jorge González González, Director.—1 vez.—O. C. N° 030505.—Solicitud N° 27320.—C-21220.—(IN2015008371).

MUNICIPALIDAD DE LIMÓN

ALCALDÍA MUNICIPAL

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE COMPENSACIÓN POR DISPONIBILIDAD, EN LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1°—**Disponibilidad.** Se entenderá por disponibilidad laboral, la actitud expectante y permanente del servidor municipal que, por ser inherente al puesto que ocupa en razón del interés superior del servicio público, debe eventualmente realizar funciones fuera de la jornada ordinaria de trabajo o en días inhábiles, si así lo requiere la Municipalidad para el cabal cumplimiento de sus fines, todo ello, conforme a sus funciones y las necesidades reales del servicio, actividad o función de que se trate. En todos los casos en que así se establezca y se haya suscrito el contrato respectivo, el funcionario o servidor deberá mantenerse localizable.

CAPÍTULO II

Objetivos de la disponibilidad

Artículo 2°—**Objetivo de la disponibilidad.** El objetivo primordial de la disponibilidad, es contar en cualquier momento con el personal técnicamente calificado, para tomar decisiones de carácter urgente e impedir que los derechos de los ciudadanos y el interés y conveniencia municipal se vean afectados o la administración municipal menoscabada en su función.

Artículo 3°—**Compensación económica de la disponibilidad.** A cambio de esa disponibilidad y una vez suscrito contrato entre las partes, al servidor municipal se le reconocerá una compensación económica, la cual consistirá en un porcentaje que podrá ser, por concepto de disponibilidad, en un 30% máximo y un 10% mínimo del salario base de la clase de puesto en que se encuentre nombrado el servidor disponible. Esto para que proceda el pago de disponibilidad, el requerimiento de la Municipalidad de los servicios eventuales de las funciones asignadas al puesto, y no se trate de puestos de confianza.

Artículo 4°—Esta compensación se establecerá conforme al requerimiento estimado de tiempo que usualmente se va necesitar del servidor durante el mes. El (la) Alcalde (sa) Municipal en conjunto con el Proceso de Gestión de Talento Humanos y de la unidad solicitante, basados en la presente normativa, deberán determinar el porcentaje que corresponda al servidor. Dicha compensación se regirá conforme a la siguiente tabla:

Hasta 11 horas —————10% Más de 11 horas y hasta 17 horas ——— 15%

Más de 17 horas y hasta 23 horas ———20% Más de 23 horas ———30%

Artículo 5°—**Compensación económica de disponibilidad.** La Municipalidad de Limón, pagará a aquellos servidores afectos a este régimen, el porcentaje que se requiera de acuerdo a un estudio previo.

Artículo 6°—**Horas extraordinarias.** Al servidor municipal, que se encuentre sometido al régimen de disponibilidad y sea requerido para presentarse a realizar alguna actuación propia de sus funciones fuera del horario municipal, no se le pagarán horas extras por encontrarse incluido dentro de la compensación de la disponibilidad.

CAPÍTULO III

Determinación de puestos y procedimiento

Artículo 7°—**Determinación de los puestos para la disponibilidad.** Corresponde al Alcalde Municipal, determinar los puestos que en atención a los requerimientos del buen servicio municipal, demandan estar afectos al régimen de disponibilidad. La disponibilidad es compatible con la prohibición, siempre que se cumpla con lo dispuesto por el artículo 5° del presente Reglamento. El período de disponibilidad no deberá ser menor a un mes ni mayor a seis meses; sin embargo, podrá renovarse conforme a los requerimientos y necesidades institucionales. La Alcaldía, con la colaboración de la Dirección de Talento Humano, fijará los roles correspondientes, que se deben de asumir en cada materia, cuando así proceda, armonizando la continuidad del servicio y la calidad de vida de los servidores municipales afectos a este régimen.

Artículo 8°—Se consideran sujetos a este régimen de disponibilidad, aquellos que en razón de la necesidad institucional y por el tipo de actividad se encuentran dentro de los siguientes supuestos:

- Profesionales en la atención de emergencias de ocurrencia frecuente.
- Jerarcas, y representantes institucionales que deban permanecer laborando en horas y días inhábiles, en razón de sus cargos y necesidad institucional.
- Personal encargado de representar a la Municipalidad ante la Comisión Nacional de Emergencias. Para tal efecto, deberá estar debidamente nombrada por la institución y por la Municipalidad.

Estos sujetos serán aptos cuando deban prestarse en días y horas inhábiles, en donde por escasez de personal, emergencias, tipo de servicio o eventualidades que no se pueda cubrir de manera adecuada y que sea necesario disponer de algún personal, el cual solo se llama si se requiere.

Artículo 9°—**Procedimiento.** Una vez aprobado y entrado en vigencia el presente reglamento y en un término no mayor de un mes, el Alcalde definirá los puestos ocupacionales afectos a este régimen, para lo cual podrá solicitar la participación o resoluciones técnicas y profesionales de la Dirección Talento Humano.

Artículo 10.—**Obligación.** Una vez establecida la necesidad de contar con la disponibilidad en un puesto y suscrito el contrato correspondiente entre la Municipalidad y el servidor, éste queda obligado a prestar el servicio en el momento en que sea requerido, en el lugar o jurisdicción que se especifique.

CAPÍTULO IV

Suspensión y cese de la compensación

Artículo 11.—La Municipalidad de Limón, podrá verificar el fiel cumplimiento de todas las disposiciones de este Reglamento por parte del trabajador, cuando lo considere necesario y conveniente, de conformidad con los procedimientos que al efecto establezca.

Artículo 12.—**Suspensión de la disponibilidad.** Se suspenderá el pago de la disponibilidad cuando el servidor municipal se acoja a permisos con goce de salario total, parcial o sin goce de sueldo, así como en aquellos casos en que se encuentra en vacaciones, incapacitado por un período mayor a los tres días, suspendido o en cualquier otra situación que le impida desempeñarse en el puesto. Una vez reintegrado el servidor municipal al puesto se restablecerá el pago de la disponibilidad.

Artículo 13.—**Sustituciones.** Siendo que la disponibilidad se define para los puestos y no para el servidor, en aquellos casos en que se dé una sustitución temporal, que supere los tres días, o permanente del puesto requerido por la Institución Municipal con disponibilidad, la persona que sustituya al servidor ausente, asumirá el pago de la disponibilidad correspondiente, siempre y cuando cumpla con el perfil para desempeñarse en el puesto en las condiciones requeridas, experticia y habilidades y suscriba el contrato correspondiente para el pago de la disponibilidad temporal. Todo ello para garantizar la no afectación del buen servicio público.

Artículo 14.—Los servidores que disfruten de los beneficios del Régimen de disponibilidad, podrán renunciarlo haciendo comunicación por escrito al Alcalde Municipal, con un plazo de anticipación de un mes, como mínimo. En este supuesto, no se podrá suscribir un nuevo contrato antes de transcurrido un año de haber presentado la renuncia.

Todos los movimientos correspondientes al otorgamiento, suspensión, renuncia u otros de los regímenes de disponibilidad, se llevarán a cabo mediante acción de personal que se insertará en el expediente y serán de conocimiento del Alcalde Municipal según corresponda.

Artículo 15.—**Deberes.** El servidor municipal que se desempeñe bajo el régimen de disponibilidad deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Ser localizable durante el período de disponibilidad, para lo cual indicará un número de teléfono personal, localizador y dirección del domicilio personal o cualquier otro medio que haga posible su ágil y oportuna ubicación.
- Contestar el requerimiento de inmediato y presentarse en el menor plazo posible a cumplir con las funciones asignadas y requeridas por el puesto que desempeña.
- En caso de que tome vacaciones, se encuentre incapacitado o enfrente situaciones excepcionales, el servidor municipal debe reportarlo a la Unidad de Gestión de Talento Humano, para que se identifique las personas que pueden sustituirlo en la disponibilidad efectiva de la prestación del servicio.
- Mantenerse en condiciones de sobriedad y en capacidad de atender con prontitud y eficiencia los asuntos que puedan presentarse durante la disponibilidad.
- En caso de disponibilidad temporal el servidor deberá reportar a la Unidad de Gestión Talento Humano, las actividades que realice para el Municipio durante la disponibilidad.

Artículo 16.—**Del incumplimiento.** El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en el presente Reglamento, se considerará como infracción grave a la relación laboral y por tanto, será causal de despido sin responsabilidad patronal, adicional a los contemplados en el artículo 81 del Código de Trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad penal y administrativa que pudiere generarse con base en dicho Régimen, adicional al reintegro de las sumas que haya recibido, a partir de la fecha en que incurrió en el incumplimiento.

Artículo 17.—**Posibilidad de asignación de turnos.** La Municipalidad podrá establecer roles o turnos que garanticen que no se afectará el servicio público en caso de necesidad o urgencia y a la vez considerar la posibilidad de que los servidores que ocupan puestos que requieren de disponibilidad puedan disfrutar de días feriados o asuetos.

Artículo 18.—**Derechos adquiridos.** La compensación por disponibilidad al ser contractual y temporal, no genera derechos adquiridos ni a futuro, para el servidor municipal que la disfruta, por lo que la Municipalidad de Limón, justificadamente, podrá rescindirla o modificarla durante su vigencia, sin generar responsabilidad ni indemnización alguna por ello, pero deberá notificarlo al servidor afectado durante la vigencia del contrato.

Estas condiciones regirán para las nuevas contrataciones a partir de la vigencia del presente reglamento.

Artículo 19.—Las compensaciones salariales que se otorgan con el contrato de disponibilidad deberán ser incluidas en la disposición presupuestaria más cercana y empezará a regir desde el momento en que la erogación esté debidamente aprobada.

Artículo 20.—**Vigencia.** El presente Reglamento será aplicable a los servidores municipales nombrados en propiedad, así como a los contratados en condición de interinos (sustitutos temporales de personal permanente), o bajo la modalidad de sueldos por servicios especiales, siempre y cuando esa contratación no sea menor de un mes calendario.

Artículo 21.—Se establece como modelo de uso obligado, del contrato para el Pago de Compensación por Disponibilidad, el siguiente:

Artículo 22.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° y numeral 13, inciso c) del Código Municipal, el presente Reglamento debe ser publicado en el Diario Oficial *La Gaceta.* Y rige desde el día de su publicación.

“Contrato de Disponibilidad

Nosotros....., en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Limón, con cédula de persona jurídica número....., denominado en lo sucesivo en este contrato la Municipalidad y....., cédula de identidad, nombrado(a) a tiempo completo denominado en lo sucesivo en este contrato El (La) trabajador(a), convenimos en celebrar el presente Contrato de Disponibilidad, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: El (La) trabajador(a) se compromete mientras estén vigentes las disposiciones legales que lo fundamentan, a prestar sus servicios en forma voluntaria a la Municipalidad de Limón, por corresponder a la naturaleza de su trabajo.

Segunda: La Municipalidad le concede al (la) trabajador(a), una compensación económica equivalente a un treinta por ciento sobre su salario base por acogerse a la disponibilidad.

Tercera: La Municipalidad velará por el cumplimiento de las obligaciones que se señalan en el presente contrato, sin perjuicio de las facultades de Inspección que podría realizar la Auditoría Interna, cuando así lo juzgue conveniente.

Cuarta: El trabajador se compromete, bajo juramento, a cumplir estrictamente con las estipulaciones del Reglamento que regula este contrato. El incumplimiento de éstas se considerarán como una infracción grave a la relación laboral y por lo tanto, como causal de despido sin responsabilidad patronal, sin perjuicio de la responsabilidad penal que puede dar lugar.

Quinta: El presente contrato rige a partir de su firma, siempre y cuando exista contenido presupuestario.

Este contrato se confeccionará en original para la Municipalidad de Limón, y cuatro distribuidos de la siguiente manera: a. La Municipalidad (original), b. El (La) trabajador(a), c. Talento Humano y d. Dirección General.

El (La) trabajador(a) manifiesta conocer las disposiciones del Reglamento que regula el presente contrato y sus implicaciones legales.

En fe de lo anterior y debidamente impuestos del valor y trascendencia de lo aquí manifestado y contratado, lo aceptamos y firmamos en Limón, a las.... horas, del... de... de dos mil.....

.....
ALCALDE Municipalidad

.....
El (La) trabajador(a)...”

.....
Dirección de Talento Humano

Aprobado de forma definitiva en sesión ordinaria número treinta y uno, celebrada el lunes primero de diciembre del dos mil catorce bajo artículo V, inciso d).

Francella Chacón Obando, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2015008976).

AVISOS

CORREOS DE COSTA RICA S. A.

La junta directiva de Correos de Costa Rica Sociedad Anónima. Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo 8 de la Ley de Correos de Costa Rica N° 7768; artículo 12 del reglamento a dicha ley y las disposiciones de la Ley General de Control Interno y considerando:

- I. El precepto constitucional sobre el derecho al trabajo.
- II. Que el Código de Trabajo regula la relación laboral de los trabajadores de Correos de Costa Rica, S. A.
- III. Que el artículo 59 de la Convención Colectiva dispone lo referente a la selección de personal.
- IV. Que el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Correos establece la potestad del Gerente General para nombrar el personal de Correos de Costa Rica S. A.
- V. Que Correos de Costa Rica requiere contar con una normativa que regule los procesos de reclutamiento y selección de personal, que realiza la Dirección de Recursos Humanos de esta empresa, necesarios para la adecuada prestación del servicio público que por mandato legal debe brindar Correos de Costa Rica en todo el territorio nacional.
- VI. Que será obligación de cualquier unidad de trabajo comunicar y justificar a la Dirección de Recursos Humanos de la empresa, cuando exista la necesidad de llenar una plaza vacante temporal o permanente que amerite la apertura de un proceso de reclutamiento y selección de personal, y que dicho trámite debe realizarse al menos con 10 días hábiles de anticipación.

Por tanto:

La Junta Directiva de Correos de Costa Rica Sociedad Anónima, acuerda aprobar y publicar el presente Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal de Correos de Costa Rica S. A.

REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL DE CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

CAPÍTULO I

Definiciones

Concurso:

Mecanismo mediante el cual se brinda información a todos los posibles interesados, por los medios que determine la empresa, sobre la existencia de una plaza o puesto vacante y sus características de contratación. Cuyo fin es hacer pública la posibilidad de concursar para ser debidamente nombrado en un puesto determinado, concurso que conlleva a los respectivos procesos de reclutamiento y selección de personal.

Concurso desierto:

Es aquel concurso en el cual no participa ningún candidato, o que las personas que participan no reúnen los requisitos mínimos requeridos para ocupar el puesto o que los oferentes no poseen la idoneidad requerida para ocupar dicho puesto.

Concurso público:

Concurso para la contratación de personal para un determinado puesto vacante, abierto a la participación del público en general, que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Clases de Puestos vigente, Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal, Convención Colectiva y leyes conexas.

Estructura ocupacional:

Es la jerarquización de los puestos que posee una entidad o empresa basada en la naturaleza del trabajo, niveles de complejidad, responsabilidad, requisitos y condiciones organizacionales, entre otros factores, que se desprenden de los procesos que en la empresa se ejecutan.

Exclusión de oferentes:

Se refiere a aquellos supuestos en que los eventuales oferentes pueden ser excluidos del concurso, tales como: a) cuando la Dirección de Recursos Humanos determine que el oferente suministró datos, documentos, títulos o información falsa; b) cuando el oferente no reúna los requisitos académicos y/o los requisitos legales para ejercer la profesión en el caso de ser requerido para el desempeño de puestos profesionales; c) cuando el oferente haya sido inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos por medio de sentencia judicial, en el caso de puestos que dentro de la estructura vigente tengan esa condición; d) cuando el oferente no atienda de forma oportuna dentro de los plazos establecidos las solicitudes realizadas por la Unidad de Reclutamiento y Selección, y e) por solicitud expresa de la parte interesada, y f) cuando la persona haya laborado en la empresa y fuera despedida por circunstancias que se considera que han manchado su expediente personal.

Convalidación por equivalencia:

Se debe entender como el acto de convalidar y reconocer la experiencia acumulada por el candidato en ausencia del requisito académico, exclusivamente en puestos que no requieran de un requisito legal y que se refieran a puestos que por su especialidad funcional son de poca o inexistente oferta en el mercado laboral nacional. Esta convalidación se podrá aplicar siempre que dicha experiencia sea la que establece el Manual de Puestos vigente en la empresa. Igualmente debe ser de la misma naturaleza a la exigida para el puesto vacante a llenar por concurso y estar avalada por la unidad solicitante a cubrir el puesto, con el visto bueno de la Gerencia General.

Idoneidad:

Se refiere a la suficiencia en la combinación de estudios académicos, experiencia laboral y otros criterios de selección que debe poseer un (a) candidato (a), para garantizar el desempeño adecuado de las tareas y funciones, según las exigencias de un puesto determinado.

Inopia comprobada:

Se entenderá como la carencia comprobada de oferentes con los requisitos mínimos solicitados para el puesto en el concurso, de la cual se dejará evidencia en el proceso de reclutamiento y selección efectuado.

Clases de puestos:

Comprende todos los puestos que presentan características similares en cuanto a funciones y niveles de responsabilidad.

Manual de Clases de Puestos:

Es el compendio de las diferentes clases de puestos vigentes en la empresa, en el que se incluye la descripción general o específica de las tareas y funciones típicas de cada clase de puesto, donde se especifican los requisitos, responsabilidades y demás factores compensables inherentes de cada clase.

Factores compensables:

Factores básicos que tienen en común los puestos, que determinan la definición del contenido del puesto y sirven para comparar unos puestos con otros.

Nombramiento por tiempo definido:

Es el nombramiento en un puesto de la estructura ocupacional de Correos de Costa Rica en la que se fija un determinado plazo para la conclusión del contrato laboral.

Nombramiento por tiempo indefinido:

Es el nombramiento en un puesto de la estructura ocupacional de Correos de Costa Rica donde se establece una relación laboral en la que no se fija un determinado plazo para la conclusión de dicha relación.

Nombramiento por inopia:

Es el nombramiento de un candidato que no cumple con requisitos mínimos para un puesto, que se da cuando realizado el concurso de antecedentes interno y externo no se obtiene ninguna persona que cumpla con los requisitos establecidos y existe urgencia calificada para llenar la plaza vacante.

Oferente externo:

Persona externa a la empresa que presenta una oferta de servicio con sus atestados para ser considerado en la base de datos de oferentes de la empresa o para participar en un concurso y que cumple con todos los requisitos exigidos para el cargo al que aspira.

Oferente interno:

Es el trabajador de la empresa que ya está nombrado en un cargo fijo o temporal, que presenta una solicitud para participar en un concurso y que cumple con los requisitos exigidos en el concurso para el cargo al que aspira o que se encuentra en condición de elegible.

Puesto:

Es el grupo de tareas y funciones que empresarialmente identifican en una organización categoría salarial, código que lo identifica, ubicación, deberes, responsabilidades, autoridad, requisitos académicos y legales cuando corresponda, experiencia, capacidad, conocimientos y habilidad entre otros, y que permiten aplicar el mismo tipo de pruebas de aptitud para escoger los nuevos empleados, asignándoles con equidad el mismo nivel de remuneración bajo condiciones de trabajo similares.

Recargo de funciones:

Es asumir temporalmente funciones adicionales y simultáneamente a las labores propias del puesto permanente del servidor, en un puesto de mayor nivel funcional y salarial. Debe existir compatibilidad y afinidad entre el cargo que ostenta la persona y el que pretende asumir como recargo.

Reclutamiento y selección de personal:

Es el modelo utilizado por la empresa para proveerse del recurso humano idóneo requerido para una eficaz y eficiente operación empresarial.

Vacante:

Puesto que no tiene persona nombrada en forma temporal o permanente, incluido en el Manual de Clases de Puestos vigente y que dispone de contenido económico.

Clase:

Comprende un grupo de puestos suficientemente similares con respecto a deberes, responsabilidades y autoridad, de tal manera que pueda usarse el mismo título descriptivo para designar cada puesto comprendido en la clase.

Clasificación de puestos:

Proceso por medio del cual se analizan, evalúan y ordenan en forma sistemática los diferentes tipos de actividades que se realizan en la organización, considerando entre otros, factores tales como: responsabilidad, condiciones del trabajo, independencia técnica, relaciones de trabajo, la formación y la capacitación.

CAPÍTULO II**Disposiciones generales**

Artículo 1°—Ámbito de aplicación del reglamento. El presente reglamento establece un mecanismo de reclutamiento y selección de personal que le permitirá a la empresa contar con el recurso humano idóneo en los puestos de las diferentes áreas, y garantizar objetividad y transparencia en los procesos de nombramiento del personal, considerando para ello lo dispuesto en la Convención Colectiva y en el Código de Trabajo.

Se exceptúan de la aplicación de este reglamento, el personal de la empresa con categoría de funcionario público (Gerente General, el Sub Gerente General, el Auditor Interno y el Sub Auditor Interno).

Artículo 2°—Principios rectores.

- a) **Proceso concursal:** Todas las plazas vacantes siempre deberán salir a concurso.
- b) **Idoneidad comprobada:** Es la condición ineludible para el nombramiento del personal de Correos de Costa Rica, en la cual se determina de forma indubitable el cumplimiento no sólo de los requisitos académicos, legales y de experiencia establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos

- vigente en la empresa, sino también de las características psicosociales que acrediten su mérito para ocupar temporal o permanentemente un determinado puesto.
- c) **Igualdad de trato entre oferentes:** Para efectos de los trámites de reclutamiento y selección de personal que realiza Correos de Costa Rica, no habrá ningún tipo de trato preferencial o discriminatorio entre oferentes, ya sea en cuanto a la presentación de requisitos, su condición de oferente interno o externo o cualquier otro aspecto. De conformidad con el Artículo 59 de la Convención Colectiva en caso de igualdad de condiciones se le dará prioridad a los empleados de la empresa.
- d) **Libertad de participación:** Podrán participar dentro de los procesos de concurso, todas aquellas personas internas y externas, nacionales o extranjeras, que cumplan con los requisitos mínimos y la experiencia exigidos para un determinado puesto, según lo establecido en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos vigente. En el caso de los extranjeros que cumplan con la normativa vigente al respecto.
- e) **Selección del personal idóneo:** Corresponderá al Gerente General de Correos de Costa Rica, realizar el nombramiento dentro de los concursos, el cual deberá recaer sobre el oferente más idóneo para ocupar el puesto de acuerdo con la terna remitida por la Dirección de Recursos Humanos, conformada según los resultados de las valoraciones efectuadas y la recomendación de la jefatura correspondiente.
- f) **Obligatoriedad de información sobre trámites y requisitos:** Toda persona tendrá derecho a recibir información general sobre los trámites, requisitos, normativa y procedimientos de reclutamiento y selección de personal que realiza Correos de Costa Rica S. A.
- g) **Publicidad de trámites:** Todos los concursos serán publicados a nivel interno y externo de la empresa, a través de los medios electrónicos o de otra naturaleza que la empresa considere pertinentes.
- h) **Evidencia del concurso:** Desde el inicio del concurso debe generarse el correspondiente expediente, que contenga toda la evidencia del proceso de reclutamiento y selección del personal.
- i) La aplicación de este Reglamento deberá ejecutarse de acuerdo a los lineamientos y políticas que dicte la Junta Directiva de la empresa, de conformidad con los incisos b) y g) del artículo 8 de la Ley de Correos.
- f) No estar ligado por parentesco de consanguinidad o de afinidad en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive con los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y Sub-Gerente General, Auditor y Sub Auditor Interno, Gerentes de Área, Directores y Jefes.
- g) Realizar pruebas médicas y psicométricas de ser requeridas para el puesto.
- h) Contar con la experiencia y los requisitos académicos mínimos y legales del puesto cuando corresponda.
- i) Contar con los requisitos para el puesto que se estipulen en el concurso.
- j) Someterse a un proceso de entrevista y evaluación.
- k) Ser escogido a través del proceso de reclutamiento y selección de personal y nombrado por la Gerencia General a través de la Gerencia de Recursos Humanos con sujeción a las políticas establecidas, al artículo 59 de la Convención Colectiva y al artículo 23 inciso b) del Reglamento a la Ley de Correos de Costa Rica S. A.
- l) Cumplir cualquier otro requisito que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 4°—Procedimiento de reclutamiento y selección de personal. El procedimiento de reclutamiento y selección de personal para los nombramientos en puestos o plazas vacantes en Correos de Costa Rica, considera que:

- a) Todo oferente deberá cumplir con los requisitos que establezca el concurso, contemplados en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos vigente de la empresa y los establecidos por la Administración como deseables.
- b) Todo oferente deberá someterse a las pruebas de conocimiento para el puesto según especialidad, en los casos en que la Gerencia de Recursos Humanos así lo disponga, las cuales deberán ser aplicadas y calificadas por la unidad solicitante y remitidas a dicha Dirección para el respectivo trámite con la recomendación correspondiente.
- c) Todo oferente será reclutado y seleccionado por medio de la aplicación de este reglamento, salvo para los puestos de Gerente General, Sub Gerente General, Auditor Interno y Sub Auditor Interno.
- d) La Gerencia de Recursos Humanos podrá solicitar asesoramiento técnico a las dependencias solicitantes de llenar puestos vacantes, para efectos de la selección de la terna entre los candidatos elegibles, cuyos jefes estarán en la obligación de brindarlo. La selección la hará la Gerencia General basado en dicha terna, considerando las calificaciones obtenidas, y la recomendación dada por la jefatura correspondiente.
- e) La Gerencia de Recursos Humanos será la encargada de verificar, cotejar y confrontar toda la información brindada por el oferente, así como establecer que las mismas fueron confrontadas con los originales, con el respectivo sello al dorso de las copias de los títulos. Todo documento presentado a la Gerencia de Recursos Humanos como atestado en un concurso promovido por Correos de Costa Rica, deberá contener la firma del oferente, el sello del departamento y la firma del trabajador de Correos de Costa Rica que lo recibió y la hora de su recepción. En el caso de los oferentes que presenten títulos emitidos en el extranjero, los mismos deberán venir debidamente apostillados conforme a derecho o bien consularizados en los casos que corresponda. La información suministrada por el oferente se considera recibida bajo juramento, y por consiguiente, cualquier inexactitud o alteración constituye falta grave y da lugar a que el (la) aspirante no obtenga el empleo o sea destituido en caso de haber sido contratado.
- f) La Gerencia de Recursos Humanos de Correos de Costa Rica tendrá la potestad de corroborar en cualquier momento los documentos, datos o información aportada por los oferentes, a través de llamadas telefónicas a terceros, visitas o cualquier otro medio que estime pertinente.

CAPÍTULO III

Reclutamiento y selección de personal

Artículo 3°—Oferta de servicios. Todas las personas externas interesadas en ofertar sus servicios para efectos de un concurso o para ser tomados en cuenta en la base de datos de la empresa, deberán apersonarse a la Gerencia de Recursos Humanos a efecto de llenar y presentar la oferta de servicios con sus atestados. En el caso del oferente interno bastará que presente una nota a la Gerencia de Recursos Humanos y de ser necesario actualice su expediente personal.

Todo oferente externo deberá cumplir con las siguientes condiciones para concursar y optar por un determinado puesto en Correos de Costa Rica:

- a) Llenar y presentar a la Gerencia de Recursos Humanos la oferta de servicios donde se plasme información de tipo personal, de educación, del historial laboral e información general del solicitante.
- b) Presentar la documentación requerida en el tiempo que se estipule en el concurso, y obtener de dicha Dirección documento comprobante que garantice que se recibieron esos documentos.
- c) Ser mayor de edad.
- d) Presentar hoja de delincuencia vigente.
- e) Poseer la capacidad física y psíquica para el desempeño del cargo al que aspira y demostrarlo mediante los documentos y pruebas que la Gerencia de Recursos Humanos requiera de ser necesario.

CAPÍTULO IV

Concursos

Artículo 5°—**Apertura del concurso.** Cuando exista una plaza vacante en la empresa que requiera ser llenada, se deberán adoptar las siguientes acciones:

- a) La Gerencia de Recursos Humanos deberá comunicar la apertura del concurso de la plaza vacante que se pretende llenar, lo cual se hará a través de los medios electrónicos institucionales, y publicación de oficios tanto a nivel interno como externo, atendiendo las disposiciones del artículo 59 de la Convención Colectiva. En los casos en que se pretenda llenar plazas de cargos fijos o por tiempo indefinido, el comunicado se hará de acuerdo con las necesidades institucionales en estricto apego al principio de igualdad constitucional.
- b) En la publicación de los concursos se deberán consignar todos aquellos datos que sobre el puesto vacante resultaren de interés, tales como la categoría, la experiencia y los requisitos mínimos exigidos para el puesto, los factores de selección, el salario, la ubicación y la jornada laboral; el plazo y el horario para la recepción de ofertas de servicio. El concurso se imprimirá en caracteres fácilmente legibles y se colocará en los sitios más visibles y de mayor afluencia de personal en la empresa, el cual se mantendrá por un plazo de entre cinco a diez días hábiles, de acuerdo con las necesidades de la empresa. Además, se comunicará al personal de la empresa por medio del correo electrónico.
- c) Además, el concurso se subirá a la página Web de Correos de Costa Rica y se mantendrá por el mismo plazo indicado en el punto b de este artículo.

Artículo 6°—**Sobre el concurso.**

- a) Los concursos se llevarán a cabo, cuando existan plazas vacantes que pueden estar ocupadas temporalmente mientras se tramita dicho concurso.
- b) Entre la fecha de publicación del concurso y la fecha de cierre de recepción de ofertas deberán transcurrir al menos diez días hábiles.
- c) Los participantes internos deben enviar una nota a la Gerencia de Recursos Humanos indicando que desean participar en el concurso y deben aportar la documentación que se requiera, según publicación. Así mismo, deben actualizar el expediente personal si se requiere.
- d) En el caso de los participantes externos aplicarán solicitud y entrega de atestados.
- e) La Gerencia de Recursos Humanos deberá elaborar un expediente por cada participante al concurso con toda la documentación que éste aporte.
- f) No se dará curso a aquella solicitud que no se ajuste a lo establecido en el concurso y en este reglamento.

Artículo 7°—**Evaluación del oferente.** La evaluación del oferente se hará tomando en cuenta los siguientes factores y niveles de puntaje:

a.	Grado académico establecido en el Manual de Clases de Puestos vigente.	40%
b.	Experiencia en labores relacionadas con el puesto. (Se valorará tomando en cuenta la exigida en el Manual de Clases de Puestos vigente de acuerdo con la ponderación establecida).	20%
c.	Entrevista de la jefatura correspondiente.	10%
d.	Pruebas de conocimiento. (Según el puesto y cuando se requiera).	10%
e.	Pruebas psicométricas. (Según el puesto y cuando se requiera).	10%
f.	Pruebas médicas y físicas. (Según el puesto y cuando se requiera).	10%
TOTAL		100%

Nota: Si las pruebas de conocimiento no se dieran, la base de selección será sobre 90 puntos.

CUADRO DE PONDERACION

		Porcentajes
Nivel Académico establecido en el Manual de Clases de Puestos Vigente		40%
Experiencia en labores relacionadas con el puesto	1 a 3 años	10%
	3 a 5 años	15%
	Más de 5 años	20%
Entrevista	Conductual	5%
	Técnica	5%
Pruebas de conocimiento		10%
Pruebas psicométricas		10%
Pruebas Médicas	1. Física	5%
	2. Médica	5%

- g) Cabe señalar que para considerar como elegible a un candidato debe obtener en la evaluación un puntaje mínimo de calificación de 70 puntos, y 60 cuando se hayan declarado innecesarias las pruebas de conocimiento, de lo contrario quedará excluido del concurso.
- h) La Gerencia de Recursos Humanos en un tiempo máximo e improrrogable de tres meses calendario, hará la valoración de expedientes, documentos aportados por los participantes y para el caso de que existan más de tres concursantes preparará una terna con los candidatos que cumplan con todos los requisitos y que adquieran el mayor puntaje, la misma se remitirá a la Gerencia General a efecto de que se escoja al candidato a nombrar, de acuerdo con la recomendación de la Jefatura correspondiente y con los resultados de las valoraciones de idoneidad efectuadas dentro del concurso.
- i) Cuando a través de los concursos no exista la persona con los requisitos mínimos para nombrar, la Gerencia General en forma justificada y de acuerdo con el análisis técnico de la Gerencia de Recursos Humanos, puede autorizar el nombramiento de una persona equiparando experiencia y conocimiento empíricos con formación académica. Cabe señalar que esta excepción se aplicará única y exclusivamente en puestos que no requieran de un requisito legal y que se refieran a puestos que por su especialidad funcional son de poca o inexistente oferta en el mercado laboral nacional, de conformidad con la flexibilización de requisitos aprobados por la Junta Directiva de la empresa.

Se establece inopia comprobada cuando se cumplan en forma simultánea las siguientes condiciones:

1. Que para el puesto no se reciban ofertas de personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos.
2. La plaza vacante ha sido publicada mediante concurso de antecedentes.
3. Cuando la urgencia de llenar la plaza vacante ha sido plenamente justificada por el departamento, dirección o gerencia.

- j) Una vez que la Gerencia General dicte el acto final de nombramiento del candidato para ocupar el puesto, la Gerencia de Recursos Humanos comunicará el resultado del concurso vía oficio a todos los participantes.
- k) Cuando finalice el proceso del concurso, la Gerencia de Recursos Humanos dejará un expediente del mismo, el cual se conformará con los atestados académicos, de experiencia y otros que los participantes hayan incorporado, así como los documentos que generó el concurso y el resultado final, incluyendo la nota de comunicación de dicho resultado a todos los participantes del concurso.

CAPÍTULO V

Nombramientos

Artículo 8°—**Nombramientos por tiempo definido.** Son los nombramientos por concurso en un puesto de la estructura ocupacional de Correos de Costa Rica con un plazo de conclusión de

la relación laboral, y cuando los servicios a prestar son de naturaleza definida o por obra determinada. Pero si vencido el plazo para el cual esa persona fue nombrada y aún subsisten las causas que le dieron origen o si la naturaleza de los servicios se torna en permanente, se tendrá como un nombramiento de tiempo indefinido. No pudiendo nombrarse personal a plazo fijo para realizar labores permanentes de la empresa, salvo cuando se trate de permisos, vacaciones, suplencias o mientras se tramita el concurso correspondiente.

Artículo 9°.—**Nombramientos por tiempo indefinido.** Son los nombramientos por concurso en un puesto de la estructura ocupacional de Correos de Costa Rica, donde se establece una relación laboral sin un plazo de conclusión.

Artículo 10.—**Formalidad contractual.** A efectos de formalizar la relación laboral como en derecho corresponde, se deberá suscribir el correspondiente contrato de trabajo mediante firma a través de la Gerencia de Recursos Humanos de conformidad con los artículos 21, 23 y 24 del Código de Trabajo.

Artículo 11.—**Nombramiento por inopia.** Para realizar nombramientos por inopia, se deberá demostrar a través de concursos a nivel interno y externo que no existen candidatos (as) que cumplan con los requisitos mínimos solicitados para ser nombrado en el puesto, o que no concurrieron interesados al concurso promovido por la empresa y existe urgencia calificada para llenar la plaza vacante.

Artículo 12.—**Período de prueba.** Toda persona que haya resultado nombrada en el puesto para el cual participó, una vez cumplido el proceso de reclutamiento y selección, deberá cumplir con un periodo de prueba de hasta tres meses.

Si el trabajador no cumple a satisfacción con el puesto en el correspondiente período de prueba, será cesado sin responsabilidad patronal y se conformará una nueva terna, en el caso de que hayan participado más de tres personas en el concurso, para nombrar a la persona que cubrirá dicho puesto, la cual estará integrada con los restantes de los candidatos mejor calificados para el puesto vacante y que fueron seleccionados como elegibles, acorde con los criterios definidos en el presente reglamento.

Artículo 13.—**Terminación del contrato durante el periodo de prueba.** Al inicio de todo contrato o relación de trabajo por tiempo indefinido, así como en los casos de ascensos o traslados de personal, habrá un período de prueba no mayor de tres meses, salvo que se fije un plazo menor.

Para los casos de primer ingreso a la empresa, durante el período de prueba y sin aviso previo, cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato o relación laboral.

En el caso de los trabajadores que se encuentren en ascenso o traslado, el trabajador deberá ser reintegrado a su anterior puesto, cuando el patrono estime que no reúne satisfactoriamente las condiciones requeridas para el normal desempeño del puesto al cual fue ascendido o trasladado; o bien cuando el mismo trabajador considere que el ascenso o traslado no llena sus expectativas o surge otra causa que a su criterio afecta gravemente sus intereses.

A efecto de comprobar su idoneidad para el desempeño del puesto, el jefe inmediato del empleado en periodo de prueba, deberá realizar y comunicar su calificación a la Gerencia de Recursos Humanos por lo menos quince días antes del vencimiento de dicho periodo.

Artículo 14.—**Calificación del trabajador en periodo de prueba.** El jefe inmediato procederá a realizar la calificación del trabajador en periodo de prueba de conformidad con el formulario que para tal efecto emita la Gerencia de Recursos Humanos, el cual deberá incluir como mínimo: nombre del trabajador, calidades, puesto que desempeña, un resumen de las principales funciones ejecutadas por el trabajador, criterio de parte del jefe inmediato sobre la conveniencia o no de que sea ratificado o revocado el acto de nombramiento del trabajador en el puesto.

Dicha calificación será obligatoria, debe ser entregada a la Gerencia de Recursos Humanos, quince días naturales antes de finalizar dicho periodo y se considerará como falta grave la no presentación a tiempo por parte del trabajador o colaborador que deba realizarla.

Artículo 15.—**Comunicación de calificación en periodo de prueba.** Una vez recibida la calificación, la Gerencia de Recursos Humanos comunicará a la Gerencia General sobre dicha calificación

del empleado en un plazo perentorio de 5 días hábiles, con la recomendación correspondiente. Dicha Gerencia dictará el acto final, sea confirmando el nombramiento realizado o en su defecto revocándolo. Resolución que le será notificada por escrito y de forma inmediata al interesado por medio de la Gerencia de Recursos Humanos.

Artículo 16.—**Idoneidad demostrada en periodo de prueba.** Durante el período de prueba la Gerencia General, con la comunicación de la Gerencia de Recursos Humanos o del jefe inmediato de la persona nombrada en el puesto que se encuentra a prueba, podrá prescindir en cualquier momento de los servicios del trabajador que no hubiere demostrado idoneidad para el puesto, de acuerdo con la calificación obtenida en su evaluación.

CAPÍTULO VI

Traslados

Artículo 17.—**Traslados dentro de la estructura ocupacional.** Si los puestos de cada una de las unidades que conforman la estructura ocupacional de la empresa, mismos que están claramente definidos en cada unidad, si se desea trasladar algún trabajador a un puesto diferente no contemplado en la estructura de dicha unidad, sólo podrá darse en aquellos casos en que se justifique por la necesidad de la empresa y la prestación del servicio. Todo lo anterior a solicitud de la unidad solicitante, siempre y cuando cuente con el visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos y la autorización final de parte de la Gerencia General.

Artículo 18.—**Requisitos para el traslado.** Para la aplicación de cualquier traslado, se deberá contemplar lo establecido en los artículos 53 y 71 de la Convención Colectiva de Correos de Costa Rica S. A., realizándose el estudio previo y análisis de cada situación, según sea el caso.

CAPÍTULO VII

Archivo de oferentes

Artículo 19.—**Archivo de oferentes.** La Gerencia de Recursos Humanos mantendrá de forma documental o digital una base de datos actualizada de todas las personas que hayan postulado para ocupar algún puesto en Correos de Costa Rica, la cual contendrá como mínimo la hoja de oferta, currículum, copia de cédula de identidad u otro documento que lo identifique en caso de ser extranjero, hoja de delincuencia, documento de incorporación al colegio profesional respectivo según corresponda, certificaciones, títulos académicos y/o técnicos, cartas de trabajos anteriores, referencias personales y otros similares.

Base de datos que tiene como finalidad asegurar que los documentos se encuentren disponibles para el acceso cuando se requiera, en una ubicación específica y en un orden determinado, bajo las técnicas conocidas.

Esta base se irá conformando gradualmente tras cada acción de reclutamiento que se realice en la empresa.

Artículo 20.—**Método de ordenación del archivo de oferentes.** El archivo de oferentes en la Gerencia de Recursos Humanos se ordenará por puestos, en orden alfabético y de ubicación de acuerdo con las necesidades de las diferentes gerencias, direcciones, departamentos, unidades o direcciones regionales de la empresa, de acuerdo con los diferentes puestos definidos en el Manual de Clases de Puestos vigente.

Siendo fundamental y necesario, que toda oferta recibida por parte de la Gerencia de Recursos Humanos se encuentre completa, ordenada y debidamente confrontada con sus originales. Y en el caso de las ofertas que no califiquen para ningún cargo por falta de requisitos, no se ajuste a los perfiles ocupacionales que requiere la empresa o bien cuando no se adapten a las necesidades actuales de la empresa, se dispondrán para su destrucción según los lineamientos establecidos.

La destrucción de este tipo de documentos, estará definida conforme a la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos de la empresa. La Gerencia de Recursos Humanos tendrá las ofertas bajo su custodia por un período de un año, diferenciados mediante una etiqueta de color. Posteriormente se trasladarán al Archivo Institucional para que una vez cumplido el período establecido en la Tabla de Plazos se proceda con la destrucción de los mismos.

Artículo 21.—**Procedimiento de reclutamiento y selección de personal para los servicios especiales.** Por tratarse de contratos temporales con instituciones públicas y/o empresas privadas, únicamente para estos servicios especiales, los cuales tienen condiciones particulares para su ejecución, se contará además con una base de datos específica e independiente para las ofertas recibidas para cubrir los puestos requeridos en estos servicios, la Gerencia de Recursos Humanos procederá de previo al envío a los clientes a realizar una preselección. Tomando en cuenta que los nombramientos amparados bajo la partida presupuestaria de Servicios Especiales, corresponden a aquellos puestos que responden a necesidades distintas y de tratamiento distinto y diverso con relación a la operación de la empresa, por lo que se contará con un archivo de oferentes específico e independiente para las ofertas recibidas, correspondiente a los Servicios Especiales que Correos de Costa Rica define.

En los demás casos, se deberá cumplir con lo establecido en el capítulo IV de “Concursos”.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales

- I. Los empleados de Correos de Costa Rica S. A., a los que se les haya comprobado idoneidad para el puesto que actualmente ocupan o que hayan desempeñado y que no cuentan con el requisito académico que establece el Manual de Clases de Puestos vigente, se les mantendrá en el puesto reconociendo su capacidad y experiencia en el mismo. No obstante, para nombramientos futuros en esos puestos no se nombrará a personas que no cumplan con los requisitos académicos mínimos en el Manual de Clases de Puestos vigente y las disposiciones del presente reglamento, excepto aquellos casos muy calificados y que por interés institucional la Junta Directiva por mayoría lo acordare basándose en los mismos supuestos que aparecen en el inciso i del artículo 7 del presente reglamento.
- II. La Gerencia de Recursos Humanos deberá gestionar la política institucional que disponga las medidas administrativas indispensables para orientar y operativizar la reserva de plazas exigidas por la Ley N° 8862 “Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público”, documento normativo que deberá aprobar la Junta Directiva de Correos de Costa Rica.
- III. La Gerencia de Recursos Humanos de Correos de Costa Rica, en un plazo no mayor de tres meses calendario, realizará un estudio de todos los nombramientos realizados donde haya existido relación de consanguinidad o afinidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 3 inciso f) del presente reglamento, a fin de determinar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para cada uno de esos puestos y en caso de que los mismos hayan sido realizados al margen de la ley, procederá a comunicarlo a la Gerencia General para que se proceda de conformidad a derecho, dando por terminada la relación laboral existente, previo al pago de los extremos legales correspondientes. En caso de que los nombramientos se hayan realizado de conformidad a derecho, esas personas continuarán en sus puestos, en vista de los derechos adquiridos con anterioridad a la promulgación del presente reglamento.
- IV. La aplicación de este reglamento se realizará una vez aprobado por la Junta Directiva de Correos de Costa Rica, de conformidad con las disposiciones de los incisos b) y g) del artículo 8 de la Ley de Correos.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Roberto Portela López, Subgerente General.—1 vez.—(IN2015008619).

sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los doce días del mes de enero del dos mil quince.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2015007434).

ORI-389-2015.—Siles Sánchez Lucrecia, costarricense, 1-1144-0702, ha solicitado reposición de los títulos de Bachillerato en Sociología y Maestría Profesional en Salud Pública. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil quince.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2015008462).

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-372-2015.—Viquez Lizano José Andrés, costarricense, 1-0985-0602. Ha solicitado reposición del título de Bachiller en Economía. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil quince.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(IN2015008241).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado la Sra. Netzi Patricia Cortes Gómez cédula de identidad 2-576-880, por motivo de solicitud de reposición de los diplomas que se menciona a continuación:

Diplomado en Educación Preescolar, bajo la siguiente inscripción:

Tomo: X	Folio: 1822	Asiento: 22
----------------	--------------------	--------------------

Bachillerato en Educación Preescolar, bajo la siguiente inscripción:

Tomo: X	Folio: 1878	Asiento: 30
----------------	--------------------	--------------------

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Dado a solicitud de la interesada en San José, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil quince, por la Licda. Tatyana Bermúdez Vargas, Encargada del Área de Graduación y Certificaciones de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil.

Firma Ilegible.—(IN2015007985).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

JUNTA DIRECTIVA

N° 2014-497

ASUNTO: Constitución de servidumbres.

Considerando:

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-83-2015.—Aguilar Quesada Cristian, costarricense, cédula de identidad 3-0381-0647, ha solicitado reposición del título de Bachillerato en Contaduría Pública. Cualquier persona interesada en aportar datos

1°—Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la empresa de Consultoría NJS-Sogreah, así como el oficio sin número y fecha, inserto en el Avalúo UE-JBIC-2014-1110 de la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, se desprende que como parte del trazado del Componente B, del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso,

necesaria para realizar la construcción del Colector denominado Extensión Torres, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real N° 324920-000

2°—Que este inmueble es propiedad de la señora Manuel Antonio Quesada Gutiérrez. La finca está situada en el distrito dos, Sabanilla, cantón quince, Montes de Oca, de la provincia de San José, con una medida según Registro Nacional de: Veinticuatro mil doscientos noventa y siete metros con sesenta y siete decímetros cuadrados. Esta finca se relaciona con el plano inscrito en el Catastro Nacional bajo el número SJ-quinientos treinta y ocho mil trescientos noventa y cinco-mil novecientos ochenta y cuatro.

3°—Que la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar la construcción del colector denominado extensión Torres. Así mismo, esta servidumbre tendrá una longitud de treinta y cinco punto setenta y tres metros y un ancho de cinco punto noventa y seis metros, para un total de doscientos trece metros cuadrados. Esta información ha sido catastrada bajo el plano inscrito SJ-un millón seiscientos noventa y seis mil quinientos veintidós-dos mil trece, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno.

4°—Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real 1-324920-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-1406 de fecha 19 de junio del 2014; se observa que la finca sí posee gravámenes o anotaciones vigentes en este momento.

5°—Que del análisis citado, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, podrá adquirirse por acuerdo directo con el propietario.

6°—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo UE-JBIC-2014-1110 del 22 de mayo del 2014 valoró el terreno así:

“(…)

1. Información general

1.1 Justificación Técnica

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

La Extensión Torres consiste en una tubería con un diámetro que va desde los 250 mm hasta los 375 mm, con una longitud de 5.446,36 m, la cual finaliza en el pozo 11-1 con la interconexión al Colector existente Torres 2. Dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente del distrito de San Rafael de Montes de Oca, principalmente de los sectores de Salitrillos, Calle Estefanía y El Cristo. Del distrito de Sabanilla principalmente los sectores de Sabanilla Centro, Calle del Tanque Sabanilla, parte de la carretera a Mata de Plátano y las urbanizaciones La Española, Villas del Este y Residencial Emmanuel.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Torres se haga utilizando la margen sur del río que lleva el mismo nombre, iniciando en el pozo TOR-01 con un diámetro de 250 mm hasta llegar al pozo TOR-60 (Estación 2+159,49), en dicho punto cambia a un diámetro de 300 mm hasta llegar al pozo TOR-82 (Estación 2+947,56) y a partir de ahí continua con un diámetro de 375 mm hasta el pozo 11-1; razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Esta extensión contempla las fincas correspondientes a los siguientes folios reales: 1-179236-000, 1-85979-000, 1-12004-000, 1-316462-000, 1-441690-000, 1-316458-000, 1-383980-000, 1-316358-000, 1-216126-000, 1-309086-000, 1-163494-001-002-003, 1-180238-000, 1-312099-000, 1-127967-000, 1-229910-000, 1-500679-000, 1-183034-001-002, 1-565660-001-002-006-007, 1-162805-000, 1-327520-000, 1-327522-001-002, 1-259453-000, 1-586786-000, (1-121096-000/1-196855-000/1-121098-000), 1-28762-000, 1-202292-000, 1-77130-000, 1-246013-000, 1-263695-001-002-003, 1-372817-000, 1-583845-000, 1-186036-000, 1-48005-000, 1-402622-000, 1-398386-000, 1-79967-000, 1-474132-000, 1-89405-000, 1-170939-000, 1-2293M-000, 1-186002-000, 1-397074-000, 1-324920-000, 1-508810-000, 1-579376-000, 1-401185-000, 1-447798-001-002-002-003-004-005, 1-454116-000, 1-454115-000, 1-463990-000, 1-463991-000 y 1-487975-000.

En algunos casos las fincas supra citadas cuentan con servidumbres trasladadas, además existen servidumbres a favor del ICE (línea de transmisión de alta tensión), todas ellas visibles en los informes registrales correspondientes, sin embargo, estas no interfieren en ninguna forma con la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre subterránea y de paso para tubería, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

AVALÚO

1.2 Propietario

PROPIETARIO	CÉDULA FÍSICA
Manuel Antonio Quesada Gutiérrez	1-0131-0499

1.3 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad

FOLIO REAL	PLANO CATASTRO	FECHA
1-324920-000	SJ-538395-84 SJ-1410330-2010	10 abril 1984 26 marzo 2010

1.4 Localización y ubicación (según división territorial administrativa)

-Provincia:	San José	01
-Cantón:	Montes de Oca	15
-Distrito:	Sabanilla	02

-Ubicación o dirección: Urbanización Málaga, del Colegio Campestre 250 m., oeste y 250 m., norte.

1.5 Colindantes (según informe registral)

Norte: Río Torres. Duarte Duarte Asesores S. A.
Sur: Asociación Gerontológica Mirando al Horizonte
Este: Río Torres en medio y Duarte Duarte Asesores S. A.
Oeste: Asociación Gerontológica Mirando al Horizonte

Aspectos legales

-Anotaciones: No hay
-Gravámenes o afectaciones: Si hay:
Servidumbre Traslada. Citas 348-16048-01-0907-001,
Servidumbre de Referencia: Agua-Cloaca. Citas: 379-02741-01-0005-001
Servidumbre Sirviente. Citas 392-03059-01-0001-001,

1.6 Riesgos

La propiedad no presenta riesgos debido a su ubicación.

1.7 Fecha de inspección del inmueble

Mayo 07, 2014

2. Características de la zona

2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona netamente suburbana con fácil acceso desde el centros urbano de Sabanilla, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales en su entorno.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Tipo Residencial

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular calidad, en un barrio de clase media baja. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

-Sistema de agua potable:	Sí
-Alcantarillado sanitario:	No
-Alcantarillado pluvial:	Sí
-Sistema eléctrico:	Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
-Sistema telefónico:	Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
-Alumbrado público:	Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
-Transporte público:	Sí cercano al inmueble
-Servicios municipales:	Sí (recolección de basura y limpieza de caños)
-Obras anexas:	Sí calle asfaltada, aceras y cordón y caño
-Facilidades comerciales:	Sí centros comerciales, restaurantes

2.5 Topografía predominante

Pendiente quebrada

3. Características del terreno

3.1 Descripciones

El Terreno sirviente es de:

-Forma:	Irregular
-Situación:	Terreno sin construcciones y áreas verdes hacia el río.
-Frente	39,91 metros
-Fondo:	Promedio de 62,95 metros
-Topografía:	Terreno quebrado con pendiente del 80%
-Vista Panorámica:	No presenta
-Restricciones o afectaciones:	Área de protección de río de 50 metros del cauce
-Accesos:	Frente a Calle Pública asfaltada
-Uso actual:	Con construcciones y presencia de vegetación variada

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

-Área de terreno según Plano Catastrado de Informe Catastral de la Finca Madre 80.938,03 m².

Se utiliza Plano Catastrado colindante con Río Torres: SJ-1410330 con 20.910,00 m².

-Área de terreno según informe registral: 24.297,67 m²

-Área de servidumbre según catastro: 2.777,00 m².

4. Valoración del terreno

4.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos "en verde" que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar. Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Goicoechea, la cual para este terreno es de ¢70.000 por m².

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Así mismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA, ver archivo 11502324920TOR047, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre en toda su área dentro de la zona de protección Río Torres en la colindancia Norte y Este del terreno por donde corre el río.
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Servidumbre dentro de la zona de protección del río

-Área de la servidumbre (As): 2.777,00 m²

-Precio unitario por m² (Put): ¢4.645,02

-Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%

VDC: ¢5.804.643,09

4.3 Valor de daños al remanente (dr)

Daños al remanente dentro de la zona de protección

-Área remanente (Ar): 21.520,77 m²

-Precio unitario por m² (Pu): ¢12.754,72

-Factor de ubicación (Fu): 0,1

-Relación de áreas (Ra) 0,114290324

DR: ¢3.137.172,12

Resumen:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	€5.804.643,09
Valor de los daños al remanente	€3.137.172,12
TOTAL DE INDEMNIZACIÓN	€8.941.815,21

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno (Según Registro) 24.297,67 m²
- Área de la servidumbre: 2.777,00 m²
- El monto total a indemnizar es: €8.941.815,21 (ocho millones novecientos cuarenta y un mil ochocientos quince colones con 21/100).

5. Observaciones

- La servidumbre a constituir posee una longitud de 462,88 metros y un ancho de 6,00 metros, lo anterior según plano catastrado de la servidumbre.
- La servidumbre a constituir tiene toda el área dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 50 metros.
- La afectación de la servidumbre se localiza paralelamente al río en el sector Norte y Este de la propiedad donde la servidumbre se traza con dirección del sureste al noroeste.
- Se valoró utilizando el área de la finca colindante con el Río Torres concordante con el Plano Catastrado SJ-1410330-2010, mencionado en punto 3.2
- Se revisaron las afectaciones del informe literal del Registro Nacional y se determinó que por su posición espacial en la finca no afectan la constitución de la servidumbre en cuestión.” **Por tanto;**

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del Instituto Costarricense de Electricidad, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, cuya longitud será de dos mil setecientos setenta y siete metros cuadrados. Esta información ha sido catastrada bajo el plano inscrito SJ-un millón seiscientos noventa y seis mil quinientos veintinueve-dos mil trece, servidumbre necesaria para realizar la construcción del colector denominado extensión quebrada Torres, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real N° trescientos veinticuatro mil novecientos veinte-cero cero, que pertenece a Manuel Antonio Quesada Gutiérrez.

2.- Aprobar el avalúo UE-JBIC-2014-1110, rendido del 22 de mayo del 2014 por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de ocho millones novecientos cuarenta y un mil ochocientos quince colones con veintidós céntimos.

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supra indicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución, para que: a) Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real trescientos veinticuatro mil novecientos veinte-cero cero, de acuerdo con el plano SJ-un millón seiscientos noventa y seis mil quinientos veintinueve-dos mil trece, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno. b) En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia éste último, sin necesidad de modificación del acuerdo.

5.- Notificar al propietario registral y otorgarle un plazo de ocho días hábiles para que manifieste lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. Notifíquese.

Acuerdo Firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 27168.—C-312410.—(IN2015008358).

Acuerdo N° 2014-366

Asunto: Constitución de Servidumbres

Considerando:

1°—Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la empresa de Consultoría NJS-Sogreah, así como al oficio UE-JBIC-2014-1152 de la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, se desprende que como parte del trazado del Componente B, del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, necesaria para realizar la construcción del colector denominado extensión torres, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real N° 0018238-000.

2°—Que este inmueble es propiedad de la sociedad es Bienvenido Vega Araya. La finca está situada en el distrito dos, Sabanilla, cantón quince, Montes de Oca, de la provincia de San José, con una medida según Registro Nacional de: mil trescientos noventa y siete metros con setenta y nueve decímetros cuadrados.

3°—Que la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar la construcción del colector denominado extensión Torres. Así mismo, esta servidumbre tendrá una longitud de quince metros punto ochenta y tres y un ancho de seis metros, para un total de noventa y cinco metros cuadrados. Esta información ha sido catastrada bajo el plano inscrito SJ-un millón setecientos dos mil ochocientos cincuenta y siete-dos mil trece, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno.

4°—Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real 1-0018238-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-1418 de fecha 19 de junio del 2014; se observa que la finca no posee gravámenes o anotaciones vigentes en este momento.

5°—Que de citado análisis, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, podrá adquirirse por acuerdo directo con el propietario.

6°—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo del 27 de mayo del 2014 valoró el terreno así:

“(…)

1. Información general

1.1 Justificación Técnica. El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el “Proyectede Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema. La Extensión Torres consiste en una tubería con un diámetro que va desde los 250 mm hasta los 375 mm, con una longitud de 5.446,36 m, la cual finaliza en el pozo 11-1 con la interconexión al Colector existente Torres 2. Dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente del distrito de San Rafael

de Montes de Oca, principalmente de los sectores de Salitrillos, Calle Estefanía y El Cristo. Del distrito de Sabanilla principalmente los sectores de Sabanilla Centro, Calle del Tanque Sabanilla, parte de la carretera a Mata de Plátano y las urbanizaciones La Española, Villas del Este y Residencial Emmanuel.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Torres se haga utilizando la margen sur del río que lleva el mismo nombre, iniciando en el pozo TOR-01 con un diámetro de 250 mm hasta llegar al pozo TOR-60 (Estación 2+159,49), en dicho punto cambia a un diámetro de 300 mm hasta llegar al pozo TOR-82 (Estación 2+947,56) y a partir de ahí continua con un diámetro de 375 mm hasta el pozo 11-1; razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Esta extensión contempla las fincas correspondientes a los siguientes folios reales: 1-179236-000, 1-85979-000, 1-12004-000, 1-316462-000, 1-441690-000, 1-316458-000, 1-383980-000, 1-316358-000, 1-216126-000, 1-309086-000, 1-163494-001-002-003, 1-180238-000, 1-312099-000, 1-127967-000, 1-229910-000, 1-500679-000, 1-183034-001-002, 1-565660-001-002-006-007, 1-162805-000, 1-327520-000, 1-327522-001-002, 1-259453-000, 1-586786-000, (1-121096-000/1-196855-000/1-121098-000), 1-28762-000, 1-202292-000, 1-77130-000, 1-246013-000, 1-263695-001-002-003, 1-372817-000, 1-583845-000, 1-186036-000, 1-48005-000, 1-402622-000, 1-398386-000, 1-79967-000, 1-474132-000, 1-89405-000, 1-170939-000, 1-2293M-000, 1-186002-000, 1-397074-000, 1-324920-000, 1-508810-000, 1-579376-000, 1-401185-000, 1-447798-001-002-002-003-004-005, 1-454116-000, 1-454115-000, 1-463990-000, 1-463991-000 y 1-487975-000.

En algunos casos las fincas supra citadas cuentan con servidumbres trasladadas, además existen servidumbres a favor del ICE (línea de transmisión de alta tensión), todas ellas visibles en los informes registrales correspondientes, sin embargo, estas no interfieren en ninguna forma con la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre subterránea y de paso para tubería, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

1.2 Propietario

Propietario	cédula física
Bienvenido Vega Araya	2-0047-5245

1.3 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad

Folio real	Plano catastro	Fecha
1-180238-000	SJ-7272-74	24 Abril 1974

1.4 Localización y ubicación (según división territorial administrativa)

- Provincia: San José 01
- Cantón: Montes de Oca 15
- Distrito: Sabanilla 02
- Ubicación o dirección: Del Colegio Metodista 650 al Este

1.5 Colindantes (según informe registral)

Norte: Carlos Manuel Escalante Durán
Sur: Carretera en medio y otro
Este: Óscar Echandi y otro
Oeste: Pánfilo Valverde.

Aspectos legales

- Anotaciones:

No hay

- Gravámenes o afectaciones:

No hay:

1.6 Riesgos. La propiedad no presenta riesgos debido a su ubicación.

1.7 Fecha de inspección del inmueble. Abril 10, 2014

2. Características de la zona

2.1 Descripción. El terreno se ubica en una zona netamente suburbana con fácil acceso desde el centros urbano de San Rafael y Sabanilla de Montes de Oca, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales en su entorno.

2.2 Clasificación (uso del suelo). Tipo Residencial

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona. Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular calidad, en un barrio de clase media baja. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños)
- Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras y cordón y caño
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes

2.5 Topografía predominante. Pendiente quebrada

3. Características del terreno

3.1 Descripciones

El Terreno sirviente es de:

- Forma: Regular
- Situación: Terreno con vegetación variada
- Frente: De 1,68 metros
- Fondo: De 26,99 metros
- Topografía: Terreno con pendiente de 30%.
- Vista Panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: No tiene
- Accesos: Por servidumbre de paso.
- Uso actual: Con una casa y presencia de vegetación variada Densa hacia el río.

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- Área de terreno según plano catastrado: 339,645 m²
- Área de terreno según informe registral: 1 397,69 m²
- Área de servidumbre según catastro: 95,00 m²

4. Valoración del terreno

4.1 Metodología. Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos "en verde" que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Monte de Oca, la cual para este terreno es de ¢80.000 por m².

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc).

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA, ver archivo 11504 180238TOR012, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (en el sector posterior del predio con un 100% de su área dentro de la zona de protección Río Torres)
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Servidumbre dentro de la zona de protección del río

- Área de la servidumbre (As): 95,00 m²

- Precio unitario por m² (Put): ¢8 060,37

- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%

VDC: ¢344 580,68

4.3 Valor de daños al remanente (dr)

Daños al remanente dentro la zona de protección del río

- Área remanente (Ar): 244,65 m²

- Precio unitario por m² (Pu): ¢28 273,70

- Factor de ubicación (Fu): 0,1

- Relación de áreas (Ra) 0,279703808

DR: ¢193 471,63

Resumen:

Descripción	Valor
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢344 580,68
Valor de los daños al remanente	¢193 471,63
Total de indemnización	¢538 052,31

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno (Según Registro) 1 397,79 m²

- Área de la servidumbre: 95,00 m²

- El monto total a indemnizar es: ¢538 052,31 (quinientos treinta y ocho mil cincuenta dos colones con 31/100)

5 Observaciones

- La servidumbre a constituir posee una longitud de 15,83 m y un ancho promedio de 6 metros, lo anterior según plano catastrado de la Servidumbre.
- La servidumbre a constituir tiene el total del área de 95 m² dentro de la zona de protección del río que para esta propiedad es de 10 metros.
- La afectación de la servidumbre se localiza en lindero Norte de la propiedad.
- La consulta literal indica que Plano: No indica, por lo que se asocia el Plano de Catastro mencionado en 1.3 para efectos de la valoración del área remanente.”

Por tanto,

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1°—Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, cuya longitud será de noventa y cinco metros cuadrados. Esta información ha sido catastrada bajo el plano inscrito SJ-un millón setecientos dos mil ochocientos cincuenta y siete dos mil trece, servidumbre necesaria para realizar la construcción del colector denominado extensión quebrada Torres, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real N° dieciocho mil doscientos treinta y ocho-cero cero cero, que pertenece a Bienvenido Vega Araya.

2°—Aprobar el avalúo rendido del 27 de mayo del 2014 por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de quinientos treinta y ocho mil cincuenta y dos colones con treinta y un céntimos.

3°—Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supra indicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4°—Autorizar a los notarios de la Institución, para que realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a favor del AyA, en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real N° dieciocho mil doscientos treinta y ocho-cero cero cero, de acuerdo con el plano SJ-un millón setecientos dos mil ochocientos cincuenta y siete-dos mil trece, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno.

5°—Notificar tanto al propietario registral, otorgándole un plazo de ocho días hábiles para manifestar lo que considere pertinente. El propietario deberá manifestarse en cuanto al precio

asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. Notifíquese.

Fe de erratas: Que en fecha 12 de setiembre del 2014, la Unidad Ejecutora JBIC, solicita se incorpore fe de erratas al presente acuerdo, debido a que por error involuntario, en el **Considerando** primero y cuarto y **Por tanto** primero y cuarto del presente acuerdo se indicó como folio real el 1-0018238-000, siendo lo correcto 1-00180238-000. Importante mencionar que el avalúo y los documentos de respaldo de la ficha técnica para la expropiación, definieron correctamente la finca a afectar con la expropiación parcial.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 157 de la Ley General de la Administración Pública, y 18 del Reglamento de la Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva, Gerencia y Subgerencia de AyA, se enmienda dicho yerro para que en lo futuro se lea el considerando primero y cuarto y por tanto primero y cuarto de la siguiente manera:

“Considerando:

I.—Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la empresa de Consultoría NJS-Sogreah, así como al oficio UE-JBIC-2014-1152 de la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, se desprende que como parte del trazado del Componente B, del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, necesaria para realizar la construcción del colector denominado extensión torres, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real N° 00180238-000.

IV.—Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real 1-00180238-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-1418 de fecha 19 de junio del 2014; se observa que la finca no posee gravámenes o anotaciones vigentes en este momento.

Por tanto

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1°—Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, cuya longitud será de noventa y cinco metros cuadrados. Esta información ha sido catastrada bajo el plano inscrito SJ-un millón setecientos dos mil ochocientos cincuenta y siete dos mil trece, servidumbre necesaria para realizar la construcción del colector denominado extensión quebrada Torres, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real N° ciento ochenta mil doscientos treinta y ochocero cero cero, que pertenece a Bienvenido Vega Araya.

4°—Autorizar a los notarios de la Institución, para que realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a favor del AyA, en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real N° ciento ochenta mil doscientos treinta y ocho cero cero cero, de acuerdo con el plano SJ-un millón setecientos dos mil ochocientos cincuenta y siete-dos mil trece, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno”

En todo lo demás permanece invariable el acuerdo de junta directiva N° 2014-366 de fecha 7 de julio del 2014.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 600000728.—Solicitud N° 27160.—C-347730.—(IN2015008306).

Acuerdo N° 2014-426

ASUNTO: Constitución de servidumbres

Considerando:

I.—Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la empresa de Consultoría NJS-Sogreah, así como al oficio UE-JBIC-2014-1012 de la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, se desprende que como parte del trazado del Componente B, del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, necesaria para realizar la construcción del colector denominado extensión torres, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real N° 00579376-000.

II.—Que este inmueble es propiedad de la sociedad es Evelyn Marcela Calderón Chavarría. La finca está situada en el distrito dos Sabanilla, cantón quince Montes de Oca, de la provincia de San José, con una medida según Registro Nacional de: cuatro mil novecientos sesenta metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados.

III.—Que la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar la construcción del colector denominado extensión Torres. Así mismo, esta servidumbre tendrá una longitud de ciento noventa y ocho punto veintisiete metros y un ancho cinco punto setenta y un metros, para un total de mil ciento treinta y dos metros cuadrados, información catastrada bajo el plano inscrito SJ-un millón seiscientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y ocho-dos mil trece, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno.

IV.—Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real 1-00583845-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-1607 de fecha 9 de julio del 2014; se observa que la finca si posee gravámenes o anotaciones vigentes en este momento.

V.—Que del citado análisis, se concluye que si existe impedimento legal para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, deberá iniciarse el Proceso Especial de Expropiación ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

VI.—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo del 16 de mayo del 2014 valoró el terreno así:

“(…)

1. Información general

1.1 Justificación Técnica. El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema. La Extensión Torres consiste en una tubería con un diámetro que va desde los 250 mm hasta los 375 mm, con una longitud de 5.446,36 m, la cual finaliza en el pozo 11-1 con la interconexión al Colector existente Torres 2. Dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente del distrito de San Rafael de Montes de Oca, principalmente de los sectores de Salitrillos, Calle Estefanía y El Cristo. Del distrito de Sabanilla principalmente los sectores de Sabanilla Centro, Calle del Tanque Sabanilla, parte de la carretera a Mata de Plátano y las urbanizaciones La Española, Villas del Este y Residencial Emmanuel. Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a

instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Torres se haga utilizando la margen sur del río que lleva el mismo nombre, iniciando en el pozo TOR-01 con un diámetro de 250 mm hasta llegar al pozo TOR-60 (Estación 2+159,49), en dicho punto cambia a un diámetro de 300 mm hasta llegar al pozo TOR-82 (Estación 2+947,56) y a partir de ahí continua con un diámetro de 375 mm hasta el pozo 11-1; razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Esta extensión contempla las fincas correspondientes a los siguientes folios reales: 1-179236-000, 1-85979-000, 1-12004-000, 1-316462-000, 1-441690-000, 1-316458-000, 1-383980-000, 1-316358-000, 1-216126-000, 1-309086-000, 1-163494-001-002-003, 1-180238-000, 1-312099-000, 1-127967-000, 1-229910-000, 1-500679-000, 1-183034-001-002, 1-565660-001-002-006-007, 1-162805-000, 1-327520-000, 1-327522-001-002, 1-259453-000, 1-586786-000, (1-121096-000/1-196855-000/1-121098-000), 1-28762-000, 1-202292-000, 1-77130-000, 1-246013-000, 1-263695-001-002-003, 1-372817-000, 1-583845-000, 1-186036-000, 1-48005-000, 1-402622-000, 1-398386-000, 1-79967-000, 1-474132-000, 1-89405-000, 1-170939-000, 1-2293M-000, 1-186002-000, 1-397074-000, 1-324920-000, 1-508810-000, 1-579376-000, 1-401185-000, 1-447798-001-002-002-003-004-005, 1-454116-000, 1-454115-000, 1-463990-000, 1-463991-000 y 1-487975-000.

En algunos casos las fincas supra citadas cuentan con servidumbres trasladadas, además existen servidumbres a favor del ICE (línea de transmisión de alta tensión), como en este caso donde existe un Arrendamiento de Lote sin Segregar, todas ellas visibles en los informes registrales correspondientes, sin embargo, estas no interfieren en ninguna forma con la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre subterránea y de paso para tubería, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

1.2 Propietario

Propietario	Cédula física
Evelyn Marcela Calderón Chavarría	1-1236-0010

1.3 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad

Folio real	Plano catastro	Fecha
1-579376-000	SJ-1108008	27 octubre 2006

1.4 Localización y ubicación (según división territorial administrativa)

- Provincia: San José 01
- Cantón: Montes de Oca 15
- Distrito: Sabanilla 02
- Ubicación o dirección: Del Colegio Campestre 250 metros Oeste, 250 metros Norte, 150 metros Norte 1.5 Colindantes (según informe registral).
Norte: Río Torres y Multicomplejos Urbanísticos Vega Durán S. A.
Sur: Multicomplejos Urbanísticos Vega Durán S. A.
Este: Calle Pública con 20 metros 80 centímetros de frente.

Oeste: Clemencia Victoria Aguilar Leitón, Braulio Quesada Gutiérrez y Río Torres.

Aspectos legales

- Anotaciones: No hay
- Gravámenes o afectaciones: Si hay:
Servidumbre trasladada. Citas 381-18942-01-902-001
Servidumbre trasladada. Citas 381-18942-01-903-001
Servidumbre trasladada. Citas 381-18942-01-904-001
Servidumbre trasladada. Citas 383-15952-01-900-001
Servidumbre trasladada. Citas 383-15952-01-901-001
Servidumbre trasladada. Citas 383-15952-01-902-001
Servidumbre de Cloaca. Citas 414-028|2-01-0001-001
Demanda Ejecutiva Hipotecaria. Citas 800-63491-01-0001-001
Demanda Ejecutiva Hipotecaria. Citas 800-77281-01-0001-001

1.6 Riesgos. La propiedad no presenta riesgos debido a su ubicación.

1.7 Fecha de inspección del inmueble. Abril 10, 2014

2. Características de la zona

2.1 Descripción. El terreno se ubica en una zona netamente suburbana con fácil acceso desde el centros urbano de San Rafael, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales en su entorno.

2.2 Clasificación (uso del suelo). Tipo Residencial.

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona. Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular calidad, en un barrio de clase media baja. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños)
- Obras anexas: Si calle asfaltada, aceras y cordón y caño
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes

2.5 Topografía predominante. Pendiente quebrada

3. Características del terreno

3.1 Descripciones

El Terreno sirviente es de:

- Forma: Muy irregular.
- Situación: Terreno de pastos.
- Frente: De la calle pública de 20.80 metros.
- Fondo: Promedio de 140.38 metros.
- Topografía: Terreno inclinado con pendiente de 50 a 80%.
- Vista panorámica: No presenta.
- Restricciones o afectaciones: Área de protección de río.
- Accesos: Frente a calle pública de Residencial Emmanuel. Uso actual: Sin construcciones y presencia de vegetación variada.

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- Área de terreno según plano catastrado: 4 960,48 m²
- Área de terreno según informe registral: 4 960,48 m²
- Área de servidumbre según catastro: 1 132,00 m²

4. Valoración del terreno

4.1 Metodología. Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el

entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos “en verde” que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Monte de Oca, la cual para este terreno como rural es de ¢70.000 por m².

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc).

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA, ver archivo 11502579376TOR049, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (en el sector medio del predio con un 48,24% de su área dentro de la zona de protección del Río Torres y el restante 51.76 % en el terreno).
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Servidumbre dentro de la Zona de Protección del Río

- Área de la servidumbre (As):	546,08 m ²
- Precio unitario por m ² (Put):	¢4 736,69
- Tipo de servidumbre % (Pts.):	45%
VDC:	¢1 163 976,43

Servidumbre dentro del terreno

- Área de la servidumbre (As):	585.92 m ²
- Precio unitario por m ² (Put):	¢31 958.58
- Tipo de servidumbre % (Pts.):	45%
VDC:	¢8 426 326,27

4.3 Valor de daños al remanente (dr)

Daños al Remanente Dentro de la Zona de Protección

- Área remanente (Ar):	4 414,40 m ²
- Precio unitario por m ² (Pu):	¢7 827,47
- Factor de ubicación (Fu):	0,5
- Relación de áreas (Ra)	0,11 00086121
DR:	¢1 901 935,40

Daños al remanente dentro del terreno

- Área remanente (Ar):	4 374,56 m ²
- Precio unitario por m ² (Pu):	¢7 827,47
- Factor de ubicación (Fu):	0,5
- Relación de áreas (Ra)	0,1181176602
DR:	¢2 022 276,37

Resumen:

Descripción	Valor
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢9 590 302,69
Valor de los daños al remanente	¢3 924 211,77
Total de indemnización	¢13 514 514,46

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno (Según Registro) 4 960,48 m²
- Área de la servidumbre: 1 132,00 m²
- El monto total a indemnizar es: ¢ 13 514 514,46 (trece millones quinientos catorce mil quinientos catorce colones con 46/100.

5. Observaciones

- La servidumbre a constituir posee una longitud de 198,27 m y un ancho promedio de 5.71 metros, lo anterior según plano catastrado de la Servidumbre.
- La servidumbre a constituir tiene una área de 585.92 m² dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m.
- La afectación de la servidumbre se localiza paralelamente al río en colindancia norte y oeste de la propiedad, en dirección del Norte al Este y luego al sur.”

Por tanto

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1°—Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso de mil ciento treinta y dos metros cuadrados. Esta información ha sido catastrada bajo el plano inscrito SJ-un millón seiscientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y ocho-dos mil trece, servidumbre necesaria para realizar la construcción del colector denominado extensión quebrada Torres, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real N° quinientos setenta y nueve mil trescientos setenta y seis-cero cero cero, que pertenece a Evelyn Marcela Calderón Chavarría.

2°—Aprobar el avalúo rendido del 16 de mayo del 2014 por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de ¢13.514.514,46.

3°—Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supra indicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a

aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4°—Autorizar a los notarios de la Institución, para que: a) Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real N° 00579376-000, de acuerdo con el plano SJ-1699968-2013, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271. b) En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia éste último, sin necesidad de modificación del acuerdo.

5°—Notificar tanto a la propietaria registral, otorgándole un plazo de ocho días hábiles para manifestar lo que considere pertinente. La propietaria deberá manifestarse en cuanto al precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones. N° 7495. Notifíquese.

Acuerdo firme.

Licda. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 27164.—C-307950.—(IN2015008308).

Acuerdo N° 2014-490

ASUNTO: Constitución de servidumbres

Considerando:

I.—Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la empresa de Consultoría NJS-Sogreah, así como oficio sin número y fecha, inserto en el avalúo UE-JBIC-2014-1552, emitido por la Unidad Técnica de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante el cual se brinda justificación técnica para la Adquisición de servidumbres, se desprende que como parte del proyecto de mejoramiento ambiental del área metropolitana de San José, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, necesaria para realizar la construcción del colector denominado extensión Mozotal, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real N° 235123-000.

II.—Que este inmueble fue propiedad de quien en vida fue Florino Ulloa Jiménez; ubicado en el distrito 05, Ipís, del cantón 8 de la Provincia de San José, Goicoechea, con una medida de acuerdo al Registro Público de ochocientos treinta y tres metros cuadrados, relacionada con el plano catastrado número SJ-502339-1983.

III.—Que la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar la construcción del colector denominado extensión Mozotal. Así mismo, esta servidumbre tendrá una longitud de 9.50 metros y un ancho 6 metros, para un total de 57 metros cuadrados, información catastrada bajo el plano catastrado inscrito SJ-1709485-2013, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271.

IV.—Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real N° 235123-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-1872 de fecha 31 de julio del 2014; se observa que la finca si tiene anotaciones o gravámenes vigentes.

V.—Que del análisis citado, se concluye que por encontrarse el propietario registral fallecido, y no existir hasta este momento una sucesión abierta, existe una imposibilidad de realizar el trámite administrativo de expropiación. Por dicha razón se deberá iniciar el Proceso Especial de Expropiación ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

VI.—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo UE-JBIC-2014-1552 del 1 de julio del 2014 valoró el terreno así:

“(…)

1. Información general

1.1 Justificación Técnica

2. Información general

1.2 Justificación Técnica. El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

La Extensión Mozotal consiste en una tubería con un diámetro igual a 250 mm hasta la interconexión con la Red Zetillal dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente de Los Cuadros Norte, Mozotal Norte, Calle Purrall, incluye además las Urbanizaciones La Melinda, Los Nogales, Tres Marías y Fila Verde.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Mozotal se haga utilizando las márgenes de la Quebrada Mozotal, iniciándose en la margen sur en el pozo MOZ01 hasta llegar al pozo MOZ02A en la Estación (0+062,03), en dicho punto cruza a la margen norte al pozo MOZ03 (Estación 0+088,35) continuando en esta margen hasta el pozo MOZ 18 (Estación 0+748,30) continua por calle hasta el pozo MOZ 21 (Estación 0+883,80) sigue por la margen derecha (lado norte)de la quebrada hasta la interconexión al subcolector Zetillal en pozo 8-31 para una longitud total de 2 628,59 metros, razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión. Esta afectación es en la finca con matrícula: 1-235123-000, con plano de catastro no indica, del propietario: Florino Ulloa Jiménez, cédula física: 1-0161-0445. La servidumbre tiene un área de 57 m², 6,00 m de ancho y 9,50 m de largo (Plano SJ-1709485-2013). En este caso la finca supra citada cuenta con servidumbres: Traslada y del Oleoducto, visibles en el informe registral correspondiente, que a la fecha no interfieren en la constitución de la Servidumbre para construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.

Esta justificación técnica se ajusta a la recomendación de la Consultora: Consorcio NJS Consultants Co. Ltda.-SOGREAAH, según Expediente 10805235123MOZ021.

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre subterránea y de paso para tubería, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras. (...)

AVALÚO

1.1 Propietarios. Ver en consulta literal del Registro Nacional que se adjunta la descripción de cada derecho de los propietarios siguientes:

Propietario	Cédula física
Florino Ulloa Jiménez	1-0161-0445

1.2 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad

Folio real	Plano catastro	Fecha
1-235123-000	No se indica	

1.3 Localización y ubicación (según división territorial administrativa)

- Provincia: San José 01
- Cantón: Goicoechea 08
- Distrito: Ipís 05
- Ubicación o dirección: de la plaza Mozotal 75 metros este y 900 metros sureste.

1.4 Colindantes (según informe registral)

- Norte: José Manuel Chávez y calle pública
- Sur: Quebrada Mozotal
- Este: Francisco Humberto Loaíciga
- Oeste: José Manuel Chávez y otro

Aspectos legales

- Anotaciones: No hay
- Gravámenes o afectaciones: Si hay:
- Servidumbre Traslada. Citas: 303-01798-01-0901-001
- Servidumbre Oleoducto. Citas: 318-15463-01-0902-001
- Servidumbre de Paso. Citas: 318-15463-01-0903-001

1.5 Riesgos. La propiedad no presenta riesgos debido a su ubicación.

1.6 Fecha de inspección del inmueble. Marzo 21, 2014.

2. Características de la zona

2.1 Descripción. El terreno se ubica en una zona netamente suburbana con fácil acceso desde el centros urbano de Coronado y Goicoechea, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales en su entorno.

2.2 Clasificación (uso del suelo). Tipo Residencial.

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona. Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular calidad, en un barrio de clase media baja. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños)
- Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras y cordón y caño
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes

2.5 Topografía predominante. Pendiente ondulada y quebrada

3. Características del terreno

3.1 Descripciones

El Terreno sirviente es de:

- Forma: Regular
- Situación: Medianero
- Frente según Catastro: 5,09 metros
- Fondo: Promedio de 94,69 m
- Topografía: Terreno con pendiente ondulada (De 5% a 25%)
- Nivel del terreno: A nivel de acera
- Vista panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: Área de protección de río
- Accesos: Calle pública.
- Uso actual: Construcción con presencia de vegetación variada

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- Área de terreno según plano catastrado asociado SJ-502339-83: 790.73 m²
- Área de terreno según informe registral: 833,00 m²
- Área de servidumbre según catastro: 57,00 m²

4. Valoración del terreno

4.1 Metodología. Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos "en verde" que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde. Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Goicoechea, la cual para este terreno es de €50.000 por m² para la zona.

Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc) Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA, ver archivo 10805235123MOZ021, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno: en el medio del predio hacia el fondo cerca de la zona de protección Quebrada Mozotal.
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Servidumbre dentro de la zona de protección de quebrada mozotal

- Área de la servidumbre (As): 51.65 m²
- Precio unitario por m² (Put): ¢9 956,28
- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%

VDC: ¢231 408,92

Servidumbre fuera de la zona de protección de quebrada Mozotal

- Área de la servidumbre (As): 5,35 m²
- Precio unitario por m² (Put): ¢30 646,50
- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%

VDC: ¢73 781,46

4.2 Valor de daños al remanente (dr)

Daños al remanente dentro de la zona de protección

- Área remanente (Ar): 781,35 m²
 - Precio unitario por m² (Pu): ¢9 366,91
 - Factor de ubicación (Fu): 0,10
 - Relación de áreas (Ra) 0,066103539
- DR.: ¢ 48 380,08

Daños al remanente fuera de la zona de protección

- Área remanente (Ar): 827,65 m²
- Precio unitario por m² (Pu): ¢9 366,91
- Factor de ubicación (Fu): 0,10
- Relación de áreas (Ra) 0,006464085

DR.: ¢5 011,30

Resumen:

Descripción	Valor
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢305 190,38
Valor de los daños al remanente	¢53 391,38
Total de indemnización	¢358 581,76

4.3 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno (Según Registro): 833,00 m²
- Área de la servidumbre: 57 m²
- El monto total a indemnizar es: ¢358 581,76 (trescientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y un colones con 76/100)

5. Observaciones

- La servidumbre a constituir posee una longitud de 9.67m y un ancho de 6 m, lo anterior según plano catastrado de la servidumbre.
- La servidumbre a constituir tiene un área de 51,65 m² dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m.
- Para los cálculos del factor de modificación se realizó utilizando el área del Registro Nacional y el Plano Catastrado asociado SJ-502339-83.
- La dirección de la servidumbre es de este a oeste en sentido del flujo de la Quebrada Mozotal.”

Por tanto

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del Instituto Costarricense de Electricidad, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1°—Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, 57 metros cuadrados, de conformidad con el plano catastrado número SJ-1709485-2013, el cual fue realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271, servidumbre necesaria para realizar la construcción del colector denominado extensión Mozotal, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental

del Área Metropolitana de San José. Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real N° 235123-000, que perteneció a Florino Ulloa Jiménez.

2°—Aprobar el avalúo rendido del 1 de julio del 2014 por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de ¢358.581,76 (trescientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta colones con setenta y seis céntimos).

3°—Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supra indicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4°—Autorizar a los notarios de la Institución, o en su defecto a los abogados externos designados y autorizados por la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, para que: a) Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real N° 235123-000, de acuerdo con el plano SJ-1709485-2013, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271. b) En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia éste último, sin necesidad de modificación del acuerdo.

Notifíquese.

Acuerdo firme.

Licda. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 27165.—C-286450.—(IN2015008314).

Acuerdo N° 2014-494

ASUNTO: Constitución de servidumbres

Considerando:

I.—Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la empresa de Consultoría NJS-Sogreah, así como oficio sin número y fecha, emitido por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, inserto en el Avalúo UE-JBIC-2014-1673, mediante el cual se brinda justificación técnica para la Adquisición de servidumbres, se desprende que como parte del proyecto de mejoramiento ambiental del área Metropolitana de San José, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, necesaria para realizar la construcción del colector denominado extensión Purrál, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real N° 1-00176571-001/002/003/004005/006/007/008.

II.—Que este inmueble es propiedad de: 1. José Antonio Rivera Acuña, con cédula de identidad número 1-0227-0026; 2. Ana María Rivera Acuña, con cédula de identidad número 1-0284-0265; 3. Jorge Rivera Acuña, con cédula de identidad número 1-291-0648; 4. Juan Rafael Rivera Acuña, con cédula de identidad número 1-0318-0424; 5. Adolfo Rivera Acuña, con cédula de identidad número 1-0326-0791; 6. Manuel Enrique Rivera Acuña, con cédula de identidad número 1-340-0360; 7. María Elena Rivera Acuña, con cédula de identidad número 1-0379-0839 y 8. Mercedes Rivera Acuña, con cédula de identidad número 1-0423-0033, cada uno es propietario de una octava parte de la finca.; esta se ubica en el distrito 04, Mata de Plátano, del cantón 8 de la provincia de San José, Goicoechea, con una medida de acuerdo al Registro Público de quince mil novecientos ochenta y cuatro metros con quince decímetros cuadrados, la cual está relacionada con el plano catastrado número SJ-0602354-1985.

III.—Que la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar la construcción del colector denominado extensión Purrál. Así mismo, esta servidumbre tendrá una longitud de 52.5 metros y un ancho 6 metros, para un total de 315 metros cuadrados, información de

conformidad con el plano catastrado de la servidumbre a constituir número SJ-1710479-2013, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271.

IV.—Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real N° 1-00176571-001/002/003/004005/006/007/008, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-1895 de fecha 4 de agosto del 2014; se observa que sobre uno de los derechos anteriormente descritos, pesa embargo practicado.

V.—Que del análisis citado, se concluye que si existe impedimento legal para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, deberá iniciarse el Proceso de Expropiación en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si de previo a iniciar dicho Proceso, se levantara el embargo practicado que recae sobre el derecho 004, se podría llevar a cabo las diligencias administrativas de expropiación.

VI.—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo UE-JBIC-2014-1673 del 14 de julio del 2014 valoró el terreno así:

“(…)

1. Información general

1.1 Justificación Técnica. El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

La Extensión Purrall 1 consiste en una tubería con un diámetro que va desde los 250 mm hasta los 450 mm, con una longitud de 5.587,33 m, la cual finaliza en el pozo 8-48 con la interconexión al Subcolector Zetillal. Dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente de los sectores de Los Cuadros Sur, Calle Villalta de Mata de Plátano, Sur de Alemania Unida, Calle Los Castores, Barrio Las Américas y Mata de Plátano Centro, incluye además las Urbanizaciones Don Carlos, Las Violetas, Bernardo Iglesias, Alfa y Omega, Jardines de la Paz, Doña Narcisca y Condominio Vista del Rey.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Purrall 1 se haga utilizando las márgenes de la Quebrada Purrall, iniciándose en el margen norte en el pozo PRR-01 hasta llegar al pozo PRR-68 en la Estación 2+374,66, en dicho punto cruza a la margen sur al pozo PRR-69 continuando en esta margen hasta el pozo 8-48 con la interconexión al Subcolector Zetillal, para una longitud total de 5.587,33 metros; razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Esta afectación es en la finca con matrícula: 1-176571-001-002-003-004-005-006-007-008, con Plano de Catastro SJ-0602354-1985, de los Propietarios con su número de cédula siguientes:

- José Antonio Rivera Acuña 1-0277-0026
- Ana María Rivera Acuña 1-0284-0265
- Jorge Rivera Acuña 1-0291-0648
- Juan Rafael Rivera Acuña 1-0318-0424
- Adolfo Rivera Acuña 1-0326-0791
- Manuel Enrique Rivera Acuña 1-0340-0360
- María Elena Rivera Acuña 1-0379-0839
- Mercedes Rivera Acuña 1-0423-0033

La servidumbre tiene un área de 315 m², 6,00 m de ancho y 52,50 m de largo (Plano SJ-1710479-2013)

En este caso la finca supra citada no cuenta con servidumbres, visibles en el informe registral correspondiente, por lo que a la fecha no hay interferencias para la constitución de la Servidumbre en la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.

Esta justificación técnica se ajusta a la recomendación de la Consultora: Consorcio NJS Consultants Co. Ltda.-SOGREAAH, según Expediente 10804176571PRR034.

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre subterránea y de paso para tubería, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

Se solicita el Avalúo correspondiente el 13 de enero del 2014.

AVALÚO

1.2 Propietarios

Ver en consulta literal del Registro Nacional que se adjunta la descripción de cada derecho de los propietarios siguientes:

Propietario	Cédula
José Antonio Rivera Acuña	1-0277-0026
Ana María Rivera Acuña	1-0284-0265
Jorge Rivera Acuña	1-0291-0648
Juan Rafael Rivera Acuña	1-0318-0424
Adolfo Rivera Acuña	1-0326-0791
Manuel Enrique Rivera Acuña	1-0340-0360
María Elena Rivera Acuña	1-0379-0839
Mercedes Rivera Acuña	1-0423-0033

1.3 Inscripción del inmueble en el registro de la propiedad

Folio real	Plano catastro	Fecha
1-176571-001-002-003-004-005-006-007-008	SJ-0602354-1985	21 octubre 1985

1.4 Localización y ubicación (según división territorial administrativa)

- Provincia: San José 01
- Cantón: Goicoechea 08
- Distrito: Mata de Plátano 04
- Ubicación o dirección: de la escuela José Cubero 1 420 metros oeste.

1.5 Colindantes (según informe registral)

Norte: Río Torres
Sur: Calle y Celina Vega y Edgar Zumbado
Este: Elvira Acuña
Oeste: Juan Rodríguez y Edgar Zumbado

1.6 Aspectos legales

- Anotaciones: No hay
- Gravámenes o afectaciones: Si Hay
- En Derecho 04: Practicado. Citas 800-137023-01-0001-001

1.7 Riesgos.

La propiedad no presenta riesgos debido a su ubicación.

En Derecho 04: Practicado. Citas 800-137023-01-0001-001

1.8 Fecha de inspección del inmueble.

Junio 11, 2014

2. Características de la zona

2.1 Descripción. El terreno se ubica en una zona netamente suburbana con fácil acceso desde el centros urbano de Goicoechea, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales en su entorno.

2.2 Clasificación (uso del suelo). Tipo Residencial

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona.

Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular calidad, en un barrio de clase media baja. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños)
- Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras y cordón y caño
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes

2.5 Topografía predominante. Pendiente quebrada

3. Características del terreno

3.1 Descripciones

El Terreno sirviente es de:

- Forma: Regular
- Situación: Medianero
- Frente según Catastro: 33,84 metros frente a calle pública
- Fondo: Promedio de 357,60 m
- Topografía: Terreno con pendiente quebrada
- Nivel del Terreno: De 25% a 50% de sur a norte
- Vista Panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: Área de protección de río
- Accesos: calle pública.
- Uso actual: Construcciones y presencia de vegetación variada

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- Área de terreno según plano catastrado: 15 984,15 m²
- Área de terreno según informe registral: 15 984,15 m²
- Área de servidumbre según catastro: 315,00 m²

4. Valoración del terreno

4.1 Metodología. Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos "en verde" que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Goicoechea, la cual para este terreno es de ¢50.000 por m² para la zona.

Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan

ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA, ver archivo 10804176571PRR034, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevarán servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno: en sector posterior del predio en margen izquierda del Río Purral y dentro de la zona de protección.
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre
 As: Área de la servidumbre
 PUT: precio unitario por m² de terreno
 Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Servidumbre dentro de la zona de protección del río

- Área de la servidumbre (As): 315,00 m²
- Precio unitario por m² (Put): ¢7 485,05
- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%
- VDC: ¢1 061 006,27

4.2 Valor de daños al remanente (dr) y Sembradíos

Daños al remanente dentro de la zona de protección

- Área remanente (Ar): 15 669,15 m²
- Precio unitario por m² (Pu): ¢2 675,65
- Factor de ubicación (Fu): 0,1
- Relación de áreas (Ra) 0,019707022
- DR: ¢82 622,08

Resumen:

Descripción	Valor
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢1 061 006,27
Valor de los daños al remanente	¢82 622,08
	¢1 143 628,35

4.3 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno (Según Registro) 15 984,15 m²
- Área de la servidumbre: 315,00 m²
- El monto total a indemnizar es: ¢1.143.628,35 (un millón ciento cuarenta y tres mil seiscientos veintiocho colones con 35/100).

5. Observaciones

- La servidumbre a constituir posee una longitud de 52,50 m y un ancho promedio de 6,00 m, lo anterior según plano catastrado de la servidumbre.
- La servidumbre a constituir tiene toda su área dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 50 m.

- Los cálculos del factor de modificación se realizó utilizando el área del Registro Nacional
- La Servidumbre tiene dirección Sureste-Noreste-Suroeste en colindancia Norte donde corre el Río Purral.”

Por tanto

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1°—Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de de 315 metros cuadrados, información de conformidad con el plano catastrado de la servidumbre a constituir número SJ-1710479-2013, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271, servidumbre necesaria para realizar la construcción del colector denominado extensión Purral, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real N° 00176571-001/002/003/004005/006/007/008; que pertenece a José Antonio Rivera Acuña, Ana María Rivera Acuña, Jorge Rivera Acuña, Juan Rafael Rivera Acuña, Adolfo Rivera Acuña, Manuel Enrique Rivera Acuña, María Elena Rivera Acuña y Mercedes Rivera Acuña; cada uno es propietario de una octava parte de la finca.

2°—Aprobar el avalúo UE-JBIC-2014-1673 rendido del 14 de julio del 2014 por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de ¢1.143 628,35.

3°—Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supra indicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4°—Autorizar a los notarios de la Institución, o en su defecto a los notarios externos que designe y autorice la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, para que: a) Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real N° 00176571-001/002/003/004005/006/007/008, de acuerdo con el plano SJ-1710479-2013, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271 a favor del AyA. b) En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia éste último, sin necesidad de modificación del acuerdo.

5°—Notificar a los copropietarios registrales y al acreedor en uno de los derechos y otorgarles un plazo de ocho días hábiles para que manifieste lo que consideren relacionado con el precio asignado al bien, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495.

Notifíquese.
Acuerdo firme

Licda. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 27167.—C-315420.—(IN2015008318).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA

REQUISITOS

PENSIÓN POR INVALIDEZ

- Formulario debidamente lleno, (incluye declaraciones juradas según corresponda).
- Carta de autorización a JUPEMA para solicitar documentos en caso de ser necesario.
- Carta de autorización en caso de que terceros entreguen la documentación (copia de ambas cédulas).

- Cuenta cedular o constancia de nacimiento (Registro Civil). de tener “conocido como” debe aportar la cuenta cedular.
- Fotocopia vigente
- De la cédula por ambos lados.
- Certificación de migración y extranjería, documento DIMEX (en el caso de ser extranjero no nacionalizado).
- En caso de que el solicitante sea extranjero, aportar fotocopia de carné de asegurado.
- Última acción de personal.
- Constancias indicando si es pensionado o tramita pensión por algún régimen
- CCSS (edificio Jorge de Bravo, contiguo edificio JUPEMA)
- MTSS (Barrio Tournón)
- Poder Judicial(JUPEMA)

Se deben aportar estos documentos únicamente en el caso de que el solicitante perciba o haya devengado salarios cotizados a otros regímenes.

De recibir pensión o tener trámite de pensión pendiente se procederá a solicitar los períodos y patronos considerados para el otorgamiento de la misma en caso de disfrutar de pensión se solicitarán los salarios que fueron considerados para el cálculo del monto de pensión asignado.

Si laboró en empresa privada, institución pública o ambas:

- Certificación de cuenta individual, extendida por la CCSS (edificio Jorge de Bravo contiguo edificio JUPEMA).

Para determinar la pertenencia al régimen es necesario:

- Certificación de cuenta individual de la caja costarricense de seguro social emitida a nombre del cotizante
- Certificación de salarios y cotizaciones de contabilidad nacional emitida a nombre del cotizante

Para la valoración médica:

- Boleta de valoración médica, (funcionario JUPEMA).
- Carta de notificación de citas médicas. (Funcionario JUPEMA).
- Fotocopia de la cédula por ambos lados.
- Protocolos médicos (funcionario JUPEMA), o epicrisis (firmas y sellos de incapacidades y dirección médica).
- En caso de contar con los dictámenes que den referencia de la enfermedad, aportar fotocopias.

En caso de tener una pensión por invalidez con la CCSS aportar:

- Copia certificada del expediente médico de la CCSS.
- En caso de que el solicitante desee reconocimiento de cuotas del Régimen del IVM debe aportar el reporte de cuotas activas (mensuales) emitido por la CCSS

Departamento Plataforma de Servicios.—M.B.A. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 33482.—Solicitud N° 9152.—C-42640.—(IN2015009034).

RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA REQUISITOS JUBILACIÓN POR VEJEZ

- Formulario debidamente lleno, (incluye declaraciones juradas según corresponda).
- Carta de autorización a JUPEMA para solicitar documentos de ser el caso.
- Carta de autorización en caso de que terceros entreguen la documentación (copia de ambas cédulas).
- Cuenta cedular o constancia de nacimiento. De tener “conocido como” se debe aportar la cuenta cedular (Registro Civil).
- Fotocopia vigente de la cédula por ambos lados.
- Certificación de migración y extranjería, documento DIMEX (en el caso de ser extranjero no nacionalizado).
- En caso de que el solicitante sea extranjero, aportar fotocopia de carné de asegurado.
- Constancias indicando si es pensionado o tramita pensión por algún otro régimen, del solicitante:
- CCSS (edificio Jorge de Bravo, contiguo edificio JUPEMA)
- MTSS (Ministerio de Trabajo, Barrio Tournón)
- Poder Judicial (JUPEMA)

Se deben de aportar estos documentos únicamente en el caso de que el solicitante perciba o haya devengado salarios cotizados a otros regímenes.

De recibir pensión o tener trámite de pensión pendiente indicar los períodos y patronos del causante considerados o a considerar para el otorgamiento de la misma. Donde en caso de disfrutar de pensión indicar que salarios fueron considerados para el cálculo del monto de pensión asignado.

- Certificación cotizaciones (JUPEMA).
- Última acción de personal.

Si laboró en empresa privada, institución pública o ambas:

- Certificación de cuenta individual, extendida por la CCSS (edificio Jorge de Bravo).

Para determinar la pertenencia al régimen es necesario:

- Certificación de cuenta individual de la caja costarricense de seguro social emitida a nombre del cotizante
- Certificación de salarios y cotizaciones de contabilidad nacional emitida a nombre del cotizante
- En caso de que el solicitante desee reconocimiento de cuotas del Régimen del IVM debe aportar el reporte de cuotas activas (mensuales) emitido por la CCSS

Departamento Plataforma de Servicios.—M.B.A. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 33482.—Solicitud N° 9162.—C-34900.—(IN2015009035).

RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA

REQUISITOS

PENSIÓN SOBREVIVENCIA CÓNYUGE /COMPAÑERO DE HECHO

- Formulario debidamente lleno, (incluye declaraciones juradas según corresponda).
- Carta de autorización a JUPEMA para solicitar documentos en caso de ser necesario.
- Carta de Autorización en caso de que terceros entreguen la documentación (copia de ambas cédulas).
- Cuenta cedular o constancia de nacimiento del solicitante y del causante (Registro Civil). De tener “conocido como” se debe aportar la cuenta cedular.
- Fotocopia vigente de la cédula del solicitante por ambos lados.
- Certificación de migración y extranjería (en el caso de ser extranjero no nacionalizado documento DIMEX).
- En caso de que el solicitante y el causante sean extranjeros, aportar fotocopia de carné de asegurados.
- Certificación de cotizaciones del causante (JUPEMA).
- Estudio socioeconómico: (la trabajadora social de la junta realiza este estudio).
- Certificación de defunción del causante. (Registro Civil).
- Certificación de estado civil del cónyuge o compañero(a) de hecho.
- Constancia de matrimonio del solicitante (Registro Civil)
- En caso de estar trabajando o recibir otros ingresos, debe presentar las certificaciones o documentos que comprueben los mismos (SICERE, algún otro que se estime necesario de acuerdo a los datos indicados en el formulario.)
- Constancias indicando si es pensionado o tramita pensión por algún otro régimen, en el caso de tener pensión por algún otro régimen del causante y solicitante:
 - CCSS (edificio Jorge de Bravo, contiguo edificio JUPEMA)
 - MTSS (Ministerio de Trabajo, Barrio Tournón)
 - Poder Judicial (JUPEMA)

Se deben aportar estos documentos únicamente en el caso de que el causante y/o solicitante perciba o haya devengado salarios cotizados para otros regímenes.

De recibir pensión o tener trámite de pensión pendiente indicar los períodos y patronos del causante considerados o a considerar para el otorgamiento de la misma. Donde en caso de disfrutar de pensión indicar que salarios fueron considerados para el cálculo del monto de pensión asignado.

- Si laboró en empresa privada, institución pública o ambas:

Para determinar la pertenencia al régimen en caso de que el causante sea activo es necesario:

- Certificación de cuenta individual de la caja costarricense de seguro social emitida a nombre del cotizante
- Certificación de salarios y cotizaciones de contabilidad nacional emitida a nombre del cotizante
- En caso de que el solicitante desee reconocimiento de cuotas del régimen del IVM debe aportar el reporte de cuotas activas (mensuales) emitido por la CCSS. (Solo aplica para sucesiones de causante activo)

Departamento Plataforma de Servicios.—M.B.A. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 33482.—Solicitud N° 9155.—C-46230.—(IN2015009036).

RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA

REQUISITOS

PENSIÓN SOBREVIVENCIA HERMANOS (QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL CAUSANTE O QUE SEAN DECLARADOS INVÁLIDOS PREVIO A LA DEFUNCIÓN DEL CAUSANTE)

- Formulario debidamente lleno, (incluye declaraciones juradas según corresponda).
- Carta de autorización a JUPEMA para solicitar documentos en caso de ser necesario.
- Carta de autorización en caso de que terceros entreguen la documentación (copia de ambas cédulas).
- Fotocopia vigente de la cédula del solicitante y del causante.
- Certificación de migración y extranjería (en el caso de ser extranjero no nacionalizado documento DIMEX).
- En caso de que el solicitante y el causante sean extranjeros, aportar fotocopia de carné de asegurados.
- Certificación de defunción del causante (Registro Civil).
- Cuenta cedular o constancia de nacimiento del solicitante y del causante (Registro Civil).de tener “conocido como” se debe aportar la cuenta cedular.
- Certificación de estado civil del solicitante (Registro Civil).
- Certificación de cotizaciones del causante (JUPEMA).
- Estudio socioeconómico para demostrar la dependencia económica con respecto al causante (realizado por la junta de pensiones y jubilaciones del magisterio nacional).
- En caso de estar trabajando o recibir otros ingresos, debe presentar las certificaciones o documentos que comprueben los mismos. (SICERE, algún otro que se estime necesario de acuerdo a los datos indicados en el formulario.)
- Constancias indicando si es pensionado o tramita pensión por algún otro régimen, en el caso de tener pensión por algún otro régimen del causante y solicitante:
 - CCSS (edificio Jorge de Bravo, contiguo edificio JUPEMA).
 - MTSS (Ministerio de Trabajo, Barrio Tournón).
 - poder judicial (JUPEMA).

Se deben aportar estos documentos únicamente en el caso de que el solicitante y/o el causante perciba o haya devengado salarios cotizados para otros regímenes.

De recibir pensión o tener trámite de pensión pendiente indicar los períodos y patronos del causante considerados o a considerar para el otorgamiento de la misma. Donde en caso de disfrutar de pensión indicar que salarios fueron considerados para el cálculo del monto de pensión asignado.

- Copia certificada del expediente médico de la CCSS, para hermanos con invalidez declarada. En caso de no contar con esto deberán someterse a la valoración.

Para determinar la pertenencia al régimen en caso de que el causante sea activo es necesario:

- Certificación de cuenta individual de la Caja Costarricense de Seguro Social emitida a nombre del cotizante
- Certificación de salarios y cotizaciones de contabilidad nacional emitida a nombre del cotizante

- En caso de que el solicitante desee reconocimiento de cuotas del Régimen del IVM debe aportar el reporte de cuotas activas (mensuales) emitido por la CCSS. (Solo aplica para sucesiones de causante activo)

En el caso de hermanos menores de edad, y mayores de edad con discapacidad, quien ejerza la representación legal es quien debe de presentar el trámite.

Departamento Plataforma de Servicios.—M.B.A. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 33482.—Solicitud N° 9156.—C-52410.—(IN2015009037).

RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA

REQUISITOS

PENSIÓN SOBREVIVENCIA HIJOS MAYORES DE 55 AÑOS

- Formulario debidamente lleno, (incluye declaraciones juradas según corresponda).
- Carta de autorización a JUPEMA para solicitar documentos en caso de ser necesario.
- Fotocopia vigente de la cédula del solicitante.
- Carta de autorización en caso de que terceros entreguen la documentación (copia de ambas cédulas)
- Certificación de migración y extranjería (en el caso de ser extranjero no nacionalizado documento DIMEX).
- En caso de que el solicitante y el causante sean extranjeros, aportar fotocopia de carné de asegurados.
- Certificación cotizaciones del causante.
- Certificación de defunción del causante (Registro Civil).
- Certificación de estado civil del solicitante (Registro Civil).
- Cuenta cedular o constancia de nacimiento del solicitante y del causante (Registro Civil). De tener “conocido como” se debe aportar la cuenta cedular.
- Estudio socioeconómico (realizado por la junta de pensiones).
- Certificación del juzgado de pensiones alimentarias indicando si recibe pensión, (de acuerdo al lugar de residencia).
- Constancia del SICERE, indicando si percibe salarios.

En caso de estar trabajando o recibir otros ingresos, debe presentar las certificaciones o documentos que comprueben los mismos. (SICERE, algún otro que se estime necesario de acuerdo a los datos indicados en el formulario.)

- Constancias indicando si es pensionado o tramita pensión por algún otro régimen, en el caso de tener pensión por algún otro régimen del causante y solicitante:
- CCSS (edificio Jorge de Bravo, contiguo edificio JUPEMA)
- MTSS (Ministerio de Trabajo, Barrio Tournón)
- Poder judicial (JUPEMA).

Se deben aportar estos documentos únicamente en el caso de que el solicitante y/o causante perciba o haya devengado salarios cotizados para otros regímenes.

De recibir pensión o tener trámite de pensión pendiente indicar los períodos y patronos del causante considerados o a considerar para el otorgamiento de la misma. Donde en caso de disfrutar de pensión indicar que salarios fueron considerados para el cálculo del monto de pensión asignado.

Para determinar la pertenencia al régimen en caso de que el causante sea activo es necesario:

- Certificación de cuenta individual de la caja costarricense de seguro social emitida a nombre del cotizante
- Certificación de salarios y cotizaciones de contabilidad nacional emitida a nombre del cotizante
- En caso de que el solicitante desee reconocimiento de cuotas del régimen del IVM debe aportar el reporte de cuotas activas (mensuales) emitido por la CCSS. (Solo aplica para sucesiones de causante activo)

Departamento Plataforma de Servicios.—M.B.A. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 33482.—Solicitud N° 9157.—C-46300.—(IN2015009038).

RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA

REQUISITOS

PENSIÓN SOBREVIVENCIA HIJOS MAYORES DE EDAD DISCAPACITADOS

- Formulario debidamente lleno. (Incluye declaraciones juradas según corresponda).
- Carta de autorización a JUPEMA para solicitar documentos en caso de ser necesario.
- Fotocopia vigente de la cédula del solicitante.
- Carta de autorización en caso de que terceros entreguen la documentación (copia de ambas cédulas)
- Certificación de migración y extranjería (en el caso de ser extranjero no nacionalizado documento DIMEX).
- En caso de que el solicitante y el causante sean extranjeros, aportar fotocopia de carné de asegurados.
- Certificación cotizaciones del causante.
- Certificación de defunción del causante (Registro Civil).
- Certificación de estado civil del solicitante (Registro Civil).
- Cuenta cedular o constancia de nacimiento del solicitante y del causante. De tener “conocido como” se debe aportar la cuenta cedular (Registro Civil).
- Estudio socioeconómico (realizado por la junta de pensiones).

Para la valoración médica:

- Boleta de valoración médica. (Funcionario JUPEMA).
- Carta de notificación de citas médicas (funcionario JUPEMA).
- Fotocopia de la cédula por ambos lados.
- Protocolos médicos (funcionario JUPEMA), o epicrisis. (firmas y sellos de incapacidades y dirección médica).
- En caso de contar con los dictámenes que den referencia de la enfermedad, aportar fotocopias.

En caso de tener una pensión por invalidez con la CCSS aportar:

- Copia certificada del expediente médico de la CCSS.
- En caso de no contar con la capacidad volitiva y cognoscitiva debe presentar la correspondiente representación legal (curador). Resolución del Juzgado de Familia.
- Constancia del SICERE, indicando si percibe salarios.

En caso de estar trabajando o recibir otros ingresos, debe presentar las certificaciones o documentos que comprueben los mismos. (SICERE, algún otro que se estime necesario de acuerdo a los datos indicados en el formulario.)

- Constancias indicando si es pensionado o tramita pensión por algún otro régimen, en el caso de tener pensión por algún otro régimen del causante y solicitante:
- CCSS (edificio Jorge de Bravo, contiguo edificio JUPEMA)
- MTSS (Ministerio de Trabajo, Barrio Tournón)
- poder judicial (JUPEMA).

Se deben aportar estos documentos únicamente en el caso de que el solicitante y/o causante perciba o haya devengado salarios cotizados para otros regímenes.

De recibir pensión o tener trámite de pensión pendiente indicar los períodos y patronos del causante considerados o a considerar para el otorgamiento de la misma. Donde en caso de disfrutar de pensión indicar que salarios fueron considerados para el cálculo del monto de pensión asignado.

Para determinar la pertenencia al régimen en caso de que el causante sea activo es necesario:

- Certificación de cuenta individual de la caja costarricense de seguro social emitida a nombre del cotizante
- Certificación de salarios y cotizaciones de contabilidad nacional emitida a nombre del cotizante
- En caso de que el solicitante desee reconocimiento de cuotas del régimen del IVM debe aportar el reporte de cuotas activas (mensuales) emitido por la CCSS. (Solo aplica para sucesiones de causante activo)

Departamento Plataforma de Servicios.—M.B.A. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 33482.—Solicitud N° 9158.—C-55900.—(IN2015009039).

RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA

REQUISITOS

PENSIÓN SOBREVIVENCIA HIJOS MAYORES DE EDAD ESTUDIANTES

- Formulario debidamente lleno. (Incluye declaraciones juradas según corresponda).
- Carta de autorización a JUPEMA para solicitar documentos en caso de ser necesario.
- Carta de autorización en caso de que terceros entreguen la documentación (copia de ambas cédulas).
- Fotocopia vigente de la cédula del solicitante por ambos lados.
- Certificación de migración y extranjería, documento DIMEX (en el caso de ser extranjero no nacionalizado).
- En el caso de que el solicitante y el causante sean extranjeros, aportar carné de asegurados.
- Certificación de defunción del causante. (Registro Civil)
- Cuenta cedular o constancia de nacimiento del solicitante y del causante. De tener “conocido como” se debe aportar la cuenta cedular.
- Certificación de estado civil del solicitante (Registro Civil).
- Certificación de cotizaciones del causante (JUPEMA).
- Estudio socioeconómico para demostrar la dependencia económica con respecto al causante (lo realiza la trabajadora social de la junta).
- Plan de estudio que está cursando, matrícula y rendimientos académicos del ciclo lectivo inmediato posterior a la fecha del fallecimiento del causante.
- En caso de estar trabajando o recibir otros ingresos, debe presentar las certificaciones o documentos que comprueben los mismos. (SICERE, algún otro que se estime necesario de acuerdo a los datos indicados en el formulario.)
- Constancias indicando si es pensionado o tramita pensión por algún otro régimen del causante y del solicitante:
 - CCSS (edificio Jorge de Bravo contiguo edificio JUPEMA)
 - MTSS (Ministerio de Trabajo, Barrio Tournón)
 - Poder judicial (JUPEMA).

Se deben aportar estos documentos únicamente en el caso de que el causante y/o solicitante perciba o haya devengado salarios cotizados para otros regímenes.

De recibir pensión o tener trámite de pensión pendiente indicar los períodos y patronos del causante considerados o a considerar para el otorgamiento de la misma. Donde en caso de disfrutar de pensión indicar que salarios fueron considerados para el cálculo del monto de pensión asignado.

Para determinar la pertenencia al régimen en caso de que el causante sea activo es necesario:

- Certificación de cuenta individual de la Caja Costarricense de Seguro Social emitida a nombre del cotizante
- Certificación de salarios y cotizaciones de contabilidad nacional emitida a nombre del cotizante
- En caso de que el solicitante desee reconocimiento de cuotas del régimen del IVM debe aportar el reporte de cuotas activas (mensuales) emitido por la CCSS. (Solo aplica para sucesiones de causante activo)

Departamento Plataforma de Servicios.—M.B.A. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 33482.—Solicitud N° 9159.—C-46500.—(IN2015009040).

RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA

REQUISITOS

PENSIÓN SOBREVIVENCIA HIJOS MENORES DE EDAD

- Formulario debidamente lleno, el cual debe firmarse por el representante del menor. (Incluye declaraciones juradas según corresponda).
- Carta de autorización a JUPEMA para solicitar documentos en caso de ser necesario, firmado por el representante del menor.
- Carta de autorización caso de que terceros entreguen la documentación, la cual debe firmarse por el representante del menor (copia de ambas cédulas).

- Fotocopia vigente de la cedula de identidad por ambos lados del representante del menor.
- Cuenta cedular o constancia de nacimiento del solicitante y del causante (Registro Civil). De tener “conocido como” se debe aportar la cuenta cedular.
- Certificación de migración y extranjería, documento DIMEX (en el caso de ser extranjero no nacionalizado).
- En caso de que el solicitante y el causante sean extranjeros, aportar carné de asegurados.
- Certificación de defunción del causante. (Registro Civil).
- Certificación de cotizaciones del causante.
- Estudio socioeconómico para demostrar la dependencia económica con respecto al causante (lo realiza la trabajadora social de la junta).
- Constancias indicando si es pensionado o tramita pensión por algún otro régimen, del causante y solicitante:
 - CCSS (edificio Jorge de Bravo, contiguo edificio JUPEMA)
 - MTSS (Ministerio de Trabajo, Barrio Tournón)
 - Poder Judicial (JUPEMA)

Se deben aportar estos documentos únicamente en el caso de que el causante y/o solicitante perciba o haya devengado salarios cotizados para otros regímenes.

De recibir pensión o tener trámite de pensión pendiente (causante) indicar los períodos y patronos del causante considerados o a considerar para el otorgamiento de la misma. Donde en caso de disfrutar de pensión indicar que salarios fueron considerados para el cálculo del monto de pensión asignado.

Para determinar la pertenencia al régimen en caso de que el causante sea activo es necesario:

- Certificación de cuenta individual de la Caja Costarricense de Seguro Social emitida a nombre del cotizante
- Certificación de salarios y cotizaciones de contabilidad nacional emitida a nombre del cotizante
- En caso de que el solicitante desee reconocimiento de cuotas del régimen del IVM debe aportar el reporte de cuotas activas (mensuales) emitido por la CCSS. (Solo aplica para sucesiones de causante activo)

Departamento Plataforma de Servicios.—M.B.A. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 33482.—Solicitud N° 9160.—C-41940.—(IN2015009041).

RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA

REQUISITOS

PENSIÓN SOBREVIVENCIA PADRES (QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL CAUSANTE O QUE SEAN DECLARADOS INVÁLIDOS PREVIO A LA DEFUNCIÓN DEL CAUSANTE)

- Formulario debidamente lleno. (Incluye declaraciones juradas según corresponda).
- Carta de autorización a JUPEMA para solicitar documentos en caso de ser necesario.
- Carta de autorización en caso de que terceros entreguen la documentación (copia de ambas cédulas).
- Fotocopia vigente de la cédula del solicitante por ambos lados.
- Certificación de migración y extranjería (en el caso de ser extranjero no nacionalizado documento DIMEX).
- En caso de que el solicitante y el causante sean extranjeros, aportar fotocopia de carné de asegurados.
- Certificación de cotizaciones del causante (JUPEMA).
- Certificación de defunción del causante (Registro Civil).
- Cuenta cedular o constancia de nacimiento del solicitante y del causante (Registro Civil). De tener “conocido como” se debe aportar la cuenta cedular.
- Certificación de estado civil causante (Registro Civil).
- Estudio socioeconómico para demostrar la dependencia económica con respecto al causante (lo realiza la trabajadora social de la junta).
- En caso de estar trabajando o recibir otros ingresos, debe presentar las certificaciones o documentos que comprueben los mismos. (SICERE, algún otro que se estime necesario de acuerdo a los datos indicados en el formulario.)

- Constancias indicando si es pensionado o tramita pensión por algún otro régimen, del causante y solicitante:
- CCSS (edificio Jorge de Bravo)
- MTSS (Ministerio de Trabajo, Barrio Tournón)
- Poder judicial (JUPEMA).

Se deben aportar estos documentos únicamente en el caso de que el causante y/o solicitante perciba o haya devengado salarios cotizados para otros regímenes.

De recibir pensión o tener trámite de pensión pendiente indicar los períodos y patronos del causante considerados o a considerar para el otorgamiento de la misma. Donde en caso de disfrutar de pensión indicar que salarios fueron considerados para el cálculo del monto de pensión asignado.

Para determinar la pertenencia al régimen en caso de que el causante sea activo es necesario:

- Certificación de cuenta individual de la Caja Costarricense de Seguro Social emitida a nombre del cotizante
- Certificación de salarios y cotizaciones de contabilidad nacional emitida a nombre del cotizante
- En caso de que el solicitante desee reconocimiento de cuotas del régimen del IVM debe aportar el reporte de cuotas activas (mensuales) emitido por la CCSS. (Solo aplica para sucesiones de causante activo)

Departamento Plataforma de Servicios.—M.B.A. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 33482.—Solicitud N° 9161.—C-45270.—(IN2015009042).

RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA
REQUISITOS
FIRMA DE PENSIÓN
JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL
COMUNICA

A todos nuestros futuros pensionados, se les indica que se requiere presentar constancia o certificación expedida por la institución que usted designe para el depósito de su pensión, que incluya el número de cuenta cliente, para hacer efectivo el pago de su pensión.

Dicho documento debe traer:

- 17 dígitos, no menos de eso
- No inicia en cero
- Sello del Banco y firma del funcionario responsable
- Nombre y número de cédula del interesado
 - Certificación de la Caja Costarricense del Seguro Social donde indique si tiene o no trámite de pensión bajo ese régimen
 - Certificación del ministerio de trabajo donde indique si tiene o no trámite de pensión bajo ese régimen (Barrio Tournón)
 - Constancia del poder judicial donde indique si tiene o no trámite de pensión bajo ese régimen (JUPEMA)

Departamento Plataforma de Servicios.—M.B.A. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 33482.—Solicitud N° 9151.—C-17360.—(IN2015009043).

RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA
REQUISITOS
RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

- Formulario debidamente lleno (entregado por ejecutivo de servicio JUPEMA. Indicación textual de la disconformidad por la cual se interpone el recurso).
- Carta de autorización a JUPEMA para solicitar documentos en caso de ser necesario.
- Carta de autorización en caso de que terceros entreguen la documentación (fotocopia de ambas cédulas).
- En caso de ser pensión por invalidez denegada, aportar nuevos elementos que fundamente su dolencia.
- Si aporta nuevo tiempo de servicio, aportar también las respectivas cotizaciones.

Departamento Plataforma de Servicios.—M.B.A. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 33482.—Solicitud N° 9153.—C-11510.—(IN2015009044).

RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA

REQUISITOS

REVISIÓN

- Formulario debidamente lleno. (Incluye declaraciones juradas según corresponda)
- Carta de autorización a JUPEMA para solicitar documentos en caso de ser necesario.
- Carta de autorización en caso de que terceros entreguen la documentación (copia de ambas cédulas)
- Fotocopia vigente de la cédula por ambos lados.
- Constancias indicando si es pensionado o tramita pensión por algún otro régimen, en el caso de tener pensión por algún otro régimen:
- CCSS (edificio Jorge de Bravo, contiguo edificio JUPEMA)
- MTSS (Ministerio de Trabajo, Barrio Tournón)
- Poder Judicial (JUPEMA)

Se deben aportar estos documentos únicamente en el caso de que el solicitante perciba o haya devengado salarios cotizados a otros regímenes.

De recibir pensión o tener trámite de pensión pendiente indicar los períodos y patronos considerados o a considerar para el otorgamiento de la misma. En caso de disfrutar de pensión indicar que salarios fueron considerados para el cálculo del monto de pensión asignado.

- Certificación de cotizaciones (JUPEMA).

Si laboró en empresa privada, institución pública o ambas:

- Certificación de cuenta individual, extendida por la CCSS (edificio Jorge de Bravo, contiguo edificio JUPEMA).

Para determinar la pertenencia al régimen es necesario:

- Certificación de cuenta individual de la caja costarricense de seguro social emitida a nombre del cotizante
- Certificación de salarios y cotizaciones de contabilidad nacional emitida a nombre del cotizante

Departamento Plataforma de Servicios.—M.B.A. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 33482.—Solicitud N° 9154.—C-27050.—(IN2015009045).

RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA

REQUISITOS

ACRECIMIENTO DE PENSIÓN

- Formulario debidamente lleno. (Entregado por ejecutivo de servicio JUPEMA).
- Documento donde se demuestre el motivo por el cual, dejó de recibir pensión.

Departamento Plataforma de Servicios.—M.B.A. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 33482.—Solicitud N° 9163.—C-5070.—(IN2015009046).

RÉGIMEN TRANSITORIO DE REPARTO

REQUISITOS

JUBILACIÓN ORDINARIA

Información general

- Carta de solicitud debidamente firmada.
- Carta de autorización a JUPEMA para solicitar documentos caso de ser necesario.
- Carta de autorización en caso de que terceros entreguen la documentación (copia de ambas cédulas).
- Cuenta cedular o constancia de nacimiento (Registro Civil).de tener “conocido como” se debe aportar la cuenta cedular.
- Fotocopia de la cédula vigente por ambos lados.
- Certificación de migración y extranjería, documento DIMEX, (en el caso de ser extranjero no nacionalizado).
- En caso de que el solicitante sea extranjero, aportar fotocopia de carné de asegurado.
- Constancias indicando si es pensionado o tramita pensión por algún otro régimen:
- CCSS (edificio Jorge de Bravo contiguo edificio JUPEMA)
- MTSS (Barrio Tournón)
- Poder Judicial (JUPEMA)

De recibir pensión o tener trámite pendiente, indicar los períodos y patronos considerados o a considerar para el otorgamiento de la misma. En caso de disfrutar de pensión indicar que salarios fueron considerados para el cálculo del monto de pensión asignado.

Si laboró para ministerio de educación pública:

- Tiempo de servicio efectivo extendida por el departamento de Registros Laborales del MEP. (Ubicado en antigua escuela Porfirio Brenes)
- Última acción de personal (p21)

Certificación de contabilidad nacional con todos los salarios mes a mes de toda la relación laboral y sus respectivas cotizaciones (de las oficinas centrales de Correos De Costa Rica 25 metros al norte, es la entrada entre el restaurante mc Donald y la Tienda Gollo, a un costado de las paradas de Tibás).

- En el evento de solicitar el reconocimiento del tiempo laborado en período de vacaciones antes del año 1993 de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la ley 2248, debe aportar: certificación del o los centros educativos donde laboró en período de vacaciones, firmada por el director del centro educativo y por el asesor supervisor del circuito o bien por el director regional, indicando para cada año el tiempo laborado (días exactos) antes y después del curso lectivo. Además indicar la descripción de las labores.

Instituciones educativas privadas:

- Constancia de tiempo de servicio efectivo extendida por el departamento de recursos humanos de la institución, la misma debe de indicar lo siguiente: puesto que desempeña, salarios de toda la relación laboral desglosados mes por mes con su respectiva cotización (magisterio o IVM), los salarios más altos deben estar justificados en montos y periodos a los que corresponde los conceptos de aumento, ajuste o pago. En caso de haber cotizado para el magisterio aportar verificación de cuotas la cual se solicita en JUPEMA; en caso de haber cotizado para el IVM aportar cuenta individual.

Si laboró antes y después del ciclo lectivo, certificarlo para cada año laborado hasta el año 1993 (días exactos).

Es importante indicar que la certificación con los datos solicitados debe de tener en cada una de las páginas que componen la misma, el nombre del interesado y el número de cédula, así como los sellos y firmas autorizadas en cada página.

Si laboró para otras instituciones de educación (UCR, UNA, INA, ITCR, UNED, colegios universitarios, entre otros):

- Constancia de tiempo de servicio efectivo extendida por el departamento de recursos humanos de la institución, la certificación debe de indicar el puesto que el gestionante desempeña, salarios y cotizaciones de toda la relación laboral indicando si cotizó a JUPEMA o IVM, los salarios más altos desglosados y los mismos deben de presentar montos y periodos justificados según corresponda el concepto por aumento, ajuste o pago; si se laboró en zona incómoda e insalubre de contar con la certificación del CENIFE aportarla; indicar los años y el lugar donde se desempeñó el gestionante, así como el puntaje o porcentaje que obtuvo de la zona (en el caso del INA se reconoce la zona con base en la información suministrada por dicha institución); si se laboró en el mes de enero indicar de manera precisa el día que inicia y finaliza labores en ese mes, así como los días disfrutados por vacaciones. En caso de haber cotizado para el magisterio aportar verificación de cuotas la cual se solicita en JUPEMA (no aplica para UCR, UNA, ITCR y UNED); en caso de haber cotizado para el IVM aportar cuenta individual.

Es importante indicar que la certificación con los datos solicitados debe de tener en cada una de las páginas que componen la misma, el nombre del interesado y el número de cédula, así como los sellos y firmas autorizadas en cada página.

Si labora simultáneamente en más de una institución:

- Constancia de horarios de las instituciones donde se labora de los últimos 5 años de servicio, la misma debe de venir en el formato de días, hora, mes y año, hora de entrada y hora de salida.

Es importante indicar que la certificación con los datos solicitados debe de tener en cada una de las páginas que componen la misma, el nombre del interesado y el número de cédula, así como los sellos y firmas autorizadas en cada página.

Si laboró en empresa privada, institución pública o ambas:

- Certificación de cuenta individual, extendida por la CCSS (edificio Jorge de Bravo contiguo edificio JUPEMA).
- Constancia de salarios y cotizaciones de contabilidad nacional. (de las oficinas centrales de correos de costa rica 25 metros al norte, es la entrada entre el restaurante mc Donald y la Tienda Gollo, a un costado de las paradas de Tibás.).

Si laboró en educación en el extranjero (sujeto a los países que firmaron el convenio centro e iberoamericano de la OIT):

- Constancia del tiempo de servicio, la cual deberá venir detallada en años, meses y días, con indicación de licencias y permisos y la totalidad del tiempo, legalizado por el respectivo consulado de nuestro país, conforme lo exigen las leyes de la República. (apostilla)
- En caso que este tiempo fue reconocido por el patrono como es el caso del Ministerio de Educación debe de estar indicado en la certificación de tiempo de servicio.
- Declaración jurada (no protocolizada, autenticada por notario), donde se indique si dicho tiempo que en detalle pretende se le reconozca para la pensión por el régimen del Magisterio Nacional costarricense no le ha sido tomado en cuenta para derivar una pensión en el país de origen o en otro país que se lo posibilite.

De conformidad con el artículo 10 de código de trabajo se pueden eximir de la presentación de timbres indicándolo en la declaración.

En caso de percibir dietas en educación (aplica sólo para beneficiarios al amparo de la ley 2248):

- Certificación de los montos mensuales, dietas y sobresueldos de los últimos cinco años, así como el número de sesiones.

Es importante indicar que la certificación con los datos solicitados debe de tener en cada una de las páginas que componen la misma, el nombre del interesado y el número de cédula, así como los sellos y firmas autorizadas en cada página.

En el evento de haberse trasladado al régimen de invalidez vejez y muerte que administra la caja costarricense del seguro social, deberá aportar:

- Certificación emitida por presupuesto nacional del Ministerio de Hacienda, donde indique si se le han liquidado cuotas de IVM de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- Certificación de cuenta individual emitida por la CCSS, donde se abarque todo el tiempo laborado con la institución con la cual labora y solicitó el traslado.
- Presentar copia de la carta del traslado de régimen en el caso de existencia de la misma. (Patrono, Ministerio de Hacienda o Departamento Financiero Contable de la Junta (JUPEMA).
- Carta de reingreso (copia de la carta)

Departamento Plataforma de Servicios.—M.B.A. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 33482.—Solicitud N° 9164.—C-131790.—(IN2015009047).

RÉGIMEN TRANSITORIO DE REPARTO

REQUISITOS

JUBILACIÓN EXTRAORDINARIA

Información General

- Carta de solicitud debidamente firmada.
- Carta de autorización a JUPEMA para solicitar documentos en caso de ser necesario.
- Carta de autorización en caso de que terceros entreguen la documentación (copia de ambas cédulas).
- Cuenta cedular o constancia de nacimiento (Registro Civil) de tener “conocido como” se debe aportar la cuenta cedular.
- Fotocopia de la cédula vigente por ambos lados.
- Certificación de migración y extranjería, documento DIMEX (en el caso de ser extranjero no nacionalizado).

- En caso de que el solicitante sea extranjero, aportar fotocopia de carné de asegurado.
- Constancias indicando si es pensionado o tramita pensión por algún otro régimen:
- CCSS (edificio Jorge de Bravo costado norte edificio JUPEMA)
- MTSS (Barrio Tournón)
- Poder Judicial (JUPEMA)

De recibir pensión o tener trámite pendiente, indicar los períodos y patronos considerados o a considerar para el otorgamiento de la misma. En caso de disfrutar de pensión indicar que salarios fueron considerados para el cálculo del monto de pensión asignado.

Si laboró para ministerio de educación pública:

- Tiempo de servicio efectivas extendidas por el departamento de registros laborales, específicamente sección de pensiones del MEP. (Ubicado en antigua escuela Porfirio Brenes)
- Última acción de personal (p21).

Certificación de Contabilidad Nacional con todos los salarios mes a mes de toda la relación laboral y sus respectivas cotizaciones (de las oficinas centrales de Correos de Costa Rica 25 metros al norte, es la entrada entre el restaurante mc Donald y la Tienda Gollo, a un costado de las paradas de Tibás).

- En el evento de solicitar el reconocimiento del tiempo laborado en período de vacaciones antes del año 1993 de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la ley 2248, debe aportar: certificación del o los centros educativos donde laboró en período de vacaciones, firmada por el director del centro y por el asesor supervisor del circuito o bien por el director regional, indicando para cada año el tiempo laborado (días exactos) antes y después del curso lectivo. Además indicar la descripción de las labores.

Instituciones educativas privadas:

- Constancia de tiempo de servicio efectivo extendida por el departamento de recursos humanos de la institución, la misma debe de indicar lo siguiente: puesto que desempeña, salarios de toda la relación laboral desglosados mes por mes con su respectiva cotización (magisterio o IVM), los salarios más altos deben estar justificados en montos y periodos a los que corresponde los conceptos de aumento, ajuste o pago. En caso de haber cotizado para el magisterio aportar verificación de cuotas la cual se colisita en JUPEMA; en caso de haber cotizado para IVM aportar cuenta individual.

Si laboró antes y después del ciclo lectivo, certificarlo para cada año laborado hasta el año 1993 (días exactos).

Es importante indicar que la certificación con los datos solicitados debe de tener en cada una de las páginas que componen la misma, el nombre del interesado y el número de cédula, así como los sellos y firmas autorizadas en cada página.

Otras instituciones de educación (UCR, UNA, INA, ITCR, UNED, Colegios Universitarios, entre otros):

- Constancia de tiempo de servicio efectivo extendida por el departamento de recursos humanos de la institución, la certificación debe de indicar el puesto que el gestionante desempeña, salarios y cotizaciones de toda la relación laboral indicando si cotizó a JUPEMA o IVM, los salarios más altos desglosados y los mismos deben de presentar montos y periodos justificados según corresponda el concepto por aumento, ajuste o pago; si se laboró en zona incómoda e insalubre de contar con la certificación del CENIFE aportarla; indicar los años y el lugar que donde se desempeño el gestionante, así como el puntaje o porcentaje que obtuvo de la zona (en el caso del INA se reconoce la zona con base en la información suministrada por dicha institución) si se laboró en el mes de enero indicar de manera precisa el día que inicia y finaliza labores en ese mes, así como los días disfrutados por vacaciones. En caso de haber cotizado para el magisterio aportar verificación de cuotas la cual se solicita en JUPEMA (no aplica para UCR, UNA, ITCR y UNED); en caso de haber cotizado para el IVM aportar cuenta individual.

Es importante indicar que la certificación con los datos solicitados debe de tener en cada una de las páginas que componen la misma, el nombre del interesado y el número de cédula, así como los sellos y firmas autorizadas en cada página

Si labora simultáneamente en más de una institución:

- Constancia de horarios de las instituciones donde se labora de los últimos 5 años de servicio, la misma debe de venir en el formato de días, hora, mes y año, hora de entrada y hora de salida.

Es importante indicar que la certificación con los datos solicitados debe de tener en cada una de las páginas que componen la misma, el nombre del interesado y el número de cédula, así como los sellos y firmas autorizadas en cada página.

Si laboró en empresa privada, institución pública o ambas:

- Certificación de cuenta individual, extendida por la CCSS (edificio Jorge de Bravo contiguo JUPEMA).
- Constancia de salarios y cotizaciones de contabilidad nacional. (de las oficinas centrales de correos de Costa Rica 25 metros la norte, es la entrada entre el restaurante mc Donald y la Tienda Gollo, a un costado de las paradas de Tibás)

Si laboró en extranjero (sujeto a los países que firmaron el convenio centro e iberoamericano de la OIT):

- Constancia del tiempo de servicio, la cual deberá venir detallada en años, meses y días, con indicación de licencias y permisos y la totalidad del tiempo, legalizado por el respectivo consulado de nuestro país, conforme lo exigen las leyes de la República (apostilla).
- En caso que este tiempo fue reconocido por el patrono como es el caso del Ministerio de Educación debe de estar indicado en la certificación de tiempo de servicio.
- Declaración jurada (no protocolizada) autenticada por notario, donde se indique si dicho tiempo que en detalle pretende se le reconozca para la pensión por el régimen del Magisterio Nacional costarricense no le ha sido tomado en cuenta para derivar una pensión en el país de origen o en otro país que se lo posibilite.

De conformidad con el artículo 10 del código de trabajo se pueden eximir de la presentación de timbres indicándolo en la declaración.

En caso de percibir dietas (aplica solo para beneficiarios al amparo de la ley 2248):

- Certificación de los montos mensuales, dietas y sobresueldos de los últimos cinco años. Indicar número de sesiones.

Es importante indicar que la certificación con los datos solicitados debe de tener en cada una de las páginas que componen la misma, el nombre del interesado y el número de cédula, así como los sellos y firmas autorizadas en cada página.

En el evento de haberse trasladado el régimen de invalidez vejez y muerte que administra la Caja Costarricense del Seguro Social, deberá aportar:

- Certificación emitida por presupuesto nacional del Ministerio de Hacienda, donde indique si se le han liquidado cuotas de IVM de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- Certificación de cuenta individual emitida por la CCSS, donde se abarque todo el tiempo laborado con la institución con la cual labora y solicitó el traslado.
- Presentar copia de la carta del traslado de régimen en el caso de existencia de la misma. (patrono, Ministerio de Hacienda o departamento financiero contable de la junta (JUPEMA)
- Carta de reintegro (copia de la carta).

Para la valoración médica:

- Boleta de valoración médica. (Funcionario JUPEMA)
- Carta de notificación de citas médicas (funcionario JUPEMA).
- Fotocopia vigente de la cédula por ambos lados.
- Protocolos médicos (funcionario JUPEMA) y/o epicrisis (firmas y sellos de incapacidades y dirección médica).
- En caso de contar con los dictámenes que den referencia de la enfermedad, aportar fotocopias.

En caso de tener una pensión por invalidez con la CCSS aportar:

- Copia certificada del expediente médico de la CCSS.
- Periodos y patronos considerados en la pensión de la CCSS. Departamento Plataforma de Servicios.—M.B.A. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 33482.—Solicitud N° 9178.—C-141100.—(IN2015009048).

RÉGIMEN TRANSITORIO DE REPARTO

REQUISITOS

PENSIÓN POR SUCESIÓN

CONVIVIENTE

- Carta de solicitud debidamente firmada.
- Carta de autorización a JUPEMA para solicitar documentos de ser el caso.
- Carta de autorización en caso de que terceros entreguen la documentación (copia de ambas cédulas)
- Cuenta cedular o constancia de nacimiento del solicitante y del causante (Registro Civil). De tener “conocido como” se debe aportar la cuenta cedular.
- Certificación de defunción (Registro Civil).
- Certificación de estado civil del causante y solicitante (Registro Civil).
- Certificación de matrimonio (Registro Civil).
- Fotocopia de la cédula vigente del solicitante por ambos lados.
- Certificación de migración y extranjería, documento DIMEX (en el caso de ser extranjero no nacionalizado).
- En caso de que el solicitante y el causante sean extranjeros, aportar fotocopia de carné de asegurados.
- Constancias indicando si es pensionado o tramita pensión por algún otro régimen tanto del solicitante como del causante:
 - CCSS (edificio Jorge de Bravo contiguo edificio JUPEMA)
 - MTSS (edificio Barrio Tournón)
 - Poder judicial (JUPEMA)
- En caso de que el causante sea pensionado, constancia de salario nominal del mes antes del fallecimiento (JUPEMA).

Declaración jurada: debe ser autenticada por notario únicamente (no protocolizada)

1. Indicando que “... desconoce de otras personas con igual o mejor derecho para el disfrute de la pensión...” de existir otras personas, debe de incluirse en la declaración; indicación textual;

En las declaraciones juradas es indispensable indicar el nombre y cédula del causante. Asimismo de conformidad con el artículo 10 del código de trabajo se pueden eximir de la presentación de timbres indicándolo expresamente.

- Estudio socioeconómico para determinar la convivencia. (Realizado por la trabajadora social de la junta)

Departamento Plataforma de Servicios.—M.B.A. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 33482.—Solicitud N° 9167.—C-32630.—(IN2015009049).

PROTOCOLO

PENSIÓN POR SUCESIÓN

REQUISITOS PARA CÓNYUGE

- Carta de solicitud debidamente firmada.
- Carta de autorización a JUPEMA para solicitar documentos de ser el caso.
- Carta de autorización en caso de que terceros entreguen la documentación (copia de ambas cédulas)
- Cuenta cedular o constancia de nacimiento del solicitante y del causante (Registro Civil). De tener “conocido como” se debe aportar la cuenta cedular.
- Certificación de defunción (Registro Civil).
- Certificación de matrimonio (Registro Civil)
- Fotocopia de la cédula vigente del solicitante por ambos lados.
- Certificación de migración y extranjería, documento DIMEX (en el caso de ser extranjero no nacionalizado).
- En caso de que el solicitante y el causante sean extranjeros, aportar fotocopia de carné de asegurados.

- Constancias indicando si es pensionado o tramita pensión por algún otro régimen tanto del solicitante como del causante:
 - CCSS (edificio Jorge de Bravo, contiguo edificio JUPEMA)
 - MTSS (edificio Barrio Tournón)
 - Poder Judicial (JUPEMA)
- En caso de que el causante sea pensionado, constancia de salario nominal del mes antes del fallecimiento (JUPEMA).

Declaración jurada: debe ser autenticada por notario únicamente (no protocolizada)

1. Indicando que “... desconoce de otras personas con igual o mejor derecho para el disfrute de la pensión...” de existir otras personas, debe de incluirse en la declaración indicación textual; además indicar que “... no existió sentencia de divorcio ni proceso de separación judicial ni de hecho...”

En las declaraciones juradas es indispensable indicar el nombre y cédula del causante. Asimismo de conformidad con el artículo 10 del código de trabajo se pueden eximir de la presentación de timbres indicándolo expresamente.

Departamento Plataforma de Servicios.—M.B.A. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 33482.—Solicitud N° 9168.—C-30870.—(IN2015009050).

RÉGIMEN TRANSITORIO DE REPARTO

REQUISITOS

PENSIÓN POR SUCESIÓN

EX CÓNYUGE, DIVORCIADO O SEPARADO JUDICIALMENTE O DE HECHO

- Carta de solicitud debidamente firmada.
- Carta de autorización a JUPEMA para solicitar documentos de ser el caso.
- Carta de autorización en caso de que terceros entreguen la documentación (copia de ambas cédulas)
- Cuenta cedular o constancia de nacimiento del solicitante y del causante (Registro Civil). De tener “conocido como” se debe aportar la cuenta cedular.
- Certificación de defunción (Registro Civil).
- Certificación de estado civil del causante y solicitante (Registro Civil).
- Certificación de matrimonio (Registro Civil)
- Fotocopia de la cédula vigente del solicitante por ambos lados.
- Certificación de migración y extranjería, documento DIMEX (en el caso de ser extranjero no nacionalizado).
- En caso de que el solicitante y el causante sean extranjeros, aportar fotocopia de carné de asegurados.
- Constancias indicando si es pensionado o tramita pensión por algún otro régimen tanto del solicitante como del causante:
 - CCSS (edificio Jorge de Bravo contiguo edificio JUPEMA)
 - MTSS (edificio Barrio Tournón)
 - poder judicial (JUPEMA)
- En caso de que el causante sea pensionado, constancia de salario nominal del mes antes del fallecimiento (JUPEMA).

Declaración jurada: debe ser autenticada por notario únicamente (no protocolizada)

1. Indicando que “... desconoce de otras personas con igual o mejor derecho para el disfrute de la pensión...” de existir otras personas, debe de incluirse en la declaración; indicación textual;
2. Deberá demostrar que disfrutaba de pensión alimenticia, mediante sentencia judicial firme (certificación juzgado de familia), o bien, declaración jurada, en la cual se indique que recibía de hecho ayuda económica del causante, en caso de aportar la declaración jurada se requerirá de estudio socioeconómico.

En las declaraciones juradas es indispensable indicar el nombre y cédula del causante. Asimismo de conformidad con el artículo 10 del código de trabajo se pueden eximir de la presentación de timbres indicándolo expresamente.

Departamento Plataforma de Servicios.—M.B.A. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 33482.—Solicitud N° 9169.—C-36910.—(IN2015009051).

RÉGIMEN TRANSITORIO DE REPARTO

REQUISITOS

PENSIÓN POR SUCESIÓN

HERMANOS Y/O NIETOS (MAYORES, MENORES DE EDAD) O DISCAPACITADOS

- Carta de solicitud debidamente firmada. En caso de menores de edad y discapacitados con discapacidad cognoscitiva declarada (mental) debe firmar el representante (adjuntar documento que lo acredite).
- Carta de autorización a JUPEMA para solicitar documentos de ser el caso.
- Carta de autorización en caso de que terceros entreguen la documentación (copia de ambas cédulas)
- Cuenta cedular o constancia de nacimiento del solicitante y del causante (registro civil).de tener “conocido como” se debe aportar la cuenta cedular.
- Certificación de defunción (Registro Civil).
- Certificación de estado civil del causante y solicitante (s), (la presentan las personas mayores de 12 años) (Registro Civil).
- Fotocopia de la cédula vigente del solicitante por ambos lados.
- Certificación de migración y extranjería, documento DIMEX (en el caso de ser extranjero no nacionalizado).
- En caso de que el solicitante y el causante sean extranjeros, aportar fotocopia de carné de asegurados.
- Constancias indicando si es pensionado o tramita pensión por algún otro régimen tanto del solicitante como del causante:
 - CCSS (edificio Jorge de Bravo contiguo edificio JUPEMA)
 - MTSS (edificio Barrio Tournón)
 - Poder Judicial (JUPEMA)
- En caso de que el causante sea pensionado, constancia de salario nominal del mes antes del fallecimiento.

Declaración jurada: debe ser autenticada por notario únicamente (no protocolizada)

1. Indicando que “... desconoce de otras personas con igual o mejor derecho para el disfrute de la pensión...” de existir otras personas, debe de incluirse en la declaración, indicación textual.

En las declaraciones juradas es indispensable indicar el nombre y cédula del causante. Asimismo de conformidad con el artículo 10 del código de trabajo se pueden eximir de la presentación de timbres indicándolo expresamente.

- Certificación del registro público de muebles e inmuebles.
- Estudio socioeconómico (JUPEMA).
- Certificación de nacimiento de los padres para demostrar el parentesco con el causante. (Únicamente en el caso de los nietos)
- En caso de mayores de edad, certificación de estudios (universitaria, parauniversitaria, técnicos o religiosos), extendida por la institución correspondiente, matrícula reciente, materias que cursa y últimas calificaciones con un rendimiento académico aceptable (este documento debe actualizarse cada período lectivo). En cada hoja debe Constar el nombre y cedula del solicitante, así como los sellos y firmas autorizadas.
- En caso de hermanos o nietos discapacitados aportar documentos para la respectiva valoración médica por parte de la C.C.S.S. (se retira en plataforma de servicios de la junta de pensiones).
- En el caso de personas con discapacidad cognoscitiva (mental), presentar la sentencia judicial sobre el nombramiento del curador.

Departamento Plataforma de Servicios.—M.B.A. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 33482.—Solicitud N° 9170.—C-50900.—(IN2015009052).

RÉGIMEN TRANSITORIO DE REPARTO

REQUISITO

PENSIÓN POR SUCESIÓN

HIJAS E HIJOS SOLTEROS MAYORES DE 55 AÑOS

- Carta de solicitud debidamente firmada.
- Carta de autorización a JUPEMA para solicitar documentos de ser el caso.

- Carta de autorización en caso de que terceros entreguen la documentación (copia de ambas cédulas).
- Cuenta cedular o constancia de nacimiento del solicitante y del causante (Registro Civil) de tener “conocido como” se debe aportar la cuenta cedular.
- Certificación de defunción (Registro Civil).
- Certificación de estado civil del causante y solicitante (Registro Civil).
- Fotocopia de la cédula vigente del solicitante por ambos lados.
- Certificación de migración y extranjería, documento DIMEX (en el caso de ser extranjero no nacionalizado).
- En caso de que el solicitante y el causante sean extranjeros, aportar fotocopia de carné de asegurado.
- Constancias indicando si es pensionado o tramita pensión por algún otro régimen tanto del solicitante como del causante:
 - CCSS (edificio Jorge de Bravo contiguo edificio JUPEMA)
 - MTSS (edificio Barrio Tournón)
 - Poder Judicial (JUPEMA)
- En caso de que el causante sea pensionado, constancia de salario nominal del mes antes del fallecimiento (JUPEMA).

Declaración jurada: debe de ser autenticada por notario únicamente (no protocolizada)

1. Indicando que “... desconoce de otras personas con igual o mejor derecho para el disfrute de la pensión...” de existir otras personas, debe de incluirse en la declaración, indicación textual,

En las declaraciones juradas es indispensable indicar el nombre y cédula del causante. Asimismo de conformidad con el artículo 10 del código de trabajo se pueden eximir de la presentación de timbres indicándolo expresamente.

- Certificación del Registro Público de Muebles e Inmuebles.
- Estudio socioeconómico (realizado por JUPEMA)

Departamento Plataforma de Servicios.—M.B.A. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 33482.—Solicitud N° 9171.—C-32850.—(IN2015009053).

RÉGIMEN TRANSITORIO DE REPARTO

REQUISITOS

PENSIÓN POR SUCESIÓN

HIJOS DISCAPACITADOS MAYORES DE EDAD

- Carta de solicitud debidamente firmada. En caso de tener discapacidad cognoscitiva declarada (mental) debe ser firmada por el representante.
- Carta de autorización a JUPEMA para solicitar documentos de ser el caso.
- Carta de autorización en caso de que terceros entreguen la documentación (copia de ambas cédulas)
- Cuenta cedular o constancia de nacimiento del solicitante y del causante (Registro Civil) de tener “conocido como” se debe aportar la cuenta cedular.
- Certificación de defunción (Registro Civil).
- Certificación de estado civil del causante (Registro Civil).
- Fotocopia de la cédula vigente del solicitante por ambos lados.
- Certificación de migración y extranjería, documento DIMEX (en el caso de ser extranjero no nacionalizado).
- En caso de que el solicitante y el causante sean extranjeros, aportar fotocopia de carné de asegurados.
- Constancias indicando si es pensionado o tramita pensión por algún otro régimen tanto del solicitante como del causante:
 - CCSS (edificio Jorge de Bravo contiguo edificio JUPEMA)
 - MTSS (edificio Barrio Tournón)
 - Poder Judicial (JUPEMA)
- En caso de que el causante sea pensionado, constancia de salario nominal del mes antes del fallecimiento.

Declaración jurada: debe ser autenticada por notario únicamente (no protocolizada)

1. Indicando que “... desconoce de otras personas con igual o mejor derecho para el disfrute de la pensión...” de existir otras personas, debe de incluirse en la declaración, indicación textual.

En las declaraciones juradas es indispensable indicar el nombre y cédula del causante. Asimismo de conformidad con el Artículo 10 del código de trabajo se pueden eximir de la presentación de timbres indicándolo expresamente.

- Estudio socioeconómico (realizado por JUPEMA) solo ley 7531(ley del causante). En el caso de las leyes 2248 y 7268 se requerirá este estudio cuando se resuelva en aplicación retroactiva de la ley 7531 (invalidez acaecida después de la mayoría de edad)
- Aportar documentos para la respectiva valoración médica por parte de la C.C.S.S. (se retira en la plataforma de servicios de la junta de pensiones)
- Presentar la sentencia judicial sobre el nombramiento del curador para las personas con discapacidad cognoscitiva (mental).

Departamento Plataforma de Servicios.—M.B.A. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 33482.—Solicitud N° 9172.—C-40750.—(IN2015009054).

RÉGIMEN TRANSITORIO DE REPARTO

REQUISITOS

PENSIÓN POR SUCESIÓN

HIJOS ESTUDIANTES MAYORES DE EDAD

- Carta de solicitud debidamente firmada.
- Carta de autorización a JUPEMA para solicitar documentos de ser el caso.
- Carta de autorización en caso de que terceros entreguen la documentación (copia de ambas cédulas).
- Cuenta cedular o constancia de nacimiento del solicitante y del causante (Registro Civil) de tener “conocido como” se debe aportar la cuenta cedular.
- Certificación de defunción (Registro Civil).
- Certificación de estado civil del causante y solicitante (s), (Registro Civil).
- Fotocopia de la cédula vigente del solicitante por ambos lados.
- Certificación de migración y extranjería, documento DIMEX (en el caso de ser extranjero no nacionalizado).
- En caso de que el solicitante y el causante sean extranjeros, aportar fotocopia de carné de asegurados.
- Constancias indicando si es pensionado o tramita pensión por algún otro régimen tanto del solicitante como del causante:
- CCSS (edificio Jorge de Bravo contiguo edificio JUPEMA)
- MTSS (edificio Barrio Tournón)
- Poder Judicial (JUPEMA)
- En caso de que el causante sea pensionado, constancia de salario nominal del mes antes del fallecimiento.

Declaración jurada: debe de ser autenticada por notario únicamente (no protocolizada)

1. Indicando que “... desconoce de otras personas con igual o mejor derecho para el disfrute de la pensión...” de existir otras personas, debe de incluirse en la declaración; indicación textual;

En las declaraciones juradas es indispensable indicar el nombre y cédula del causante. Asimismo de conformidad con el artículo 10 del código de trabajo se pueden eximir de la presentación de timbres indicándolo expresamente.

- Certificación de estudios (universitaria, parauniversitaria, técnicos o religiosos), extendida por la institución correspondiente, matrícula reciente, materias que cursa y últimas calificaciones con un rendimiento académico aceptable (este documento debe actualizarse cada período lectivo). En cada hoja debe constar el nombre y cédula del solicitante, así como los sellos y firmas autorizadas.
- Certificación de SICERE para verificar cotizaciones con algún patrono (edificio central CCSS).
- Estudio socioeconómico (realizado por JUPEMA) solo aplica para ley 7531

Departamento Plataforma de Servicios.—M.B.A. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 33482.—Solicitud N° 9173.—C-40020.—(IN2015009055).

RÉGIMEN TRANSITORIO DE REPARTO

REQUISITOS

PENSIÓN POR SUCESIÓN

HIJOS MENORES DE EDAD HUÉRFANOS O INVÁLIDOS QUE NO PUEDAN GESTIONAR A SU NOMBRE:

- Carta de solicitud debidamente firmada por el representante quien solicita en representación del menor.
- Fotocopia de la cédula vigente del representante por ambos lados.
- Carta de autorización a JUPEMA para solicitar documentos de ser el caso firmada por el representante.
- Carta de autorización en caso de que terceros entreguen la documentación (copia de ambas cedulas) firmada por el representante.
- Cuenta cedular o constancia de nacimiento del causante y solicitante (Registro Civil) de tener “conocido como” se debe aportar la cuenta cedular.
- Certificación de defunción (Registro Civil).
- Certificación de estado civil del causante y solicitante (s), (la presentan las personas mayores de 12 años), (Registro Civil).
- Certificación de migración y extranjería, documento DIMEX (en el caso de ser extranjero no nacionalizado).
- En caso de que el solicitante y el causante sean extranjeros, aportar fotocopia de carné de asegurados.
- Constancias indicando si es pensionado o tramita pensión por algún otro régimen tanto del solicitante como del causante:
- CCSS (edificio Jorge de Bravo contiguo edificio JUPEMA)
- MTSS (edificio Barrio Tournón)
- Poder Judicial (JUPEMA)
- En caso de que el causante sea pensionado, constancia de salario nominal del mes antes del fallecimiento.

Declaración jurada: debe de ser autenticada por notario únicamente (no protocolizada)

- Indicando que “... desconoce de otras personas con igual o mejor derecho para el disfrute de la pensión...” de existir otras personas, debe de incluirse en la declaración; indicación textual; es importante indicar que quien declara es el representante en nombre del menor.

En las declaraciones juradas es indispensable indicar el nombre y cédula del causante. Asimismo de conformidad con el artículo 10 del código de trabajo se pueden eximir de la presentación de timbres indicándolo expresamente.

- Copia de sentencia judicial firme certificada designando al solicitante como representante. (Tutela) este requisito es primordial para el proceso de inclusión en planillas).
- En caso de menores que se encuentren en depósito administrativo deberán aportar copia certificada de la resolución del PANI, declarando el mismo y la copia certificada de la aceptación por parte del tutor.*
- En caso de invalidez, aportar documentos para la respectiva valoración médica por parte de C.C.S.S. (se retira en plataforma de servicios de la junta de pensiones).

*No es necesario en el caso de que alguno de los padres de familia este ejerciendo la patria potestad.

Departamento Plataforma de Servicios.—M.B.A. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 33482.—Solicitud N° 9174.—C-46580.—(IN2015009056).

RÉGIMEN TRANSITORIO DE REPARTO

REQUISITOS

PENSIÓN POR SUCESIÓN

HIJOS MENORES DE EDAD

- Carta de solicitud debidamente firmada por el representante quien solicita a nombre del menor.
- Fotocopia de la cédula vigente del representante por ambos lados.
- Carta de autorización a JUPEMA para solicitar documentos de ser el caso firmada por el representante.

- Carta de autorización en caso de que terceros entreguen la documentación (copia de ambas cédulas)
- Cuenta cedular o constancia de nacimiento del causante y solicitante (Registro Civil) de tener “conocido como” se debe aportar la cuenta cedular.
- Certificación de defunción (Registro Civil).
- Certificación de estado civil del causante y solicitante (s), (la presentan las personas mayores de 12 años), (Registro Civil).
- Certificación de migración y extranjería, documento DIMEX (en el caso de ser extranjero no nacionalizado).
- En caso de que el solicitante o el causante sean extranjeros, apostar fotocopia del carné de asegurados.
- Constancias indicando si es pensionado o tramita pensión por algún otro régimen tanto del solicitante como del causante:
- CCSS (edificio Jorge de Bravo, contiguo edificio JUPEMA)
- MTSS (edificio Barrio Tournón)
- Poder Judicial (JUPEMA)
- Declaración jurada: debe de ser autenticada por notario únicamente (no protocolizada)

Indicando que “... desconoce de otras personas con igual o mejor derecho para el disfrute de la pensión...” de existir otras personas, debe de incluirse en la declaración; indicación textual; es importante indicar que quien declara es el representante en nombre del menor.

En las declaraciones juradas es indispensable indicar el nombre y cédula del causante. Asimismo de conformidad con el artículo 10 del código de trabajo se pueden eximir de la presentación de timbres indicándolo expresamente.

Departamento Plataforma de Servicios.—M.B.A. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 33482.—Solicitud N° 9175.—C-31980.—(IN2015009057).

RÉGIMEN TRANSITORIO DE REPARTO

REQUISITOS

PENSIÓN POR SUCESIÓN PADRES

- Carta de solicitud debidamente firmada.
- Carta de autorización a JUPEMA para solicitar documentos de ser el caso.
- Carta de autorización en caso de que terceros entreguen la documentación (copia de ambas cédulas).
- Cuenta cedular o constancia de nacimiento del solicitante y del causante (Registro Civil). De tener “conocido como” se debe aportar la cuenta cedular.
- Certificación de defunción (Registro Civil).
- Fotocopia vigente de la cédula vigente del solicitante por ambos lados.
- Certificación de migración y extranjería, documento DIMEX (en el caso de ser extranjero no nacionalizado).
- En caso de que el solicitante y el causante sean extranjeros, aportar fotocopia de carné de asegurados.
- Constancias indicando si es pensionado o tramita pensión por algún otro régimen tanto del solicitante como del causante:
- CCSS (edificio Jorge de Bravo contiguo edificio JUPEMA)
- MTSS (edificio Barrio Tournón)
- Poder Judicial (JUPEMA)
- En caso de que el causante sea pensionado, constancia de salario nominal del mes antes del fallecimiento (JUPEMA).

Declaración jurada: debe ser autenticada por notario únicamente (no protocolizada)

1. Indicando que “... desconoce de otras personas con igual o mejor derecho para el disfrute de la pensión...” de existir otras personas, debe de incluirse en la declaración, indicación textual.

En las declaraciones juradas es indispensable indicar el nombre y cédula del causante. Asimismo de conformidad con el artículo 10 del código de trabajo se pueden eximir de la presentación de timbres indicándolo expresamente.

- Certificación del registro público de muebles e inmuebles.
- Estudio socioeconómico (realizado por JUPEMA) solo aplica para la ley 7531.

Departamento Plataforma de Servicios.—M.B.A. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 31482.—Solicitud N° 9176.—C-31750.—(IN2015009058).

RÉGIMEN TRANSITORIO DE REPARTO

REQUISITOS

FIRMA DE PENSIÓN

- Constancia o certificación expedida por la institución que se designe para el depósito de su pensión, debe incluir el número de cuenta cliente (17 dígitos) y el número de cédula del interesado.
- Constancias indicando si es pensionado o tramita pensión por algún otro régimen (vigencia de 1 mes después de la fecha de emisión):
- CCSS (Edificio Jorge de Bravo, contiguo edificio JUPEMA)
- MTSS (Barrio Tournón)
- Poder Judicial (JUPEMA)

En caso de estar tramitando pensión extraordinaria, encontrarse incapacitado(a), gozar de licencia debe presentar:

- Boleta de incapacidad.
- Certificación de SICERE, edificio central de la CCSS donde se indique si aparece reportado en planillas con algún patrono.
- Acción de personal, en caso de gozar de licencia.

En caso de percibir otra pensión a cargo del presupuesto nacional, debe aportar la misma cuenta cliente en donde se le deposita esa pensión.

Departamento Plataforma de Servicios.—M.B.A. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 33482.—Solicitud N° 9177.—C-17360.—(IN2015009059).

RÉGIMEN TRANSITORIO DE REPARTO

REQUISITOS

REVISIÓN DE LA JUBILACIÓN

Información General

- Carta de solicitud debidamente firmada.
- Carta de autorización a JUPEMA para solicitar documentos en caso de ser necesario.
- Carta de autorización en caso de que terceros entreguen la documentación (copia de ambas cédulas).
- Fotocopia de la cédula vigente por ambos lados.
- Certificación de migración y extranjería, documento DIMEX, (en el caso de ser extranjero no nacionalizado).
- En caso de que el solicitante sea extranjero, aportar fotocopia de carné de asegurado.
- Constancias indicando si es pensionado o tramita pensión por algún otro régimen:
- CCSS (edificio Jorge de Bravo contiguo edificio JUPEMA)
- MTSS (Barrio Tournón)
- Poder Judicial (JUPEMA)

De recibir pensión o tener trámite pendiente, indicar los períodos y patronos considerados o a considerar para el otorgamiento de la misma. En caso de disfrutar de pensión indicar que salarios fueron considerados para el cálculo del monto de pensión asignado.

Si laboró para Ministerio de Educación Pública:

- Actualizar tiempo de servicio efectivo extendido por el Departamento de Registros Laborales. (Ubicado en antigua escuela Porfirio Brenes) únicamente para las leyes 2248 y 7268.
- Última acción de personal (p21)
- Actualizar certificación de contabilidad nacional con los últimos salarios y sus respectivas cotizaciones (de las oficinas centrales de Correos de Costa Rica 25 metros al norte, es la entrada entre el restaurante Mc Donald y la tienda Gollo, a un costado de las paradas de Tibás).
- Si laboró en puestos administrativos antes del año 1993 (inclusive), es necesario presentar los salarios de los meses de enero, febrero y diciembre. (Presentar en el caso de que no se haya aportado en el derecho original).
- En el evento de solicitar el reconocimiento de los tiempos laborados en período de vacaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la ley 2248, debe aportar: certificación del o los centros educativos donde laboro en excesos, firmada

por el director del centro y por el asesor supervisor del circuito o bien por el director regional, indicando para cada año el tiempo laborado (días exactos) antes y después del curso lectivo. Además indicar la descripción de las labores.

Instituciones educativas privadas

- Actualizar constancia de tiempo de servicio efectivo extendida por el departamento de recursos humanos de la institución, la misma debe indicar lo siguiente: puesto que desempeña, últimos salarios desglosados mes por mes con su respectiva cotización (Magisterio o IVM), los salarios más altos deben estar justificados en montos y periodos a los que corresponde los conceptos de aumento, ajuste o pago. En caso de haber cotizado para el IVM aportar cuenta individual

Es importante indicar que la certificación con los datos solicitados debe de tener en cada una de las páginas que componen la misma, el nombre del interesado y el número de cédula, así como los sellos y firmas autorizadas. Si laboró para otras instituciones de educación (UCR, UNA, INA, ITCR, UNED, colegios universitarios, entre otros):

- Actualizar constancia de tiempo de servicio efectivo extendida por el departamento de recursos humanos de la institución, la certificación debe de indicar el puesto que el gestionante desempeña, últimos salarios y cotizaciones con su respectiva cotización a JUPEMA o IVM, los salarios más altos desglosados y los mismos deben de presentar montos y periodos justificados según corresponda el concepto por aumento, ajuste o pago; si se laboró en zona incómoda e insalubre de contar con la certificación de CENIFE aportarla; indicar los años y el lugar donde se desempeñó el gestionante, así como el puntaje o porcentaje que obtuvo de la zona (en el caso del INA se reconoce la zona con base en la información suministrada por dicha institución); si se laboró en el mes de enero indicar de manera precisa el día que inicia y finaliza labores en ese mes, así como los días disfrutados por vacaciones. En caso de haber cotizado para el magisterio nacional aportar verificación de cuotas la cual se solicita en JUPEMA (no aplica para UCR, UNA, ITCR y UNED); en caso de haber cotizado para el IVM aportar cuenta individual.

Es importante indicar que la certificación con los datos solicitados debe de tener en cada una de las páginas que componen la misma, el nombre del interesado y el número de cédula, así como los sellos y firmas autorizadas en cada página.

Si labora simultáneamente en más de una institución:

- Constancia de horarios de las instituciones donde se labora, la misma debe de venir en el formato de días, hora, mes y año, hora de entrada y hora de salida.

Es importante indicar que la certificación con los datos solicitados debe de tener en cada una de las páginas que componen la misma, el nombre del interesado y el número de cédula, así como los sellos y firmas autorizadas en cada página.

Si laboró en empresa privada, institución pública o ambas:

- Certificación de cuenta individual, extendida por la CCSS (edificio Jorge de Bravo contiguo edificio JUPEMA).

Constancia de salarios y cotizaciones de contabilidad nacional. (De las oficinas centrales de correos de Costa Rica 25 metros al norte, es la entrada entre el restaurante Mc Donald y la tienda Gollo, a un costado de las paradas de Tibás).

Si laboró en educación en el extranjero (sujeto a los países que firmaron el Convenio Centro e Iberoamericano de la OIT):

- Constancia del tiempo de servicio, la cual deberá venir detallada en años, meses y días, con indicación de licencias y permisos y la totalidad del tiempo, legalizado por el respectivo consulado de nuestro país, conforme lo exigen las leyes de la República (apostilla).
- En caso que este tiempo fue reconocido por el patrono como es el caso del ministerio de educación debe de estar indicado en la certificación de tiempo de servicio.
- Declaración jurada (no protocolizada, autenticada por notario), donde se indique si dicho tiempo que en detalle pretende se le reconozca para la pensión por el régimen del magisterio nacional costarricense no le ha sido tomado en cuenta para derivar una pensión en el país de origen o en otro país que se lo posibilite.

De conformidad con el artículo 10 de código de trabajo se pueden eximir de la presentación de timbres indicándolo en la declaración. En caso de percibir dietas en educación (aplica sólo para beneficiarios al amparo de la ley 2248):

- Certificación de los montos mensuales, dietas y sobresueldos de los últimos cinco años, así como el número de sesiones.

Es importante indicar que la certificación con los datos solicitados debe de tener en cada una de las páginas que componen la misma, el nombre del interesado y el número de cédula, así como los sellos y firmas autorizadas en cada página.

En el evento de haberse trasladado al régimen de invalidez vejez y muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social, deberá aportar:

- Certificación emitida por presupuesto nacional del ministerio de hacienda, donde indique si se le han liquidado cuotas de IVM de la caja costarricense de seguro social.
- Certificación de cuenta individual emitida por la CCSS, donde se abarque todo el tiempo laborado con la institución con la cual labora y solicitó el traslado.
- Presentar copia de la carta del traslado de régimen en el caso de existencia de la misma (patrono, Ministerio de Hacienda o Departamento Financiero contable de la junta (JUPEMA).

Departamento Plataforma de Servicios.—M.B.A. Ana Julieta Escobar Monge, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 33482.—Solicitud N° 9166.—C-127860.—(IN2015009060).

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

INFORMACIÓN OEC 002-2015

El Ente Costarricense de Acreditación ECA, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en *La Gaceta* N° 94 del 19 de mayo del 2014, da a conocer el otorgamiento y estado de las siguientes acreditaciones:

1. Área: Organismos de Inspección

OEC acreditados contra la Norma: INTE-ISO/IEC 17020:2012 Criterios para la operación de varios tipos de organismos que realizan inspección

N° de acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
OI-013-A01, vigente	Grupo Dedal S. A.	Ver acreditación en (www.eca.or.cr)	Ampliación a partir del 27 de enero del 2015, y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>la Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014	Dirección: Moravia del Rest. La Princesa Marina 100 S 100 O y 100 S casa N° 55 E-mail: kala0616@hotmail.com; grupodedal@gmail.com; Tel: 2241-0390 Fax: N.A.

N° de acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
OI-031	Total Quality Services S.A con razón comercial Total Quality Inspections.	Ver OEC retirados en (www.eca.or.cr)	Retiro de acreditación 27.01.2015 / de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014.	Dirección: Centro Comercial Plaza Aventura, Oficina 425, Bethania Panamá E-mail: inspecciones@tqspanama.com; fdelabarrera@tqspanama.com Tel: (507) 6671-1766 Fax: (507) 2792-866

2. Área: Laboratorios de Ensayos y Calibración

OEC acreditado contra la Norma INTE-ISO/IEC 17025:2005. Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración

N° de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
LE-060-A05 Vigente	INGEOTEC S. A.	Ver alcance de acreditación en (www.eca.or.cr)	Ampliación a partir del 27 de enero del 2015 y de manera indefinida de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014	Dirección: Dulce Nombre de Coronado, de la estación de servicio el Trapiche, 600 m norte y 100 m oeste E-mail: ingvalverde@ingetec-cr.com; egonzalez@ingetec-cr.com Teléfono: 2294-4010 Fax: 2294-4026
LE-120, vigente	Laboratorio de Polímeros Instituto Nacional de Aprendizaje	Ver alcance de acreditación en (www.eca.or.cr)	Otorgamiento original el 27 de enero del 2015 y de manera indefinida de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014	Dirección: INA la Uruca, San José, frente Parque Nacional de Diversiones E-mail: LBarrantesChaves@ina.ac.cr; gcruzvargas@ina.ac.cr; mmartinezmelendez@ina.ac.cr Teléfono: 2210-6683 Fax: 2210-6683

San José, 21 de enero del 2015.—Máster Maritza Madriz Picado., Gerente General.—1 vez.—(IN2015008476).

AVISOS

CORREOS DE COSTA RICA S. A.

La junta directiva de Correos de Costa Rica S. A.

Considerando:

I.—Que mediante la Ley de Correos N° 7768 de 24 de abril de 1998, publicada en el Alcance N° 20 a *La Gaceta* N° 103 del 29 de mayo de 1998, se transforma la Dirección Nacional de Comunicaciones en la empresa Correos de Costa Rica S. A.

II.—Que dentro de las diferentes potestades otorgadas por la Ley N°7768 se encuentra la fijación de las tarifas por los servicios que presta.

III.—Que las modificaciones que se dan en los costos en que incurre Correos de Costa Rica S. A., con relación a los servicios que presta a la comunidad nacional e internacional, exigen una variación en la tarifa de entrega de Pasaportes con el fin de seguir cumpliendo con su labor al amparo de las disposiciones de la Ley N° 7768.

IV.—Que la junta directiva de Correos de Costa Rica S. A. mediante acuerdo N° 7407 tomado en la sesión ordinaria N° 1304 celebrada el día martes 27 de enero de 2015 dispuso aprobar el cambio en la tarifa para entrega de Pasaportes. Por tanto,

ACUERDA:

Aprobar el cambio de la tarifa de pasaportes hacia el público de 7.44 dólares a 8.04 dólares por la entrega de este producto, y su vigencia a partir de la publicación respectiva.

Detalle	Tarifa
Pasaporte	US\$ 8.04

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Roberto Portela López, Subgerente General.—1 vez.—(IN2015008615).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

Aviso según Reglamento General de Cementerios

Aviso por única vez, la Municipalidad de Orotina con fundamento en las competencias que le confiere el Reglamento General de Cementerios, el Reglamento para el Funcionamiento del Cementerio de Orotina y la Ley General de Salud, se le avisa a los familiares de: Héctor Castro Castro, Pacífica Sibaja García, Eloísa Moreira Espinoza, Max Hernández Lobo, Victoria Fallas Fallas, Lucía Chacón Gutiérrez, Rita Delgado Solís, Rosendo Vindas Flores, Gilbert Herrera, Fernando Enrique Lizano, Policarpio Garita E. Por lo que se les advierte que la capilla de velación donde se encuentran los restos será demolida por lo que es imperativo que se apersonen los familiares o se procederá a exhumar los restos y trasladarlos debidamente identificados al lugar que asigne esta Municipalidad.

Orotina, 9 de febrero del 2015.—Lic. Jeffry Miranda Mena, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2015008660).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA DEPARTAMENTO DE CEMENTERIO EDICTO

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 322-2014 del 14-04-2014, en el artículo V según oficio SCM-0795-2014 del 25-04-2014. La Municipalidad de Heredia hace saber a quién interese que en el Cementerio Central, existe un derecho a nombre de Familia Chanto Chanto, la conformaban 3 personas, de las cuales uno de ellos falleció el 18-10-65, el otro a través de una nota renuncia al derecho que le corresponde, quedando solo uno donde solicita el traspaso a su nombre y a su vez incluye beneficiarios, indicándose así:

		Cédula N°
Arrendatario:	Martín Chanto Chanto,	1-525-258
Beneficiarios:	Yamileth Vílchez Bermúdez,	4-128-353
	Shirley Chanto Vílchez,	1-1121-012
	Pamela Chanto Vílchez,	1-1328-632
	Priscila Chanto Vílchez,	1-1166-951

Lote N° 122 Bloque P, con una medida de 3 metros cuadrados, para 2 nichos, solicitud N° 2066, inscrito en folio 59 libro 1, el cual fue adquirido el 7 de agosto de 1974. El mismo se encuentra a nombre de Familia Chanto Chanto. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha del 5 de setiembre del 2013. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2015008455).

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 371-2014 del 17 de noviembre del 2014, en el artículo V. Según oficio SCM-2489-2014 del 20 de noviembre del 2014. La Municipalidad de Heredia hace saber a quién interese que en el Cementerio de Mercedes de Heredia, existe un derecho a nombre de: Franklin Leal Herrera, fallecido el día 11 de enero de 2014, sus hijos desean traspasar e incluir beneficiarios indicándose así:

		Cédula N°
Arrendatario:	Jenny Leal Murillo,	1-0804-0817
Beneficiarios:	Allan André Leal Murillo,	4-0175-0759
	Jaime Andrés Leal Murillo,	4-0134-0901
	Ólman Leal Murillo,	4-0124-0231
	Ana Virginia Leal Murillo,	4-0130-0662
	Virginia Murillo Carvajal,	4-0071-0308
	Ileana Leal Murillo,	1-0869-0510

Lote N° 36-37 bloque B, con una medida de 9 metros cuadrados, para 6 nichos, solicitud 13-14, recibo 93397, inscrita en Folio 4, libro 1, el cual fue adquirido el día 17 de marzo de 1987. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios el 21 de agosto del 2014. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2015008681).

AVISOS

CONVOCATORIAS

FUNERALES COSTARRICENSE LA AUXILIADORA S. A.

Funerales Costarricenses la Auxiliadora S. A., convoca a sus socios a la asamblea general anual ordinaria, que se celebrara en las oficinas de Funerales Costarricenses La Auxiliadora S. A., en San José, Costa Rica (100 metros este del Gimnasio Nacional) a las diez horas del día diecinueve de marzo del dos mil quince. En dicha asamblea se conocerán los asuntos siguientes:

- 1- Apertura de sesión.
- 2- Lectura de actas sesión anterior.
- 3- Informe del consejo de administración.
- 4- Informe fiscal.
- 5- Aprobación o no de los estados financieros del período 2014.
- 6- Distribución o no de utilidades.
- 7- Nombramientos de directores y fiscal.
- 8- Cierre de sesión.

Los socios deberán acreditarse personalmente o por medio de poder a una tercera persona. Si no hubiera quórum a la hora indicada, la asamblea se celebrara una hora después en el citado lugar, con los accionistas que se encuentren presentes.

San José, 16 de febrero del 2015.—Ana Oliva Leiva Cerdas.—1 vez.—(IN2015010905). 3 v. 2

LET'S GO INTERNSHIP S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Let's Go Internship S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-437399, a la asamblea general extraordinaria de socios que se celebrará en primera convocatoria en el domicilio social de la sociedad, sito en la provincia de San José, Santa Ana, Condominio Trocadero, casa número 60, a las 15 horas del día martes 3 de marzo del 2015. De no haber quórum a la hora señalada (encontrándose presentes por lo menos la mitad de los accionistas con derecho a voto), la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, una hora después, en el mismo lugar indicado, con cualquier número de accionistas presentes. Los accionistas debidamente acreditados en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad, podrán hacerse representar en la Asamblea a través de apoderado, quienes deberán acreditar su representación mediante la presentación de certificación de personería jurídica original y/o su respectiva carta poder original debidamente autenticada por abogado. La certificación de personería jurídica no podrá contar con más de una semana de expedida. Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Comercio, la Asamblea conocerá en agenda los siguientes asuntos:

- Primero: Aumento de capital social.
- Segundo: Asuntos varios.

San José, 3 de febrero del 2015.—Alfredo Cazorla Garrido, Presidente.—Lic. Juan José Valerio Alfaro, Notario.—1 vez.—Sol. 27094.—(IN2015007702).

CONDOMINIO NORMANDÍA

Administración Condominio Normandía, cédula jurídica número 3-109-233435. Como administrador del Condominio Normandía, convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria del Condominio Normandía a celebrarse en primera convocatoria a las 10 horas y en segunda a las 11 horas del día 28 de marzo del 2015, la cual se celebrará en el área del rancho del Condominio Normandía, sito 300 metros este y 600 metros sur del Mall Don Panchos San Antonio de Coronado.

El orden del día de dicha asamblea es:

- 1) Discusión y aprobación de informe de administración.
- 2) Discusión y aprobación de estados financieros.
- 3) Presentación de cuentas morosas del condominio.
- 4) Discusión y aprobación del presupuesto y cuota de administración y mantenimiento para el año que va del 1° de abril del 2015 al 30 de marzo de 2016.
- 5) Elección del administrador para el período que va del 1° de abril del 2015 al 30 de marzo de 2016.
- 6) Presentación y aprobación de proyectos de infraestructura para próximo periodo.
- 7) Discusión y aprobación sobre aspectos de seguridad.
- 8) Discusión y aprobación sobre aspectos de ornato.

San José, 17 de febrero del 2015.—Harold Torres Muñoz, Administrador.—1 vez.—(IN2015011078).

LITTLE BABY WORDL S. A.

Se convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la empresa Little Baby Wordl S. A., cédula jurídica 3-101-601476, que se efectuará el día 21 de marzo de 2015 en 1ra convocatoria: a las 9: 00, 2da a las 10:00 y última convocatoria 11:00, en San José, Escazú, Plaza Atlantis, oficina 6.

AGENDA:

1. Elección de la junta directiva.
2. Aumento de capital por aporte de socios.
3. Modificación del pacto constitutivo (representación judicial y extrajudicial).
4. Varios.

San José, 18 de febrero del 2015.—Junta Directiva.—Francisco Pagone, Secretario.—1 vez.—Solicitud N° 27974.—(IN2015011160).

CONDOMINIO SANTA PILAR DEL ESTE S. A.

Se convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la empresa Condominio Santa Pilar del Este S. A., cédula jurídica 3-101-422691, que se efectuará el día 21 de marzo de 2015 en 1ra convocatoria: a las 15:00, 2da a las 16:00 y última convocatoria 17:00, en el domicilio social de la empresa, Escazú, Plaza Atlantis, oficina 6.

AGENDA:

1. Elección de la junta directiva.
2. Varios.

San José, 18 de febrero del 2015.—Francisco Pagone, Presidente.—1 vez.—Solicitud N° 27966.—(IN2015011170).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

CONDominio HORIZONTAL VERITICAL COMERCIAL INDUSTRIAL FLEXIPARK

Condominio Horizontal Veritcal Comercial Industrial Flexipark, cédula de persona jurídica número tres-uno cero nueve-seis cinco ocho nueve uno dos, solicita al Departamento de Propiedad Horizontal del Registro Nacional la reposición por extravío del Libro de Actas de Asamblea de Propietarios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante dicho departamento, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Licda. Eslava Hernández Jiménez, Notaria.—(IN2015007811).

COSTA RICA COUNTRY CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA

Se solicita la reposición del Certificado de Acción número mil sesenta y seis del capital accionario de la empresa Costa Rica Country Club Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cero dos mil cuatrocientos setenta y siete, a nombre de Adolfo Gómez Armijo cédula número uno-quinientos veintitres-ochocientos setenta y dos. Se solicita reposición del certificado indicado por pérdida del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días hábiles a partir de la tercera publicación.—San José, 4 de febrero del 2014.—Erasmus Rojas Madrigal, Notario.—(IN2015008205).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura número 32-16, del tomo número 16 de mi protocolo, otorgada a las 17:00 horas del 5 de enero del 2015, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general de accionistas de la sociedad **La Posada del Arenal S. A.**, mediante los cuales se reformaron la cláusula quinta del pacto social disminuyendo el mismo.—Lic. Jorge Guzmán Calzada, Notario.—(IN2015007296).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ASA TECHNOLOGY S. A.

ASA Technology S. A., cédula jurídica 3-101-555222, informa al público y comercio en general el extravío de los siguientes recibos de dinero: 4968, 4982, 4984, 5096; dando a conocer que la empresa no se hace responsable del uso que terceros les den.—San José, 30 de enero del 2015.—Gustavo Hernández Artavia, Gerente.—1 vez.—Solicitud N° 27126.—(IN2015007866).

SEGURIDAD MÚLTIPLE S. A.

Seguridad Múltiple S. A., cédula jurídica 3-101-222585, informa al público y comercio en general el extravío de las siguientes facturas originales: 7211, 7217, 7221, 7222, 7223, 7224; dando a conocer que la empresa no se hace responsable del uso que terceros les den.—San José, 30 de enero del 2015.—Gustavo Hernández Artavia, Gerente.—1 vez.—Solicitud N° 27125.—(IN2015007867).

ASA ASISTENCIA SEGURIDAD S. A.

ASA Asistencia Seguridad S. A., cédula jurídica 3-101-367964, informa al público y comercio en general el extravío de los siguientes facturas originales: 9215, 9216, 9242, 9243, 9285, 9288, 9320, 9322, 9325; dando a conocer que la empresa no se hace responsable del uso que terceros les den.—San José, 30 de enero del 2015.—Gustavo Hernández Artavia, Gerente.—1 vez.—Solicitud N° 27124.—(IN2015007869).

ASA ASISTENCIA SEGURIDAD S. A.

Se comunica que en día desconocido, se extravió el libro de Actas de Asamblea de Socios, el Libro de Actas de Junta Directiva así como el Libro de Registro de Accionistas de ASA Asistencia

Seguridad S. A., con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro. Se informa al público en general y a quien sea interesado, sobre dicho extravío, por lo que transcurrido el plazo de ley a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna, procederemos a la reposición de los mismos.—San José, 03 de febrero del 2015.—Gustavo Hernández Artavia, Gerente Administrativo y Financiero.—1 vez.—Solicitud N° 27089.—(IN2015007870).

CSS COSTA RICA TECHNOLOGY SERVICES LTDA

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles emitido por la Junta Administrativa del Registro Nacional con fecha 13 de diciembre del 2012, publicado en Alcance N° 10 a *La Gaceta* N° 12 de 17 de enero de 2013, se hace saber de la reposición del Libro de Actas de Asamblea General de CSS Costa Rica Technology Services Ltda., por motivo de extravío.—San José, 5 de enero del 2015.—Lic. Roberto Leiva Pacheco, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 27285.—(IN2015008235).

LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR

La Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, avisa:

Que su junta directiva en sesión N° 497, del 3 de febrero de 2015, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 97 y concordantes de la Ley N° 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar 309, 310 y concordantes del Reglamento Ejecutivo de dicha Ley:

1. Fijó para la zafra 2014/2015, el adelanto de ₡8.950,00 por bulto de azúcar de 96° de polarización que compra a los ingenios en régimen de excedentes.

De acuerdo a las proyecciones preliminares (estimaciones), del precio de liquidación de azúcar, tanto en cuota como extracuota, a la fecha del referido acuerdo, se estima que el valor compuesto del azúcar en excedente será aproximadamente de un 71.55% del valor compuesto del azúcar en cuota, situación que encuadra en el inciso c) del artículo 93 de la citada Ley.

En consecuencia, la participación de los productores independientes en el valor del adelanto para el azúcar en régimen de excedente, se estima aproximadamente en un 60.52%. Por lo anterior, el valor del adelanto provisional por kilogramo de azúcar entregado a los ingenios por los productores, es de ₡108,34.

Se advierte a los ingenios y productores que como los valores publicados provienen de proyecciones cuyos supuestos de cálculo pueden variar por factores económicos fuera del control de LAICA, el porcentaje de participación del productor en el valor del azúcar y de la miel final en régimen de excedentes podría variar y, en ese supuesto, se deberán ajustar los pagos correspondientes. Todo lo anterior, está sujeto a los valores definitivos que se determinen al liquidar la zafra (Octubre 2015), acorde con las disposiciones contenidas en la Ley 7818.—Edgar Herrera Echandi.—1 vez.—(IN2015008487).

CONDominio AMBERES DEL OESTE CAFÉ NÚMERO DIEZ J SOCIEDAD ANÓNIMA

Condominio Amberes del Oeste Café Número Diez J Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-291499; en virtud del extravío de los Libros: de Actas de Asamblea de Socios número 1 y el de Registro de Accionistas número 1, hace la solicitud de los mismos ante el Registro Nacional, exonerando a este último de cualquier responsabilidad. Se cita a los interesados a manifestar oposiciones a dicho departamento en los 8 días siguientes a la publicación en *La Gaceta*.—Lic. Carmen Karam Jacobo, Notaria.—1 vez.—(IN2015008531).

TRES-CIENTO DOS-QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La sociedad tres-ciento dos-quinientos once mil cuatrocientos ochenta y uno Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos once mil

cuatrocientos ochenta y uno, domiciliada en Alajuela, de la Farmacia del Este, trescientos al este y quince al sur, repondrá el libro número uno de asamblea de socios y registro de socios ya que los mismos se extraviaron. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, seis de febrero del dos mil quince.—José Alejandro Martínez Castro.—1 vez.—Solicitud N° 27353.—(IN2015008411).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas del día dos de febrero de dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza **Larko Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda transformar la sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada, se reforman totalmente sus estatutos, revocándose los nombramientos de junta directiva y se hacen nuevos nombramientos de tres gerentes.—San José, tres de febrero de dos mil quince.—Licda. María Carolina Elizondo Ugalde, Notaria.—1 vez.—(IN2015007739).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas del 20 de enero del 2015, se modifica el domicilio, la cláusula sexta de la administración y se nombra gerente y subgerente de la sociedad denominada **Kimbo Energy Ltda.**—San José, 20 de enero del 2015.—Licda. Isabel Lorena Ramírez Azofeifa, Notaria.—1 vez.—(IN2015007740).

Mediante asamblea general extraordinaria de socios accionistas de la sociedad **El Jade Azul S. A.** celebrada en su domicilio social, a las diez horas treinta minutos del veinte de enero del dos mil quince, se cambia la junta directiva, el domicilio social y la cláusula séptima del acta constitutiva. Mediante escritura número: doscientos setenta y ocho, visible al folio ciento cincuenta y nueve vuelto, del tomo: sesenta y nueve, del notario Alfonso Gerardo Bolaños Alpízar, se protocolizó dicha acta. Firmo en la ciudad de Grecia, a las doce horas del veintidós de enero del dos mil quince.—Lic. Alfonso Gerardo Bolaños Alpízar, Notario.—1 vez.—(IN2015007741).

Por escritura número 91 del tomo 19 de mi protocolo, otorgada a las 9:00 horas del 4 febrero del 2015, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **QDR Filial Cincuenta y Cinco Orquídea Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-443463. Se nombra agente residente y se modifica la cláusula 2° del pacto constitutivo.—Licda. Lizeth Mata Serrano, Notaria.—1 vez.—(IN2015007747).

Ante la notaría de Jacqueline Villalobos Durán, se constituyó la sociedad anónima **National Import Lion S. A.**, domiciliada en San José, presidente y secretario con facultades apoderados generalísimos sin límite de suma. Capital social: cien mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América, suscrito y pagado. Otorgada en la ciudad de San José, escritura número 153 de las 8:00 de 4 de febrero del 2015.—San José, 4 de febrero de 2015.—Licda. Jacqueline Villalobos Durán, Notaria.—1 vez.—(IN2015007757).

Ante la notaría de Jacqueline Villalobos Durán, se protocolizó acta de la sociedad anónima **Inversiones Inmobiliarias G.H.P. del Valle de Coronado Cinco S. A.**, se realiza cambio de miembros junta directiva y se aumentó de capital a 696.000 colones. Otorgada en la ciudad de San José, escritura número 150 de las 15:00 horas del 27 de enero del 2015.—San José, 29 de enero del 2015.—Licda. Jacqueline Villalobos Durán, Notaria.—1 vez.—(IN2015007758).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas treinta minutos del día veintiocho de enero del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Agrícola Ganadera Los Doctores Ltda.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-cero nueve mil seiscientos cuarenta y seis, por lo cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veintiocho de enero del dos mil quince.—Lic. Eugenia Soto Baltodano, Notaria.—1 vez.—(IN2015007760).

Ante mí, Ana Isabel Fallas Aguilar, notaria pública, se constituyó la sociedad denominada **Centro Veterinario Vahu-Vet Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se eligió como gerente

a Harold Araya Sandí, cédula de identidad número uno-mil ciento sesenta y siete-setecientos cuarenta y siete, vecino de San José, Santa Ana, Salitral.—Santa Ana, 3 de febrero del 2015.—Licda. Ana Isabel Fallas Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2015007776).

Inversiones Maquilas Meletz Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve, nombra un nuevo presidente y secretario por el resto del plazo social. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—(IN2015007779).

Por escritura N° 73-3, de las 15:00 horas del 23 de enero del 2015, otorgada ante esta notaría, se modificó la cláusula de domicilio social de la empresa **Consultores Técnicos Consultec S. A.**—San José, 23 de enero del 2015.—Dr. Carlos Alberto Mata Coto, Notario.—1 vez.—(IN2015007783).

Por escritura N° 72-3, de las 14:00 horas del 23 de enero del 2015, otorgada ante esta notaría, se modificó la cláusula de administración y el domicilio social de la empresa **Vieto y Asociados S. A.**—San José, 23 de enero del 2015.—Dr. Carlos Alberto Mata Coto, Notario.—1 vez.—(IN2015007785).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las dieciocho horas del catorce de enero, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria, de **Terranostra Jacinto Lote Treinta y Cinco Sociedad Anónima**, que modifica cláusula segunda, nombra nueva junta directiva, presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma. Es todo.—Heredia, dos de febrero del dos mil quince.—Licda. Ana Lía Cabezas Sibaja, Notaria.—1 vez.—(IN2015007792).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:13 horas del día 26 de enero del 2015 se protocoliza acta de asamblea de la **Fundación Lifting Hands**, reformando la cláusula del objeto.—Lic. Andrés Calvo Herra, Notario.—1 vez.—(IN2015007794).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8 horas 27/01/2015, protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Importadora Gusdi S. A.** Disolución de sociedad.—San José, 3 de febrero del 2015.—Licda. Cindy Vanessa Scott Lee, Notaria.—1 vez.—(IN2015007810).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 11:00 horas del día 30 de enero del dos mil quince, se protocolizó acta de **CL Dos Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda del domicilio y octava de la administración, además se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano, Notaria.—1 vez.—(IN2015007819).

Por escritura autorizada en esta notaría, a las quince horas del veintidós de enero del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea de socios de **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Diecisiete Mil Treinta y Tres Sociedad Anónima**, en que se reformó la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Alajuela, 23 de enero del 2015.—Lic. Marianela Alfaro Cascante, Notaria.—1 vez.—(IN2015007825).

Por escritura otorgada ante la suscrita, a las trece horas del día veintidós de enero del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Centro de Servicio S & S Santa Ana Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos ochenta y nueve mil trescientos veintitrés, celebrada en su domicilio social, mediante la cual se modificó la cláusula octava del acta constitutiva referente a la administración de la sociedad.—San José, 22 de enero del 2015.—Licda. Adriana Guillén Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2015007828).

Por escritura otorgada ante mí, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Transportes Hernández y Umaña Ltda.**, se reforma artículo sexto del pacto constitutivo, se nombran nuevos gerentes.—Orotina, a las 15:00 horas del 3 de febrero del 2015.—Lic. Johan Castillo Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2015007833).

Por escritura otorgada en Alajuela a las 11:00 horas del 3 de febrero del 2015 ante la notaría de la Licenciada Vera Violeta González Ávila, se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad **Mi Querido Viejo S. A.** cédula jurídica 3-101-236950 y se nombra nuevo presidente a Johnny Paniagua Arroyo.—Licda. Vera Violeta González Ávila, Notaria.—1 vez.—(IN2015007835).

Por escritura número ciento cincuenta y cuatro-cuatro, otorgada en mi notaría, a las dieciocho horas del veintidós de enero de dos mil catorce, la empresa **Quality Central American Crops S. A.**, revoca nombramientos de toda la junta directiva y el fiscal y realiza nuevos nombramientos de dichos cargos.—San José, cuatro de febrero de dos mil catorce.—Lic. Alexander Sánchez Porras, Notario.—1 vez.—(IN2015007839).

Mediante escritura otorgada en esta ciudad a las trece horas del dieciséis de enero de dos mil quince, protocolicé acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la compañía denominada **Agrícola K C de Costa Rica Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula séptima de los estatutos sociales.—Lic. María González Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2015007844).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del tres de febrero del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas la sociedad: **El Tranquero Sociedad Anónima**, en la cual se modifica el pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva.—San José, 3 de febrero del 2015.—Licda. Deborah Feinzaig Mintz, Notaria.—1 vez.—(IN2015007847).

Mediante escritura 204 visible a partir del folio 180 frente del tomo 15 de mi protocolo, otorgada a las 8:00 horas del 4 de febrero de 2015, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Typical Situation S. A.**, mediante la cual se modificaron las cláusulas primera, segunda y sexta del pacto constitutivo, referentes a la razón social, domicilio y administración de la sociedad; además fueron nombrados nuevos miembros de junta directiva y fiscal.—San José, 4 de febrero, 2015.—Lic. Jorge A. Valverde Retana, Notario.—1 vez.—(IN2015007849).

Ante este notaría se acordó disolver la sociedad **Anronjo de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, tres de febrero del dos mil quince.—Lic. Fabio Solórzano Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2015007853).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:00 horas del día 4 de febrero del dos mil quince se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Rally Team Noventa y Nueve M. G. C. Sociedad Anónima**.—San José, 4 de febrero del 2015.—Licda. Maribel Chavarría Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2015007882).

Mediante escritura otorgada ante mi notaría a las 8:00 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Administradora de Personal ADP Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-635282, mediante la cual se reforman las cláusulas 2 y 3 del pacto social y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Mario Alberto Muñoz Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2015007904).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas del primero de febrero del presente año, se constituyó la sociedad denominada **Dkafe Sociedad Anónima**. Presidenta: Deyanira Alvarado Jiménez.—San José, tres de febrero del dos mil quince.—Lic. José Manuel Llibre Romero, Notario.—1 vez.—(IN2015007905).

Mediante escritura pública número ciento treinta y nueve, otorgada a las diez horas del dos de febrero del dos mil quince, ante el notario Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez, se reformó la cláusula séptima (de la administración) del pacto constitutivo de la sociedad Inversiones Inmobiliarias Watchtower Costa Rica Limitada.—Heredia, 2 de febrero del 2015.—Lic. Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2015007922).

Ante esta notaría se otorgó escritura de constitución de sociedad anónima a las once horas del tres de febrero del dos mil quince, en donde la compañía se llamará **Cafetería Los Sueños Heinat Sociedad Anónima**, el presidente y secretario serán apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, cinco de febrero del dos mil quince.—Licda. Jannyn Chacón Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2015007924).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 19:00 horas del 27 de enero del 2015, se protocolizó acta de junta administrativa de la **Fundación Pro la Conservación de la Reserva Biológica Durika**, cédula jurídica número tres-cero cero seis-doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho, por medio de la cual se reforman los artículos del séptimo al décimo cuarto, para incluir un mecanismo de elección de los miembros del Junta Administrativa a cargo del fundador y crear el cargo de delegado ejecutivo con poder general.—Lic. Gustavo Acuña Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2015007927).

Ante mi Notaría se ha protocolizado acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de “Planes Fúnebres Prever Sociedad Anónima”, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos tres mil ochocientos veintiocho, celebrada en su domicilio social a las ocho horas del dos febrero dos mil quince, por medio de la cual se ha modificado la cláusula primera del pacto constitutivo, para que en adelante se lea así: primera: Del nombre de la sociedad, se denominará **Grupo Comercial Génesis G.C.G. Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse con el aditamento S. A.—San José, dos de febrero del dos mil quince.—Lic. Gerardo Mora Protti, Notario.—1 vez.—(IN2015007928).

Por escritura número cincuenta y dos del tomo treinta y siete de mi protocolo, otorgada las diecisiete horas del catorce de enero del año dos mil quince, el suscrito Notario protocolicé el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Veinte Mil Setecientos Setenta y Siete Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos veinte mil setecientos setenta y siete, mediante la cual se reforma la cláusula séptima de los estatutos sociales.—San José, 14 de enero del año 2015.—Lic. Gonzalo Viquez Oreamuno, Notario.—1 vez.—(IN2015007930).

Por escritura, otorgada a las 18:00 del día 2 de febrero del presente año, se protocoliza acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Finca San Estanislao de Kostka SRL** mediante la cual se acuerda reformar el domicilio de la sociedad y se nombra nuevo agente residente.—San José, dos de febrero del año dos mil quince.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2015007935).

Por escritura número novecientos cincuenta y nueve-cuatro, otorgada ante esta Notaría, a las quince horas del veintiuno de enero del dos mil quince, se protocolizó acta asamblea ordinaria de socios de **Clínica Diagnostico S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-8615; nombramiento de gerente y sub-gerente, José Manuel Marbis Gazel, cédula número 1-0396-0379 y Hernán Rodríguez Calzada, cédula número 1-0486-0346, respectivamente.—Monterrey, Montes de Oca, 26 de enero del 2015.—Lic. Gerardo Ulises Alfaro Portuguese, Notario.—1 vez.—(IN2015007944).

Por escritura otorgada ante mí al ser las trece horas treinta minutos del día veintisiete de enero del dos mil quince, Cara Cooper-Key y Anna Ulla Margareta Lundstrom, constituyen la sociedad anónima: **Mi Cara Feliz Sociedad Anónima**. Domicilio: Santa Teresa, Cóbano, Puntarenas, Cruce de Malpaís y Santa Teresa, contiguo a la agencia del Banco de Costa Rica, Bufete Mora y Asociados. Duración: noventa y nueve años. Capital social: Cien mil colones, representado por cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una. La socia Cara Cooper-Key, suscribe y paga noventa acciones, la socia Anna Ulla Margareta Lundstrom, suscribe y paga diez acciones. El aporte de la socia Cara Cooper-Key es mediante un dispositivo de posicionamiento Global GPS, cuyo valor estiman en noventa mil colones. El aporte de la socia Anna Ulla Margareta Lundstrom es mediante una cámara

fotográfica digital Marca Lumix, cuyo valor estiman en diez mil colones. Corresponderá al Presidente y al Tesorero la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con las facultades que indica el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Pudiendo actuar cualquiera de ellas en forma conjunta o separada.—Malpaís, Cóbano, Puntarenas, treinta de enero del dos mil quince.—Lic. Juan Luis Mora Cascante, Notario.—1 vez.—(IN2015007948).

Por escritura, otorgada a las 13:00 horas del día 4 de febrero del presente año, se protocoliza acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Comercial Mil Veinte S. A.**, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula de la administración y junta directiva de la sociedad.—San José, cuatro de febrero del año dos mil quince.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2015007949).

Por escritura, otorgada a las 17:00 horas del día 2 de febrero del presente año, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Sistemas de Aguas San Pedro Limitada**, mediante la cual se acuerda reformar el domicilio de la sociedad y se nombra nuevo agente residente.—San José, dos de febrero del año dos mil quince.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2015007950).

Por escritura, otorgada a las 16:00 del día 2 de febrero del presente año, se protocoliza acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Finca San Quinto SRL S. A.** mediante la cual se acuerda reformar el domicilio de la sociedad y se nombra nuevo agente residente.—San José, dos de febrero del año dos mil quince.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2015007951).

Por escritura, otorgada a las 19:00 horas del día 2 de febrero del presente año, se protocoliza acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Finca San Onofre S. A.**, mediante la cual se acuerda reformar el domicilio de la sociedad y se nombra nuevo agente residente.—San José, dos de febrero del año dos mil quince.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2015007953).

Por medio de escritura número noventa y tres otorgada a las 10:00 horas del 4 de febrero del 2015, por el notario público Paul Oporta Romero, se protocoliza acta número cuatro de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Ocho S.R.L.**, celebrada a las ocho horas del día cuatro de febrero del año dos mil quince, donde se acordó modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo correspondiente al domicilio social y la cláusula octava del pacto constitutivo correspondiente a la administración de esta sociedad. Es todo.—Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, del día cuatro de febrero del año dos mil quince.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—(IN2015007954).

Por medio de escritura número noventa y uno otorgada a las 08:00 horas del 4 de febrero del 2015, por el notario público Paul Oporta Romero, se protocoliza acta número dos de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Noventa Mil Doscientos Ochenta y Cuatro S.R.L.**, celebrada a las nueve horas del día quince de enero del año dos mil quince, donde se acordó modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo correspondiente al domicilio social.—Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, 4 de febrero del 2015.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—(IN2015007956).

Por medio de escritura número ochenta y ocho otorgada a las 16:00 horas del 3 de febrero del 2015, por el notario público Paul Oporta Romero, se protocoliza acta número dos de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Veinticinco S.R.L.**, celebrada a las quince horas del día tres de febrero del año dos mil quince, donde se acordó modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo correspondiente al domicilio social y la cláusula octava del pacto constitutivo correspondiente a la administración de esta sociedad. Es todo.—Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, del día tres de febrero del dos mil quince.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—(IN2015007957).

Por escritura número setenta y siete-cuatro otorgada a las 10:00 horas del 14 de enero del 2015, se constituye la sociedad **Seguridad Privada C G A Sociedad Anónima**.—Lic. Mario Cisneros Herrera.—1 vez.—(IN2015007959).

Por escritura otorgada ante mí a las 14:30 horas del 29 de enero del 2015, protocolicé acta de la sociedad **3-102-681136 LTDA**, de las 12:00 horas del 29 de enero del 2015, acta en la cual se acuerda modificar el domicilio y nombrar nuevo agente residente.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2015007960).

Por escritura otorgada ante mí a las 15:00 horas del 29 de enero de 2015, protocolicé acta de la sociedad **Jennie And Harry LLC LTDA**, de las 13:00 horas del 29 de enero del 2015, acta en la cual se acuerda modificar el domicilio y nombrar nuevo agente residente.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, cédula 1-910-016, Notario.—1 vez.—(IN2015007961).

Por escritura otorgada ante mí a las 9:00 horas del 16 de diciembre del 2014, protocolicé acta de la sociedad **Jerian Sport Fishing S. A.**, acta en la cual se acuerda modificar la cláusula segunda de los estatutos, y se nombra nuevo secretario, tesorero y fiscal.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2015007962).

En mi notaría a las 18:00 horas del 4 de febrero del 2015, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de **Agrícola Miquela Sociedad Anónima**, donde se nombra nuevo presidente de la junta directiva.—Licda. Ileana Alfaro Alpízar, Notaria.—1 vez.—(IN2015007970).

Por escritura, otorgada a las 11:00 del día 3 de febrero del presente año, se protocoliza acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Finca San Severino SRL.**, mediante la cual se acuerda reformar el domicilio de la sociedad y se nombra nuevo agente residente.—San José, tres de febrero del año dos mil quince.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2015007972).

Por escritura otorgada a las 10:00 del día 3 de febrero del presente año, se protocoliza acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Finca San Agapito Limitada**, mediante la cual se acuerda reformar el domicilio de la sociedad y se nombra nuevo agente residente.—San José, tres de febrero del año dos mil quince.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2015007973).

Por escritura, otorgada a las 9:00 del día 3 de febrero del presente año, se protocoliza acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Servicios de Artola Limitada**, mediante la cual se acuerda reformar el domicilio de la sociedad y se nombra nuevo agente residente.—San José, tres de febrero del año dos mil quince.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2015007974).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día tres de febrero del dos mil quince, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotas de la sociedad denominada **3-102-689929 SRL**. Donde se acuerda modificar la cláusula primera y novena de los estatutos.—San José, tres de febrero del dos mil quince.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2015007975).

Por escritura otorgada a las 8:00 del día 3 de febrero del presente año, se protocoliza acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionista de la sociedad **Transportes de Artola Limitada**, mediante la cual se acuerda reformar el domicilio de la sociedad y se nombra nuevo agente residente.—San José, tres de febrero del año dos mil quince.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2015007976).

Por escritura, otorgada a las 20:00 horas del día 2 de febrero del presente año, se protocoliza acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Cacique Costa Rica**

Agua Fuerza Transporte y Utilidad S. A., mediante la cual se acuerda reformar el domicilio de la sociedad y se nombra nuevo agente residente.—San José, dos de febrero del año dos mil quince.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2015007977).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas treinta minutos del día cuatro de febrero del dos mil quince, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **GVP Participaciones SRL**. Donde se acuerda modificar la cláusula quinta de los estatutos.—San José, cuatro de febrero del dos mil quince.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2015007978).

Por escritura otorgada el tres de febrero del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de la compañía **Corporación Dertos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y uno. Por la que se reforman estatutos.—Lic. Steve Monge González, Notario.—1 vez.—(IN2015007980).

Hoy tres de febrero del dos mil quince, he protocolizado acta de **Grupo Vahes Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos ochenta y seis mil ciento setenta, en la cual se aumenta capital de la compañía por acuerdo unánime de socios.—San José, a las quince horas treinta minutos del tres de febrero del dos mil quince.—Lic. Steve Miguel Monge González, Notario.—1 vez.—(IN2015007982).

Por escritura otorgada ante mí se solicita la asignación de cédula jurídica a la entidad extranjera denominada **New Causeway Limited**, la cual es originaria de la República de las Seychelles. En la misma escritura la entidad otorga un poder generalísimo sin límite de suma, a favor de un costarricense con domicilio en la República de Costa Rica. Es todo.—San José, 2 de febrero del 2014.—Lic. José Alberto Schroeder, Notario.—1 vez.—(IN2015007984).

Por escritura número sesenta y cuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Ganadera Berlín Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-028861, se reforma el artículo sétimo de los estatutos constitutivos.—Liberia, 29 de enero del 2015.—Lic. Manuel Enrique Leiva Chamorro, Notario.—1 vez.—(IN2015007986).

Por escritura otorgada a las 13:00 horas del día 3 de febrero del presente año, se protocoliza acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Ciento Treinta y Siete Limitada**, mediante la cual se acuerda reformar el domicilio de la sociedad, y se nombra nuevo agente residente.—San José, tres de febrero del dos mil quince.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2015007987).

Por escritura otorgada a las 12:00 horas del día 3 de febrero del presente año, se protocoliza acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Punta Cacique Limitada**, mediante la cual se acuerda reformar el domicilio de la sociedad, y se nombra nuevo agente residente.—San José, tres de febrero del dos mil quince.—Licda. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2015007989).

Ante esta notaría, a las dieciséis horas del veinte de enero del dos mil quince, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada: **Caminos de Bendición Sociedad Anónima**, siendo su presidenta: Yaldicia López Montano. Domicilio: Liberia, Guanacaste, en Barrio La Carreta, de Hogares Crea cincuenta metros al sur, cien al este y cincuenta al sur.—Liberia, treinta de enero del dos mil quince.—Lic. José Daniel Martínez Espinoza, Notario.—1 vez.—(IN2015007991).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las ocho horas treinta minutos del veinticuatro de enero del dos mil quince, se constituyó la compañía denominada: **RCK Inversiones Sociedad Anónima**. Domiciliada: en San José, Goicoechea, Mata de Plátano. Presidente

y secretario, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Capital social: totalmente suscrito y pagado. Plazo: noventa y nueve años.—San José, 24 de enero del 2015.—Licda. Noilly Vargas Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2015007996).

Al ser las 10:00 horas del 5 de febrero del 2015, mediante escritura número veinticinco, los notarios Álvaro Hernández Chan y Katia Araya Ramírez, protocolizaron acta de la asamblea general extraordinaria de socios de: **Árbol de Acero Sociedad Anónima**. Se reformó la junta directiva.—San José, 5 de febrero del 2015.—Licda. Katia Vanesa Araya Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2015008000).

El suscrito notario, Luis Emilio Visconti Barrantes, debidamente autorizado protocolicé a las catorce horas de hoy, el acta número veintiuno de la asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Corporación Ganadera Interamericana Sociedad Anónima**, en la cual se modifica la cláusula sétima de los estatutos correspondiente a la representación legal y judicial de la sociedad.—San José, 2 de febrero del 2015.—Lic. Luis Emilio Visconti Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2015008004).

Por escritura 54 del tomo 33 de mi protocolo, otorgada a las 12:00 horas del 4 de febrero del 2015, protocolicé acta número seis de la compañía: **Suplilab Sociedad Anónima**, mediante la cual se aumenta el capital social y se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, 5 de febrero del 2015.—Lic. Humberto Gómez Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015008015).

En mi notaría, en Esparza, doscientos al norte de Coopesparta R.L., a las veinte horas del veintiocho de enero del dos mil quince, por escritura pública número doscientos noventa y uno, iniciada a folio ciento sesenta, del tomo sétimo del protocolo del suscrito notario, se protocoliza acta de asamblea general de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Cinco Nueve Ocho Nueve Tres Seis Sociedad Anónima**, sociedad con cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco nueve ocho nueve tres seis, en la cual se revoca y se hace nuevo nombramiento en el puesto de la secretaria de la junta directiva, y se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo de la supra enunciada sociedad.—Esparza, 2 de febrero del 2015.—Lic. Warner Calvo Dinarte, Notario.—1 vez.—(IN2015008022).

En mi notaría, en Esparza, doscientos al norte de Coopesparta R.L., a las veinte horas del veintiocho de enero del dos mil quince, por escritura pública número trescientos nueve, iniciada a folio ciento sesenta y ocho, del tomo sétimo del protocolo del suscrito notario, se protocoliza acta de asamblea general de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Cinco Nueve Ocho Nueve Tres Siete Sociedad Anónima**, sociedad con cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco nueve ocho nueve tres siete, en la cual se revoca y se hace nuevo nombramiento en el puesto de la secretaria de la junta directiva, y se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo de la supra enunciada sociedad.—Esparza, 4 de febrero del 2015.—Lic. Warner Calvo Dinarte, Notario.—1 vez.—(IN2015008023).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Departamento Disciplinario Legal.—Sección de Inspección Policial.—Auto de apertura, causa administrativa disciplinaria N° 539-IP-2014-DDL.—San José, a las ocho horas con cinco minutos del quince de diciembre del año dos mil catorce. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 308 inciso a), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General de Policía, 108, 109, 110, 111 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 80, 91, 95, 96 inciso c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario Laboral, bajo el expediente 539-IP-2014-DDL, en contra del servidor Ángel Alexander Valladares Corrales, cédula de identidad número 01-0995-0039, funcionario destacado en la Dirección Regional 1, San José, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente

por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda haber por los hechos que se le imputan, a saber: 1. Ausentismo laboral a partir del 22 de febrero del año 2014. 2. Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documental donde se demuestre la justificación válida de las mismas. Lo cual en caso de comprobarse, le podría acarrear la imposición de una sanción disciplinaria de uno a treinta días de suspensión sin goce salarial o inclusive hasta el despido sin responsabilidad patronal, así como compelerlo al pago de los salarios percibidos durante esas fechas, así como al pago de los gastos en que ha tenido que incurrir la Administración para poder comunicarle el presente Auto de Apertura. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g del Código de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 8:30 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Licenciada Liseth Acosta Porras, funcionaria de esta Oficina asignada para tal efecto. El mencionado inculcado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al encausado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano director que dicta ésta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de éste acto. Se le advierte igualmente al señor Valladares Corrales que debe señalar lugar en donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este Despacho en el transcurso de 24 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y copiada en este Despacho en días y horas hábiles, para lo cual se le recuerda al investigado que en el momento en que solicite copia del expediente, debe presentar a este Departamento, un dispositivo de almacenamiento digital (llave maya) o disco, libre de virus para tal efecto. Se le, advierte al encausado que por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272, 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para éste Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Departamento Disciplinario Legal.—Raisa Bravo García, Jefa.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 27000.—C-271040.—(IN2015007222).

Departamento Disciplinario Legal.—Sección de Inspección Policial.—Auto de Apertura, causa administrativa disciplinaria N° 625-IP-2012-DDL. San José a las ocho horas del quince de diciembre del año dos mil catorce. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 308 inciso a), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General de Policía, 108, 109, 110, 111 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 80, 91, 95, 96 inciso c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario Laboral, bajo el expediente 625-IP-2012-DDL, en contra del servidor Yeiner Obregón Campos, cédula de identidad número 01-1309-0806, destacado en la Delegación Policial de Curridabat, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a

efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda haber por los hechos que se le imputan, a saber: 1. Ausencias laborales de los días 01, 02, 03, 04 y 05 de febrero del 2012. 2. Ausentismo laboral a partir del 26 de febrero del 2012. 3. Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documental donde se demuestre la justificación válida de las mismas. Lo cual en caso de comprobarse, le podría acarrear la imposición de una sanción disciplinaria de uno a treinta días de suspensión sin goce salarial o inclusive hasta el despido sin responsabilidad patronal, así como compelerlo al pago de los salarios percibidos durante esas fechas, así como al pago de los gastos en que ha tenido que incurrir la Administración para poder comunicarle el presente Auto de Apertura. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g del Código de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 08:30 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Licenciada Liseth Acosta Porras, funcionaria de esta Oficina asignada para tal efecto. El mencionado inculcado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al encausado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano director que dicta ésta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de éste acto. Se le advierte igualmente al señor Obregón Campos que debe señalar lugar en donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este Despacho en el transcurso de 24 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y copiada en este Despacho en días y horas hábiles, para lo cual se le recuerda al investigado que en el momento en que solicite copia del expediente, debe presentar a este Departamento, un dispositivo de almacenamiento digital (llave maya) o disco, libre de virus para tal efecto. Se le, advierte al encausado que por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272, 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para éste Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Departamento Disciplinario Legal.—Raisa Bravo García, Jefa.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 27002.—C-272420.—(IN2015007223).

Departamento Disciplinario Legal.—Sección De Inspección Policial.—Auto de apertura, causa administrativa disciplinaria N° 830-IP-2014-DDL.—San José, a las ocho horas con diez minutos del quince de diciembre del año dos mil catorce. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 308 inciso a), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General de Policía, 108, 109, 110, 111 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 80, 91, 95, 96 inciso c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario Laboral, bajo el expediente 830-IP-2014-DDL, en contra del servidor Ronald Antonio Báez Roque, cédula de identidad N° 01-1061-0353, funcionario destacado en la Delegación Policial Central, Catedral, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por

ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los hechos que se le imputan, a saber: 1. Ausentismo laboral a partir del 15 de setiembre del año 2014. 2. Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documental donde se demuestre la justificación válida de las mismas. Lo cual en caso de comprobarse, le podría acarrear la imposición de una sanción disciplinaria de uno a treinta días de suspensión sin goce salarial o inclusive hasta el despido sin responsabilidad patronal, así como compelerlo al pago de los salarios percibidos durante esas fechas, así como al pago de los gastos en que ha tenido que incurrir la Administración para poder comunicarle el presente Auto de Apertura. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g del Código de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábase la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 8:30 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Licenciada Liseth Acosta Porras, funcionaria de esta Oficina asignada para tal efecto. El mencionado inculcado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al encausado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano director que dicta ésta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de éste acto. Se le advierte igualmente al señor Baez Roque que debe señalar lugar en donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este Despacho en el transcurso de 24 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y copiada en este Despacho en días y horas hábiles, para lo cual se le recuerda al investigado que en el momento en que solicite copia del expediente, debe presentar a este Departamento, un dispositivo de almacenamiento digital (llave maya) o disco, libre de virus para tal efecto. Se le, advierte al encausado que por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272, 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para éste Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Departamento Disciplinario Legal.—Raisa Bravo García, Jefa.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 27003.—C-270640.—(IN2015007224).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber a Cindy Magaly Brenes Jiménez, cédula de identidad 3-0369-0674, en su condición de dueña registral de la finca del Partido de Cartago matrícula número 79792-000, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar una inconsistencia con el asiento registral 3-79792-000, siendo que se plantea una desposesión del bien. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 10:00 horas del 14/5/2013

ordenó consignar advertencia administrativa en el asiento registral indicado. De igual forma por resolución de las 10:00 horas del 19/1/2015; cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a la persona mencionada, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presente los alegatos correspondientes, y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2013-1057-RIM).—Curridabat, 19 de enero del 2015.—Lic. Alejandro Madrigal Quesada, Asesor Jurídico.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 26278.—C-28700.—(IN2015008526).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL DE BUENOS AIRES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El suscrito Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Buenos Aires, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los Patronos y Trabajadores Independientes incluidos en el cuadro que se detalla de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La institución le concede 5 días hábiles, para que se presente a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. El monto adeudado se refleja a diciembre 2014 y puede contemplar periodos que ya poseen firmeza administrativa:

Bolaños Martínez Roberto Gabriel, 0-00113670829-999-001, ¢334.670,00 Quesada González Michael, 0-00303650601-999-001, ¢442.560,00, Roy Montoya Carrillo, 0-00107630136-999-001, ¢273.190. Trejos Barahona Sandra, 0-00602540667-999-001, ¢190.860,00, Madrigal Sánchez Geovanny, 0-00603080340-999-001, 197.844,00, Fallas Badilla Marcos, 0-00112960230-999-001, ¢230.546,00, Beita Vargas Wagner, 0-00602480120-999-001, ¢172.842,00. Granados Mora José Antonio, 0-00112700551-999-001 ¢411.352,00. Chávez Ortega Orlando, 0-00108530219-999-001 ¢195.118,00. Sequeira Anchía Andrés; 0-00602780290-999-001, ¢244.650,00. Chacón Céspedes Víctor 0-00112500441-999-001, 2.503.504,00. El monto total en colones es de ¢5.480.296,00.

Gerencia Financiera.—Unidad de Gestión de Cobro.—Lic. Mauro Chinchilla Sánchez, Administrador.—(IN2015008601).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

ÁREA DE ASEGURAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del Trabajador independiente Fabián Chantre Rivera, número patronal 0-00800890935-999-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea de Comercio de la Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos del 18 de junio del 2014, caso N° 1240-2014-0854, que en lo que interesa indica: se ha detectado omisión del trabajador independiente: Fabián Chantre Rivera, número de cédula 800890935, a partir del mes de abril del 2014, ingreso de referencia ¢345.221.00. Total de cuota de la Caja ¢41.426.00. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 7, avenida 4, edificio Da Vinci piso 3, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la

Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 6 de febrero del 2015.—Subárea de Comercio.—Licda. Ivannia Gutiérrez Vargas, Jefa.—1 vez.—(IN2015008684).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono REFRITICA SOCIEDAD ANONIMA, número patronal 2-3101277478-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea de Construcción de la Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1241-2014-01737, que en lo que interesa indica: Como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones y diferencias salariales del trabajador Henry Espinoza Cárdenas, cédula de identidad 503760529, detallado en hoja de trabajo, folio 21 del expediente administrativo, por el período de junio 2012 a agosto del 2013. Total de salarios omitidos €3.891.491.60, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja €869.361.00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador €223.758.00. Consulta expediente: En esta oficina San José, calle 7, avenida 4, edificio Da Vinci, tercer piso, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 27 de enero del 2015.—Subárea de la Construcción.—Lic. Norman Núñez Salas, Jefe a.i.—1 vez.—(IN2015008687).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Inversiones y Proyectos Cardani Dos Mil Once Sociedad Anónima, número patronal 2-03101637551-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea de Comercio de la Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1240-2015-0064, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se ha detectado omisión de los trabajadores detallados en hoja de trabajo, folio 0015 del expediente administrativo, el período del 20 de febrero al 30

de abril de 2012 por la trabajadora Idalia Azucena Morales Flores came de seguro social 2750099913. Total de salarios omitidos €260.333.33, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja €58.158.00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador €14.969.00. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 7, avenida 4, edificio Da Vinci, tercer piso, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 15 de enero de 2015.—Subárea de Comercio.—Licda. Ivannia Gutiérrez Vargas, Jefa.—1 vez.—(IN2015008689).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Notificación a exfuncionarios

La Sección Gestión Administrativa del Recurso Humano, de la Municipalidad de San José, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, notifica por este medio que los exfuncionarios de la siguiente lista adeudan a la Municipalidad de San José, concepto de pagos hechos en exceso.

Se le previene que debe realizar la cancelación de esta deuda en el Banco de Costa Rica, a la cuenta corriente 65350-0 del Municipio y presentar fotocopia del depósito a la Sección Gestión Administrativa del Recurso Humano, ello dentro de los quince días siguientes de esta publicación, en caso contrario las deudas serán trasladadas a cobro judicial.

Por lo anterior previamente, deben consultar el monto por intereses el que se sumará a la deuda.

EXTRABAJADOR	CÉDULA	SUMA ADEUDADA	CONCEPTO
Alvarado Pol Edgar	111440325	€570.528,65	Despido sin responsabilidad.
Ávila Fernández Santy	114080029	€278.787,05	Despido sin responsabilidad.
Delgado Araya Christian	110030251	€594.744,65	Abandono de labores
Duarte Led. Guillermo G.	110730357	€236.830,90	Renuncia.
Gómez Bermúdez Manuel E.	109910663	€42.465,75	Despido sin responsabilidad.

San José, 5 febrero de 2015.—Dpto. de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—O C 135984.—Sol. 27332.—C-72930.—(IN2015008372).

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se le avisa a los propietarios que a continuación se detallan, que se le conceden ocho días hábiles para que procedan a la limpieza de sus lotes, así como también al cerramiento de los mismos y a la recolección de los residuos generados de esta labor, caso contrario la Municipalidad de Curridabat procederá al cobro de las multas correspondientes o a realizar la limpieza y demás obras que se requieran, cargando el costo según se indica en el Reglamento para el cobro de la tarifa por las omisiones a los deberes de los propietarios de bienes inmuebles localizados en el Cantón de Curridabat.

Los residuos sólidos generados por la limpieza de cualquier otro lote dentro del Cantón en acato del mencionado Reglamento, deberán ser transportados y dispuestos por su propietario en forma debida, de lo contrario, la Municipalidad realizará el transporte y la disposición y lo cobrará de acuerdo al mencionado Reglamento.

Esta notificación no tiene caducidad por tanto la Municipalidad de Curridabat podrá intervenir cada uno de estos lotes en el tiempo que se requiera o aplicar las multas en forma continua cada trimestre, hasta tanto no tener por medio escrito una solicitud del dueño de la propiedad notificada por este medio, de que ya procedió a realizar la limpieza y una inspección en sitio de parte de la Municipalidad para comprobar lo indicado.

Lista de propietarios con omisiones de deberes como las señaladas

Propietario	N° de finca	Código SIG	Cedula de identidad o cedula jurídica o pasaporte	Ubicación/Distrito
Inversiones Santander I.S.O.C. Oeste Cinco Sociedad Anónima	398763	110054021	3-101-503936	Curridabat
Kattia Blanco Loria	260149	102047011	1-0558-0344	Curridabat
Astrid Highfield Aiken	220003	664042021	2-0176-0599	Sánchez
La Fuente de Frutas Sociedad Anónima	455658	666091003	3-101-114404	Sánchez

Propietario	N° de finca	Código SIG	Cedula de identidad o cedula jurídica o pasaporte	Ubicación/Distrito
Manuel Antonio Soto Cartín	504 317	110062017	1-0663-0721	Curridabat
Calderón y Garnier Sociedad Anónima	398797	110058011	3-101-143104	Curridabat
Luis Leonardo Canossa Montes de Oca	253690	105040008	1-0788-0442	Sánchez
Álvaro Ferardo Jiménez Severino	401782	601067025	1-0396-0655	Sánchez
Eduardo Ernesto María Lemus	401787	601067030	Es0518408	Sánchez
Cerros de Tarbaca Sociedad Anónima.	401236	664032031	3-101-107458	Sánchez
Silvia Elena Fernández Lacayo	354046	602072874	6-0207-0874	Curridabat
Medinaceli Sociedad Anónima	538479	3234-0045	3-101-348366	Curridabat
Martí Mata Francisco	132414	211019021	3-1200-20145	Curridabat

Servicios Ambientales.—Ing. Carlos Núñez Castro, Director.—(IN2015008280).

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

PRIMERA NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

MUNICIPALIDAD DE NICOYA, AL SER LAS OCHO HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DE 2015

La suscrita Encargada de Cobros, Jessica Mohr Jiménez, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificar en el domicilio indicado, se procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a deudores por concepto de impuestos Bienes Inmuebles y servicios, en el cuadro que se detalla de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Municipalidad le concede 5 días hábiles a partir de la publicación, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario se dará inicio a las acciones de cobro judicial tanto en la vía civil como penal, además, no omitimos recordarles que los intereses aumentarán su deuda con esta Corporación por cada día de atraso.

Cedula	Nombre	I.B.I.	Servicios	Intereses	Total	Periodos	Fincas
3102520628	3102520628 Sr Ltda.	787,500.00	-	444,701.50		24	166618-2, 26802
501510428	Aguirre Vidaurre Carmen	117,187.50	204,255.85	90,784.40	412,227.75	30	12393-000
3101517938	Andando La Vida En Azul Por Samara	1,323,044.00	-	214,282.10	1,537,326.10	9	156525-000
503450962	Appendcruz Mata Víctor	125,000.00	280,028.20	91,482.65	496,510.85	34	81542-001
3101361518	Bungalow Ocho De Nosara	864,085.50	-	191,062.75	1,055,148.25	12	84626,84625-000
3101353489	Construcciones J Y B	246,772.05	-	95,102.60	341,874.65	44	54498, 54499-04
3101415572	Corporación E Inversiones Buenos De La Playa Nosara	502,682.10	-	283,585.55	786,267.65	24	146336-000
3101337347	Corporación Juruher	-	1,612,754.40	301,011.40	1,913,765.80	9	PATENTE
3101583658	Ecología Nosara S. A.	627,840.00	-	183,465.85	811,305.85	16	NI0829-000
3101289035	Esdrúpulos Pampelos	336,432.00	-	50,520.30	386,952.30	8	63665,153537-000
3102499179	Foggy Mountain Property Holding S. R. L.	2,064,503.40	-	1,169,199.00	3,233,702.40	30	045056-000
3101376904	Guiones Surf Dreams S. A.	866,932.00	-	253,332.70	1,120,264.70	16	033900-000
104610451	Hidalgo Zúñiga Rosibel	133,000.00	-	92,204.50	225,204.50	28	103446-000
159552368	Holland Dack Lee	432,669.30	-	299,955.40	732,624.70	28	116426-000
3101329314	Importadora La Familia Martínez	198,169.00	-	8,484.95	206,653.95	20	018718-000
3102573105	Inversiones Calderón Corriols S. R. L.	61,600.00	193,916.80	144,377.15	399,893.95	56	081470-000
3101269033	Inversiones Joo Jung	957,048.95	-	421,368.80	1,378,417.75	20	052814-000
3101456026	J Jiménez SA	500,000.00	-	215,687.00	715,687.00	20	157755-000
3101379845	Macks B Nosara S. A.	3,614,240.00	-	3,866,105.55	7,480,345.55	40	047700-000
3102593788	Mandolina De Nosara	611,201.25	-	65,743.85	676,945.10	6	130635-000
500780642	Matarrita Matarrita Mario	154,522.35	-	136,431.70	290,954.05	34	017605-000
3101556934	Mi Gitana S. A.	164,419.70	-	98,109.20	262,528.90	25	063668-000
3101403996	Minnedosa Investment Corporation S. A.	316,915.00	-	136,708.95	453,623.95	20	144715-000
3101477946	Mv Twenty Years Of Extreme	614,399.00	-	180,360.40	794,759.40	24	045979 - 168596
3101325886	New Land F F T S. A.	1,053,218.90	-	158,156.65	1,211,375.55	8	129981-000
3101386409	Nicdog Moholich Sa	290,878.50	-	64,317.75	355,196.25	12	035238-000
501431202	Pérez Rodríguez Luz Marina	161,270.05	-	84,575.85	245,845.90	26	061173-000
800530429	Rodengen Wooley James Marvin		830,877.10	537,129.40	1,368,006.50	57	PATENTES
129692P	Rodogna Melody	524,315.80	-	153,214.25	677,530.05	16	117730-117725-000
501361309	Rosales Marchena José Ángel		221,983.35	147,156.95	369,140.30	36	IP0105-000
36484688	Stephen Michael Radl	5,133,150.00	-	4,853,034.00	9,986,184.00	36	137977-001
5810183	Stephene Schoch	1,309,500.00	-	738,747.90	2,048,247.90	24	035170-000
3101211949	Viajes Suaves S. A.	3,724,660.90	-	547,739.40	4,272,400.30	8	111803-197265-000
	Total	26,912,469.75	3,139,559.85	15,782,654.50	45,834,684.10		

Jessica Mohr Jiménez, Unidad de Cobros.—1 vez.—(IN2015008458).

La suscrita Encargada de Cobros, Jessica Mohr Jiménez, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificar en el domicilio indicado, se procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a deudores por concepto de impuestos Bienes Inmuebles y servicios, en el cuadro que se detalla de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Municipalidad le concede 5 días hábiles a partir de la publicación, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario se dará inicio a las acciones de cobro judicial tanto en la vía civil como penal, además, no omitimos recordarles que los intereses aumentarán su deuda con esta Corporación por cada día de atraso.

Cedula	Nombre	I.B.I.	Servicios	Intereses	Total	Periodos	Fincas
3101654804	3101654804	716,527.60		108,741.95	825,269.55	8	137564-000
3101517440	3101517440 S. A.	491,951.00		213,000.75	704,951.75	20	147865-000
3101519006	3101519006 S. A.	2,058,750.00		147,998.45	2,206,748.45	4	151982-000
3102520628	3102520628 S.R.L.	787,500.00		445,574.85	1,233,074.85	24	156618-026802-000
3102471437	Beni Culturali Ltda.	1,313,147.20		199,286.50	1,512,433.70	8	031240-000
3101370577	Bernardo Soriano Evangelista Anf Family	503,420.80		147,861.70	651,282.50	16	137359-000
3101349562	Brahm Delladema S. A.	461,035.20		378,904.75	839,939.95	32	033926-000
501120089	Briceño Campos Manuel. Cc. Ja	482,946.80		233,096.55	716,043.35	26	26122 y 13525-000
3101399754	Céspedes Altos Corporation S. A.	740,490.00		164,877.75	905,367.75	12	146286-000
3101415572	Corporación E Inversiones Buenos	502,682.40		284,422.30	787,104.70	24	146336-000
500145369	Duarte Espinoza Inés	712,030.00		308,288.40	1,020,318.40	20	028958-000
3101317451	Gabiluchica S. A.	540,000.00		305,537.20	845,537.20	24	136852-000
3101378620	Grupo Quirós y Lacayo S. A.	571,699.00		179,666.90	751,365.90	20	001701-005
3101380767	Guiones Monkey Tracks S.A.	382,273.80		353,337.70	735,611.50	36	140014-000
3101400300	Happily Ever After Inc.	378,537.60		311,104.15	689,641.75	32	039782-F-000
401490681	Hidalgo Azofeifa Greddy Manuel	660,450.00		147,056.05	807,506.05	12	129006-000
3101240531	Ingenieros Consultores Roca S.	699,164.80		204,592.35	903,757.15	16	173486, 174297-000
3101361862	Jsk Surf S. A.	827,536.00		309,200.30	1,136,736.30	20	136301-000
3101373254	Kids Stuff S. A.	564,430.65		478,748.50	1,043,179.15	41	045293-000
3101334574	Lagodima S.A.	860,811.60		191,668.65	1,052,480.25	12	135837,126978-000
3101493841	Loma Verde De Samara	549,800.00		83,439.00	633,239.00	8	094468-41
500750193	López Gutiérrez Norberta	143,397.00	385,974.40	299,999.50	829,370.90	29	080314-000
500510869	López Matarrita Josefa Gala	476,389.10		238,181.80	714,570.90	22	23467-000
EG327370	Marc Martial Auguste Baudele	513,447.60		87,051.75	600,499.35	16	25745-A-000
5-0036-0747	Marín Ríos Rosendo	566,588.40	-	1,851,631.60	2,418,220.00	76	12019-16692-000
3101418426	Maroon Turtle Co S. A.	680,153.00		294,486.60	974,639.60	20	14792-149793-000
5-0034-0815	Matarrita García Margarita	362,185.65		400,830.50	763,016.15	40	023960, 23962-000
3102473047	Monte Siena Azul Ltda.	552,079.00		113,749.65	665,828.65	11	147055-000
105520134	Montero Quirós Javier	370,273.95		295,237.35	665,511.30	32	022268 Y61718-000
3101428874	Morfeo S Dreams S. A.	496,220.80		145,747.05	641,967.85	16	147690-000
3101351996	Oceanna Blu S. A.	579,768.00		83,251.40	663,019.40	8	33876-000
3101510894	Proud Investments S. A.	938,454.65		122,076.15	1,060,530.80	7	167521-000
204920369	Quirós Calvo Rafael Ángel	901,200.00		37,864.75	939,064.75	8	136211-000
202840221	Quirós Rojas Elmer	526,575.20		154,662.45	681,237.65	16	179763-000
3101408481	Real State Holding Corporation White Sand Number Seven Sa	487,500.00		275,832.05	763,332.05	24	145825-000
105390714.00	Santiago Sequeira Magaly	474,946.20		449,871.65	924,817.85	36	147407-004
3101541098	Saha Lifestyle S. A	405,827.60		61,589.40	467,417.00	8	067845-000
105270812	Salazar Rojas Luis Alfonso	454,369.80		306,875.65	761,245.45	28	130026-13027
3101626319	Samara Propiedaes de Costa Rica	891,324.00		245,513.65	1,136,837.65	15	073859-000
3101510263	Satsang S. A.	778,350.40		164,798.40	943,148.80	16	131388, 162562,162563
160074222	Swarth Karl Jameson	425,000.00		455,381.50	880,381.50	40	055723-000
502510921	Sequeira Hernández Azalia	2,889.40	1,088,511.95	155,700.15	1,247,101.50	7	105043-000
3101604247	Sierra Bella Costarricense	670,000.00		196,788.45	866,788.45	16	041253-000
107410596	Tabor Steinacker Micahel Kern	575,506.25	128,257.20	196,375.90	900,139.35	15	121291-003
3102478811	Tewa Properties Limitada	624,540.00		139,060.30	763,600.30	12	154768-000
3101363852	The Beautiful Mistake S. A.	858,701.00		383,007.75	1,241,708.75	24	141689,69626 Y69625
3101096566	Tierras De Nosara S. A.	406,212.00		229,838.40	636,050.40	24	81480, 35258,59888-000
5-0063-0838	Toruño Toruño Ricardo	339,398.40		289,614.45	629,012.85	36	29381-036577
2-0293-0608	Vargas Pacheco Rosalía	525,187.35		130,261.40	655,448.75	19	142573-142576-000
900600231	Vega Sigel Ricardo Rafael	657,396.40		411,567.00	1,068,963.40	40	056419-000
1-0555-0899	Wa Chong Zambrana José Antonio	646,963.00		280,116.15	927,079.15	20	151625-000
3101431920	Wareing Guiones S. A	599,035.80		133,381.40	732,417.20	12	154412-000
500750242	Zúñiga Zúñiga Gregoria	-	774,793.25		774,793.25	40	IP-0246
	Total	31,735,064.40	2,377,536.80	13,826,748.95	47,939,350.15		

I.B.I. Impuestos Bienes Inmuebles.

Jessica Mohr Jiménez, Unidad de Cobros.—1 vez.—(IN2015008461).